BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 18
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.697

Precio $ 0,70

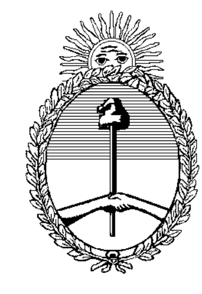

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES

VIDEOJUEGOS

Ley 26.043

Establécese que los fabricantes y/o importadores de videojuegos deberán colocar en los envases en que comercialicen dichos productos la leyenda "La sobreexposición es perjudicial para la salud", como también la correspondiente calificación.

Sancionada: Junio 1 de 2005
Promulgada de Hecho: Julio 15 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEYENDA QUE DEBERAN LLEVAR
LOS ENVASES EN QUE SE COMERCIALICEN
LOS VIDEOJUEGOS

ARTICULO 1º — Los fabricantes y/o importadores de videojuegos deberán colocar en los envases en que comercialicen esos productos la leyenda: "La sobreexposición es perjudicial para la salud". Asimismo se deberá incluir la calificación "Apta para todo público", "Apta para mayores de 13 años" y "Apta para mayores de 18 años" según corresponda. En el caso de la exhibición y/o uso de videojuegos con acceso al público, se deberá exhibir la leyenda y la calificación antes del inicio del mismo.

ARTICULO 2º — Se invita a las jurisdicciones que habilitan locales de venta, alquiler y/o uso de videojuegos, a exigir la exhibición de la leyenda y advertencia sobre la calificación de los videojuegos, en lugar y formato visible y a establecer sanciones a quienes incumplieran con esta obligación.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Defensa de la Competencia, la Desregulación y de la Defensa del Consumidor será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4º — El Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia en coordinación con el Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Visuales, será el encargado de efectuar la calificación exigida en el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Los infractores a las disposiciones del artículo 1º de la presente ley serán sancionados con una multa no inferior a doscientas (200) veces el valor del videojuego, que se duplicará ante infracciones reiteradas.

ARTICULO 6º — La totalidad de lo recaudado en virtud de la presente ley, será destinado por la autoridad de aplicación a campañas públicas de advertencia sobre lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 7º — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.043 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 803/2005

Constitúyese el Jurado de Enjuiciamiento al que se refiere el Artículo 148 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que será presidido por el Procurador del Tesoro de la Nación. Integración.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 620-01065/2004 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 148 del texto legal mencionado en el Visto establece que "Los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, sólo podrán ser removidos previa decisión de un jurado presidido por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION e integrado por CUATRO (4) miembros abogados y con DIEZ (10) años de ejercicio en la profesión, nombrados anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS de la CAPITAL FEDERAL. La causa se formará obligatoriamente si existe acusación del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y sólo

por decisión del jurado si la acusación tuviera cualquier otro origen. El jurado dictará normas de procedimiento que aseguren el derecho de defensa y el debido trámite de la causa."

Que por Decreto Nº 2677 de fecha 27 de diciembre de 2002 se constituyó por primera vez el Jurado de Enjuiciamiento, habiendo vencido los mandatos de sus integrantes.

Que a fin de proceder a su nueva conformación el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS de la CAPITAL FEDERAL ha propuesto una nómina de CUATRO (4) profesionales.

Que el cumplimiento de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el sentido de que se impulsen, por la jurisdicción correspondiente, las tramitaciones necesarias para la constitución y designación del Jurado en gestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo establecido por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 148 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese el jurado a que se refiere el Artículo 148 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que será presidido por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, designándose como integrantes del mismo a los Doctores Don Carlos Alberto Oscar CRUZ (M.I. Nº 7.612.929), Doña Lucrecia Noemí CORDOBA (M.I. Nº 14.553.632), Don Jorge Enrique MICELE (M.I. Nº 4.599.836) y Don Marcelo Alberto LOPEZ ALFONSIN (M.I. Nº 14.927.493).

Art. 2º — Las designaciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de UN (1) año.

Art. 3º — En cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo "in fine" del Artículo 148 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los integrantes del jurado designados deberán elaborar el Reglamento de Procedimiento del órgano de enjuiciamiento, el que deberá ser sometido a consideración de la Presidencia del mismo y aprobado en el término de NOVENTA (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 828/2005

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directores de la Delegación Técnico Administrativa y de la Delegación Legal.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1452 de fecha 20 de octubre de 2004, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1452/04 se dieron por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias del Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN, en el cargo de Director de la Delegación Técnico Administrativa y del Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA, en el cargo de Director de la Delegación Legal, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 14 de mayo de 2005, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal detallado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

— Director de la Delegación Técnico Administrativa, F.E. II, Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478), Nivel A Grado 0.

— Director de la Delegación Legal, F.E. III, Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. Nº 8.572.642), Nivel A Grado 4.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 829/2005

Desígnase Coordinador Operativo con dependencia directa de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 y modificatorios, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005, efectuándose su distribución mediante la referida Decisión Administrativa Nº 1/05 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo extraescalafonario de COORDINADOR OPERATIVO con Rango y Jerarquía de Subsecretario, y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de D. Samuel Alberto KNAUDT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando a la presente medida la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, al señor D. Samuel Alberto KNAUDT (D.N.I. Nº 4.557.409) en el cargo de Nivel extraescalafonario con Rango y Jerarquía de Subsecretario, como COORDINADOR OPERATIVO con dependencia directa de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 830/2005

Prorróganse designaciones transitorias de funcionarios de la Secretaría General, en la Unidad de Auditoría Interna, la Subsecretaría General y la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 1250 del 24 de septiembre de 2004 y la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1250/04 se prorrogó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refiere el Decreto Nº 1250/04 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos I y III y Título VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente Decreto y que fueran dispuestas por el Decreto Nº 1250 del 24 de septiembre de 2004, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I al presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
BARAGAÑO, Oscar Javier	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional	A — 0	II	20/05/05

SUBSECRETARIA GENERAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
RECCHINI, Francisco Edmundo	07.723.545		A — 0		27/05/05

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
MARIANI, Graciela	06.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B — 8	III	27/05/05
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B — 4	V	27/05/05
de SAN, BRUNO Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y asesoramiento Presupuestario	B — 7	V	27/05/05
FERNANDEZ, Rita Andrea	22.924.068	Directora de Patrimonio y Suministros	B – 0	III	27/05/05

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 831/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente Nº 805/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 795 del 23 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 795/2004 se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B — Función Ejecutiva IV, al Doctor D. Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615).

Que el vencimiento de dicho plazo operó el pasado 6 de enero de 2005 sin que el cargo haya sido cubierto con arreglo al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la norma citada en el párrafo precedente.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen aconsejable prorrogar dicha designación transitoria con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la medida propiciada no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/2005, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de enero de 2005 la designación transitoria del Doctor D. Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615) en el cargo de planta permanente de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B — Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en dicho artículo primero.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 — ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 832/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente Nº 225/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1929 de fecha 28 de diciembre de 2004, se prorrogó la designación transitoria al Dr. Marcos Leonel VILLELLA como Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Marcos Leonel VILLELLA (D.N.I. Nº 22.108.511) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1929/04.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de julio de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 833/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Recursos Humanos y Organización.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1747/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1705 de fecha 2 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio a la Dra. Ana Cristina BALMACEDA como Director de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. Ana Cristina BALMACEDA (D.N.I. Nº 5.949.328) Nivel B – Grado 5, Función Ejecutiva Nivel V, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1705/04.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Decreto 834/2005

Prorrógase la designación transitoria de Director General.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0008373/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002 y Nº 1252 del 24 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1252/2004 se ha designado transitoriamente, con carácter "ad honorem", por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Miguel UNAMUNO en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (Nivel A, F.E. II).

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (Nivel A, F.E. II), con carácter "ad honorem", de D. Miguel UNAMUNO (D.N.I. Nº 4.512.008), efectuada oportunamente por el Decreto Nº 1252 del 24 de septiembre de 2004, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164; a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y lo normado en el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 839/2005

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el expediente Nº 149.405/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor José Eduardo LAURITTO ha presentado su renuncia a partir del 30 de junio de 2005, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Que la renuncia fue aceptada con fecha 28 de junio de 2005 por Resolución DGN Nº 764/05 de la señora Defensora General Sustituta.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor José Eduardo LAURITTO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de junio de 2005, la renuncia presentada por el doctor José

Eduardo LAURITTO (D.N.I. Nº 10.071.656), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 384/2005

Autorízase a Pan American Energy LLC. Sucursal Argentina a ceder el cien por ciento de su participación, derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación en el Area "Estación Fernández Oro", provincia de Río Negro, a favor de Pioneer Natural Resources (Argentina) S.A.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 751-001323/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588 de fecha 15 de agosto de 1991 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/91, otorgándose a la empresa BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la Concesión sobre el Area "ESTACION FERNANDEZ ORO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos conforme al sistema de Concesión de Explotación de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se transformó en BRIDAS PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y posteriormente cambió su denominación social por AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según Escritura Nº 227 de fecha 2 de octubre de 1997 y Nº 286 de fecha 12 de diciembre 1997, respectivamente, cuyas inscripciones obran en el Expediente Nº 750-003670/98 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decisión Administrativa Nº 18 de fecha 30 de octubre de 2000, y como consecuencia del proceso de reorganización empresarial llevado a cabo, cuyas constancias obran en el expediente citado en el considerando anterior, se autorizó a la firma AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación en el Area "ESTACION FERNANDEZ ORO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene en la misma a favor PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la mencionada cesión se efectiviza mediante Escritura Pública Nº 160 de fecha 30 de septiembre de 2002.

Que por la Decisión Administrativa Nº 18 de fecha 30 de octubre de 2000 se autorizó a PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones sobre la Concesión de Explotación en el Area "ESTACION FERNANDEZ ORO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a favor de PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA.

Que la mencionada cesión fue protocolizada mediante Escritura Pública Nº 161 de fecha 30 de septiembre de 2002.

Que PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA ha acordado ceder a PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA el CIEN POR CIENTO (100%) de la totalidad de sus derechos y participación en la mencionada Concesión de Explotación.

Que de autorizarse la cesión del Area "ESTACION FERNANDEZ ORO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, el porcentual de participación sobre la Concesión a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, sería del CIEN POR CIENTO (100%).

Que la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de la cesión que se tramita, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUCURSAL ARGENTINA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación en el Area "ESTACION FERNANDEZ ORO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene en la misma a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente decisión administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — La empresa cedente y la empresa cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente decisión administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza por la presente decisión administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 371/2005

Dase por aprobada una contratación suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0042179/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el referido PROGRAMA.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el primer considerando, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los Gobiernos Provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del personal, suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

Dirección Nacional de Programación Económica Regional
Proyecto de Desarrollo Local: Las Cadenas Ovinas Productivas Patagónicas
Programa Multisectorial de Preinversión II - Préstamo BID Nº 925/OC-AR

Nombres	Apellido	Tipo y Nº Documento	Honorarios Totales	Promedio Mensual	Vigencia de la Enmienda		Financiamiento		F.F.
					Desde	Hasta	Programa	Actividad	
Sergio	LEVIN	M.I. Nº 7.264.465	16.244,00	4.061,00	01/01/2005	30/04/2005	18	8	22
TOTAL			16.244,00	4.061,00					

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 372/2005

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente E-17311-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el

ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
AHMAD, Maria Alejandra	17.286.407	06/06/2005 AL 31/12/2005	CB-IV	$ 3.000,00	$ 20.500,00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 374/2005

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0109746/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOULENAZ	GASTON	CB3	DNI 24155506	2800.00	0.00	2800.00	8400.00	01/04/2005	30/06/2005	50	1	100%
2	COLLADO	SERGIO DANIEL	CA3	DNI 16712348	3800.00	0.00	3800.00	11400.00	01/04/2005	30/06/2005	50	1	100%
3	LUGONES AIGNASSE	CARLOS PEDRO MARIO ANIBAL	CA3	DNI 10294801	3800.00	0.00	3800.00	11400.00	01/04/2005	30/06/2005	50	1	100%
4	SUHURT	JORGE ANIBAL	CA3	DNI 17161663	3800.00	0.00	3800.00	11400.00	01/04/2005	30/06/2005	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	14200.00	0.00	14200.00
MAYO	2005	14200.00	0.00	14200.00
JUNIO	2005	14200.00	0.00	14200.00
	Totales	42600.00	0.00	42600.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 375/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0077185/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUIRRE BENGOA	JAVIER	CB2	DNI 14796936	2500.00	0.00	2500.00	10000.00	01/03/2005	30/06/2005	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2005	2500.00	0.00	2500.00
ABRIL	2005	2500.00	0.00	2500.00
MAYO	2005	2500.00	0.00	2500.00
JUNIO	2005	2500.00	0.00	2500.00
	Totales	10000.00	0.00	10000.00

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 377/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 777/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
CORDOBA, Mario Luis Elías (D.N.I. Nº 14.726.303)	01-05-2005 al 31-12-2005	$ 4.061.-	$ 32.488.-	Consultor A	III

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 378/2005

Apruébanse contratos celebrados por el citado organismo descentralizado de la órbita de Secretaría de Turismo.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 949/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación — Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, Componente B - Areas Protegidas, Préstamo BIRF 4085-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con las Circulares SLyT Nros. 3/2002 y 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los gastos que demanden las contrataciones que se aprueban por la presente se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 22 - Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, Componente B - Areas Protegidas, Préstamo BIRF 4085-AR, correspondiente al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Función (Decreto 1184/01)	Período y Duración	Cargo	Consultor	Fuente Financiera	Honorario Mensual
Cons. CG Rango III	20/09/04 al 20/01/05 4 meses	Proyectista de Obra en P.N. Los Glaciares	FERNANDEZ, Javier Esteban D.N.I. 22.134.196	22 BIRF 4085-AR 5a	$ 6.075.-
Cons. C Rango III	20/09/04 al 20/03/05 6 meses	Proyectista de Obra en P.N. Los Alerces y Nahuel Huapi	GALLIA, Marina Silvia D.N.I. 20.270.847	22 BIRF 4085-AR 5a	$ 2.005.-
Cons. C Rango III	20/09/04 al 20/03/05 6 meses	Proyectista de Obra en P.N. Lanín	GUTIERREZ, Mónica Beatriz D.N.I. 20.026.787	22 BIRF 4085-AR 5a	$ 2.005.-
Cons. CG Rango III	01/10/04 al 30/04/05 7 meses	Proyectista de Obra en P.N. Lanín	ROCCHIA, Elvio Christian Alberto D.N.I. 14.598.596	22 BIRF 4085-AR 5a	$ 6.121.-

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 379/2005

Autorízase a YPF Sociedad Anónima una concesión de explotación sobre el Lote "Don Ruiz", ubicado en el Permiso de Exploración CN-VIII "Cuenca Neuquina VIII", en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 751-003451/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319 y sus modificatorios, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "DON RUIZ", ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CN-VIII "CUENCA NEUQUINA VIII", en la Provincia del NEUQUEN, que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, según lo dispuesto en la Ley Nº 24.145.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la titularidad de dicha Concesión de Explotación resultará así ejercida por YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "DON RUIZ", ubicado en el Permiso de Exploración CN-VIII "CUENCA NEUQUINA VIII", en la Provincia del NEUQUEN, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente decisión administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.842.040	2.517.300
2	5.841.100	2.517.300
3	5.841.100	2.522.500
4	5.840.000	2.522.500
5	5.840.000	2.520.000
6	5.832.000	2.520.000
7	5.832.000	2.529.000
8	5.834.209	2.529.000
9	5.834.209	2.535.152
10	5.831.765	2.535.152
11	5.831.765	2.533.850
12	5.829.834	2.533.850
13	5.829.834	2.520.650
14	5.826.834	2.520.650
15	5.826.834	2.515.853
16	5.842.040	2.515.853

Superficie aproximada: CIENTO NUEVE KILOMETROS CUADRADOS CON DOCE HECTOMETROS CUADRADOS (109,12 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente decisión administrativa, YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un Estudio Ambiental y Plan de Contingencia del Area de la Concesión de Explotación, así también someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al Lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente decisión administrativa.

Art. 3º — El titular de la Concesión de Explotación que se otorga por el presente acto, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el área, en los términos establecidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, y las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación..

Art. 4º — El Concesionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — El Concesionario estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — El Concesionario pagará anualmente y por adelantado por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 58 de la Ley Nº 17.319, y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, la presente decisión administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión de Explotación a su titular.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 380/2005

Apruébase una contratación celebrada por el citado ente autárquico de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nro. 1630/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución S.R.T. Nro. 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen el objeto de la contratación.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en los recursos del artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nro. 134/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignado.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderán con los recursos del artículo 1º de la Resolución S.R.T Nro. 134/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Nueva contratación bajo la modalidad locación de servicios
Dto. N° 1.184/01

ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
DE SANTIS, Carlos Alberto	8.258.049	11/04/05 al 31/12/05	Consultor C Rango IV	$ 2.164,00	Dpto. de Comisiones Médicas y Homologación

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 381/2005

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el expediente Nº E-15208-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, las Resoluciones MDS Nº 050 del 11 de enero de 2005, Nº 078 del 14 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a las personas detalladas en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones, a fin de desempeñarse como consultores conforme función y rango en cada caso consignado, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a la nueva función que cumplen, se hace necesaria la modificación de los Contratos de Locación de Servicios aprobados por Resoluciones MDS Nº 050/05 y Nº 078/05.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de las referidas contrataciones, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de los contratos de locación de servicios celebrados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENT O DCTO 682	IMPORTE TOTAL
MELONE	Alejandro Pablo	16.740.019	01/04/2005	31/12/2005	CB II	$ 2.500,00	—	$ 22.500,00
TEMPESTA	Marcelo Gabriel	14.576.710	01/04/2005	31/12/2005	CB-IV	$ 3.000,00	—	$ 27.000,00
ECHENIQUE	Javier Eduardo	23.248.203	01/04/2005	31/12/2005	CB II	$ 2.500,00	—	$ 22.500,00
						$ 8.000,00	$ 0,00	$ 72.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 382/2005

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO expediente Nº 4234/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 205 de fecha 11 de marzo de 2005 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Profesor Walter Mario GRAHOVAC en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 205/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrada entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Profesor Walter Mario GRAHOVAC (DNI Nº 12.875.650) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al sólo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (Modifica R. M. Nº 205/05)	GRAHOVAC WALTER MARIO	20-12875650-8	01-03-05	31-12-05	CA3	$ 3.700,00	$ 37.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 37.000,00

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 383/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 795/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébese el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
AGUSTINI. Soraya María del Rosario	01-06-2005 al 31-12-2005	$ 4.061.-	$ 28.427.-	Consultor A	III
(D.N.I. Nº 16.528.777)					

SECRETARIA DE ENERGIA

Decisión Administrativa 385/2005

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0077167/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda del contrato del consultor que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible enmendar el contrato de la persona que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHENLO	FERNANDO JOSE	CB1	DNI 14922311	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/02/2005	30/06/2005	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2005	2440.00	0.00	2440.00
MARZO	2005	2440.00	0.00	2440.00
ABRIL	2005	2440.00	0.00	2440.00
MAYO	2005	2440.00	0.00	2440.00
JUNIO	2005	2440.00	0.00	2440.00
	Totales	12200.00	0.00	12200.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 373/2005

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0069030/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I, II y III que integran la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JAIT	ALEJANDRO GABRIEL	CB3	DNI 24662845	2800.00	0.00	2800.00	11200.00	01/03/2005	30/06/2005	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2005	2800.00	0.00	2800.00
ABRIL	2005	2800.00	0.00	2800.00
MAYO	2005	2800.00	0.00	2800.00
JUNIO	2005	2800.00	0.00	2800.00
	Totales	11200.00	0.00	11200.00

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERAHIA	RAQUEL	CB2	DNI 4774779	2707.00	0.00	2707.00	8121.00	01/04/2005	30/06/2005	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	2707.00	0.00	2707.00
MAYO	2005	2707.00	0.00	2707.00
JUNIO	2005	2707.00	0.00	2707.00
	Totales	8121.00	0.00	8121.00

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ	DANIEL ALBERTO	CB4	DNI 12137996	3000.00	0.00	3000.00	12000.00	01/03/2005	30/06/2005	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

373

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2005	3000.00	0.00	3000.00
ABRIL	2005	3000.00	0.00	3000.00
MAYO	2005	3000.00	0.00	3000.00
JUNIO	2005	3000.00	0.00	3000.00
	Totales	12000.00	0.00	12000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 386/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0095520/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COLLANTE	HUGO DANIEL	CA1	DNI 10452143	3050.00	0.00	3050.00	9150.00	01/04/2005	30/06/2005	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

386

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	3050.00	0.00	3050.00
MAYO	2005	3050.00	0.00	3050.00
JUNIO	2005	3050.00	0.00	3050.00
	Totales	9150.00	0.00	9150.00

RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 706/2005

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a septiembre de 2005.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81006463-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación "C" 40400, emitida por el Banco Central de la República Argentina, de fecha 20 de diciembre de 2004, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina, durante el año 2005.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

El DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2005, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 12 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 13 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 19 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de septiembre de 2005.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y no superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 26 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de septiembre de 2005.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de septiembre de 2005.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00).

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de octubre de 2005.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de octubre de 2005.

Art. 2º — Determínase el día 19 de octubre de 2005 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Salud y Ambiente

BECAS

Resolución 804/2005

Becas "Ramón Carrillo-Arturo Oñativia" a otorgarse en el período 2006. Becas a nivel de servicios de salud, en investigaciones clínicas y operativas de iniciación y perfeccionamiento y de investigación sobre programas sanitarios con apoyo institucional. Número de becas y montos.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-10239/05-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y las Resoluciones Ministeriales Nº 392 del 12 de julio de 2002 y Nº 1221 del 5 de noviembre de 2004, y Nº 393 de fecha 15 de abril del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 282/00 se crea un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA".

Que mediante Resolución Ministerial Nº 170 de fecha 25 de marzo de 2002 se constituyó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de este Ministerio la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS) con el propósito de fijar las Políticas y Estrategias sobre las Becas de Investigación.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 392/02, se establecieron características diferentes para las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" y se fijaron las prioridades de los Programas de Investigaciones.

Que a propuesta de CONAPRIS se establecen nuevas áreas prioritarias para el desarrollo de investigaciones a partir de 2005, las cuales fueron fijadas por la Resolución Ministerial Nº 1221 de fecha 5 de noviembre de 2004.

Que es objetivo de este Ministerio que las investigaciones en ciencias de la salud lo sean, para entender los respectivos conocimientos y también, para resolver problemas, que se aúnen, transformándose ambas, en Investigaciones estratégicas que sirvan a la salud de la población y que permitan fijar las políticas del Ministerio que le competen.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" que se otorgarán para el período 2006 de acuerdo a los ejes temáticos previstos.

Que se han agrupado, como becas individuales a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y Centros de Atención Primaria), de iniciación y perfeccionamiento en investigación clínica u operativa, y por otra parte becas sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Que para Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de ESTUDIOS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS, que se han seleccionado como áreas temáticas consideradas prioritarias, el estudio a través del monitoreo y análisis de situaciones de salud instando a provincias, ONG´s e instituciones universitarias y científicas a participar en investigaciones sobre:

1. Estudio Colaborativo Multicéntrico "Dr. Aquiles RONCORONI" sobre asma y Factores de Riesgo (Evaluación de calidad en la atención del episodio agudo de asma antes y después de la implementación de una Guía de Práctica Clínica, en Hospitales Generales seleccionados).

2. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Establecimiento de un sistema de alerta temprana en poblaciones afectadas por aguas eutroficazas con florecimientos estacionales de cianofíceas (con efectos subletales originados por las cianotoxinas y posibilidades de abatimiento de los mismos en bocas de entrada a plantas de potabilización de agua)" .

3. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Inventario de sitios contaminados con plomo y relevamiento del reporte de casos de plumbemia en sus poblaciones".

4. Estudio Colaborativo Multicéntrico "Investigación sobre el impacto de la actividad de Médicos Comunitarios en los C.A.P.S. seleccionados sobre Programas Materno - Infantiles".

5. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Habilitación Categorizante de Establecimientos de Salud sin internación, y centros de alta complejidad de diagnóstico y tratamiento, como se propone en el Plan Federal de Salud.

6. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Formación de Enfermería profesional en distintas regiones del país.

7. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre el Estudio Clínico del Síndrome Metabólico en Adolescentes y Propuestas de Prevención.

8. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Genética Clínica y formación de Redes.

9. Estudio Colaborativo Multicéntrico para desarrollar Metodologías de Fijación de Prioridades en la Selección de Investigaciones.

10. Prórroga del Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Ganancia de peso y pautas de selección de alimentos durante la getación y su impacto en el recién nacido, que fuera aprobada por Resolución Ministerial Nº 393 de fecha 15 de abril del 2005.

11. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Trypanosoma cruzi y Enfermedad de Chagas (Básico y Clínico).

12. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Enfermedades Emergentes, Diabetes, Hipertensión en Síndrome Metabólico (Básico y Clínico).

Que está solicitado un incremento presupuestario para Becas "Ramón Carrillo – Arturo Oñativia" que se asignarán a Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Que por CONAPRIS, se invitarán las entidades responsables para realizar estos Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Que la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución aseguran un mejor y eficiente desarrollo de los recursos humanos en salud, mediante la formación de jóvenes investigadores.

Que de acuerdo a los resultados de estas investigaciones estratégicas se tomarán decisiones en políticas de salud.

Que tal como lo propone la CONAPRIS, es conveniente realizar el llamado a concurso en consonancia con el año académico de actividad y seleccionar las instituciones responsables para realizar los Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la "Ley de Ministerios – T.O 1991", artículo 23, modificada por su similar Nº 25.233, del Decreto Nº 438/92, del Decreto Nº 355/02, la Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución Ministerial Nº 233/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrúpense las Becas "RAMON CARRILLO – ARTURO OÑATIVIA" a otorgarse en el período 2006 de la siguiente forma:

a) Becas a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y CAPS) Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" en Investigaciones Clínicas y Operativas de Iniciación y Perfeccionamiento.

b) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional

c) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" de Estudios Colaborativos Multicéntricos sobre:

1. Estudio Colaborativo Multicéntrico "Dr. Aquiles RONCORONI" sobre asma y Factores de Riesgo (Evaluación de calidad en la atención del episodio agudo de asma antes y después de la implementación de una Guía de Práctica Clínica, en Hospitales Generales seleccionados).

2. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Establecimiento de un sistema de alerta temprana en poblaciones afectadas por aguas eutroficazas con florecimientos estacionales de cianofíceas (con efectos subletales originados por las cianotoxinas y posibilidades de abatimiento de los mismos en bocas de entrada a plantas de potabilización de agua)".

3. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre "Inventario de sitios contaminados con plomo y relevamiento del reporte de casos de plumbemia en sus poblaciones".

4. Estudio Colaborativo Multicéntrico "Investigación sobre el impacto de la actividad de Médicos Comunitarios en los C.A.P.S. seleccionados sobre Programas Materno - Infantiles".

5. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Habilitación Categorizante de Establecimientos de Salud sin internación, y centros de alta complejidad de diagnóstico y tratamiento, como se propone en el Plan Federal de Salud.

6. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Formación de Enfermería profesional en distintas regiones del país.

7. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre el Estudio Clínico del Síndrome Metabólico en Adolescentes y Propuestas de Prevención.

8. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Genética Clínica y formación de Redes.

9. Estudio Colaborativo Multicéntrico para desarrollar Metodologías de Fijación de Prioridades en la Selección de Investigaciones.

10. Prórroga del Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Ganancia de peso y pautas de selección de alimentos durante la gestación y su impacto en el recién nacido que fuera aprobada por Resolución Ministerial Nº 393 de fecha 15 de abril del 2005.

11. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Trypanosoma cruzi y Enfermedad de Chagas (Básico y Clínico).

12. Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Enfermedades Emergentes, Diabetes, Hipertensión en Síndrome Metabólico (Básico y Clínico).

Art. 2º — Apruébanse el número de becas y sus respectivos montos para las categorías de becas definidas en el artículo precedente según las modalidades establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnese a la CONAPRIS, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, las funciones de realizar la organización de las becas, invitar a las instituciones que ejecutaran los Estudios Colaborativos Multicéntricos, la designación de jurados, elaborar la reglamentación de las condiciones para la inscripción y la reglamentación de las Becas de Investigación.

Art. 4º — Instrúyase a la CONAPRIS para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior a efectos de abrir la inscripción de las citadas Becas a partir del 20 de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2005 y para que una vez concluido el proceso de selección proponga y eleve al Sr. Ministro de Salud y Ambiente los nombres de los beneficiarios elegidos con descripción de los proyectos y fechas de iniciación que deberán estar resueltos antes del 1º de Abril de 2006.

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución de las Becas previstas en la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio correspondiente al año 2006 (Programa 19, Actividad 1, Inciso 5.1.3)

Art. 6º — Los estipendios se abonarán en DOS (2) pagos semestrales requiriendo la aprobación de CONAPRIS para el segundo pago semestral.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Fdo.: Ginés M. González García

ANEXO I

• Becas a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y CAPS) Becas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” en Investigaciones Clínicas y Operativas de Iniciación y Perfeccionamiento.

Becas de Iniciación: Monto total: PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-) anuales, es decir, PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) por mes para los Beneficiarios de la Beca, y PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) para la adquisición de insumos. Beca a tiempo completo y para investigadores menores de 35 años.

Becas de Perfeccionamiento: Monto total: PESOS VEINTIUN MIL ($ 21.000.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-) anuales, es decir, PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500.-) por mes para los Beneficiarios de la Beca, y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) para la adquisición de insumos. Beca a tiempo completo y para investigadores de hasta 40 años.

Cantidad de Becas: Iniciación: VEINTISIETE (27) becas: DOCE (12) becas para el Interior del país y QUINCE (15) becas para Capital Federal y Rosario. Perfeccionamiento: TREINTA Y TRES (33) Becas: DIECISEIS (16) becas para el interior del país y DIECISIETE (17) becas para Capital Federal y Rosario.

Monto total a Nivel Hospitalario: PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL ($ 1.152.000.-)

Becas de Investigación “RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA” sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Monto total: PESOS QUINCE MIL ($ 17.000.-) distribuidos de la siguiente forma: PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400) anuales, es decir MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200) por mes para los Beneficiarios de la Beca y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución, y PESOS DOS MIL ($ 2.000) para la adquisición de insumos. Beca a tiempo parcial y para investigadores menores de 50 años.

Cantidad de Becas: VEINTE (20).

Monto total: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($ 340.000.-)

Becas de Investigación “RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA” sobre Estudios Colaborativos Multicéntricos.

Monto total: PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 1.734.000.-).

Podrán asignarse hasta CIENTO DOS (102) becas, de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000) cada una y estará sujeta a la propuesta del Comité de selección (jurados).

1) Estudio Colaborativo Multicéntrico “Dr. Aquiles RONCORONI” sobre asma y Factores de Riesgo (Evaluación de calidad en la atención del episodio agudo de asma antes y después de la implementación de una Guía de Práctica Clínica, en Hospitales Generales seleccionados) hasta OCHO (8) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL ($ 136.000.-).

2) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre “Establecimiento de un sistema de alerta temprana en poblaciones afectadas por aguas eutroficazas con florecimientos estacionales de cianofíceas (con efectos subletales originados por las cianotoxinas y posibilidades de abatimiento de los mismos en bocas de entrada a plantas de potabilización de agua)” hasta NUEVE (9) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL ($ 153.000.-).

3) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre “Inventario de sitios contaminados con plomo y relevamiento del reporte de casos de plumbemia en sus poblaciones” hasta NUEVE (9) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL ($ 153.000.-).

4) Estudio Colaborativo Multicéntrico “Investigación sobre el impacto de la actividad de Médicos Comunitarios en los C.A.P.S. seleccionados sobre Programas Materno - Infantiles” hasta NUEVE (9) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL ($ 153.000.-).

5) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Habilitación Categorizante de Establecimientos de Salud sin internación y centros de alta complejidad de diagnóstico y tratamiento, como se propone en el Plan Federal de Salud hasta OCHO (8) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL ($ 136.000.-).

6) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Formación de Enfermería profesional en distintas regiones del país hasta OCHO (8) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL ($ 136.000.-).

7) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre el Estudio Clínico del Síndrome Metabólico en Adolescentes y Propuestas de Prevención hasta OCHO (8) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL ($ 136.000.-).

8) Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Genética Clínica y Formación de Redes hasta NUEVE (9) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL ($ 153.000.-).

9) Estudio Colaborativo Multicéntrico para desarrollar Metodologías de Fijación de Prioridades en la Selección de Investigaciones hasta SEIS (6) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO DOS MIL ($ 102.000.-).

10) Prórroga del Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Ganancia de peso y pautas de selección de alimentos durante la gestación y su impacto en el recién nacido. Resolución Nº 393 de fecha 15 de abril del 2005 hasta OCHO (8) Becas de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) cada una. Monto total: PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL ($ 136.000.-).

Las Becas pertenecientes a Estudios Colaborativos Multicéntricos tendrán un monto de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000) distribuidas en PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) anuales, es decir, PESOS MIL ($ 1.000.-) por mes para el Becario, DOS MIL ($ 2.000.-) para insumos, y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la institución respaldatoria. Los investigadores deben tener menos de 50 años y la actividad será a tiempo parcial.

Las Becas pertenecientes al Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Trypanosoma cruzi y Enfermedad de Chagas (Básico y Clínico), y al Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Enfermedades Emergentes, Diabetes, Hipertensión en Síndrome Metabólico (Básico y Clínico); de DIEZ (10) becas cada uno, tendrán cada uno un monto de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000) distribuidas en PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) anuales, es decir, PESOS MIL ($ 1.000.-) por mes para el Becario, TRES MIL ($ 3.000.-) para insumos, y PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) destinados a la coordinación de las becas y a los viáticos para el desarrollo de talleres de análisis y evaluación. Los becarios seleccionados deberán ser investigadores menores de 35 años y con actividad en tiempo parcial.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 414/2005

Prohíbense transitoriamente en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las concentraciones, subastas y exposiciones de conejos.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº SO1:0227182/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 941 del 21 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la que se declaró el estado de Emergencia Sanitaria con respecto a la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo y la información remitida por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY respecto a la situación epidemiológica actual en ese país, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección General de Servicios Ganaderos del MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA y PESCA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, informa sobre la detección de nuevos focos en ese país de la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo a partir del 23 de junio de 2005, que es exótica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en razón de la detección de los focos en el país limítrofe, es menester la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control a fin de evitar el posible ingreso de la enfermedad y su eventual difusión en el territorio nacional.

Que por la situación sanitaria referida, resulta necesario adoptar la totalidad de las medidas preventivas en el ámbito rural de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 3959, sustituido por su similar Nº 17.160.

Que las concentraciones de conejos se transforman en lugares de riesgo potencial de infección y de posible fuente de transmisión de la enfermedad.

Que por lo expuesto resulta imprescindible restringir inicialmente aquellos movimientos o traslados dirigidos específicamente a las concentraciones, remates, subastas y exposiciones de conejos en las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS, CORRIENTES y SANTA FE.

Que resulta imprescindible, dentro de los alcances del artículo 2º de la mencionada ley, invitar a los gobiernos provinciales y municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los limites de sus respectivos territorios, a los propósitos de la emergencia sanitaria de la producción cunícula.

Que se encuentran vigentes las Resoluciones Nros. 779 de fecha 26 de julio de 1999 y 422 de fecha 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que este Servicio Nacional, a través del sistema de certificación, garantiza internacionalmente las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo normado en la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 8º, incisos c) y k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbase en las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS, CORRIENTES y SANTA FE, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las concentraciones, subastas y exposiciones de conejos, hasta que la situación epidemiológica en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con respecto a la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo se resuelva favorablemente.

Art. 2º — En caso de detectarse la realización de concentraciones, subastas o exposiciones las mismas serán interdictadas adoptándose las acciones profilácticas que correspondan.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer y coordinar la ejecución de las acciones previstas en el articulado de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 882/2005

Establécese que todos aquellos obligados a informar, acorde a la normativa para la “Réplica de Información de Despacho”, deberán mantener registros actualizados de sus instrumentos de contratación de venta de gas natural, a los efectos de poder ingresar su producto en los puntos de ingreso de los sistemas de transporte de gas natural licenciados y confeccionados, o de distribución, cuando éstos estén conectados directamente a los sistemas de producción o provisión del fluido.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0272835/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, Disposición Nº 116 de fecha 29 de noviembre de 2004 y Disposición Nº 260 de fecha 25 de abril de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 se creó el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) asignándole la función esencial de transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria del gas natural, y coordinar en forma centralizada y exclusiva todas las transacciones vinculadas a los mercados de plazo diario o inmediato (mercados Spot), de gas natural y a los mercados secundarios de transporte y de distribución de gas natural.

Que en virtud de las disposiciones del mencionado Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene a su cargo emitir las normas de tipo regulatorio para asegurar el funcionamiento del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), las que deberán garantizar la transparencia tanto del despacho de gas como de los mercados de compra y venta de gas, transporte y distribución, así como la conformación de precios eficientes logrados por la interacción de la oferta y la demanda de gas.

Que el Artículo 11 del decreto mencionado, dispone que la SECRETARIA DE ENERGIA, podrá delegar o transferir a la ASOCIACION CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, o a la entidad de características equivalentes con la cual se establecieren los acuerdos pertinentes, o en su defecto, en la sociedad que se constituya para tal fin, la administración financiera y comercial de las transacciones que se concreten en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Que en el mismo sentido continúa prescribiendo que en uso de las facultades delegadas o transferidas por la SECRETARIA DE ENERGIA y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes emanadas de esa Autoridad, el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) dispondrá y ejecutará las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que a continuación por el mismo artículo se establece.

Que conforme lo expresado en los considerandos precedentes y atendiendo lo establecido en el inciso k) del Artículo en cuestión, el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) deberá aplicar las condiciones que, la SECRETARIA DE ENERGIA determine que deberá cumplir cualquier instrumento contractual que deba ser presentado así como la periodicidad de presentación de los mismos, de modo tal de poder precisar con exactitud qué tipo de transacciones deben concretarse en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), y cuales podrán pactarse libremente en otro ámbito de negociación que las partes elijan.

Que en virtud de las mandas estipuladas en el decreto mencionado, se dictó la Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 9 de noviembre de 2004, la que en su Artículo 1º dispone "Dar a conocimiento público el ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS suscripto con fecha 7 de octubre de 2004 entre la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ASOCIACION CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA), cuya copia certificada como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución".

Que el Artículo 1º de ese ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS establece que la SECRETARIA DE ENERGIA ofrece a la ASOCIACION CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA), y ésta acepta implementar, organizar, poner en marcha y operar el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) a través de la constitución de la Sociedad Operadora, en los términos establecidos en el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, su normativa complementaria y modificatoria, y en los términos y condiciones pactadas en el mencionado Acuerdo.

Que a esos efectos, la ASOCIACION CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) constituyó e inscribió en los registros pertinentes a la empresa MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA), la cual cuenta con los correspondientes estatutos y autoridades, cumplimentando todos los requisitos legales para iniciar sus actividades.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 9 de noviembre de 2004, se dispuso aprobar la normativa de información vinculada a la "Réplica de Información de Despacho", que como Anexo II forma parte integrante de la señalada medida.

Que a continuación y por el mismo artículo, se dispuso que la normativa de información vinculada a la "Réplica de Información de Despacho" será aplicable a las transportistas, distribuidoras, productores y a los demás agentes del despacho de gas.

Que la elaboración y construcción de la precitada "Normativa" se alcanzó luego de sostener reuniones de consulta con agentes del despacho de gas, a quienes se les hubo requerido el envío de información de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 9 de noviembre de 2004, y que anteriormente había sido solicitada por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a través de las Notas Nº 384 de fecha 1º de marzo de 2004 dirigida a las prestatarias del servicio de transporte de gas natural; Nº 751 de fecha 19 de abril enviada a las empresas licenciatarias del servicio de distribución de gas natural y Nº 798 de fecha 22 de abril de 2004 destinada a los productores del mismo bien.

Que acorde a las expresas disposiciones de la mencionada Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 9 de noviembre de 2004, esa "Normativa" ha sido actualizada en dos oportunidades, por la Disposiciones Nº 116 de fecha 29 de noviembre de 2005 y Nº 260 de fecha 25 de abril de 2005 ambas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que asimismo, el Artículo 5º de esa Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 9 de noviembre de 2004, dispuso "Aprobar el régimen de penalidades vinculadas a la normativa de información prevista en el Anexo II de la presente resolución".

Que resulta necesario proceder a reglamentar las condiciones de registración de contratos o en general, arreglos de compra-venta a término de gas natural, modificando con pautas adicionales la Normativa vigente de aplicación a la "Réplica de Información de Despacho", a fin de evitar la elusión de los mecanismos de comercialización y registración que se han dispuesto y se vayan a implementar en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Que en esa inteligencia, es necesario establecer que el ingreso de gas a los sistema de transporte y distribución debe estar amparado por un instrumento de contratación registrado en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), el que debe reflejar los compromisos adquiridos en alguno de los mercados bajo su exclusiva administración, o bien, la contratación en el Mercado a Término de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte o de distribución (cuando éste esté conectado directamente a sistemas de producción o provisión del fluido), ya sea ese gas producido en el país o importado.

Que los instrumentos a registrar que reflejan los compromisos adquiridos en el Mercado a Término mencionado, deben permitir al comprador nominar y recibir como máximo un determinado volumen diario, denominado Cantidad Máxima Diaria (CMD).

Que la Cantidad Máxima Diaria (CMD) deberá estar permanentemente actualizada en el registro correspondiente del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Que ello no obsta para que, en el registro mencionado, se informe la posibilidad de nominar volúmenes inferiores a esa Cantidad Máxima Diaria (CMD), denominadas cantidades diarias programas, que a su vez también deberán ser actualizadas en el correspondiente registro del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 8º, 11 y 18 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos aquellos obligados a informar, acorde a la Normativa para la "Réplica de Información de Despacho" aprobada por la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a sus actualizaciones, deberán mantener registros actualizados de sus instrumentos de contratación de venta de gas natural, a los efectos de poder ingresar su producto en los puntos de ingreso de los sistemas de transporte de gas natural licenciados y concesionados, o de distribución, cuando éstos estén conectados directamente a los sistemas de producción o provisión del fluido; y todo ello en el marco de las disposiciones emergentes de las Leyes Nº 24.076 y Nº 17.319.

Art. 2º — La obligación de registro de todos los instrumentos de contratación vigentes de venta de gas natural, dispuesta en el artículo precedente, deberá ser cumplimentada antes del 25 de Julio de 2005.

En adelante, y exclusivamente a los efectos previstos por la presente resolución, la fecha de puesta en marcha del sistema de negociación de gas natural en mercados "Spot", que funcionará con exclusividad en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), y bajo la administración de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA), se denominará "fecha de inicio" y el plazo a transcurrir desde esa fecha y hasta el día 25 de Julio de 2005 se denominará "plazo inicial".

Art. 3º — Los usuarios de los sistemas de transporte y/o distribución de gas natural licenciados y concesionados, según las disposiciones emergentes de las Leyes Nº 24.076 y Nº 17.319 podrán, a partir del 29 de Julio de 2005, registrar los contratos o en general, arreglos de compra-venta de gas natural en los que resulten ser la parte compradora, si constataran que los mismos no hubiesen sido registrados en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG). Tal comprobación y eventual registración, deberá realizarse en los términos que vaya a disponer MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA), los que deberán ser publicados por esa administradora en su sitio de Internet (www.megsa.com.ar), antes del 25 de Julio de 2005.

Art. 4º — Transcurrido el "plazo inicial", las licenciatarias y concesionarias de los sistemas de transporte de gas natural, deberán abstenerse de recibir gas natural, a los efectos de su transporte y entrega, en los puntos de ingreso de los sistemas de transporte por ellas operados, cuando no hubiesen podido constatar que esos volúmenes se encuentran amparados por instrumentos de compra-venta debidamente registrados y/o autorizados expresamente en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) y/o autorizados expresamente o dispuestos por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y/o por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA. Tal situación será entendida cuando el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA) y/o las áreas gubernamentales indicadas no hubiesen informado a una transportista sobre la existencia de un instrumento de esas características, según lo dispuesto en la presente Resolución.

La entrega de gas desde los denominados "acuerdos OBA (Operating Balance Agreement)" en la Resolución Nº 716 de fecha 10 de septiembre de 1998 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá cumplir con las mismas prescripciones que la inyección de gas destinada a su transporte y posterior entrega en Puntos de Entrega del Sistema de Transporte.

Asimismo, esas licenciatarias y concesionarias de transporte deberán vigilar que las autorizaciones de transporte diarias realizadas a favor de los cargadores del sistema, no permitan a los mismos cargar gas natural en los correspondientes puntos de ingreso de esos sistemas, por volúmenes superiores al total de cada Cantidad Máxima Diaria (CMD) consignada en el registro de cada instrumento que ampare la compra-venta de esos volúmenes, y ello así, independientemente de si la parte compradora de esos volúmenes es un cargador o un usuario o cliente de ese cargador.

A esos efectos, y en correspondencia con las disposiciones de la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, los vendedores de gas natural que utilicen arreglos o contratos a término registrados en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), deberán consignar en sus envíos de información de confirmaciones de gas a las prestatarias de servicios de transporte o de distribución que corresponda (cuando ésta esté conectada directamente a sistemas de producción o provisión de gas natural), los respectivos códigos de identificación de cada contrato de venta de gas correspondiente a los volúmenes cuya confirmación se esté informando. Dichos códigos deben corresponder en forma exacta con aquellos incluidos en el catálogo correspondiente de la "Réplica de Información de Despacho", aprobada por la Resolución en este párrafo mencionada. La modalidad de inclusión de esos códigos en el envío de confirmaciones de gas deberá ser acordada entre los remitentes de la misma y las prestatarias de los servicios de transporte o distribución correspondientes. La omisión del código de contrato correspondiente a un volumen de gas cuya confirmación se remite, deberá ser interpretada por la prestataria de transporte o distribución correspondiente, como una confirmación por un volumen de 0 (CERO) metros cúbicos de gas natural.

Las prestatarias de servicios de transporte o de distribución conectadas directamente a sistemas de producción o provisión, podrán autorizar el transporte por volúmenes iguales a la Cantidad Máxima Diaria (CMD) de un contrato de compra - venta de gas correspondiente a volúmenes cuya confirmación se les informe, cuando el volumen confirmado exceda a esa Cantidad Máxima Diaria (CMD).

La mera comunicación, por los canales que hayan sido acordados, al cargador y a la entidad responsable de la inyección, de los volúmenes de transporte autorizados, será suficiente a los efectos de notificar la eventual diferencia entre el volumen autorizado de transporte (menor) y el confirmado por el productor o proveedor.

Art. 5º — El MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), en uso de sus atribuciones correspondientes al administrador del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), emergentes de las disposiciones del Decreto Nº 180 del 13 de Febrero de 2004, deberá requerir a las prestatarias de los servicios de transporte y de distribución conectadas directamente a sistemas de producción o provisión de gas natural, que le remitan diariamente toda la información que fuere menester a los fines de controlar el cumplimiento del límite de inyección de gas natural, por parte de cualquier vendedor de gas en Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte, determinado por las Cantidades Máximas Diarias (CMD) de los contratos de compra venta de gas natural registrados en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS. Y ello así, con especial atención sobre aquellos contratos registrados que prevean la inyección de gas a más de un sistema de transporte o distribución o a cualquier otro útil para el suministro de gas natural a instalaciones

habilitadas para su consumo, distintas de las pertenecientes al yacimiento donde el fluido inyectado haya sido producido.

Art. 6º — El incumplimiento de la obligación emergente del artículo precedente por parte de las prestatarias de servicios de transporte, será penado con multas equivalentes a TRES (3) veces el valor del transporte firme demandado por los volúmenes indebidamente recibidos, que se aplicarán en relación directa con la tarifa máxima de transporte vigente (o de distribución, cuando se trate de sistemas conectados directamente a sistemas de producción o provisión de gas natural) y el plazo durante el cual se hubiese verificado el incumplimiento.

Para el caso de concesionarios que no cuenten con una tarifa máxima aplicable al servicio de transporte, el concepto precedente se reemplazará por la diferencia entre el precio por metro cúbico de gas entregado y el precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, acorde a la información que se halle registrada en la SECRETARIA DE ENERGIA o en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; adaptando esos valores para corresponder a un precio por METRO CUBICO POR DIA (m3/día) de capacidad de transporte.

Las penalidades emergentes del presente artículo se abonarán dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificadas. La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecutoriedad de las infracciones.

En caso de incumplimiento reiterado o único pero continuado en el tiempo, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá propiciar la caducidad de la concesión o licencia del incumplidor.

Los vendedores de gas natural obligados a informar y que no hubiesen cumplido con sus obligaciones de registración en tiempo y forma, serán pasibles del régimen sancionatorio dispuesto por la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias.

Art. 7º — La práctica eventualmente detectada en algún vendedor de gas natural, consistente en la confirmación de volúmenes de gas natural nominados por algún o algunos compradores, por encima de las Cantidades Máximas Diarias (CMD) correspondientes a contratos registrados en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) en los que ese vendedor y compradores sean parte, a los efectos de inyectar esos volúmenes en sistemas de transporte o de distribución de gas natural (cuando éstos estén conectados directamente a sistemas de producción o provisión del fluido), será considerada como violatoria de la normativa de información prevista en el Anexo II de la Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, y por lo tanto, pasible del Régimen de Penalidades pecuniarias aprobado por el Artículo 5º de esa Resolución, en tanto ese comportamiento le resulte imputable a ese vendedor de gas natural.

La práctica eventualmente detectada en algún comprador de gas natural, consistente en la nominación de volúmenes de gas natural, por encima de la Cantidad Máxima Diaria (CMD) correspondiente a algún o algunos contratos registrados en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) en los que ese comprador sea parte, a los efectos de inyectar esos volúmenes en sistemas de transporte o de distribución de gas natural (cuando éstos estén conectados directamente a sistemas de producción o provisión del fluido), será considerada como violatoria de la normativa de información prevista en el Anexo II de la Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 9 de noviembre de 2004, y sus modificatorias y por lo tanto, pasible del Régimen de Penalidades pecuniarias aprobado por el Artículo 5º de esa Resolución, en tanto ese comportamiento le resulte imputable a ese comprador de gas natural. A estos efectos, se dispone que la mera suscripción de un contrato de compra de gas, obliga a ese comprador para con la mencionada normativa de información.

Art. 8º — El MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA) deberá, a diario, entregar a todas las concesionarias y licenciatarias de transporte registradas en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) una nómina actualizada de los contratos de compra-venta de gas natural "a término", registrados en la "Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes".

Dicha nómina deberá permitir a esas prestatarias identificar:

a) Código de identificación de cada contrato (correspondiente a la "Entidad de Información" EI014), asignado en la "Réplica de Información de Despacho", aprobada por la Resolución Nº 1146 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 9 de noviembre de 2004, y sus modificatorias.

b) Partes contratantes.

c) Cantidad Máxima Diaria comprometida a inyectar en cada punto de recepción del sistema de transporte.

d) Puntos de recepción del sistema de transporte que vayan a emplearse.

Esa tarea podrá ser realizada por MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA), utilizando sistemas electrónicos de comunicación de datos, o mediante el acceso de los prestatarios de servicios de transporte (o de distribución, conectados directamente a sistemas de provisión o producción de gas natural) a una página web destinada por MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA) a esos efectos. La información que sea utilizada en esas tareas, en tanto revele a las partes intervinientes en cada contrato de compra-venta de gas natural, deberá ser reservada a esas prestatarias de servicios de transporte y al MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA).

Art. 9º — Dentro de los DOS (2) días hábiles de publicada la presente, el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA) deberá dar a publicidad la presente Resolución en su sitio "web".

Art. 10. — Exclusivamente a los efectos previstos en la presente medida, entiéndase por sistemas de provisión de gas natural, a cualquier sistema cuya finalidad sea vincular a sistemas de producción, procesamiento o almacenaje de gas natural, pertenecientes a una persona distinta de la prestataria local de servicios de distribución, con los sistemas de esa prestataria de distribución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 883/2005

Levántase la suspensión de las tramitaciones de autorización de exportaciones, al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º de la Resolución Nº 299/98, en relación con las variaciones de precios.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0226557/2005, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las Leyes Nº 17.319, Nº 24.076 y Nº 25.561, en los Decretos Nº 1055, de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212, de fecha 8 de noviembre de 1989, Nº 1589, de fecha 27 de diciembre de 1989, 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, Nº 951, de fecha 6 de julio de 1995, Nº 214, de fecha 3 de febrero de 2002, Nº 689, de fecha 26 de abril de 2002 y Nº 180 y Nº 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004, en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208, de fecha 21 de abril de 2004, en las Resoluciones de ésta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299, de fecha 14 de julio de 1998, Nº 131, de fecha 9 de febrero de 2001, Nº 265, de fecha 24 de marzo de 2004, Nº 503, de fecha 21 de mayo de 2004, Nº 659, de fecha 17 de junio de 2004, Nº 1681, de fecha 29 de diciembre de 2004 y Nº 752, de fecha 12 de mayo de 2005 y en las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274, de fecha 25 de septiembre de 1998 y Nº 27, de fecha 29 de marzo de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004, citada en el VISTO dispuso medidas de prevención, a fin de evitar una crisis de abastecimiento interno de gas natural.

Que entre las medidas dispuestas, el inciso b) del Artículo 1º de la citada Resolución dispuso la suspensión y revisión de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 131 de fecha 9 de febrero de 2001, también citada en el VISTO, así como la suspensión de todas las tramitaciones para la obtención de autorizaciones de exportación radicadas en la SECRETARIA DE ENERGIA y las que, eventualmente, se presentasen con posterioridad.

Que tales suspensiones fueron dispuestas hasta que se verificara el cumplimiento de los extremos previstos en el citado Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004.

Que con el fin de comprender correctamente la medida que se dicta por medio de la presente, corresponde explicitar que conforme lo ha establecido la Ley Nº 17.319, en sus Artículos 2º, 3º y 6º, y luego la Ley Nº 24.076, en su Artículo 3º, las exportaciones de gas natural han estado siempre supeditadas a la no afectación del abastecimiento del mercado interno.

Que sin perjuicio de la necesidad de cumplir con tal condición, a través del dictado de los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, se fijó como objetivo alcanzar la producción de saldos exportables de hidrocarburos líquidos y gaseosos, disponiéndose la libre comercialización de los mismos, dentro del marco legal vigente, garantizándose la libre disponibilidad de tales hidrocarburos extraídos por parte de los productores.

Que la mencionada libre disponibilidad supone libertad para negociar los volúmenes producidos a los precios que el mercado esté dispuesto a tomar, siempre sin dejar de tener en cuenta las condiciones regulatorias impuestas por el marco legal vigente.

Que en virtud del desarrollo de los yacimientos concesionados en función de las normas indicadas, nuestro país alcanzó niveles de producción de gas natural que hicieron factible autorizar su exportación a países vecinos, a través de gasoductos construidos a tal efecto.

Que a fin de reglamentar los procesos de autorización de las exportaciones de gas natural, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 299 de fecha 14 de julio de 1998, citada en el VISTO, en uso de las facultades, otorgadas a través del Decreto Nº 951 de fecha 6 de julio de 1995, también citado en el VISTO.

Que la mencionada Resolución Nº 299 de fecha 14 de julio de 1998 fijó, en su Capítulo II, un procedimiento detallado a ser cumplido por quienes solicitaran autorización para exportar gas natural.

Que en Capítulo IV de la mencionada Resolución Nº 299 de fecha 14 de julio de 1998, más específicamente en el segundo párrafo del Artículo 9º, se estableció que las modificaciones, enmiendas o alteraciones del contrato original que soporta la autorización de exportación no podían superar los límites cuantitativos establecidos en cada autorización, disponiendo a su vez que la modificación de tales límites y/o la variación de los precios del gas a exportar requerirían de la tramitación de una nueva autorización de exportación.

Que la Resolución Nº 131 de fecha 9 de febrero de 2001, citada en el VISTO, y que actualmente se encuentra suspendida en su vigencia en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004, ya mencionada, modificó el procedimiento para la autorización de exportaciones de gas natural, sin perjuicio de haber expresamente dejado vigente y aplicable a las autorizaciones dadas en el marco del nuevo régimen, lo dispuesto en el Artículo 9º de la Resolución Nº 299 de fecha 14 de julio de 1998, ya citada.

Que en función de lo establecido en la Ley Nº 25.561 y en los Decretos Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y Nº 689 de fecha 26 de abril de 2002, los precios del gas natural correspondientes a varios de dos contratos de exportación sufrieron variaciones, como consecuencia de la modificación de las propias cláusulas de precios, pactadas entre las distintas partes contratantes.

Que en tales casos, las modificaciones, de las cláusulas de precios habrían sido notificadas a esta. SECRETARIA DE ENERGIA, disponiéndose la aceptación de tales variaciones en los contratos, en forma previa al dictado de los Decretos Nº 180/04 y Nº 181/04 y de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004.

Que, como consecuencia del crecimiento económico, nuestro país ha verificado una importante expansión del consumo doméstico de gas natural, la cual ha sido posible gracias a lo dispuesto a través de los Decretos Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, que sentaron las bases para recrear condiciones de mercado, de precios y de desarrollo de la inversión en infraestructura, que se encontraban afectadas como consecuencia de la crisis política y económica desatada en 2001.

Que en función de los mencionados Decretos Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004 se dispusieron las normas que dieron operatividad a la preeminencia del mercado interno en el abastecimiento de gas natural, como la ya mencionada Resolución Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, Nº 503 de fecha 21 de mayo de 2004, Nº 1681 de fecha 29 de diciembre de 2004 y Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, todas ellas citadas en el VISTO.

Que, simultáneamente, con el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208/04, se homologó el "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, Dispuesto por el Decreto 181 de fecha 13 de febrero de 2004", suscripto el 2 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE ENERGIA, y los Productores de Gas, a través del cual se garantizó la inyección de significativos volúmenes, de gas natural para su consumo en el mercado interno por parte de los productores de hidrocarburos, mientras se implementaba un movimiento gradual de los precios a los que el mencionado gas se comercializa en el segmento de consumo regulado.

Que con el dictado de la ya mencionada Resolución Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 se han dado mayores garantías en la provisión de gas natural a los Grandes Usuarios, al sistema de generación y a los usuarios del servicio general P, todos los cuales tendrán a su disposición el mecanismo de las Ofertas Irrevocables estandarizadas, a efectos de procurarse el gas natural que sus actividades demanden.

Que los demandantes de gas natural a través del mecanismo de Ofertas Irrevocables estandarizadas deberán estar dispuestos a pagar por el gas natural el promedio ponderado de los precios de exportación facturados, netos de retenciones, en cada Cuenca.

Que además se están llevando adelante importantes negociaciones entre Estados Nacionales de la región y empresas productoras y transportadoras de hidrocarburos, a fin de proyectar el desarrollo de la producción y transporte de gas natural para todo el Cono Sur de América del Sur, todo lo cual influye en el proceso de formación de precios del mercado regional.

Que las circunstancias antes descriptas hacen necesario que se levante la suspensión de las tramitaciones de autorizaciones de exportación de gas natural dispuesta por el inciso b) del Artículo 1º de la ya mencionada Resolución Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004, al sólo efecto de posibilitar la tramitación de nuevas autorizaciones de exportación como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 9º de la ya citada Resolución Nº 299 de fecha 14 de julio 1998, en relación a las variaciones de precios.

Qué la situación que se pretende evitar con la presente medida no había tenido consecuencias anteriormente, dado que no se habrían estado llevando a cabo procesos de modificación al alza de los precios contenidos en los contratos de exportación de gas natural.

Que tal circunstancia estaría en condiciones de darse en la actualidad, dado que, efectivamente, han ingresado a la SECRETARIA DE ENERGIA trámites informando acuerdos de precios entre partes contratantes en contratos de exportación de gas natural, los cuales deben ser analizados y resueltos, cuestión que estaría siendo impedida actualmente por la propia normativa dictada por ésta Secretaría.

Que, desde un punto de vista operativo, se mantiene vigente la obligación de presentar los trámites de autorización de exportación de gas natural en la OFICINA DE AUTORIZACIONES DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL, tal como lo establece la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 de fecha 25 de septiembre de 1998, también citada en el VISTO.

Que razones operativas aconsejan modificar la ubicación física de la mencionada Oficina, la cual estará ubicada, como consecuencia de lo dispuesto en la presente, en otro lugar, dentro del mismo edificio en el que se encuentra actualmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención, en función de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en función de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076, y su reglamentación, el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 de fecha 6 de julio de 1995 y en el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Levántase la suspensión de las tramitaciones de autorización de exportaciones, al sólo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299, de fecha 14 de julio de 1998, en relación a las variaciones de precios.

Art. 2º — Modifícase la actual ubicación de la OFICINA DE AUTORIZACIONES DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL que pasará a estar ubicada en la Oficina Nº 519 del 5º piso de Paseo Colón Nº 171, lugar en donde deberán ser presentadas las solicitudes de autorización que deban obtener trámite en función de lo dispuesto en el artículo precedente, de conformidad con lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274, de fecha 25 de septiembre de 1998.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL

Resolución 881/2005

Sustitúyese el Capítulo III, "Período de Referencia", del Anexo I de la Resolución Nº 624/2005, con la finalidad de tener en cuenta las diferencias entre la Temperatura Media observada en cada uno de los períodos que se pretende evaluar, y la Temperatura Media del denominado Período de Referencia.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por la Resolución Nº 624 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 8 de Abril de 2005 y por los Decretos Nº 180 y Nº 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota ENRG/GT/GD/GDyE/GAL/D Nº 3326 de fecha 20 de mayo de 2005, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico del ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un informe en el que releva y estudia las variaciones del consumo de las categorías "Residencial" (R) y "Servicio General, Pequeños Consumos" (SGP), de usuarios del servicio de distribución de gas natural por redes, en relación a las variaciones de la temperatura media mensual para los meses invernales, para las zonas del país con y sin subsidio.

Que del mencionado informe surge que, cuando se intenta comparar los consumos observado de gas, realizados por Sujetos Activos del PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL (el "Programa"), dispuesto por la Resolución Nº 624 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 8 de abril de 2005, resulta necesario tener en cuenta las diferencias entre la Temperatura Media observada en cada uno de los períodos que se pretende evaluar, y la Temperatura Media del denominado Período de Referencia.

Que de esa comparación surge que, cuando esa diferencia supera cierto umbral, los consumos no resultan comparables de la misma manera que cuando tal diferencia no lo supera.

Que por lo tanto, y a los fines de la correcta aplicación de los incentivos dispuestos por el "Programa", corresponde ajustar los consumos observados en el período evaluado (a facturar), con el objeto de tener en cuenta la influencia en la diferencia que pudiere determinarse existe entre el consumo a evaluar y el del Período de Referencia, el cual resulta de la diferencia entre la Temperatura Media del período a evaluar y la del Período de Referencia.

Que semejante ajuste corresponde sea realizado meramente a los efectos de la aplicación del "Programa" y que el mismo resulta necesario sólo cuando la diferencia entre la Temperatura Media del período a evaluar y la del Período de Referencia, supera el umbral arriba mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplácese el CAPITULO III, "PERIODO DE REFERENCIA", del ANEXO I de la Resolución Nº 624 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS "PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL", por el que se inscribe en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

CAPITULO III

PERIODO DE REFERENCIA

Punto 4.- Se denomina Período de Referencia al mes o bimestre (según corresponda a cada tipo de usuario) entre los meses calendario de vigencia del Programa, pero del año 2003, en que la Temperatura media del mes o bimestre para la localidad de cada usuario que es Sujeto Activo del Programa, o de la localidad más cercana que registre la menor diferencia térmica, relevada por las prestatarias e informada al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), observa la mínima diferencia absoluta computable, respecto de la Temperatura Media del Mes o Bimestre del Programa para el cual se este relevando consumos y temperaturas, definiéndose a éste último período, mensual o bimensual, como Período Actual.

A los efectos precedentes, se entenderá como Temperatura Media del Mes o Bimestre al promedio de las temperaturas medias diarias del mes o bimestre en cuestión, relevadas acorde lo arriba definido.

En el caso de los usuarios que no registren consumos en el año 2003, pero sí lo hagan en el año 2004, se utilizará este último período como referencia.

Si la diferencia entre la Temperatura media del Período Actual y la del Período de Referencia es, EN VALOR ABSOLUTO, MAYOR A UNO COMA CINCO GRADO CENTIGRADO (1,5 ºC), a los meros efectos de la aplicación del "Programa", se ajustarán los consumos del período a facturar (que corresponde al Período Actual), en función de la relación relevada y estudiada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), entre la Temperatura Media de un Mes o Bimestre y el consumo promedio por usuario observado en ese mismo período. De no superarse el umbral recién definido para la diferencia entre las temperaturas medias mencionadas, NO se procederá a ajustar los consumos del período a facturar.

El ajuste se realizará sumando con signo contrario, al consumo medido a facturar, el producto entre el número de días del período a facturar y el resultado de multiplicar la diferencia entre la Temperatura media del Período Actual y la del Período de Referencia, por el correspondiente "Coeficiente de Variación del Consumo en Función de la Temperatura", acorde lo expuesto en el siguiente cuadro:

COEFICIENTES DE VARIACION DEL CONSUMO EN FUNCION DE LA TEMPERATURA (*)

Zonas Tarifarias	Usuarios R	Usuarios P (3)
Sin subsidio (1)	-0,598	-1,880
Con subsidio (2)	-1,283	-3,226

(*) Variación del consumo de gas (en m3/día) ante un cambio de UN (1) Grado Centígrado en la Temperatura Media. Período invernal.
(1) Todo el país, excepto Patagonia, La Pampa y Departamento Malargue (Provincia de Mendoza).
(2) Incluye Patagonia, Provincia de La Pampa y Departamento Malargue (Provincia de Mendoza).
(3) Usuarios del Servicio General P, primer y segundo escalón, acorde las disposiciones del Decreto Nº 181/2004 (Art.11).

Los ajustes de los consumos para tener en cuenta la relación entre la Temperatura Media de un Mes o Bimestre y el consumo promedio por usuario observado en ese mismo período, se realizarán en base a la metodología detallada en el Informe denominado "Abastecimiento de Gas — Invierno 2005" obrante en la NOTA ENRG/GT/GD/GDyE/GAL/D Nº 3326 de fecha 20 de mayo de 2005.

Punto 5.- Cada Prestataria de servicios de distribución de gas natural deberá incluir en cada factura impresa que le envíe a sus usuarios que sean Sujetos Activos del Programa, un esquema en el que se visualice, para el período a facturar (que corresponde al Período Actual), el consumo en m^3 de 9300/kcal., la Temperatura Media del Período Actual y los mismos datos, pero del Período de Referencia, indicando, de ser el caso, si se trata de datos de consumo ajustados, acorde la metodología detallada en el Punto 4.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3228/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3199/2005, a fin de corregir un error en el procedimiento de cálculo del Cuadro Tarifario correspondiente a Distribuidora de Gas Cuyana S.A. para el período invernal mayo 2005-junio 2005.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3199 del 8 de junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3199/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a la Licenciataria de Distribución DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3199 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fdo.: Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3228

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	Prov. de Mendoza	7,840696	0,146787	12,219266
	Prov. de San Juan	7,683568	0,143939	11,974392
	Prov. de San Luis	7,660360	0,143517	11,938223

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Prov. de Mendoza	10,912314	0,132512	0,124575	0,116639	11,904343
	Prov. de San Juan	10,967828	0,133161	0,125184	0,117206	11,964903
	Prov. de San Luis	10,934699	0,132773	0,124821	0,116868	11,928762

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Prov. de Mendoza	10,912314	0,182585	0,174648	0,166712	11,904343
	Prov. de San Juan	10,967828	0,183234	0,175257	0,167279	11,964903
	Prov. de San Luis	10,934699	0,182846	0,174894	0,166941	11,928762

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Prov. de Mendoza	10,723190	0,650272	0,142832	0,137959
	Prov. de San Juan	10,777740	0,653611	0,143270	0,138372
	Prov. de San Luis	10,745186	0,651618	0,143009	0,138125

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Prov. de Mendoza	11,258537		0,131129		0,126012
	Prov. de San Juan	11,315811		0,131509		0,126364
	Prov. de San Luis	11,281632		0,131281		0,126154
FD - FT	Prov. de Mendoza	11,258537	0,473326	0,131343	0,422150	0,126226
	Prov. de San Juan	11,315811	0,475764	0,131722	0,424329	0,126579
	Prov. de San Luis	11,281632	0,474309	0,131496	0,423029	0,126368

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Prov. de Mendoza	10,723190		0,088735
	Prov. de San Juan	10,777740		0,089153
	Prov. de San Luis	10,745186		0,088904
GNC INTERRUMPIBLE	Prov. de Mendoza	10,723190		0,131666
	Prov. de San Juan	10,777740		0,132099
	Prov. de San Luis	10,745186		0,131840
GNC FIRME	Prov. de Mendoza	10,723190	0,307178	0,131666
	Prov. de San Juan	10,777740	0,307178	0,132099
	Prov. de San Luis	10,745186	0,307178	0,131840

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0,056699	0,100621
Diferencias diarias acumuladas.	(0,000230)	0,004994
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0,056468	0,105614

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0,010099 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0,001196 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0,002122 (100% Cuenca Neuquina)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/dia podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3228

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.698700	0.409491	9.998311

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	10.723190	0.403701	0.398827	0.393951	9.748353

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	10.723190	1.039082	1.034208	1.029332	9.748353

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	Expendedores GNC	
		Cargo por m3/día (*)	Cargo por m3 consumido
GNC INTERRUMPIBLE	10.723190		0.114108
GNC FIRME	10.723190	0.307178	0.114108

(*) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Tipo de Usuario	GN (1)	GLP (para R1, R2, R3, P1 y P2) (2)	GLP (para P3) (3)
Precio de gas reconocido	0,088704	0.232500	0.736250
Diferencias diarias acumuladas.	0,000000	0.000000	0.131631
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.088704	0.232500	0.867881
Costo de transporte GLP ($/m3 de 9.300 kcal.)		0.124000	(4)

(1): Precio promedio de Cuenca obtenido en base a los valores de las Cuencas Neuquina y Austral ajustados en base al "Acuerdo de Productores".

(2): Equivalente a ($/Tonelada) 300

(3): Equivalente a ($/Tonelada.) 950

(4): Equivalente a ($/Tonelada.) 160

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3229/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3200/2005, referida a la aprobación provisoria del Cuadro Tarifario correspondiente a Litoral Gas S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2005.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3200 del 8 de Junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3200/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a la Licenciataria de Distribución LITORAL GAS S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3200 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fdo.: Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3229

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS — SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 2005

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3229 2005 - Año de homenaje a Antonio B

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE — en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	Prov. de Buenos Aires	8.096588	0.130855	12.651459
	Prov. de Santa Fé	8.013547	0.126828	12.488645

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Prov. de Buenos Aires	11.282606	0.128807	0.120601	0.112394	12.314709
	Prov. de Santa Fé	11.166887	0.125294	0.117171	0.109047	12.182059

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Prov. de Buenos Aires	11.282606	0.180059	0.171853	0.163646	12.314709
	Prov. de Santa Fé	11.166887	0.176546	0.168423	0.160299	12.182059

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Prov. de Buenos Aires	10.734343	0.861348	0.137890	0.133011
	Prov. de Santa Fé	10.624248	0.838988	0.135839	0.131009

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Prov. de Buenos Aires	11.258537		0.132055		0.124890
	Prov. de Santa Fé	11.143065		0.129597		0.122506
FD / FT	Prov. de Buenos Aires	11.258537	0.529556	0.132020	0.468146	0.124855
	Prov. de Santa Fé	11.143065	0.510599	0.130026	0.449818	0.122935

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Prov. de Buenos Aires	10.734343		0.093582
	Prov. de Santa Fé	10.624248		0.090868
GNC INTERRUMPIBLE	Prov. de Buenos Aires	10.734343		0.130227
	Prov. de Santa Fé	10.624248		0.127630
GNC FIRME	Prov. de Buenos Aires	10.734343	0.532444	0.130227
	Prov. de Santa Fé	10.624248	0.532444	0.127630

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.052157	0.097013
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001266)	0.003423
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.050891	0.100436

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.017505 (48.45% C. Neuq., 51.55% C. Nor.)

Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.001986 (48.45% C. Neuq., 51.55% C. Nor.)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GN 0.003693 (48.45% C. Neuq., 51.55% C. Nor.)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3229

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	RUFINO	7.726725	0.308448
	WHEELWRIGHT	7.726725	0.317118
	URANGA	7.726725	0.330955

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

	Rufino	Wheelwright	Uranga	
Precio de compra reconocido	0.232500	0.232500	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.009596	0.000000	0.014427	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.242096	0.232500	0.246927	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal.)	0.016531	0.012569	0.003814	(**)
(*) Equivalente a ($/Tn)	300	300	300	(San Lorenzo)
(**) Equivalente a ($/Tn)	21	16	4.9	

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3230/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3203/2005, referida a la aprobación provisoria del Cuadro Tarifario correspondiente a Gasnor S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, con vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3203 del 8 de Junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO

Que por Resolución ENARGAS Nº 3203/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a la Licenciataria de Distribución GASNOR S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3203 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a GASNOR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fdo.: Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3230

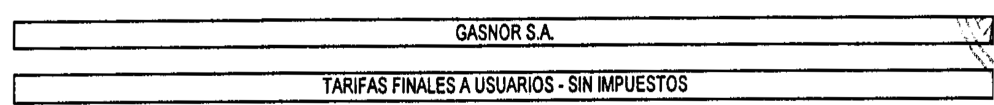

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL :1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Salta	7.835849	0.102155	11.194069
	Tucumán	7.943930	0.114140	11.348473

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Salta	11.174007	0.100204	0.098173	0.091063	11.174007
	Tucumán	11.277843	0.112124	0.110073	0.101871	11.277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Salta	11.174007	0.144867	0.142836	0.135726	11.174007
	Tucumán	11.277843	0.158374	0.156323	0.148121	11.277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Salta	10.767803	0.468573	0.117792	0.112896
	Tucumán	11.303609	0.615380	0.125328	0.120189

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Salta	11.258537		0.107715		0.100551
	Tucumán	11.258537		0.117846		0.110681
FD - FT	Salta	11.258537	0.208289	0.107820	0.187819	0.100655
	Tucumán	11.258537	0.317244	0.118063	0.296775	0.110898

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Salta	10.767803		0.074050
	Tucumán	10.767803		0.075652
GNC INTERRUMPIBLE	Salta	11.275624		0.119053
	Tucumán	11.428334		0.117963
GNC FIRME	Salta	11.275624	0.119173	0.119053
	Tucumán	11.428334	0.251911	0.117963

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	Salta		Tucumán	
Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.047898	0.093901	0.047898	0.093901
Diferencias diarias acumuladas.	(0.002311)	(0.004034)	(0.000880)	(0.001476)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.045587	0.089866	0.047018	0.092425

Salta

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.003918 (100% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.000401 (100% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenido (incl. enlos C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000785 (100% Cuenca Noroeste)

Tucumán

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.008282 (100% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.000877 (100% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenido (incl. enlos C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.001719 (100% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3231/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3206/2005, referida a la aprobación provisoria del Cuadro Tarifario correspondiente a Gasnea S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, con vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3206 del 8 de junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3206/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a la Licenciataria de Distribución GASNEA S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3206 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a GASNEA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fdo.: Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 3231

GASNEA S.A. - ENTRE RIOS

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.759730	0.145549	12.093086

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (6)	11.547218	0.151146	0.144092	0.136597	12.596965

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (6)	11.547218	0.194740	0.187686	0.180191	12.596965

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (6)	11.547218	0.787992	0.139731	0.134483

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.547218		0.132117		0.124348
FD - FT	11.547218	0.683553	0.132804	0.648740	0.125034

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	11.085329		0.098797
GNC INTERRUMPIBLE	11.258537		0.138414
GNC FIRME	11.258537	0.648727	0.138414

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
. Punto ingreso al sist. de transp.	0.056135	0.099201
. Diferencias diarias acumuladas.	(0.002323)	(0.003685)
. Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.053812	0.095516

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.021328 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.002442 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.004333 (100% Cuenca Neuquina)

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

(6) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

En $ convertibles ley 23.928

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Cargo por m3 Consumido	Factura Mínima
	Tarifa única para todos los usuarios		
CHACO	7.995909	0.312675	11.974779
CORRIENTES	8.078768	0.326578	12.098870
FORMOSA	8.071311	0.342370	12.087702
MISIONES	8.099483	0.340806	12.129893

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m^3 consumido (en $/$m^3$ de 9.300 kcal.)

	Chaco	Corrientes	Formosa	Misiones
Precio de compra reconocido (*)	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal) (**)	0.018693	0.019468	0.028768	0.036518
(*) Equivalente a $/Tn	300	300	300	300
(**) Equivalente a $/Tn	24	25	37	47

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3232/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3205/2005, referida a la aprobación provisoria del Cuadro Tarifario correspondiente a Gas Natural Ban S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, con vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3205 del 8 de junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO

Que por Resolución ENARGAS Nº 3205/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a la Licenciataria de Distribución GAS NATURAL BAN S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3205 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificara GAS NATURAL BAN S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fdo.: Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3232

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE — en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.573587	0.152143	12.828126

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	10.800751	0.143993	0.135156	0.126318	12.772134

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	10.800751	0.195663	0.186826	0.177988	12.772134

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	10.723190	1.035280	0.147731	0.141881

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID IT	11.258537		0.143930		0.136766
FD FT	11.258537	0.649352	0.143840	0.598178	0.136676

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
GNC INTERRUMPIBLE	10.723190		0.136619
GNC FIRME	10.723190	0.557233	0.136619
SDB	10.723190		0.100473

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.055939	0.099901
Diferencias diarias acumuladas.	(0.002685)	0.003075
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.053254	0.102977

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SBD,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.018320 (94.6% Cuenca Neuquina, 5.4% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.002477 (94.6% Cuenca Neuquina, 5.4% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenído (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GN 0.004424 (94.6% Cuenca Neuquina, 5.4% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3238/2005

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas del Sur S.A., para el período invernal mayo 2005-junio 2005.

Bs. As., 12/7/2005

Visto los Expedientes Nº 8758 y Nº 9486 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790, y la Ley Nº 25.972, los Decretos Nº 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, la Resolución Nº 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición Nº 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 se delegaron facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de proceder —entre otras materias— al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de la emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561, dictó diversas normas por las que se establecieron determinadas acciones con la finalidad de reestructurar las relaciones de intercambio de la economía, reactivar su funcionamiento y sustentabilidad en el largo plazo.

Que a través del artículo 1 de la Ley Nº 25.790 (B.O. 22/10/2003), se dispuso la extensión hasta el 31 de diciembre de 2004 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. Dicha negociación podrá abarcar a determinados sectores de servicios públicos o a determinadas contrataciones en particular, correspondiendo aclarar sobre esta materia que la renegociación de los contratos de las respectivas licencias, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que por otra parte, la Ley Nº 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2º segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 25.561".

Que con idéntico propósito, la Ley Nº 25.972 de fecha 18/12/2004 también en su artículo 1º prorroga la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nº 24.076, a saber: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en el Expediente ENARGAS Nº 9486 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente periodo invernal. Asimismo, la Distribuidora ha presentado los cálculos que prevén los ajustes de que trata la presente.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. determina que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1º de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1º de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. expresa que "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4." Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. establece que "Mediante un procedimiento similar al descripto en tos puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en términos generales corresponde aclarar que en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustento el Decreto Nº 181/2004 y la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que aún se estuvieren renegociando en el marco de la normativa actual, la elaboración de los mismos debe ser realizado necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquellas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que en orden a exponer los antecedentes que sustentan el dictado de la presente, esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública No 81 que se celebró el día 6 de mayo del citado año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto Nº 181/2004.

Que los fundamentos de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 8043.

Que debe señalarse que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto Nº 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores.

Que asimismo, dicho Decreto previó un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que asimismo las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyEIGAL Nº 50/04, Anexo III.

Que respetando las instrucciones antes señaladas, la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un Acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" formalizándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que cabe indicar que el antes mencionado ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que el ACUERDO estableció un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO con inicio a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas natural, al mismo tiempo que aseguró "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO".

Que previamente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización que tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que dado que los volúmenes del ACUERDO no estaban prorrateados entre las distintas Distribuidoras, el ENARGAS primero —mediante Notas ENRG/GDyE/D Nº 2666 y 2667 del 1/06/04— y luego a través de la Nota ENRG Nº 2975/2004 comunicó lo resuelto por Acta del 9 de junio de 2004, definiendo una nueva asignación de volúmenes que fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con algunos ajustes— al dictado de la presente, y ser tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que con posterioridad y a través de la RESOLUCION S.E. Nº 659 de fecha 17/06/04, se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, que sustituye al establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. Nº 659 explica que "las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea".

Que también expresa que "el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural".

Que específicamente en el Art. 2º establece que el "PROGRAMA" resultará de aplicación "mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la

de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente".

Que también estipula que "Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente "PROGRAMA: deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que "Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados "Valor de Referencia a julio del 2005" en el Anexo I del "Acuerdo".

Que debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo ll, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO (Resolución Nº 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3) para el período mayo 2005 - junio 2005, y que su traslado implicaría un incremento de las Tarifas de gas natural.

Que resulta válido recordar que el Decreto PEN Nº 181/04 entre sus considerandos menciona que, "acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos".

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución MPFIPyS Nº 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Resolución SE Nº 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 1738/92 y 1411/94.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS Nº 3007 a 3017 y de las Nº 3086 a 3096 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de mayo - 30 de septiembre de 2004 y entre el 1 de octubre de 2004 - 30 de abril de 2005 respectivamente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento no encontrarse celebrados la totalidad de los contratos de compra de gas, que debieron cumplimentarse como consecuencia del ACUERDO y a la ausencia de información precisa sobre los precios de ciertos volúmenes de gas entregados o redireccionados.

Que atento a dichas circunstancias, se autorizó el traslado a tarifas considerando el cumplimiento integral del compromiso de suministro asumido en el ACUERDO, por lo cual en aquellos casos en que se registró un cumplimiento de inyección —por parte de los Productores— inferior a los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, simultáneamente a la entrega de gas en los términos de la Disposición SSC Nº 27/04 mientras estuvo vigente o de la Resolución SE Nº 659/04, el ENARGAS dispuso valorizar a este último caudal en base al precio del gas del Esquema de Normalización establecido en la Resolución MPFIPyS Nº 208/04 hasta la concurrencia de los volúmenes comprometidos.

Que corresponde reseñar que el ENARGAS implementó los citados ajustes tarifarios, asumiendo criterios de razonabilidad y equidad dentro de un escenario complejo, dominado por la emergencia económica, y contando con el ACUERDO suscripto entre Productores y el Estado Nacional, y por las normas complementarias antes mencionadas que, en conjunto, garantizan el suministro de gas para el mercado interno.

Que coincidiendo con lo expresado por la SECRETARIA DE ENERGIA en la Nota 519 del 14-04-05, esta AUTORIDAD considera imprescindible que se formalice la suscripción completa de los contratos por el total de los volúmenes comprometidos por los Productores, situación que hasta la fecha no se ha materializado integralmente.

Que en tal sentido, se emitió la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2504/05 requiriendo a las compañías distribuidoras las propuestas y ofertas cursadas con el productor YPF en el marco de los compromisos que surgen del ACUERDO antes citado.

Que en cumplimiento de tal pedido, METROGAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GASNEA S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., LITORAL GAS S.A. y GASNOR S.A. presentaron en esta sede la documentación probatoria sobre el estado de la negociación tendiente a normalizar y asegurar el suministro de gas para sus respectivas demandas.

Que por otra parte, y en tanto aún continúan las divergencias entre productores y distribuidoras respecto a los precios que deben abonarse como consecuencia de los volúmenes consumidos bajo la normativa dictada durante el pasado año 2004, esta Autoridad observa que dichas diferencias no pueden ser solucionadas en este ajuste estacional, por lo que deberán mantenerse cuadros tarifarios provisorios.

Que como consecuencia de ello, y a los fines de contar con información precisa que permita evaluar íntegramente, los costos del gas adquiridos por las distribuidoras como consecuencia de la serie de normas dictadas en el marco del Decreto Nº 180/2004 y 181/2004 y normas complementarias, esta Autoridad Regulatoria, en su calidad de autoridad de aplicación que aprueba las tarifas de gas que están autorizadas a cobrar las Distribuidoras a sus usuarios - y la Secretaría de Energía de la Nación, en su calidad de representante del Estado Nacional a los fines de instrumentar el ACUERDO DE NORMALIZACION de precios, que fuera homologado por la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004, se encuentran estudiando una solución integral de las cuestiones que han sido objeto de controversia, a los fines de aprobar cuadros tarifarios definitivos, que protejan debidamente los derechos de los consumidores de gas natural.

Que esta Autoridad entiende que resulta necesario advertir que las decisiones de pase a tarifas del precio del gas comprado adoptadas por el ENARGAS pertenecen a un ámbito diferente a aquellos en que se desenvuelven las cuestiones particulares referidas a las obligaciones de las Distribuidoras frente a sus proveedores en el marco de los "Programas de Racionalización de Exportaciones y/o Programas Complementarios de Abastecimiento al Mercado Interno" (Disposición SSC Nº 27/04 y Resolución SE Nº 659/04).

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC Nº 724/05 recibida en esta sede el 28 de abril del corriente, se informó al ENARGAS que se está tramitando la segunda prórroga del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, ratificado por decreto Nº 1801 del 14-12-04.

Que sobre este tema corresponde remarcar entonces que es intención de las autoridades la renovación del denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes y por un período no mayor a un (1) año, implementando los actos administrativos necesarios.

Que ante tal situación, el precio del gas licuado a granel a considerar en los Cuadros Tarifarios de las localidades abastecidas por dicho producto, se mantendrá en 300 $ la tonelada para los usuarios residenciales y la categoría SGP (escalones 1 y 2).

Que también debe mencionarse que en aquellos casos de Usuarios Comerciales P que se encuentren en el tercer renglón de consumo, sus volúmenes no fueron considerados en el Acuerdo de Prórroga, por lo tanto se adecuaron las tarifas correspondientes de manera que reflejen la real incidencia del costo de la materia prima, según lo indicado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, por las Notas SSC Nº 943 de fecha 30/4/2004 y Nº 3307 del 8/11/2004.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para las localidades abastecidas con gas natural y gas propano, aprobados en el Anexo II de las RESOLUCIONES Nº 1165 y 2612.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que en orden a sus funciones, la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 570/05.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo Nº 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 181/04, la Resolución MPFIPyS Nº 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. por no resultar ajustados a la normativa vigente.

Art. 2º — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. el período invernal mayo 2005 - junio 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de mayo.

Art. 3º — Mantener, en forma provisoria, las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD.

Art. 4º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales establecidos en el Anexo II de las RESOLUCIONES Nº 1165 y 2612.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3238

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	7.560421	0.091103	9.818728
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.521847	0.090658	9.768632
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	7.851089	0.092246	10.196218
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.811032	0.091784	10.144197
	TIERRA DEL FUEGO	7.728677	0.073370	10.037242
	STA. CRUZ SUR	7.610419	0.072220	9.883661
	CHUBUT SUR	7.521847	0.075566	9.768632
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	8.021865	0.108035	11.481485
	Prov. de Chubut y Rio Negro	8.021865	0.106063	11.459807

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.088216	0.083305	0.078398	9.818728
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.087786	0.082900	0.078017	9.768632
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.089316	0.084218	0.079121	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.088869	0.083797	0.078726	10.142230
	TIERRA DEL FUEGO	11.043158	0.069541	0.064524	0.059501	10.039234
	STA. CRUZ SUR	10.888251	0.063465	0.059505	0.054557	9.898408
	CHUBUT SUR	10.745497	0.070480	0.065598	0.059737	9.768632
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.690911	0.085005	0.078627	0.072251	11.694287
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.690911	0.083317	0.076940	0.070563	11.690911

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.135799	0.130888	0.125981	9.818728
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.135369	0.130483	0.125600	9.768632
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.136899	0.131801	0.126704	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.136452	0.131380	0.126309	10.142230
	TIERRA DEL FUEGO	11.043158	0.114854	0.109837	0.104814	10.039234
	STA. CRUZ SUR	10.888251	0.111543	0.107583	0.102635	9.898408
	CHUBUT SUR	10.745497	0.124760	0.121474	0.115613	9.768632
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.690911	0.148867	0.142489	0.136113	11.694287
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.690911	0.147179	0.140802	0.134425	11.690911

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.537991	0.113349	0.109421
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.535243	0.113033	0.109126
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.537991	0.110409	0.106481
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.535243	0.110093	0.106186
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391	0.414008	0.101649	0.096790
	STA. CRUZ SUR	10.745497	0.495330	0.097774	0.093866
	CHUBUT SUR	10.745497	0.592330	0.108336	0.104426
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	10.745497	0.816574	0.118790	0.114881
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.806283	0.117848	0.113938

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Neuquén		T. del Fuego		Sta. Cruz Sur	
	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.055824	0.099069	0.039703	0.0808557	0.037418	0.077464
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001082)	0.003072	0.000010	0.003995	(0.000678)	0.007168
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.054742	0.102140	0.039713	0.084851	0.036740	0.084632

	Chubut Sur		B. A. Sur		Cordillerano	
	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.039735	0.086660	0.039214	0.082640	0.055824	0.099069
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000388)	0.005916	(0.000060)	0.018283	(0.001082)	0.003072
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.039347	0.092576	0.039154	0.100923	0.054742	0.102140

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.
(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	11.316273		0.113863		0.110778
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.113546		0.110475
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273		0.113863		0.110778
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.113546		0.110475
	TIERRA DEL FUEGO	11.200801		0.094257		0.090184
	STA. CRUZ SUR	11.258537		0.095290		0.092216
	CHUBUT SUR	11.258537		0.109880		0.105785
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.258537		0.127686		0.124615
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.126381		0.123311
FD / FT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	11.316273	0.159281	0.113913	0.107842	0.110827
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.158463	0.113594	0.107289	0.110524
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273	0.159281	0.113913	0.107842	0.110826
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.158463	0.113594	0.107289	0.110523
	TIERRA DEL FUEGO	11.200801	0.155317	0.094340	0.124771	0.090266
	STA. CRUZ SUR	11.258537	0.157158	0.095358	0.105982	0.092286
	CHUBUT SUR	11.258537	0.054293	0.110153	0.044058	0.106058
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.258537	0.119449	0.127716	0.109211	0.124645
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.109157	0.126772	0.098920	0.123703

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.074513
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.074152
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.074513
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.074152
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391		0.054225
	STA. CRUZ SUR	10.745497		0.058407
	CHUBUT SUR	10.745497		0.056213
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.745497		0.066901
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.065507
GNC INTERRUMPIBLE	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.122826
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.122450
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542		0.123762
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892		0.123369
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391		0.099989
	STA. CRUZ SUR	10.745497		0.104908
	CHUBUT SUR	10.745497		0.104847
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.745497		0.120112
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.118831
GNC FIRME	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.068073	0.122826
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.068073	0.122450
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542	0.068073	0.123762
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892	0.068073	0.123369
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391	0.078224	0.099989
	STA. CRUZ SUR	10.745497	0.077258	0.104908
	CHUBUT SUR	10.745497	0.281628	0.104847
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.745497	0.411203	0.120112
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.411203	0.118831

Neuquén
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002238 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000239 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000424 (100% Cuenca Neuquina)
Tierra del Fuego
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002506 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000170 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000345 (100% Cuenca Austral)
Santa Cruz Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002540 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000173 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000359 (100% Cuenca Austral)
Chubut Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.009259 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000890 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.001940 (100% Cuenca Austral)
Buenos Aires Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.013519 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.001890 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.003984 (100% Cuenca Austral)
Cordillerano
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002238 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000239 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000424 (100% Cuenca Neuquina)

en $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	El Calafate	7.814907	0.315768
	Rospentek	7.814907	0.302477
	Perito Moreno	7.814907	0.341497
	Gobernador Gregores	7.814907	0.316994
	Río Mayo	7.814907	0.339577
	Alto Río Senguer	7.814907	0.376331
	Gobernador Costa	7.814907	0.374859
	José de San Martín	7.814907	0.376525
	Tecka	7.814907	0.393496
	Camarones	7.814907	0.390617

Composición del precio del GPI-GBI incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal):

	El Calafate	Rospentek	P. Moreno	G. Gregores	Rio Mayo
Precio de compra reconocido	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Diferencias diarias acumuladas.	0.006918	0.004648	(0.005889)	(0.009994)	(0.007082)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.239418	0.237148	0.226611	0.222506	0.225418
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.037888	0.026619	0.065472	0.056161	0.064727
Equivalente a ($/Tn)	49	34	84	72	84

	Gdor.Costa	A.R.Senguer.	San Martín	Camarones	Tecka
Precio de compra reconocido	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Diferencias diarias acumuladas.	(0.018637)	(0.017165)	(0.016971)	(0.002879)	0.000000
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.213863	0.215335	0.215529	0.229621	0.232500
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.073896	0.073896	0.073896	0.073896	0.073896
Equivalente a ($/Tn)	95	95	95	95	95

(*) Precio de compra del GLP: $/Tn 300.-

Tipo de Usuario	Bs. As.		Bahía Blanca		Pampa Norte		Pampa Sur	
	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.048234	0.090493	0.047487	0.089005	0.054431	0.096624	0.054431	0.096636
Diferencias diarias acumuladas.	0.000402	0.010134	0.001139	0.013980	(0.000453)	0.004416	(0.000443)	0.005168
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.048636	0.100627	0.048627	0.102986	0.053978	0.101040	0.053988	0.101804

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3239/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3209/2005, referida a la aprobación provisoria del Cuadro Tarifario correspondiente a Camuzzi Gas Pampeana S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, con vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3209 del 8 de junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3209/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3209 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fdo.: Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3239

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	7.529655	0.135125	11.761871
	Bahía Blanca	7.529655	0.131229	11.758838
	La Pampa - Norte	9.114881	0.126016	14.205009
	La Pampa - Sur	7.529655	0.120267	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Buenos Aires	10.756650	0.123702	0.115877	0.108055	11.738711
	Bahía Blanca	10.756650	0.114591	0.107743	0.100898	11.738286
	La Pampa - Norte	12.775929	0.114265	0.106134	0.098004	13.937377
	La Pampa - Sur	10.756650	0.101747	0.095877	0.090012	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Buenos Aires	10.756650	0.177999	0.170174	0.162352	11.738711
	Bahía Blanca	10.756650	0.170682	0.163834	0.156989	11.738286
	La Pampa - Norte	12.775929	0.162879	0.154748	0.146618	13.937377
	La Pampa - Sur	10.756650	0.149749	0.143879	0.138014	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Buenos Aires	10.756650	0.810516	0.135688	0.130798
	Bahía Blanca	10.756650	0.812213	0.129572	0.124681
	La Pampa - Norte	10.756650	0.764926	0.122106	0.117218
	La Pampa - Sur	10.756650	0.809535	0.113706	0.109793

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Buenos Aires	11.258537		0.131645		0.125505
	Bahía Blanca	11.258537		0.131664		0.125520
	La Pampa - Norte	11.258537		0.120570		0.117500
	La Pampa - Sur	11.258537		0.116299		0.113228
FD / FT	Buenos Aires	11.258537	0.454606	0.131619	0.403432	0.125477
	Bahía Blanca	11.258537	0.418920	0.131651	0.357510	0.125507
	La Pampa - Norte	11.258537	0.372407	0.120887	0.310996	0.117817
	La Pampa - Sur	11.258537	0.342694	0.116347	0.301755	0.113276

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Buenos Aires	10.756650		0.090691
	Bahía Blanca	10.756650		0.085240
	La Pampa - Norte	10.756650		0.080245
	La Pampa - Sur	10.756650		0.082234
GNC INTERRUMPIBLE	Buenos Aires	10.756650		0.129540
	Bahía Blanca	10.756650		0.129286
	La Pampa - Norte	13.394247		0.120988
	La Pampa - Sur	10.756650		0.130956
GNC FIRME	Buenos Aires	10.756650	0.562708	0.129540
	Bahía Blanca	10.756650	0.455429	0.129286
	La Pampa - Norte	13.394247	0.447764	0.120988
	La Pampa - Sur	10.756650	0.068073	0.130956

Buenos Aires

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.018500 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)

Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.002633 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.004939 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)

Bahía Blanca

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.014973 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)

Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.001983 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.003715 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)

La Pampa Norte

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.014721 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.002002 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.003553 (100% Cuenca Neuquina)

La Pampa Sur

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002238 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.000241 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000428 (100% Cuenca Neuquina)

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

En $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI GBI	Daireaux	7.823018	0.301613

Composición del precio del GPI-GBI incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Daireaux	
Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.005333)	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.227167	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.017511	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	300	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	23	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

En $ (Pesos)

SERVICIO DE GNC (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios	
Carlos Tejedor, González Moreno, Urdampilleta, Tres Algarrobos, Rivadavia	7.823018	0.278407

(1) La metodología de cálculo del ajuste tarifario es equivalente al aplicado para los emprendimientos con suministro de GLP.

Precio de compra reconocido	0.184559	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.184559	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.034831	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	238	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	45	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNP POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS, SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE: GRAL. LAMADRID - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORÍA / CLIENTE — En Pesos ($)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.529655	0.283390	11.761871

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	10.756650	0.271967	0.264142	0.256320	11.738711

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	10.756650	0.326264	0.318439	0.310617	11.738711

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R, P1 y P2	P3
Precio de gas reconocido	0.048636	0.090493
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	0.010134
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.048636	0.100627

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en $/m3:	0.018500
Costo de gas retenido (incluido en Cm3C de Usu. R, P1, P2), en $/m3:	0.002633
Costo de gas retenido (incluido en Cm3C de Usu. P3), en $/m3:	0.004939
Costo de transporte por ruta (incluido en todos los cargos por m3), en $/m3:	0.148265

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

En $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI GBI	Ameghino	7.823018	0.383043

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el Cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.232500	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.067537	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	300	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	87	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

En $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI GBI	Gral. Villegas	7.823018	0.359252

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el Cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.232500	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.061043	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	300	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	79	

Secretaría de Trabajo

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 82/2005

Cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el mencionado Sistema. Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se lleven a cabo en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.877.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley citada en el Visto faculta a este Ministerio, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema único de la Seguridad Social, conforme a las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Que cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la ley precitada verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la seguridad social aplicará las penalidades correspondientes, remitiendo con posterioridad las actuaciones a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la determinación, notificación, percepción y, en su caso, ejecución de la deuda, en el marco de su competencia.

Que asimismo el artículo 35 de la Ley Nº 25.877 establece, sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará en todo el territorio nacional acciones coordinadas de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.

Que las actuaciones labradas por este Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos en materia de trabajo infantil, deberán ser remitidas a las administraciones del trabajo locales, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que el artículo 38 de la norma antes referida faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a aprobar los modelos de instrumentos actuariales necesarios para la implementación de las acciones de fiscalización.

Que en consecuencia y a efectos de registrar la información recabada durante las inspecciones que se realicen en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 25.877, resulta necesario aprobar los instrumentos actuariales correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley Nº 25.877 y el Decreto Nº 357/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.877, que como Anexo I, II, III y IV forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

ANEXO I

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CONSTANCIA DE RELEVAMIENTO** Nº	PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO) **F. 1-001**

A los .... días del mes de .... del año ...., siendo las .... horas, los funcionario/s actuante/s abajo firmante/s, exhibiendo la/s correspondiente/s credencial/es, se constituye/n en ....

....,

donde desarrolla/n actividad/es el/los trabajador/es del empleador cuyos datos se consignan a continuación:

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE: ....

RESPONSABLE INSCRIPTO MONOTRIBUTO: SI ☐ NO ☐ C.U.I.T. Nº: ....

DOMICILIO: ....

ACTIVIDAD (CIIU SIMPLIFICADO): ....,

siendo atendido por ....

................................con DNI ☐ LE ☐ LC ☐ CI ☐ Nº ...., en su carácter de

....

Seguidamente, el/los funcionario/s actuante/s en los términos previstos por la Ley Nº 25.877 le informan que se procederá a realizar un relevamiento de trabajadores.

Se deja constancia que se relevaron .... trabajadores que se encontraban realizando tareas en el lugar indicado en el encabezado, respecto de los cuales se procederá a verificar de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 25.877, su incorporación en las Declaraciones Juradas Determinativas del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J. y P.), la existencia de Aportes y Contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, y la solicitud de la respectiva Clave de Alta Temprana. Verificado que fuera el incumplimiento a las normas vigentes en los aspectos antes señalados, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes en los términos establecidos por las Leyes Nros. 11.683, 17.250 y 22.161, dando posterior intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para que proceda a la inmediata determinación de la deuda que pudiera corresponder, conforme lo establece el Artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

OBSERVACIONES: ....

....

....

....

....

....

A las .... hs. no siendo para más, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de la presente Constancia de Relevamiento, haciendo entrega al Empleador del duplicado de la presente y de los ejemplares duplicado/s de las Planillas de RELEVAMIENTO DE TRABAJADORES (PNRT F. 001-01) Nros. ....

....

.....................................que como ANEXO forman parte integrante de la presente en .... Fojas.----

Empleador o Responsable (Firma / Aclaración)	Funcionario/s Actuante/s (Firma / Aclaración)

PNRT- F. 1-001 (V 1.00)

ANEXO II

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**PLANILLA RELEVAMIENTO DE TRABAJADORES** **ANEXO de CONSTANCIA DE RELEVAMIENTO** Nº ______________	PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO) **F. 1-001-01**

Nº PLANILLA RELEVAMIENTO TRABAJADORES	Fecha de Relevamiento	Hoja
		de

NOTA: Este ANEXO forma parte integrante de la CONSTANCIA DE RELEVAMIENTO cuyo Número consta en el encabezado del presente formulario.

DATOS DECLARADOS POR LOS TRABAJADORES: (1) Tachar con una "X" lo que NO corresponda.

Nº	Apellido y Nombre	Nº CUIL ó Tipo y Nº Documento	Exhibe (1)		Sexo (1)	
			SI	NO	M	F

Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Remuneración Neta	Liquidación (1)	
				Mes	Quin.

Tarea / Actividad desarrollada:	Días y Horario de Trabajo:

Domicilio:	Localidad:	Provincia:

Hijos a Cargo		Cobra por		(1) Socio		Educación (1)			OBSERVACIONES	Trabajador (Firma / Aclaración)
Total	Discap.	Banco (1)		Cooperativo		PI	SI	TI		
		SI	NO	SI	NO	PC	SC	TC		

Nº	Apellido y Nombre	Nº CUIL ó Tipo y Nº Documento	Exhibe (1)		Sexo (1)	
			SI	NO	M	F

Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Remuneración Neta	Liquidación (1)	
				Mes	Quin.

Tarea / Actividad desarrollada:	Días y Horario de Trabajo:

Domicilio:	Localidad:	Provincia:

Hijos a Cargo		Cobra por		(1) Socio		Educación (1)			OBSERVACIONES	Trabajador (Firma / Aclaración)
Total	Discap.	Banco (1)		Cooperativo		PI	SI	TI		
		SI	NO	SI	NO	PC	SC	TC		

Nº	Apellido y Nombre	Nº CUIL ó Tipo y Nº Documento	Exhibe (1)		Sexo (1)	
			SI	NO	M	F

Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Remuneración Neta	Liquidación (1)	
				Mes	Quin.

Tarea / Actividad desarrollada:	Días y Horario de Trabajo:

Domicilio:	Localidad:	Provincia:

Hijos a Cargo		Cobra por		(1) Socio		Educación (1)			OBSERVACIONES	Trabajador (Firma / Aclaración)
Total	Discap.	Banco (1)		Cooperativo		PI	SI	TI		
		SI	NO	SI	NO	PC	SC	TC		

Empleador ó Responsable (Firma / Aclaración / Doc. Identidad)	Funcionario/s Actuante/s (Firma / Aclaración / Nº)

PNRT- F. 1-001-01 (V 1.00)

ANEXO III

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**ACTA DE INFRACCION POR OBSTRUCCION** Nº	PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO) **F. 1-002**

A los .... días del mes de .... del año ...., siendo las .... horas, el/los funcionario/s actuante/s abajo firmante/s, exhibiendo la/s correspondientes credencial/es se constituye/n en...

....

donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación :

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE: ....

C.U.I.T. Nº: ....

ACTIVIDAD (CIIU SIMPLIFICADO): ....,

siendo atendido por .... con

DNI ☐ LE ☐ LC ☐ CI ☐ Nº ...., en su carácter de ....

....

Seguidamente, el/los funcionario/s actuante/s le informa/n que se procederá a realizar un relevamiento de trabajadores. Encontrándose impedimentos que perturban el desarrollo de sus funciones, se intima a la empresa en este acto, para que en el plazo de .... minutos, bajo apercibimiento de lo previsto por el artículo 8º, Anexo II, de la Ley Nº 25.212, cuyos contenidos y alcances se le hacen conocer, permita el relevamiento del personal que se encuentra trabajando en el interior del establecimiento. Transcurrido el tiempo otorgado sin que la persona que atiende permita el relevamiento del personal, se labra acta de infracción a la Ley Nº 25.212, Anexo II, artículo 8º por obstruir la labor inspectiva de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Se labra la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 18.695.-

A las ....hs. no siendo para más, previa lectura se firman dos ejemplares, haciendo entrega a la persona que atiende del duplicado de la presente, quedando debidamente notificado.---------

(Descripción de la/s irregularidad/es que motivaron la intimación): ....

....

....

....

Empleador ó Responsable (Firma / Aclaración)	Funcionario/s Actuante/s (Firma / Aclaración)

PNRT- F. 1-002 (V 1.00)

ANEXO IV

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA DE INFRACCIÓN POR OCUPACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL

Nº

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F. 1-003

A los .... días del mes de .... del año ...., siendo las .... horas, el/los funcionario/s actuante/s abajo firmante/s, exhibiendo la/s correspondiente/s credenciales se constituyen en ....,
donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación :

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE: ....

C.U.I.T. Nº: ....

DOMICILIO: ....

ACTIVIDAD (CIIU SIMPLIFICADO): ....,

siendo atendido por .... con

DNI ☐ **LE** ☐ **LC** ☐ **CI** ☐ **Nº** ...., en su carácter de ....

....

Seguidamente, los funcionarios actuantes en los términos previstos por la Ley Nº 25.877 dejan constancia que se relevaron .... menor/es de edad cuyos datos identificatorios se detallan más abajo, en situación de trabajo y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.

DATOS DEL/ LOS MENOR/ES:

1.- Apellido y Nombre/s: ....

Documento (Tipo y Número) ....Fecha de Nacimiento ....

Tarea que realiza: ....

Domicilio: ....

2.- Apellido y Nombre/s: ....

Documento (Tipo y Número) ....Fecha de Nacimiento ....

Tarea que realiza: ....

Domicilio: ....

Toda vez que el hecho constatado constituye infracción al artículo 189 de la Ley de Contrato de Trabajo por ocupar menores de 14 años, se labra la presente acta de infracción, en uso de las facultades previstas en el artículo 2º de la Ley 18.695 y 35 de la Ley Nº 25.877.-

A las ....hs. no siendo para más, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares, haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente.--------------------------------- ---------

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.--

Empleador ó Responsables (Firma / Aclaración)	Funcionario/s Actuante/s (Firma / Aclaración)

PNRT- F. 1-003 (V 1.00)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 572/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0121950/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otros, dicha dependencia debe entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, y llevar adelante la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

Que el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, en particular, presupone que existe un riesgo asociado a la misma, definido como "cualquier fenómeno, de carácter climático o no, susceptible de ocasionar daños sobre la economía de una empresa agropecuaria".

Que entre los mencionados riesgos deben considerarse el riesgo agroclimático, relacionado con la probabilidad de ocurrencia de fenómenos climáticos adversos; el riesgo de mercado, relacionado con la variabilidad de los precios; y el riesgo económico, asociado a la ausencia de una estrategia de diversificación eficiente de las actividades productivas.

Que en función de dichos riesgos es objetivo del ESTADO NACIONAL promocionar y apoyar herramientas que permitan a los agentes del sector implementar estrategias de evaluación y prevención del riesgo agropecuario, en pos de un manejo integrado y eficiente del mismo.

Que entre las estrategias de evaluación, cabe considerar todas aquellas iniciativas orientadas al relevamiento, sistematización y análisis de la información necesaria para alcanzar conclusiones lo más precisas posibles sobre el riesgo.

Que en consecuencia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS promueve dichas iniciativas a través de la Oficina de Riesgo Agropecuario —creada mediante Resolución Nº 330 del 25 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— con el objetivo institucional de coordinar y potenciar el accionar de las distintas dependencias y organismos descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, interactuando con las provincias, entidades de productores y el sector privado, en todo lo vinculado a los riesgos productivos, comerciales y financieros del sector.

Que la mencionada Oficina es responsable de llevar adelante el SUBPROYECTO RIESGO Y SEGURO AGROPECUARIO, financiado por el PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES, en adelante PROSAP.

Que, en el marco de sus actividades de fortalecimiento institucional, considera oportuno llamar a concurso nacional para la presentación de trabajos y/o ensayos relacionados con la temática del "Manejo Integrado del Riesgo Agropecuario" durante los meses de agosto a octubre de 2005.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado al "Iº Concurso Nacional en Riesgo y Seguro Agropecuario", que se realizará entre los meses de mayo y octubre de 2005, para la selección de CUATRO (4) trabajos inéditos, cuya temática se encuentra relacionada con el riesgo agroclimático, el riesgo de mercado y los seguros agropecuarios.

ARTICULO 2° — Podrán participar de esta iniciativa todos aquellos investigadores cuyos trabajos cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones del Concurso que como Anexo forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La evaluación y selección de los trabajos ganadores se realizará en DOS (2) etapas: una primera evaluación por parte de técnicos y profesionales de la Oficina de Riesgo Agropecuario de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la cual serán seleccionados DOCE (12) trabajos; y una evaluación final, seleccionando el Mejor Trabajo, el Segundo Premio y las DOS (2) Menciones, por parte de un Jurado de Notables.

El Jurado mencionado estará conformado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el señor Subsecretario de Servicios Financieros dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y el Decano de la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

La evaluación deberá realizarse utilizando una misma planilla para la primera y segunda etapa de la misma.

En caso de empate, el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos contará con doble voto para la selección final de los ganadores.

ARTICULO 4° — El premio del concurso consistirá en la publicación impresa de los CUATRO (4) trabajos ganadores.

ARTICULO 5° — El aporte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS consistirá en brindar el financiamiento para la impresión de UN MIL (1.000) ejemplares de la publicación Serie de Estudios: "Riesgo y Seguro Agropecuario", la cual compilará los CUATRO (4) trabajos ganadores.

Los gastos de la publicación mencionada serán atendidos con fondos del "SUBPROYECTO RIESGO Y SEGURO AGROPECUARIO", financiado a través del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP).

ARTICULO 6º — Las siguientes compañías han resuelto otorgar –en distintas proporciones– un estímulo monetario en recompensa a la creación intelectual de los participantes: ADMINISTRADORA DE RIESGOS AGRICOLAS S.A., MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MUNCHENER DE ARGENTINA SERVICIOS TECNICOS S.R.L.

Dicho premio monetario será entregado personalmente a los ganadores a través de un representante autorizado de las mencionadas empresas.

ARTICULO 7º — La promoción y comunicación del concurso se realizará a través de las páginas en Internet institucionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la Oficina de Riesgo Agropecuario, el listado de referentes del sector que posee el área de prensa de la Secretaría mencionada y la base de contactos de la referida Oficina; distribuyéndose asimismo un tríptico informativo entre las principales instituciones relacionadas (organismos públicos dependientes, descentralizados, universidades, entre otros).

ARTICULO 8º — No podrán presentar trabajos los profesionales que cumplan funciones bajo la Coordinación de la Oficina de Riesgo Agropecuario o la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, ya sea personal de planta permanente, planta transitoria, contratados o consultores externos.

ARTICULO 9º — Fíjanse los días 1 de agosto y 30 de septiembre de 2005 como fechas de apertura y cierre de presentación de trabajos. Facúltase al Coordinador de la Oficina de Riesgo Agropecuario a definir la fecha máxima para la comunicación a los ganadores.

ARTICULO 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO

"Iº CONCURSO NACIONAL EN RIESGO Y SEGURO AGROPECUARIO"

BASES Y CONDICIONES

La Oficina de Riesgo Agropecuario, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, convoca a especialistas relacionados con la temática del "Manejo Integrado del Riesgo Agropecuario" a la presentación de trabajos/ensayos para su exposición en las "III Jornadas en Riesgo y Seguro Agropecuario" y su publicación en la Serie de Estudios: "Riesgo y Seguro Agropecuario".

La presente convocatoria tiene como objetivo generar un espacio para la publicación de trabajos especializados e inéditos en la temática a fin de poder cooperar en la difusión de nuevas perspectivas analíticas y promover el intercambio de ideas y opiniones relativas a la gestión del riesgo agropecuario.

La Serie de Estudios "Riesgo y Seguro Agropecuario" pretende transformarse en una publicación periódica orientada a comunicar a la comunidad agropecuaria y aseguradora los principales debates que se presentan en materia de evaluación y prevención del riesgo en el sector agropecuario.

Podrán participar del concurso todos aquellos trabajos presentados en tiempo y forma según las siguientes Bases y Condiciones. No podrán participar del Concurso los funcionarios, personal contratado o consultores individuales vinculados a la Oficina de Riesgo Agropecuario o la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BASES Y CONDICIONES

a) Temas

Los participantes deberán optar por presentar sus trabajos en función de los siguientes temas:

I) Evaluación del Riesgo Climático: Impacto de fenómenos climáticos adversos sobre el rendimiento o la calidad de los cultivos o las actividades pecuarias. Medición/cuantificación del riesgo. Elaboración de estimadores, desarrollo de métodos de medición. Derivados climáticos. Identificación de riesgos agro-climáticos, etcétera.

II) Evaluación del Riesgo de Mercado/Financiero: Sensibilidad de la rentabilidad a movimientos del precio de los productos agropecuarios. Modelos y metodologías de cuantificación del riesgo. Diseño y desarrollo de productos de cobertura contra riesgos de mercado. Derivados financieros. Desarrollo de herramientas de mercados (forwards, futuros, opciones), etcétera.

III) Seguros Agropecuarios: Descripciones y análisis sectoriales. Evaluaciones de desempeño de los seguros agropecuarios. Propuestas de desarrollo de productos innovadores. Sondeos de demanda de seguros. Vinculación de los seguros agropecuarios con el sistema financiero, etcétera.

b) Requisitos generales

Los trabajos presentados deberán cumplir con los requisitos detallados a continuación:

I) Ser un trabajo inédito (sin presentación previa en concurso/premio anterior).

II) Incluir:

1) Una portada con título del trabajo, autor(es), correo electrónico del autor(es), mes y año (de acuerdo al modelo "Doc Portada" a publicarse en el sitio web de la Oficina de Riesgo Agropecuario);

2) Un cuerpo principal que contenga (de acuerdo al modelo "Doc Trabajo" a publicarse en el sitio web de la Oficina de Riesgo Agropecuario):

i) Un abstract en español y uno en inglés con un máximo de DOSCIENTAS (200) palabras y sus respectivas palabras claves (de acuerdo a la clasificación adjunta);

ii) Una introducción que plantee un tema, cuestión o pregunta central;

iii) Un desarrollo principal relacionado con dicha pregunta central (con tablas y gráficos sólo en blanco y negro);

iv) Una conclusión;

v) Bibliografía.

Los trabajos presentados no podrán superar una extensión máxima de TREINTA Y CINCO (35) hojas tamaño A4, incluidos gráficos, ilustraciones, referencias y bibliografía.

En particular, se solicita muy especialmente a los participantes no incluir sus nombres en el cuerpo principal del trabajo (es decir, "Doc Trabajo") a efectos de poder mantener el anonimato de los mismos al momento de ser evaluados por el Jurado de Notables.

c) Presentación y formato

Los participantes deberán presentar TRES (3) ejemplares impresos del trabajo completo y UN (1) CD o diskette 3 ½ etiquetado conteniendo los DOS (2) archivos realizados en Word para Windows: portada y trabajo. Cada participante es responsable sobre la exacta correlación entre los ejemplares impresos y el soporte magnético presentado. Caso contrario quedará eliminado del concurso.

El formato de las presentaciones deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I) Extensión máxima de TREINTA Y CINCO (35) hojas tamaño A4 incluidos gráficos, ilustraciones, referencias y bibliografía;

II) Márgenes de DOS CON CINCO CENTIMETROS (2,5 cm.) para los márgenes superior e inferior como para los márgenes derecho e izquierdo;

III) Tipo de fuente Times New Roman DOCE (12) puntos normal, con interlineado simple, a una columna sin sangría, con alineación justificada y con MEDIO (½) espacio SEIS (6) puntos de separación entre párrafos;

IV) Notas al pie de página en Times New Roman OCHO (8) puntos normal.

d) Autoría y originalidad de los trabajos

No hay limitaciones en la cantidad de autores de un trabajo, pero se deberá designar a un responsable, a los efectos del otorgamiento de los premios. Se considerará que los autores han designado como responsable a aquel que se indique en primer lugar en el formulario de inscripción de cada trabajo.

La presentación de un trabajo al concurso implica necesariamente la aceptación íntegra e incondicional de las presentes Bases y Condiciones, así como la garantía por parte del concursante, con total indemnidad para la Oficina de Riesgo Agropecuario y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la autoría y la originalidad de la obra, y de que ésta no sea copia ni modificación total o parcial de ninguna otra ajena.

e) Evaluación y selección de los trabajos ganadores

La evaluación consistirá en DOS (2) etapas:

I) Evaluación y selección de los DOCE (12) mejores trabajos por parte de técnicos y profesionales de la Oficina de Riesgo Agropecuario y de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. Cada trabajo será evaluado por DOS (2) calificadores independientes según los siguientes criterios: Planteo del tema, cuestión, problema o hipótesis; antecedentes del tema; desarrollo teórico-metodológico; pertinencia, calidad, cantidad y consistencia de los datos e información utilizados; presentación y organización del contenido; aporte para el diseño de políticas públicas; originalidad; aporte teórico-metodológico; conclusiones y bibliografía.

En caso de que un trabajo tenga opiniones diferentes de los calificadores respectivos el mismo será evaluado por un tercer calificador. La evaluación es definitiva y no se permiten apelaciones.

II) Evaluación y selección del Mejor Trabajo y Menciones por parte de un Jurado de Notables integrado por:

1) Señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (Presidente).

2) Señor SUBSECRETARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

3) Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

4) Señor Decano de la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

El Jurado se reserva el derecho de declarar desiertos los Premios y/o Menciones, así como también de resolver a su criterio cualquier punto no considerado en las presentes Bases y Condiciones. En caso de empate, el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos decidirá con doble voto. Las decisiones de los evaluadores serán inapelables.

f) Premios

El Concurso premiará a los ganadores con la publicación de su trabajo en la Serie de Estudios "Riesgo y Seguro Agropecuario". La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS aportará el financiamiento para la impresión de UN MIL (1.000) ejemplares de la publicación Serie de Estudios "Riesgo y Seguro Agropecuario", la cual compilará los CUATRO (4) trabajos ganadores.

Asimismo, se otorgará un incentivo monetario a los CUATRO (4) ganadores, gracias a la colaboración de las siguientes compañías: ADMINISTRADORA DE RIESGOS AGRICOLAS S.A., MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MUNCHENER DE ARGENTINA SERVICIOS TECNICOS S.R.L.

Los premios a otorgar serán:

I) Premio Principal: PESOS OCHO MIL (8.000)

II) Segundo Premio: PESOS DOS MIL (2.000)

III) Primera Mención Especial

IV) Segunda Mención Especial

En los casos en que un trabajo ganador tenga varios autores, el premio en efectivo será entregado al autor definido como responsable en el inciso d) de estas Bases y Condiciones, quien queda expresamente designado para su recepción y distribución. Esta distribución se hará según el criterio que los autores convengan, lo cual será un asunto privativo de ellos y ajeno a la Oficina de Riesgo Agropecuario y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

g) Publicación y presentación de los trabajos

Los trabajos ganadores serán publicados en la Serie de Estudios "Riesgo y Seguro Agropecuario", de la Oficina de Riesgo Agropecuario. Asimismo, todos los trabajos presentados, que hayan sido aprobados previamente por los evaluadores, serán publicados en formato electrónico y estarán disponibles en el website de la citada Oficina.

Los autores de los trabajos premiados serán invitados a exponer los mismos en las "Jornadas de Riesgo y Seguro Agropecuario" a realizarse en el segundo semestre de 2005.

h) Cesión de Derechos

El otorgamiento del premio y las menciones supone que los autores de los trabajos presentados ceden a la Oficina de Riesgo Agropecuario todos los derechos de autor para su reproducción por cualquier sistema gráfico, mecánico, electrónico, o de cualquier otra índole, y su difusión.

i) Cronograma

El plazo máximo para la presentación de los trabajos es el 30 de septiembre de 2005.

Los nombres de los ganadores del "Iº Concurso Nacional en Riesgo y Seguro Agropecuario" serán comunicados a través del sitio web de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (www.sagpya.mecon.gov.ar) y de la Oficina de Riesgo Agropecuario (www.ora.gov.ar) en el mes de octubre de 2005.

j) Recepción de los trabajos

Los trabajos se recibirán por correo (con el apostillado hasta la fecha límite de recepción) o personalmente hasta el 30 de septiembre de 2005 a las DIECISIETE HORAS (17.00 hs.) en las oficinas de la Oficina de Riesgo Agropecuario, sita en Paseo Colón Nº 922, 3º Piso, Oficina 233, C1063ACW, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. El horario de atención es de lunes a viernes de CATORCE HORAS (14.00 hs.) a DIECISIETE HORAS (17 hs.). No se aceptarán trabajos recibidos por correo electrónico.

Para mayor información, puede consultar en la página www.ora.gov.ar, comunicarse al teléfono 4349-2742 o por correo electrónico a concursoriesgo@mecon.gov.ar.

e. 18/7 N° 485.665 v. 18/7/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta N° 34/2005 y N° 81/2005

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0019194/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 993/1991 T.O. 1995 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 16 de fecha 20 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a reasignar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Ministro del MINISTERIO DEL INTERIOR, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respeta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro del INTERIOR y el Señor Subsecretario DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos, con función ejecutiva nivel II, a las siguientes personas: Doctor Alejandro Patricio AMARO (D.N.I. N° 14.152.165), Doctor Luis Alberto MONTAGNARO (L.E. N° 5.274.137), Doctor Miguel Angel DIAZ (D.N.I. N° 12.167.482), Doctora Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. N° 4.886.003) y Doctor José Augusto LAPIERRE (D.N.I. N° 5.618.981).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Res. JGM N° 509/05.

e. 18/7 N° 485.716 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 187/2005

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 900/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que obra la presentación efectuada por el Laboratorio LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitando su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 700, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 26 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por la Resolución citada en el Visto se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada y la auditoría correspondiente, surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que se han expedido las Areas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

ARTICULO 2° — El Laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1° precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 700, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 26 de agosto de 1996.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

ANEXO I

Ensayos para los que se encuentra habilitado

LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NORMA TECNICA:

CNC-St2-44.01 V02.1.1 — Terminales telefónicos

e. 18/7 N° 485.672 v. 18/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3220/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° 9587 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3189 del 17 de mayo de 2005 (fs. 26 a 39) esta Autoridad Regulatoria aprobó la convocatoria a Contratación Directa para la compra de Licencias Software de Back Up según el siguiente detalle: a) DOS (2) Veritas Backup Exec, Netware, Servers, v9.1; b) DOS (2) Veritas Backup Exec, Netware, Remote Agent (CAL) for Netware Servers, v9.1 : c) TRES (3) Veritas Backup Exec, Netware, Open File Option, v9.1; d) TRES (3) Veritas Backup Exec, Netware, Intelligent Disaster Recovery Option, v9.1 ; e) UN (1) Veritas Backup Exec.; Windows, Servers, v10; f) TRES (3) Veritas Backup Exec, Windows, Microsoft SQL Server Agent with Client Access License v.10; y g) DOS (2) Veritas Backup Exec, Windows, Intelligent Disaster Recovery Option Unlimited Clients, v10. (cfr. art. 1°).

Que asimismo, en dicho decisorio también se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de sobres.

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 3277 fueron invitadas las firmas FEBICOM S.A.; ANYX S.R.L.; GREYSAND S.R.L.; DIGITAL STORES S.R.L.; G & B S.R.L.; CASA SARMIENTO S.R.L. y CITARELLA S.A. (fs. 40 a 44 y 47 a 48) para que presenten su propuesta, fijándose el día 27 de mayo de 2005 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que asimismo, las firmas BGH S.A. (fs. 46); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 49) y DINATECH S.A. manifestaron mediante correo electrónico, haber obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES en el Sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en tanto que la firma D.D.M. SERVICE S.R.L. dejó constancia de haber retirado dicho pliego, en Sede del ENARGAS (fs. 46).

Que a fs. 51 a 52 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: ANYX S.R.L. (fs. 55 a 70); FEBICOM S.A. (fs. 71 a 133); D.D.M. SERVICE S.R.L. (fs. 134 a 156); GREYSAND S.R.L. (fs. 157 a 198); DINATECH S.A. (fs. 199 a 263); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 264 a 344) y BGH S.A. (fs. 345 a 494).

Que SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. y BGH S.A. tomaron vista de las presentes actuaciones, según constancias obrantes a fs. 495 y 497 de autos9:

Que asimismo, mediante la NOTA ENRG/GA N° 3575 del 01 de junio de 2005 se le requirió a las firmas D.D.M. SERVICES S.R.L. (fs. 500); BGH S.A. (fs. 501) y DINATECH S.A. (fs. 502) que presenten la documentación y/o información faltante, quienes respondieron a fs. 503 a 532; fs. 533 y 534 a 539.

Que a fs. 539 obra el MEMORANDUM GA N° 150/2005 mediante el cual se solicita al AREA DE SISTEMAS que efectúe el análisis técnico correspondiente a fin de poder evaluar la calidad y prestación de las ofertas, informando si los oferentes reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.

Que la respuesta a dicha requisitoria se plasmó a través del Informe N° 93 (fs. 540 a 543).

Que a fs. 544 a 549 obra el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 161/2005 e Informe N° 93).

Que por su parte, a fs. 550 a 551 obra el Dictamen GAL N° 648 del 21 de junio de 2005 quedó expresado que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de los oferentes, el Dictamen de Evaluación antes mencionado, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, el Organismo estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudiere haber realizado el oferente.

Que, teniendo en consideración que la CIRCULAR N° 15/2004 emitida por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION el 23 de julio de 2004 establece —entre otras cosas— el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día, este Organismo notificó dicho informe el día 21 de junio de 2005 por correo electrónico a las firmas oferentes el Informe de Evaluación de la oferta (INFORME GA/GR/GOS N° 161/05 e INFORME N° 93) y se le corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que no obstante lo antedicho, también fue notificado a los oferentes el Dictamen de Evaluación mencionado en el considerando anterior, ello mediante la NOTA ENRG/GA N° 3859/05.

Que asimismo, mediante MEMORANDUM GA N° 167/05 se puso a consideración del ENARGAS, la adjudicación de la presente Contratación Directa, a favor de la firma FEBICOM S.A. puesto que fue esa firma quien presentó la oferta más convenientes.

Que en atención a que el plazo para efectuar impugnaciones venció a las 17:00 hs del día de la fecha (horario de cierre de la Mesa de Entradas del ENARGAS), sin que se haya presentado alguna, este Organismo se encuentra en condiciones de emitir la pertinente resolución adjudicando la Contratación Directa N° 53/2005 a la firma mencionada en el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 161/2005 e INFORME N° 93), y en el MEMORANDUM individualizado en el considerando anterior.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 53/2005 promovida para la compra de Licencias Software de Back Up —según siguiente detalle descripto en el primer considerando de la

presente resolución—a la firma FEBICOM S.A. puesto que fue esa firma quien presentó la oferta más conveniente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/7 N° 485.709 v. 18/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3221/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° 8871 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido autorizado el inicio del procedimiento la Contratación Directa N° 08/05 para la provisión de un conjunto de paquetes de software para diseño gráfico por el GERENTE DE ADMINISTRACION y el Sr. PRESIDENTE de este Organismo (cfr. constancias de fs. 10), mediante la NOTA ENRG/GA N° 3329 del 20 de mayo de 2005 se invitó a las firmas ANYX S.R.L., CITARELLA S.A. FEBICOM S.A. para que efectúen sus ofertas dentro de este trámite, fijándose como fecha de Apertura de Sobres la del 2 de junio de 2005 a las 11:00 hs. (ver constancias de fs. 42, 43 y 47).

Que las firmas GSTI - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, PIXL S.R.L. y TACCO CALPINI S.A. dejaron constancia de haber retirado de la Sede del ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 44, 45 y 48, respectivamente).

Que además, las empresas DATCO S.A. y DINATECH S.A. enviaron sendos correos electrónicos —cuyas constancias obran a fs. 46 y 49 de autos— comunicando que obtuvieron del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES perteneciente a esta Contratación directa.

Que a fs. 50 a 51 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron DINATEC S.A.; CITARELLA S.A.; FEBICOM S.A.; PIXEL S.R.L. y GSTI TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.

Que así las cosas, este Organismo emitió la NOTA ENRG/GA N° 3637 del 7 de junio ppdo. para que FEBICOM S.A.; CITARELLA S.A.; PIXEL SOLUTIONS S.R.L. y GSTI TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION remitan la documentación respaldatoria de su presentación.

Que las firmas PIXEL SOLUTIONS S.R.L., FEBICOM S.A. y CITARELLA S.A. efectuaron sus presentaciones, las que si bien no fueron ingresadas por la Mesa de Entradas del Organismo, existe constancias de haber sido recepcionadas en la GERENCIA DE ADMINISTRACION.

Que finalmente, consta en autos el Dictamen de Evaluación correspondiente a la presente Contratación Directa (INFORME GA N° 160/05 e INFORME N° 94).

Que en el Dictamen GAL N° 647 del 21 de junio de 2005 quedo expresado que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de los oferentes el Dictamen de Evaluación antes mencionado, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, el Organismo estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudiere haber realizado el oferente.

Que, teniendo en consideración que la CIRCULAR N° 15/2004 emitida por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION el 23 de julio de 2004 establece —entre otras cosas— el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día, este Organismo notificó dicho informe el día 21 de junio de 2005 por correo electrónico a las firmas oferentes el Informe de Evaluación de la oferta (INFORME GA/GR/GOS N° 160/05 e INFORME N° 94) y se le corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que no obstante lo antedicho, también fue notificado a los oferentes el Dictamen de Evaluación mencionado en el considerando anterior, ello mediante la NOTA ENRG/GA N° 3861/05.

Que asimismo, mediante MEMORANDUM GA N° 168/05 se puso a consideración del ENARGAS, la adjudicación de la presente Contratación Directa, a favor de las firmas GSTI TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (Renglones 1, 2, 3 alternativa A) y 5) y FEBICOM S.A. (Renglones 4 —alternativa A UNA (1) unidad y alternativa B UNA (1) unidad— y 6, en razón de que las ofertas presentadas resultaron ser las más convenientes.

Que en atención a que el plazo para efectuar impugnaciones venció a las 17:00 hs del día de la fecha (horario de cierre de la Mesa de Entradas del ENARGAS), sin que se haya presentado alguna, este Organismo se encuentra en condiciones de emitir la pertinente resolución adjudicando el Contratación Directa N° 08/2005 a las firmas y en la forma indicadas en el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 160/2005 e INFORME N° 94), y en el MEMORANDUM individualizado en el considerando anterior.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 08/2005 promovida para la provisión de un conjunto de paquetes de software para diseño gráfico a las firmas GSTI TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (Renglones 1, 2, 3 alternativa A) y 5) y FEBICOM S.A. (Renglones 4 —alternativa A UNA (1) unidad y alternativa B UNA (1) unidad— y 6, en razón de que las ofertas presentadas por estas empresas resultaron ser las más convenientes.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/7 N° 485.711 v. 18/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3222/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° 9617 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3190 del 24 de mayo de 2005 (fs. 38 a 51) se aprobó la convocatoria para la compra mediante Contratación Directa de: a) VEINTE (20) Monitores de 15"; b) DIEZ (10) Monitores de 17"; CINCUENTA (50) Memorias PC 100 128 MB: c) VEINTE (20) Discos rígidos 40 GB; d) QUINCE (15) Pen Drive de 1 GE; e) VEINTICUATRO (24) Memorias EDO 60 ns 128 MB; f) VEINTE (20) Lectoras de CD-ROM; g) DIEZ (10) Lecto - Grabadoras de CD-ROM y h) TREINTA (30) Data Cartridge Super DLT 220-320 BG, como así también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (art. 1°).

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en se realizará el acto de apertura de sobres (cfr. art. 2°).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 3401 fueron invitadas las firmas G & B S.R.L; FEBICOM S.A.: GREYSAND S.R.L.; ANYX S.R.L. y DIGITAL STORES S.R.L. (fs. 52, 54 a 56 y 62) para que presenten su propuesta, fijándose el día 02 de junio de 2005 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que las firmas G & B S.R.L. y DIGITEK INGENIERIA (fs. 53 y 63) dejaron constancia de haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES en la Sede de este Organismo.

Que asimismo, DINATECH S.A (fs. 57); LANX S.A. (fs. 58): CORADIR S.A. (fs. 61) y ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L. (64). manifestaron mediante correo electrónico, haber obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES en el Sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por otra parte, a fs. 59 obra la Circular Aclaratoria N° 001, la que fue comunicada por correo electrónico a los oferentes el día 30 de mayo de 2005 (cfr. constancia agregada por despacho del 14 de junio de 2005.

Que a fs. 65 a 67 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: DIGITEK INGENIERIA (fs. 71 a 91); ANYX S.R.L. (fs. 92 a 106); FEBICOM S.A. (fs. 107 a 142); G & B S.R.L. (fs. 143 a 175); GREYSAND S.R.L. (fs. 176 a 230); LANX S.A. (fs. 231 a 300); DINATECH S.A. (fs. 301 a 368); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 369 a 415) y CORADIR S.A. (fs. 416 a 515).

Que SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. tomó vista de las presentes actuaciones, según constancias obrantes a fs. 516 y 517 de autos:

Que asimismo, mediante la NOTA ENRG/GA N° 3679 del 08 de junio de 2005 se le requirió a las firmas ANYX S.R.L. (fs. 518); FEBICOM S.A. (fs. 519); LANX S.A. (fs. 520); G & B S.R.L. (fs. 521) y DIGITEK INGENIERIA (fs. 522) que presenten la documentación y/o información faltante.

Que FEBICOM S.A. (fs. 523 a 526); LANX S.A. (fs. 527); DIGITEK INGENIERIA (fs. 528); ANYX S.A. (fs. 529 a 555 y G & B S.R.L. (fs. 556 a 559) respondieron a la requisitoria.

Que a fs. 564 obra el MEMORANDUM GA N° 157/2005 mediante el cual se solicita al AREA DE SISTEMAS que efectúe el análisis técnico correspondiente a fin de poder evaluar la calidad y prestación de las ofertas, informando si los oferentes reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.

Que la respuesta a dicha requisitoria se plasmó a través del Informe N° 93 (fs. 565 a 566).

Que por NOTA ENRG/GA N° 3834 se les requirió a las firmas DIGITEK INGENIERIA y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 567 a 568) que mejoren su oferta respecto al Renglón 7 (Lectoras de CD- ROM) dada la igualdad de precios establecida en ambas ofertas iniciales, indicando además que la Apertura de Sobres se realizará en Sede del ENARGAS el día 21 de junio de 2005 a las 16:00 hs.

Que a fs. 567 obra el Acta de Apertura de Sobres, de la que se desprende que la única firma que efectuó una nueva oferta fue SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (cfr. constancias de fs. 568 a 569):

Que finalmente, a fs. 570 a 572 obra el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 162/2005).

Como los Señores Directores recordarán, el día 22 de junio de 2005 se elaboró el Dictamen GAL N° 651/05 en el que este Servicio Jurídico Permanente entendió que a los fines de poder dictar un acto administrativo regular, se debía poner a disposición de los oferentes, el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 162/05) por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que efectúen las impugnaciones u observaciones que estime corresponder y que vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudiere haber realizado el oferente.

Que asimismo, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR N° 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 22 de junio de 2005 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas (INFORME GA N° 162) y se le corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que asimismo, mediante MEMORANDUM GA N° 169/05 se puso a consideración del ENARGAS, la adjudicación de la presente Contratación Directa, a favor de las firmas CORADIR S.A. (Renglones 1 y 2); GREYSAND S.R.L. (Renglón 3); LANX S.A. (Renglones 4, 5 y 8); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (Renglón 71 y DINATECH S.A. (Renglón 9) por ser ellas las ofertas más convenientes.

Que en atención a que el plazo para efectuar impugnaciones venció a las 17:00 hs del día de la fecha (horario de cierre de la Mesa de Entradas del ENARGAS), sin que se haya presentado alguna, este Organismo se encuentra en condiciones de emitir la pertinente resolución adjudicando la Contratación Directa N° 54/2005 a las firmas y en la forma indicada en el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 162/2005).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 54/2005 promovida para la compra accesorios para PC"S y Servidores, a las firmas CORADIR S.A. (Renglones 1 y 2); GREYSAND S.R.L. (Renglón 3); LANX S.A. (Renglones 4, 5 y 8); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (Renglón 7) y DINATECH S.A. (Renglón 9) por ser ellas las ofertas más convenientes.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/7 N° 485.747 v. 18/7/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1707/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO, la Ley 17.741 (to 2001), el Decreto N° 1536/02 y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto propenden al Fomento y Regulación de la producción audiovisual argentina.

Que es función del Organismo administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que de dicho Fondo de Fomento Cinematográfico se liquidan los subsidios a la exhibición de películas.

Que la citada Ley establece pautas para la aplicación de cuota de pantalla, medias de continuidad y subsidios a la exhibición de películas.

Que es imprescindible contar con información fehaciente respecto a exhibición de películas y su modalidad, como ser sus códigos, días y funciones de exhibición de las mismas, como también precio de venta de localidades, a fin de elaborar una correcta base de cálculo para la liquidación de subsidio, control y seguimiento del cumplimiento de la cuota de pantalla y medias de continuidad.

Que el equipamiento de salas cinematográficas con sistemas informatizados de emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos, documentación afín, registro de operaciones y elaboración de la información para ser remitida al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales redundará en una mejor administración del Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que existen salas cinematográficas que cuentan a la fecha con equipos computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que corresponde adecuar los sistemas con que funcionan esos equipos para adaptarlos a las reales necesidades del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a fin de proveer a una correcta administración del Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Por ello,

El PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las salas cinematográficas que cuenten a la fecha con equipos computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos, deberán adecuar sus sistemas a los requerimientos establecidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTICULO 2° — Las salas cinematográficas que a la fecha no cuenten con sistemas computarizados de emisión y registro de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos, deberán ser equipadas por las empresas responsables e implementar sus sistemas de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en un plazo de no mayor a ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/7 Nº 485.944 v. 18/7/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1708/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO, la Ley 17.741 (t.o. 2001) de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica y las Resoluciones N° 676/96/INCAA, N° 695/96/INCAA, N° 542/00/INCAA, N° 816/01/INCAA, N° 1909/01/INCAA, N° 1223/02/INCAA, N° 2846/03/INCAA y N° 555/04/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto propenden al Fomento y Regulación de la producción audiovisual argentina.

Que es función del Organismo administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que de dicho Fondo de Fomento Cinematográfico se liquidan los subsidios a la exhibición de películas.

Que la citada Ley establece pautas para la aplicación de cuota de pantalla, medias de continuidad y subsidios a la exhibición de películas.

Que es imprescindible contar con información fehaciente respecto de la exhibición de películas y su modalidad, como ser sus códigos, días y funciones de exhibición de las mismas, como también precio de venta de localidades, a fin de elaborar una correcta base de cálculo para la liquidación de subsidio, control y seguimiento del cumplimiento de la cuota de pantalla y medias de continuidad.

Que el Formulario Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA), ya sea confeccionado manualmente que debe hallarse en las boleterías de las salas que no cuenten con sistemas computarizados y el que deben emitir las salas que sí cuenten con sistemas informatizados ajustados a los requerimientos del Organismo, es un instrumento que contiene los datos aludidos en el párrafo anterior.

Que la información contenida en el Formulario Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA), ya sea confeccionado manualmente o el que debe emitir la sala que cuente con sistemas informatizados ajustados a los requerimientos del Organismo es el utilizado para sustentar la base de datos utilizados para verificar el cumplimiento de la Cuota de Pantalla, Medias de Continuidad y establecer la base de liquidación del subsidio a la exhibición de películas.

Que la falta de confección en las salas del Formulario Declaración Jurada aludido precedentemente impide una correcta verificación previa de la información a ser utilizada para los temas aludidos en el párrafo anterior.

Que la no remisión de la información sobre exhibición de películas impide no sólo la verificación sobre las exhibiciones para el control y seguimiento del cumplimiento de la cuota de pantalla y medias de continuidad sino que afecta directamente la liquidación de subsidio.

Que el Boleto Oficial Cinematográfico como único medio de acceso a salas o lugares de exhibición pública de películas, ya sea el entregado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales o el emitido por sistemas informatizados ajustados a los requerimientos del Organismo, es un instrumento indispensable para la fiscalización de los datos que van a conformar la base para el cálculo de subsidio, el cumplimiento de la cuota de pantalla y la media de continuidad.

Que el espectador mediante la remisión del Boleto Oficial Cinematográfico al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales participa de sorteos que propenden a fomentar la concurrencia del público a espectáculos cinematográficos.

Que los instrumentos aludidos son utilizados para constatar la veracidad de los datos estadísticos imprescindibles para una correcta aplicación de las medidas de fomento que prescribe la Ley 17.741 (to 2001) más allá de la fiscalización impositiva asignada por dicha Ley a la Administración Federal de Ingresos Públicos

Que el no cumplimiento respecto del uso de dichos instrumentos por parte de los obligados y/o la no remisión de sus contenidos, impide la recolección de datos estadísticos imprescindibles para la implementación de medidas de fomento y regulación

Que es función del Organismo la extensión de un certificado de registro de la actividad, requerido por cada persona física y/o jurídica como constancia del cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.741 (to 2001).

Que se hace necesario dictar resolución específica para el segmento cine el que abarca a salas o lugares de exhibición cinematográfica, empresas exhibidoras, distribuidoras, productoras, laboratorios y estudios cinematográficos, a fin de ordenar la variada normativa vigente.

Que el artículo 3° inciso i) de la Ley 17.741 (to 2001) prevé la aplicación de multas y sanciones.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos a), b) e i) del Artículo 3° de la Ley 17.741 y sus modificatorias (to. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

DE LOS CONCEPTOS

ARTICULO 1º — Entiéndese en el segmento cine, por FORMULARIO DECLARACION JURADA PARA EL FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO (700/INCAA) el instrumento que mediante disposición del Organismo deba ser utilizado por las empresas responsables de exhibiciones públicas de películas conteniendo como información con carácter de declaración jurada el título de las películas que exhiban con sus respectivos códigos de exhibición, los datos de la empresa responsable de la distribución de las películas que exhiban, el tipo de serie, numeración y cantidad de Boletos Oficiales Cinematográficos expendidos y utilizados como medio de ingreso de los espectadores, el precio de venta, precio básico y el impuesto determinado para el Fondo de Fomento Cinematográfico devengado.

ARTICULO 2º — Entiéndese por BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO el instrumento que debe expenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso a presenciar la exhibición de películas.

ARTICULO 3º — Entiéndese por URNA DE CINE el instrumento donde se deben almacenar por el tiempo que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales establezca, los talones de urna de los Boletos Oficiales Cinematográficos que se utilicen como medio de ingreso a las salas.

ARTICULO 4º — Entiéndese por PERIODO FISCAL el lapso de tiempo comprendido entre dos días, incluidos estos, correspondiente a un mes calendario, estableciéndose CUATRO (4) PERIODOS FISCALES por cada mes calendario, de acuerdo al siguiente detalle: 1° período fiscal del 1 al 7; 2° período fiscal del 8 al 15; 3° período fiscal del 16 al 22 y 4° período fiscal del 23 al último día de cada mes.

ARTICULO 5º — Entiéndese por CERTIFICADO DE INSCRIPCION la constancia extendida por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a las empresas alcanzadas por lo establecido en el artículo 57 de la Ley 17.741 (to 2001) que hayan dado cumplimiento a los requerimientos previstos en la presente Resolución.

DEL FORMULARIO DECLARACION JURADA PARA EL FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO (700/INCAA)

ARTICULO 6º — El Formulario Declaración Jurada Para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA) será entregado a las empresas exhibidoras por el Instituto Nacional de Artes y Audiovisuales para su confección, salvo en los casos que estas cuenten con sistemas computarizados que se ajusten a los requerimientos del Organismo y mediante los cuales pueda ser emitido. En ambos casos deberá contener la información establecida en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — El Formulario Declaración Jurada deberá ser confeccionado diariamente en original y obrar en la boletería de la sala antes del inicio de cada función sujeto a inspección. Cuando la sala contara con sistema computarizado en los términos del artículo precedente, deberá ser emitido ante el requerimiento de personal autorizado del Organismo y firmado por el responsable de la empresa

ARTICULO 8º — Al inicio de cada función se deberán encontrar insertos los datos correspondientes a las columnas 1 a 6 del Formulario Declaración Jurada; transcurridos cuarenta (40) minutos de iniciada la proyección el mismo deberá tener completos los datos de la totalidad de las columnas.

ARTICULO 9º — Los datos de los Boletos Oficiales Cinematográficos expendidos deberán ser consignados para la fecha y función en que serán utilizados como medio de ingreso a presenciar la exhibición de una película.

ARTICULO 10. — Los datos contenidos en los Formularios Declaración Jurada, deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales mediante disquette, vía internet o el sistema que oportunamente determine el Organismo; una vez finalizado el 4° Período Fiscal hasta el día 10 del mes posterior, junto a la copia de la Declaración de Impuesto devengado presentada a la Administración Federal de Ingresos Públicos con su correspondiente detalle de salas y acuse de recibo.

ARTICULO 11. — Con posterioridad a la remisión aludida, los ejemplares del Formulario Declaración Jurada confeccionados manualmente deberán permanecer en la sala, sujetos a verificación por parte del personal autorizado del Organismo por el término de NOVENTA (90) días. Las salas que emitan los Formularios Declaración Jurada por sistemas computarizados deberán tener la información disponible en su sistema por el mismo plazo. Transcurrido dicho lapso, deberán mantenerse en custodia por el plazo de ley, en la sede principal de la empresa.

ARTICULO 12. — Las empresas distribuidoras de películas deberán comunicar a las empresas exhibidoras en forma fehaciente, los datos de ese sector de la industria establecidos como de inserción obligatoria en el Formulario Declaración Jurada.

ARTICULO 13. — En caso de cese de actividad temporal programado o imprevisto, dentro de la temporada de funcionamiento declarada por la empresa responsable de una sala en los registros del Organismo; el mismo deberá ser consignado en el Formulario Declaración Jurada del Período Fiscal correspondiente y dentro de los treinta (30) días de producido dicho cese, remitir al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales un certificado municipal, exposición policial o certificación de escribano público de dicha situación, pudiendo en los casos pertinentes ser reemplazada esta documentación por actas confeccionadas por funcionarios del organismo debidamente acreditados.

DEL BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO

ARTICULO 14. — El Boleto Oficial Cinematográfico estará compuesto de taco de boletería, talón para la urna y talón para el espectador. Este instrumento será entregado para su utilización con cargo de rendición de las empresas exhibidoras, ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales o emitido por sistemas computarizados que se adecuen a los requerimientos del Organismo con talón para la urna y talón para el espectador.

ARTICULO 15. — Deberá expenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual un Boleto Oficial Cinematográfico por cada espectador, el que será utilizado como único medio de ingreso a presenciar la exhibición de películas

ARTICULO 16. — El Boleto Oficial Cinematográfico expendido debe contener en su anverso en todos sus sectores una identificación alfanumérica secuencial por fecha, sección y precio de venta referente al momento a ser utilizado como medio de ingreso a presenciar la exhibición de una película, no pudiendo repetirse esa identificación en ningún caso

ARTICULO 17. — El Boleto Oficial Cinematográfico expendido debe contener en el anverso del talón para el espectador, además del requisito establecido en el artículo precedente, el nombre de la sala, el código asignado a esta por el Organismo, el número de CUIT de la empresa responsable de la misma, fecha y sección en que será utilizado como medio de ingreso y precio de venta. En el reverso del mismo talón deberá contener el espacio pertinente para la inserción de los datos del espectador a fin de participar en los sorteos que establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a saber: Apellido y Nombre, tipo de documento con número, domicilio y código postal.

ARTICULO 18. — Los Boletos Oficiales Cinematográficos separados del taco de boletería o emitidos por sistemas de computación, se considerarán expendidos a todos los efectos de la presente Resolución.

ARTICULO 19. — Si por cuestión fortuita o causa de fuerza mayor se aceptaran devoluciones de Boletos Oficiales Cinematográficos ya sea entregados, con cargo de rendición ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales o emitidos por sistemas computarizados, los mismos deberán ser remitidos al Organismo con una nota detallando los motivos de dicha devolución o en su defecto el informe de devoluciones del sistema computarizado

ARTICULO 20. — Los Boletos Oficiales Cinematográficos correspondientes a una sala, ya sea entregados con cargo de rendición ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales o emitidos por sistemas computarizados, no podrán ser utilizados como medio de ingreso en otra sala, aunque la empresa responsable sea la misma o funcionen en el mismo domicilio.

ARTICULO 21. — En caso de cierre definitivo de una sala los Boletos Oficiales Cinematográficos entregados con cargo de rendición ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales no expendidos deberán ser devueltos.

ARTICULO 22. — Los titulares de salas ambulantes deberán acreditar en forma fehaciente con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previas a una exhibición, el lugar donde se realizará la misma, capacidad del local a utilizar, cantidad de funciones a realizar y título de la/s película/s a exhibir. Dicha acreditación deberá encontrarse suscripta por el responsable del lugar de exhibición, a fin de que le sean entregados con cargo de rendición los Boletos Oficiales Cinematográficos a expenderse y ser utilizados como medio de ingreso.

DE LA URNA

ARTICULO 23. — La urna deberá contener los talones de urna de los Boletos Oficiales Cinematográficos utilizados como medio de ingreso por los espectadores, expendidos para una determinada función de un determinado día.

ARTICULO 24. — Al término de cada sección, la urna deberá ser vaciada y los talones correspondientes a dicha función ser guardados hasta la finalización del día sujetos a inspección

ARTICULO 25. — Luego de iniciada una sección, las cantidades de talones de urna que contenga la misma, de Boletos Oficiales Cinematográficos expendidos para la función de que se trate y de espectadores que se encuentren presenciando dicha exhibición, deben ser coincidentes.

DE LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCION

ARTICULO 26. — A los obligados del segmento cine, el que abarca a salas o lugares de exhibición cinematográfica, empresas exhibidoras, distribuidoras, productoras, laboratorios y estudios cinematográficos, alcanzados por lo establecido en el artículo 57 de la Ley 17.741 (to 2001) que hayan dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en el ANEXO I de la presente Resolución se les entregará dentro de las veinticuatro (24) horas de la presentación de la documentación un CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROVISORIO que tendrá validez hasta tanto se le entregue el definitivo.

ARTICULO 27. — El CERTIFICADO DE INSCRIPCION con carácter definitivo tendrá una validez de cuatro (4) años a partir de la fecha del dictado de la Resolución pertinente y será entregado por el Organismo a los responsables que hayan obtenido previamente el Certificado de Inscripción Provisorio.

ARTICULO 28. — Cuando los obligados del segmento cine, el que abarca a salas o lugares de exhibición cinematográfica, empresas exhibidoras, distribuidoras, productoras, laboratorios y estudios cinematográficos, alcanzados por lo establecido en el artículo 57 de la Ley 17.741 (to 2001) no hubieran presentado la totalidad de la documentación requerida en el ANEXO I, se les entregará una CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN TRAMITE, la que tendrá una validez de hasta treinta (30) días.

ARTICULO 29. — Los Certificados de Inscripción deben ubicarse en las boleterías de las salas cinematográficas en forma visible. En el resto de las empresas del segmento cine deben encontrarse a disposición ante el requerimiento de visualización por parte de personal del Instituto nacional de Cine y Artes Audiovisuales debidamente acreditado.

ARTICULO 30. — Las empresas alcanzadas por lo establecido en la presente Resolución, deben iniciar el trámite de reválida de los Certificados de Inscripción treinta (30) días antes del vencimiento de su validez, informando en forma fehaciente al Organismo las modificaciones que se hubieran producido respecto a la documentación presentada oportunamente.

ARTICULO 31. — En caso de no efectuar la reválida en tiempo y forma, una vez transcurrido el período de validez del Certificado de Inscripción, se considerará al obligado como no inscripto a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 17.741 (to 2001).

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32. — Las empresas responsables alcanzadas por las obligaciones emanadas de la presente Resolución que no dieran cumplimiento a lo establecido en los artículos 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 17; 19; 20, 21; 23 y 24 de la misma, serán sancionadas con una multa equivalente al valor de setenta (70) entradas de cine.

ARTICULO 33. — Las empresas responsables alcanzadas por las obligaciones emanadas de la presente Resolución que no dieran cumplimiento a lo establecido en los artículos 14; 16 y 19 de la misma, serán sancionadas con una multa equivalente al valor de ciento cincuenta (150) entradas de cine.

ARTICULO 34. — Las empresas responsables alcanzadas por las obligaciones emanadas de la presente Resolución que no dieran cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 25 de la misma, serán sancionadas con una multa equivalente al valor de cuatrocientas (400) entradas de cine.

ARTICULO 35. — En caso de reincidencia en las infracciones por parte del responsable de una empresa del segmento cine el que abarca a salas o lugares de exhibición cinematográfica, empresas exhibidoras, distribuidoras, productoras, laboratorios y estudios cinematográficos, será pasible de una multa equivalente al doble de lo establecido en los artículos sancionatorios. Cuando se superen las tres (3) reincidencias, se podrá aplicar clausura de (1) a treinta (30) días).

ARTICULO 36. — En caso de que el responsable de una empresa del segmento cine el que abarca a salas o lugares de exhibición cinematográfica, empresas exhibidoras, distribuidoras, productoras, laboratorios y estudios cinematográficos, efectúe la inscripción que establece el artículo 57 de la Ley 17.741 (to 2001) habiendo vencido el plazo otorgado en un acta de inspección, el mismo deberá abonar al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la suma de doscientos pesos ($ 200), en concepto de cargo por costos y gastos administrativos. La imposición de este monto citará precedente, siendo antecedente para encuadrar futuras conductas como reincidencia.

ARTICULO 37. — En caso de que el responsable de una empresa del segmento cine el que abarca a salas o lugares de exhibición cinematográfica, empresas exhibidoras, distribuidoras, productoras, laboratorios y estudios cinematográficos, efectúe la reválida de inscripción establecida en la presente Resolución, habiendo vencido el plazo otorgado en un acta de inspección, el mismo deberá abonar al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la suma de doscientos pesos ($ 200), en concepto de cargo por costos y gastos administrativos. La imposición de este monto citará precedente, siendo antecedente para encuadrar futuras conductas como reincidencia.

ARTICULO 38. — A los efectos de considerar al infractor como reincidente, no se tendrá en cuenta las penas anteriormente impuestas cuando hubiera transcurrido el término de cinco (5) años.

ARTICULO 39. — A efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Resolución, se tomará como valor de entrada de cine el importe verificado como precio de venta en la boletería del lugar donde se produjera el incumplimiento o en su defecto el promedio de precio de venta de entradas de la zona geográfica donde se encuentre registrado el domicilio de la empresa infractora.

ARTICULO 40. — Deróganse las Resoluciones N° 676/96/INCAA, N° 695/96/INCAA, N° 542/00/INCAA, N° 816/01/INCAA, N° 1909/01/INCAA, N° 1223/02/INCAA, N° 2846/03/INCAA, N° 555/04/INCAA, en lo que respecta al segmento cine y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 41. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION N° 1708/05

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DANDO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY 17.741 (TO 2001)

1. Nota solicitando inscripción
2. Formulario 1294/1 Inscripción de Empresa y una sala
3. Formulario 1294/2 Cuando corresponda (Anexo más de una sala)
4. D.N.I. (Personas Físicas)
5. Contrato Social o Estatuto (Personas Jurídicas)
6. Constancia de Inscripción en AFIP (Monotributista o IVA Inscripto)
7. Constancia de Inscripción en Dirección General de Rentas
8. Declaración de actividad donde corresponda (AFIP y/o DGR)
9. Título de Propiedad o Contrato de locación
10. Habilitación Municipal (Definitiva, Provisoria, Precaria o en trámite)

• Toda la documentación deberá estar autenticada ante escribano público. En caso contrario se deberán presentar los originales con fotocopias, para ser autenticadas estas últimas por funcionarios debidamente autorizados del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/7 Nº 485.945 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 699/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0099001/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 81/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 81/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa CONINSA S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 166/2005 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 81/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 81/04 llevada a cabo en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT N°	IMPORTE PREADJUDICACION	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	Escuela Antártida Argentina - Dpto. Río Grande	81/04	$ 3,251,321.95	CONINSA S.A.	360
TOTAL			$ 3,251,321.95		

e. 18/7 N° 485.697 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 457/2005

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 93.194/05- SSSalud- y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el art. 24 de la ley 23.660, al Sr. PEDRO ORLANDO MACHADO en su carácter de Delegado de la Delegación Avellaneda de la OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada la Resolución Nº 7968/05 de esa obra social en la que en su artículo 1º , se consignan los datos personales del mencionado funcionario.

Que en su art. 2º se revoca la autorización oportunamente conferida al Sr. HECTOR VICENTE FENOCCI ex Delegado de la Delegación Avellaneda de la OSECAC.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el dictamen de luce a fs. 6 del Expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a suscribir certificados de deuda al Sr. PEDRO ORLANDO MACHADO (DNI 14.557.197) en su carácter de Delegado de la Delegación Avellaneda de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme Resolución Nº 7968/05 de dicha entidad.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización oportunamente conferida al Sr. HECTOR VICENTE FENOCCI (DNI 16.512.893), ex Delegado de la Delegación Avellaneda de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5),

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/7 N° 485.692 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.595 DEL 11/7/2005

EXPEDIENTE N° 37.490 “Alta Agentes Institorios”.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar en la matrícula N° 240 del Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías, el nombre “Raúl Armando FLORILLO” por el de “Raúl Armando FIORILLO (D.N.I. 21.729.105)”, que aparece incluido en el Anexo I de la Resolución N° 29.883.

ARTICULO 2° — Sustituir del tercer párrafo de los considerandos de la resolución citada en el artículo anterior, el mes de las fechas allí consignadas por mes de “abril”.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/7 N° 485.722 v. 18/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.598 DEL 12/7/2005

EXPEDIENTE N° 34.221

Síntesis:

VISTO Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por MAPFRE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 262/271.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/7 N° 485.720 v. 18/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.599 DEL 12/7/2005

EXPEDIENTE N° 34.218

Síntesis:

VISTO Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 741/750.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/7 N° 485.724 v. 18/7/2005

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 18/2005

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0135222/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de transporte ferroviario de cargas conforme al contrato de concesión aprobado por el Decreto Nº 41 del 13 de enero de 1993.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", el 5 de julio de 2005, que contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, el 5 de julio de 2005, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 12 de agosto de 2005 en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 horas.

Art. 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 27 de julio de 2005 y hasta el 9 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

Art. 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 27 de julio de 2005 y hasta el 9 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

Art. 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La empresa concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

d)La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA, SAN LUIS, SAN JUAN y MENDOZA.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

Art. 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., (ALL - CENTRAL), representada por el Cdor. Eduardo Rubén Oliver, en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la empresa.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones.

1. Por Decreto N° 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento, con excepción de los tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Setiembre-Mercedes.

2. Que mediante Resolución MEYOSP N° 1457 del 23 de diciembre de 1992, se declaró adjudicatario al consorcio Ferrocarril Central, conformado por las empresas IMPSA S.A.C.I. y F - ROMAN MARITIMA S.A. - TRANSAPELT S.A. - GERVASIO HUGO BUNGE.

3. Que con fecha 29 de diciembre de 1992 se firma el correspondiente contrato de Concesión entre las partes, el cual resultó aprobado en definitiva por el Decreto PEN N° 41 del 13 de enero de 1993.

4. Que por otra parte, el 20 de agosto de 1998 se firma el contrato de venta de las acciones correspondientes a la accionista IMPSA a favor de las firmas POCONE, INTERFERREA, JUDORI, GP INVESTIMENTOS Y EMERGING MARKETS, la cual resultó aprobada por Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 527 del 5 de mayo de 1999. Hoy las empresas mencionadas forman parte de la Sociedad Anónima Argentina AMERICA LATINA LOGISTICA S.A., sociedad inversora de la compañía ALL - CENTRAL S.A., la cual adopta ese nombre mediante Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda N° 409 del 12 de octubre de 2001.

5. El objeto del contrato es la "... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio de transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes, ... el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2°), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con unas prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

6. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia-pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

7. A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

8. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

9. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

10. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

11. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

12. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

13. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

14. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

15. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

16. Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

17. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

18. Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

19. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

20. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

21. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de Renegociación Contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

PUNTO TERCERO: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

PUNTO CUARTO: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO 2 se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En ANEXO 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO 4 se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y, dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

PUNTO QUINTO: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del acuerdo de negociación contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE

de acuerdo a los programas prioritarios que se establezcan para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al nueve y medio por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total por transporte ferroviario, correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar las sumas que resultan de lo previsto en el PUNTO DIECIOCHO del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido. En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de nueve millones quinientos mil pesos mil ($ 9.500.000).

En ANEXO 5 se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes del 31 de mayo del año 2008, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2 - Inversiones en Infraestructura del Concesionario y del Concedente

5.2.1 - Obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO 6 al presente Entendimiento.

5.2.2- Licitación de Obras

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario y del Concedente.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2004-2005 por parte del Concesionario, se incorporan en ANEXO 7 al presente.

5.3.1. - Licitación para la adquisición de material rodante.

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones para la adquisición de material rodante propio de los servicios de cargas, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.4 - Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1 - El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE aplicación, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

PUNTO SEXTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1 - Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como ANEXO 8 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1 - Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO 9 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2 - Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI al monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

PUNTO SEPTIMO: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

PUNTO OCTAVO: CANON

A partir del 1 de enero de 2005, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el treinta (30) por ciento para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

PUNTO NOVENO: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercer operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

(i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

(ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

(iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará,

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, definirá la reglamentación de está operatoria, debiendo previa-

mente informar al CONCESIONARIO, quien podrá opinar sobre el proyecto de reglamentación en forma previa a su aprobación.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas transportando productos con origen fuera de de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

PUNTO DECIMO: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y los talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de Incumplimiento de las obIlgacionem de lem operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

PUNTO DECIMOPRIMERO: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas entre CONCESIONARIOS utilizando las redes concesionadas: los valores serán acordados y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

2. Transporte de cargas por terceros operadores en las redes de los CONCESIONARIOS de carga. Los valores serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION a propuesta de los CONCESIONARIOS y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

3. Transporte de pasajeros por terceros operadores o CONCESIONARIOS que utilicen una red distinta a su concesión. Los valores de peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

PUNTO DECIMOSEGUNDO: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron establecidos originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se encuentran pendientes en este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos N° 1090/97 y N° 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO DECIMOTERCERO: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general, ni vulneren las normas jurídicas vigentes.

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y en el contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

PUNTO DECIMOQUINTO: SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo. A tal fin deberá acreditar ante el ORGANO DE CONTROL en forma anual su inscripción en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con la Ley N° 24.557 y su Decreto Reglamentario.

PUNTO DECIMOSEXTO: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

PUNTO DECIMOSEPTIMO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estarán a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

PUNTO DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

Los reclamos sobre la CONCESION, efectuados por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, se incorporan al presente como ANEXO XII de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, del que surge un saldo a favor del CONCEDENTE de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($53.560.000).

El monto adeudado en concepto de Canon, por la empresa CONCESIONARIA no ha sido incluido en los ($53.560.000) del saldo a favor del CONCEDENTE, ya que la definición del total de esa deuda se encuentra en trámite ante la AUTORIDAD DE APLICACION. Si el monto de deuda resultante es resuelto dentro de los sesenta días corridos contados a partir de la firma de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO; éste se adicionará al monto de deuda total antes mencionado.

Si el trámite no es resuelto en el plazo estipulado, el CONCESIONARIO deberá abonar las deudas por canon resultante de acuerdo a las condiciones y plazos que indique la AUTORIDAD DE APLICACION en la liquidación de la misma.

Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones en la infraestructura de vías, de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de este ENTENDIMIENTO, a partir del del año 2005, con un valor anual equivalente al DOS POR CIENTO CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS (2.95%) del monto de su facturación por transporte ferroviario anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

No pudiendo ser esta inversión anual inferior a DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 2.820.000).

A los valores anteriormente indicados se le debela adicionarlo que resultare del Canon.

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

Los montos expresados están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

PUNTO DECIMONOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los

términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

19.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuncia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

PUNTO VIGESIMO: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

PUNTO VIGESIMO SEGUNDO: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de los servicios Inter. - empresas establecidas en el apartado 32.11.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a 1 y medio veces (1,5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACION, los terceros concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO VIGESIMOTERCERO: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al Contrato de Concesión se entenderá que han comenzado a regir a partir del 01 de enero de 2005.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de julio del año 2005.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO I

CATEGORIZACION DE LA RED

AMERICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A.

Clasificación de Vía	Long. (Km)
Vía Primaria	1992,1
Vía Secundaria	641,9
Vía a la Demanda	2857,3

Total Red Concesionada ALL CENTRAL S.A.	**5491,3**

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A. - VIA PRIMARIA -

Div.	RAMAL	LONGITUD Desde Km	a Km	Kms
1	PILAR - JUNIN (Asc)	56,3	223,5	167,2
1	JUNIN - PILAR (Desc)	223,5	56,3	167,2
1	PILAR - JUNIN	223,5	254,9	31,4
1	JUNIN - RUFINO	254,0	366,0	112,0
2	RUFINO - LABOULAYE	421,0	485,3	64,3
2	LABOULAYE - JUSTO DARACT	485,3	654,4	169,1
3y4	JUSTO DARACT - LA PAZ	654,4	923,0	268,6
4	LA PAZ - ALTO VERDE	923,0	1005,8	82,8
5	ALTO VERDE - PALMIRA (Asc)	1005,8	1028,5	22,7
5	PALMIRA - ALTO VERDE (Desc)	1028,5	1005,8	22,7
5	PALMIRA - FRAY L. BELTRAN (Asc)	1028,5	1037,9	9,4
5	FRAY L. BELTRAN - PALMIRA (Desc)	1037,9	1028,5	9,4
5	FRAY L. BELTRAN - GRAL GUTIERREZ (Asc)	1037,9	1051,3	13,4
5	FRAY L. BELTRAN - GRAL GUTIERREZ (Desc)	1051,3	1037,9	13,4
8	FRAY L. BELTRAN - EMP T. SOSA	0,0	28,5	28,5
6	EMP. TROPERO SOSA - CAÑADA HONDA	1071,5	1168,7	97,2
7	CAÑADA HONDA - ALBARDON	0,0	94,2	94,2
9	GUTIERREZ - LUJAN DE CUYO	0,0	16,5	16,5
9	LUJAN DE CUYO - PERDRIEL	16,3	21,0	4,7
9	PERDRIEL - DESTILERIA YPF	0,0	9,7	9,7
10	PERDRIEL - ANCHORIS	21,0	49,2	28,2
28	RUFINO - VENADO TUERTO	0,0	83,5	83,5
28	VENADO TUERTO - SANTA TERESA	172,5	50,8	121,7
30	SANTA TERESA - SOLDINI	11,3	60,4	49,1
30	SOLDINI - CABIN 9 (NCA) (Asc)	61,0	66,0	5,0
30	SOLDINI - CABIN 9 (NCA) (Dsc)	61,0	66,0	5,0
28	SANTA TERESA - VILLA CONSTITUCION	50,8	0,0	50,8
68	JUNIN - SAFORCADA	254,9	267,0	12,1
30	SAFORCADA - RAST. FOURNIER	0,0	106,0	106,0
30	RAST. FOURNIER - PEYRANO	106,0	0,0	106,0
30	PEYRANO - SANTA TERESA	0,0	11,3	11,3
37	CASEROS - HAEDO	0,0	6,0	6,0
36	CASEROS - MARTIN CORONADO	0,0	3,0	3,0
	TOTAL			**1992,1**

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A. - VIA SECUNDARIA -

Div.	RAMAL	LONGITUD Desde Km	a Km	Kms
16	H. RENANCÓ - CDA. VERDE	374,6	394,7	20,1
19	RUFINO - BOUCHARD	0,0	91,1	91,1
20	CAÑADA VERDE - JUSTO DARACT	0,0	124,2	124,2
23	V. MACKENNA - SAMPACHO	0,0	67,3	67,3
24	VILLA MERCEDES - CHAJAN	0,0	44,7	44,7
25	JUSTO DARACT - V. MERCEDES	654,4	690,3	35,9
32	MERCEDES - GOROSTIAGA (Asc)	98,1	142,3	44,2
32	GOROSTIAGA - MERCEDES (Desc)	142,3	98,1	44,2
33	GOROSTIAGA - BRAGADO	142,3	208,7	66,4
33	BRAGADO - LINCOLN	208,7	312,5	103,8
	TOTAL			**641,9**

AMERÍCA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL SA - VIA A LA DEMANDA -

Div.	RAMAL	LONGITUD Desde Km	a Km	Kms
1	JUNIN - RUFINO	389,1	421,1	32,0
5	GRAL GUTIERREZ - MENDOZA (Asc)	1051,0	1063,0	12,0
5	MENDOZA - GRAL GUTIERREZ (Desc)	1063,0	1051,0	12,0
5	MENDOZA - EMP. RESGUARDO (Asc)	1063,0	1070,0	7,0
5	EMP. RESGUARDO - MENDOZA (Desc)	1070,0	1063,0	7,0
6	EMP.RESGUARDO - EMP.T.SOSA	1070,0	1071,5	1,5
6	CAÑADA HONDA - SAN JUAN	1170,0	1219,0	49,0
10	ANCHORIS - TUNUYAN	59,0	79,0	20,0
10	TUNUYAN - EUGENIO - BUSTOS	79,0	114,0	35,0
11	MENDOZA - LUJAN DE CUYO	0,0	16,0	16,0
12	PALMIRA - RIVADAVIA	0,0	30,0	30,0
13	J N LENCINAS - SAN RAFAEL.	0,0	183,4	183,4
14	MONTE COMAN - SAN RAFAEL	0,0	88,9	88,9
15	PEDRO VARGAS - MALARGUE	0,0	178,8	178,8
16	CHACABUCO - BAIGORRITA	0,0	54,0	54,0
16	BAIGORRITA - ORELLANO	54,0	153,4	99,4
16	ORELLANO - BOUCHARD	153,4	293,0	139,6
16	BOUCHARD - HUINCA RENANCÓ	293,0	374,6	81,6
16	CAÑADA VERDE - MONTE COMAN	394,7	704,9	310,2
17	GUADALES - CNIA ALVEAR	0,0	59,0	59,0
18	ALBERDI - ORELLANO	0,0	28,0	28,0
21	LABOULAYE - VILLA VALERIA	0,0	175,9	175,9
22	LABOULAYE ADELIA MARÍA	0,0	100,2	100,2
22	ADELIA MARIA - SAMPACHO	100,2	181,8	81,6
24	SAMPACHO - RIO CUARTO	76,9	122,6	45,7
25	V. MERCEDES - FRAGA	0,0	218,7	218,7
26	V. MERCEDES - V. DOLORES	0,0	223,4	223,4
27	RUFINO - LA CARLOTA	0,0	115,6	115,6
29	CARMEN - MURPHY	0,0	74,8	74,8
31	RAWSON - ARRIBEÑOS	0,0	132,0	132,0
32	SUIPACHA - BAYAUCA	0,0	153,5	153,5
34	GOROSTIAGA - PTE QUINTANA	0,0	60,5	60,5
36	MONTE COMAN - VILLA ATUEL	0,0	31,0	31,0
	TOTAL			**2857,3**

ALL

América Latina Logística Central S.A.

Red Concesionada

ALL

América Latina Logística Central S.A.

Red Operativa Actual

VIA OPERATIVA PRIMARIA

VIA OPERATIVA SECUNDARIA

VIA OPERATIVA A LA DEMANDA

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

VELOCIDADES ACTUALES

América Latina Logística Central S. A. **ANEXO 2**

Condiciones de Circulación **Itinerario Nº 5 - Vigente 01/12/2004**

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga eje Tn.	Estado de Vía	Observación
31/ 91	Div. PILAR-MEMBRILLAR-PILAR	AyD	0,00	56,20	56,20	0	0	20	Bueno	Concesión T.M.S.
		A	56,20	97,70	41,50	100	60	20	Bueno	
		A	97,70	99,10	1,40	40	20	20	Bueno	
		A	99,10	104,50	5,40	100	20	20	Bueno	
		A	104,50	106,40	1,90	40	20	20	Bueno	
		A	106,40	111,80	5,40	35	20	20	Bueno	
		A	111,80	115,00	3,20	40	20	20	Bueno	
		A	115,00	223,10	108,10	100	60	20	Bueno	
		A	223,10	223,20	0,10	60	40	20	Bueno	Vía única a Vía doble
		D	56,40	100,00	43,60	70	45	20	Bueno	
		D	100,00	108,00	8,00	60	30	20	Bueno	
		D	108,00	112,00	4,00	50	25	20	Bueno	
		D	112,00	223,10	111,10	60	40	20	Bueno	
32	Div. MEMBRILLAR-RUFINO	U	223,20	267,00	43,80	70	40	20	Bueno	
		U	267,00	267,10	0,10	50	40	20	Bueno	
		U	267,10	421,10	154,00	0	0	20	Regular	Sin Circulación (La Picasa)
33	Div, RUFINO - J. DARACT	U	421,10	473,00	51,90	-	45	20	Bueno	
		U	473,00	654,40	181,40	-	40	20	Bueno	
34	Div. J. DARACT - BEAZLEY	U	654,40	717,00	62,60	-	50	20	Bueno	
		U	717,00	806,00	89,00	-	40	20	Bueno	
		U	806,00	820,90	14,90	-	50	20	Bueno	
35	Div. BEAZLEY-ALTO VERDE	U	820,90	923,10	102,20	-	40	20	Bueno	
		U	923,10	923,20	0,10	-	30	20	Bueno	Emp.Vía Beazley y San Luis
		U	923,20	1005,80	82,60	-	40	20	Bueno	
36/ 96	Div. ALTO VERDE - MENDOZA - ALTO VERDE	A	1005,80	1051,30	45,50	-	40	20	Bueno	
		D	1051,30	1005,80	45,50	-	40	20	Bueno	
		AyD	1051,30	1063,00	11,70	-	0	20	Regular	Pasajeros Sin Circulación
37	Div. MENDOZA - ESPEJO	U	1063,00	1070,00	7,00	-	40	20	Regular	
38	Div. EMP. RESGUARDO - SAN JUAN	U	1070,00	1071,50	1,50	-	0	20	Regular	Temp. Sin Circulación
		U	1071,50	1071,60	0,10	-	15	20	Regular	Al Entrar al Cir. Guaymallén
		U	1071,60	1158,00	86,40	-	40	20	Bueno	
		U	1158,00	1168,70	10,70	-	20	20	Regular	
		U	1168,70	1219,40	50,70	-	0	20	Regular	Temp. Sin Circulación
40	Div. CAÑADA HONDA - ALBARDÓN	U	0,00	94,00	94,00	-	20	19	Malo Malo	Km 0,0 = Km 1168,7
41	Div. F. L. BELTRAN - TROPERO SOSA	U	0,00	28,50	28,50	-	20	19	Malo Malo	Km 0,0 = Km 1037,9 Km 0,0 = Km 1071,5
42	Div. CABINA GUTIERREZ - DESTILERÍA LUJÁN	U	0,00	16,00	16,00	-	30	19	Regular	Km 0,0 = 1050,3
		U	16,00	21,00	5,00	-	20	19	Regular	
		U	21,00	31,70	10,70	-	30	19	Regular	
43	Div. PEDRIEL - ZAPATA	U	21,00	50,70	29,70	-	30	19	Regular	
		U	50,70	50,80	0,10	-	20	19	Regular	Sobre Viaducto
		U	50,80	68,30	17,50	-	30	19	Regular	Resto del Ramal Sin Circ.
53	Div. HUINCA RENANCO - MONTE COMAN	U	374,30	457,10	82,80	-	30	18	Malo	
		U	457,10	704,60	247,50	-	0	18	Malo	Temp. Sin Circulación
54	Div. RUFINO - H. BOUCHARD	U	0,00	91,00	91,00	-	20	18	Regular	
59	Div. CAÑADA VERDE - J. DARACT	U	0,00	73,00	73,00	-	25	18	Bueno	Km 0,0 = Km 394,4
		U	73,00	124,40	51,40	-	40	18	Bueno	Km 124,2 = Km 654,4
60	Div. LABOULAYE - SAMPACHO	U	0,00	132,00	132,00	-	20	18	Malo	Km 0,0 = Km 485,3
		U	132,00	181,10	49,10	-	0	18	Malo	Temp. Sin Circulación
61	Div, V. MACKENNA - SAMPACHO	U	0,00	67,42	67,42	-	20	18	Regular	Km 0,0 = Km 580,6
		U	67,42	68,14	0,72	-	12	18	Regular	Curva Cerrada
62	Div. J. DARACT - V. MERCEDES	U	654,40	654,50	0,10	-	12	20	Regular	Cambio de Vía Beazley
		U	654,50	660,00	5,50	-	20	20	Regular	
		U	660,00	689,80	29,80	-	30	20	Regular	

América Latina Logistica Central S. A. **ANEXO 2**

Condiciones de Circulación **Itinerario Nº 5 - Vigente 01/12/2004**

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga ejeTn.	Estado de Vía	Observación
62	Div. DARACT-V.MERCEDES	U	689,80	689,90	0,10	-	12	20	Regular	Curva Cerrada Est. V Meds.
65	Div. V. MERCEDES - SAMPACHO	U	0,00	76,50	76,50	-	20	16,5	Regular	
66	Div. RUFINO - EMP. VENADO TUERTO	U	0,00	0,10	0,10	-	20	20	Bueno	Al entrar a Estación Rufino
		U	0,10	82,90	82,80	-	45	20	Bueno	
67	Div. EMP. VENADO TUERTO - EMP. VILLA CONSTITUCIÓN	U	0,00	50,80	50,80	-	40	20	Bueno	
		U	50,80	50,90	0,10	-	25	20	Bueno	Trenes lado Paz y Rosario
		U	50,90	92,00	41,10	-	40	20	Bueno	
		U	92,00	110,00	18,00	-	30	20	Bueno	
		U	110,00	115,80	5,80	-	40	20	Bueno	
		U	115,80	116,70	0,90	-	30	20	Bueno	
		U	116,70	116,80	0,10	-	25	20	Bueno	Lado Carreras y Labordeboy sobre cruce vías y tomando vía principal 2da, ambas direcciones
		U	116,80	133,50	16,70	-	30	20	Bueno	
		U	133,50	133,70	0,20	-	30	20	Bueno	Trenes entrando dos lados
		U	133,70	147,40	13,70	-	40	20	Bueno	
		U	147,40	147,50	0,10	-	30	20	Bueno	Trenes lado el Ortondo
		U	147,50	172,40	24,90	-	40	20	Bueno	
		U	172,40	172,50	0,10	-	15	20	Bueno	Trenes entrando dos lados
68	Div. JUNÍN - SAFORCADA	U	254,90	267,00	12,10	-	40	20	Bueno	Ex Línea Descendente
69	Div. SAFORCADA - RAST. FOURNIER	U	0,00	87,00	87,00	-	30	20	Bueno	
		U	87,00	106,00	19,00	-	40	20	Bueno	
70	Div. RAST. FOURNIER - PEYRANO	U	0,00	63,00	63,00	-	30	20	Bueno	
		U	63,00	79,50	16,50	-	40	20	Bueno	
		U	79,50	96,10	16,60	-	30	20	Bueno	
		U	Vía enlace ALL - NCA			-	20	20	Bueno	
71	DIV. PEYRANO - SOLDINI	U	0,00	11,70	11,70	-	30	20	Bueno	
		U	11,70	60,70	49,00	-	40	20	Bueno	
73/ 93	Div. MERCEDES LC TBA - GOROSTIAGA - MERCEDES LC TBA	A	98,80	125,30	26,50	70	40	20	Bueno	
		A	125,30	125,40	0,10	40	20	20	Bueno	Entrada Est. Suipacha
		A	125,40	127,00	1,60	70	40	20	Bueno	
		A	127,00	127,10	0,10	-	20	20	Bueno	Emp. Suipacha
		A	127,10	142,30	15,20	70	40	20	Bueno	
		D	98,80	125,30	26,50	70	40	20	Bueno	
		D	125,30	125,40	0,10	30	20	20	Bueno	Entrada Est. Suipacha
		D	125,40	127,00	1,60	70	40	20	Bueno	
		D	127,00	127,10	0,10	-	20	20	Bueno	Emp. Suipacha
		D	127,10	142,30	15,20	70	40	20	Bueno	
74	Div. GORORSTIAGA -	U	142,30	143,30	1,00	30	30	20	Regular	Emp. Pte Quintana
		U	143,30	175,60	32,30	70	40	20	Bueno	
		U	175,60	176,00	0,40	70	30	20	Bueno	
		U	176,00	189,40	13,40	70	40	20	Bueno	
		U	189,40	191,40	2,00	30	20	20	Regular	
		U	191,40	203,50	12,10	70	40	20	Bueno	
		U	203,50	203,90	0,40	30	20	20	Bueno	
		U	203,90	209,50	5,60	70	40	20	Bueno	
		U	209,50	312,50	103,00	70	30	20	Bueno	
77	Div. MERCEDES BAP - MERCEDES TBA	U	0,00	0,80	0,80	-	20	20	Regular	
78	Div. ALIANZA - HAEDO	U	0,00	0,90	0,90	-	30	20	Regular	
79	Div. ALIANZA - INT. CASEROS	U	0,00	4,00	4,00	-	30	20	Bueno	

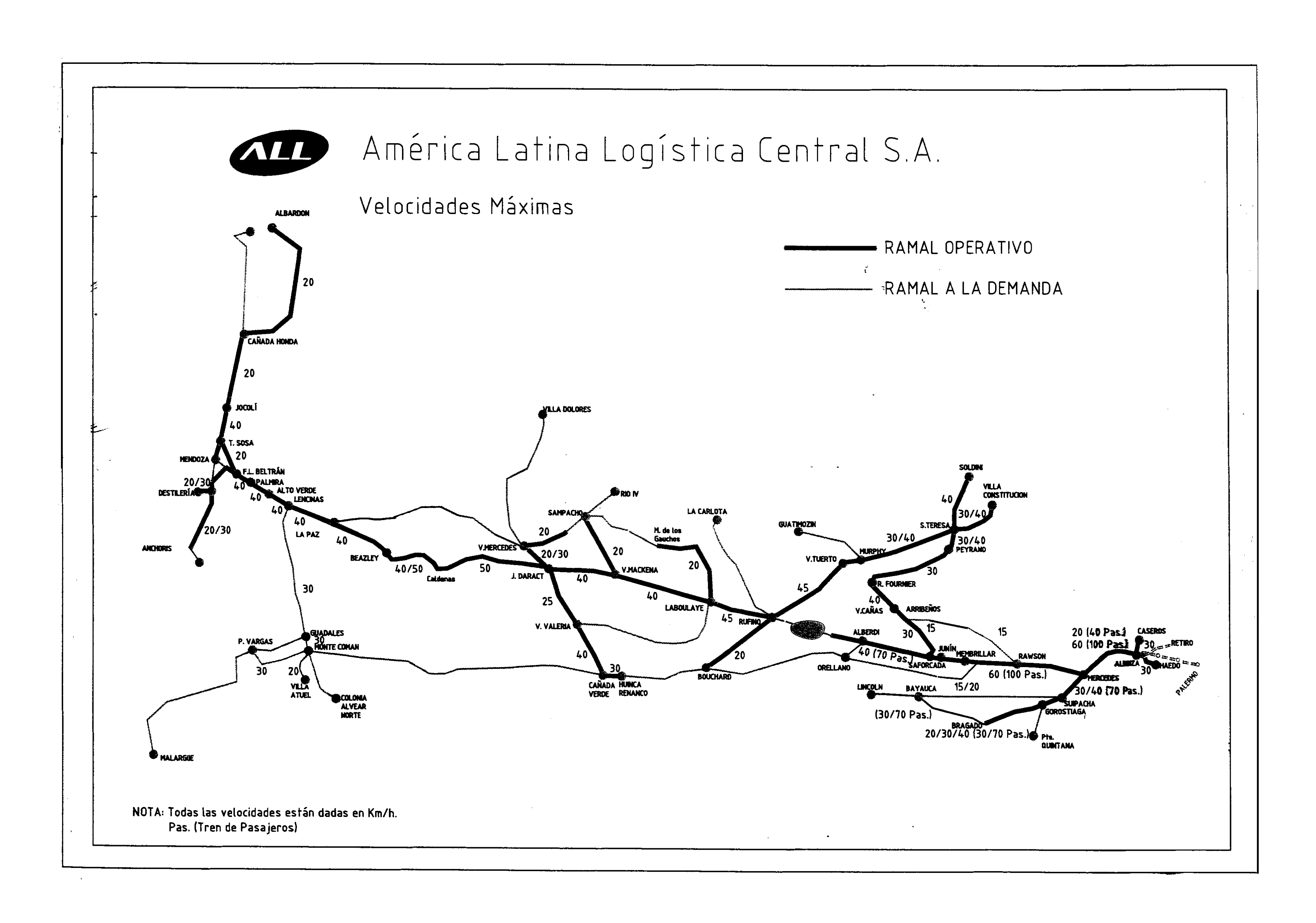

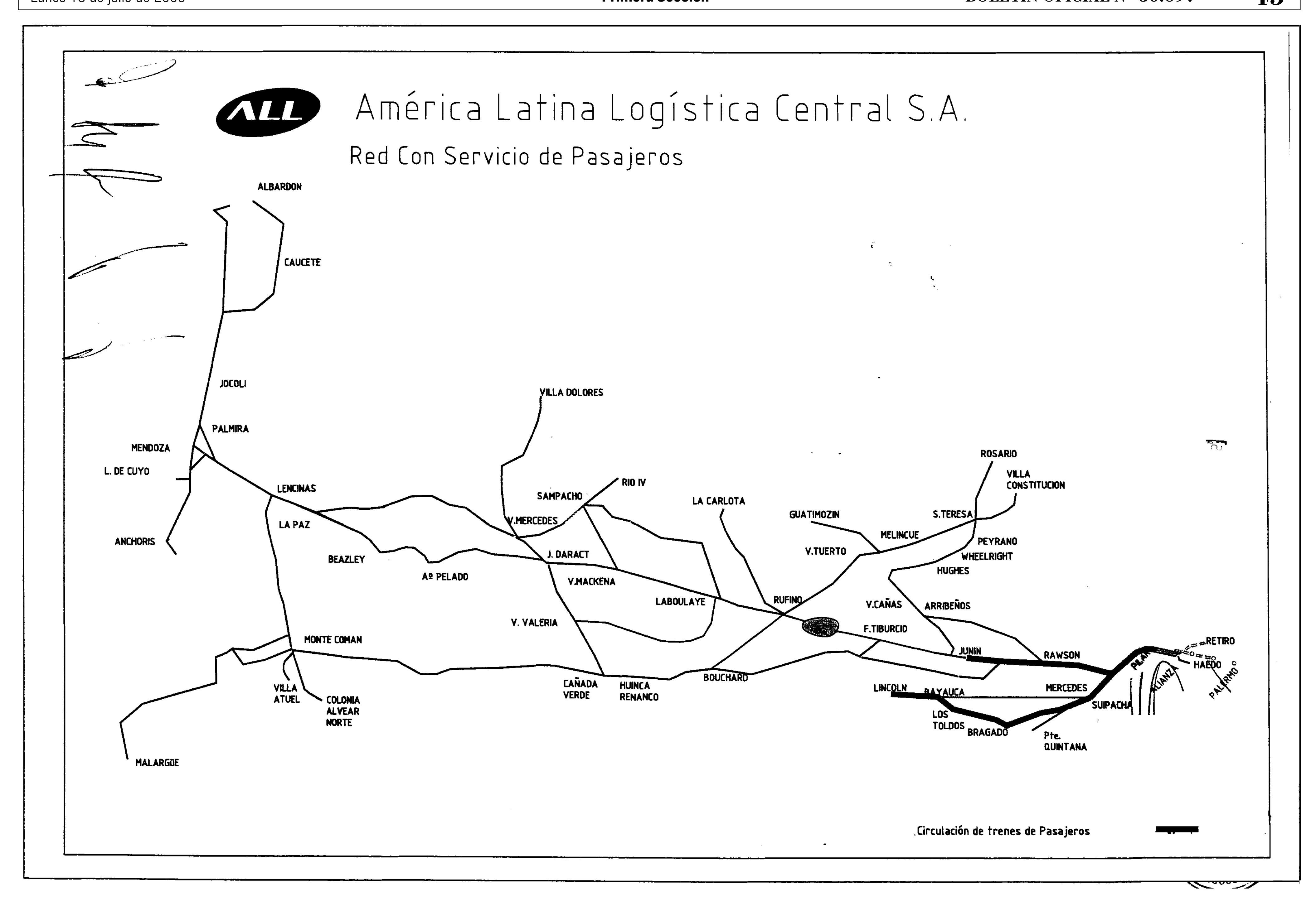

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE:

SEÑALAMIENTO
COMUNICACION
OBRAS DE ARTE

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ANEXO III: ESTACIONES CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

N°	Estación
1	Rosales
2	Lunlunta
3	Zanjitas
4	Maipu
5	Cazador
6	Santy Spiritu
7	La Seña
8	Curapaligue
9	Leguizamon
10	Rio Bamba
11	Vedia
12	Laguna Oscura
13	Jocoli
14	La Cautiva
15	Alto Pelado
16	Alto Verde
17	Melincue
18	Huejeda
19	Tropero Sosa
20	Laforcada
21	Travesia
22	Espejo
23	Membrillar
24	Venado Tuerto Emp.
25	Lencinas
26	Vicuña Mackenna
27	Gutierrez Este
28	FEPSA Empalme
29	Alberdi
30	Beazley
31	Km.947
32	Castellano
33	Alvear Diego
34	Beltran
35	General Levalle
36	Donado
37	Chalanta
38	Mosmota
39	Washington
40	Nueva Escocia
41	Laboulaye
42	Cadetes Chile
43	La Paz
44	Paunero

ANEXO III: ESTACIONES CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: CENTRAL

45	**Las Isletas**
46	**Lavaise**
47	**Km. 996**
48	**Venado Tuerto**
49	**Pretot Freire**
50	**Lagunita**
51	**La Dormida**
52	**Alem**
53	**Nidera Desv.Car.**
54	**Cañada Honda**
55	**Chacabuco**
56	**Pirquita**
57	**Cucha Cucha**
58	**Km. 935**
59	**Capdeville**
60	**Daract Justo**
61	**Albardon**
62	**Maquinista Levet**
63	**Carmen**
64	**Santa Rosa**
65	**Gorgonta**
66	**General S[illegible]er**
67	**Gutierrez Oeste**
68	**Lincoln**
69	**Rodeo de l aCruz**
70	**Km.49,7 (Vicentin)**
71	**Rufino**
72	**La Oriental**
73	**Triáng. Lencinas**
74	**Iriarte**
75	**Tarragona**
76	**Bayauca**
77	**Gorostiaga**
78	**O'Higgins**
79	**San Eduardo**
80	**Palmira**
81	**Desvio Sta. Ana**
82	**Gdor. Civit**
83	**Amenabar**
84	**Cruz de Piedra**
85	**Elortondo**
86	**Km. 474**
87	**Retamito**
88	**Vivero**
89	**Pedernera**
90	**Mercedes**
91	**Ramblon**
92	**Desvio Minetti**
93	**Juan W. Gez**
94	**D. Donovan**
95	**Junin**
96	**Retiro Carga**
97	**Media Agua**
98	**Tunuyan**
99	**Diego de Alvear**
100	**Desvío Peñaflor**
101	**Paz**
102	**Alcorta**
103	**Santa Teresa**
104	**Alianza**
105	**Bragado**
106	**Desvio Continental**
107	**Carreras**
108	**Castilla**
109	**Coquimbito**
110	**Empalme V.Cosntituc.**
111	**Domingo de Oro**
112	**Villa Mercedes**
113	**Perdriel**
114	**Destileria**

ANEXO III:INSTALACION DE BARRERAS AUTOMATICA CENTRAL

Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	110,064 (P1)	Mercedes	Calle Nº 11 (San Lorenzo)
2	110,374 (P6)	Mercedes	Calle Nº 17 (25 de Mayo)
3	110,864 (P14)	Mercedes	Calle Nº 29 (Mitre)
4	111,176 (P3)	Mercedes	Calle Nº 35 (Peyrredon)
5	206,347	Chacabuco	Garibaldi (Acc. Ruta 7)
6	253,225 (P3 y4)	Junin	Republica
7	255,511	Junin	Alberdi
8	922,767	La Paz	Circunvalación
9	923,800	La paz	Circunvalación
10	927,852	La Paz	Ruta 50
11	958,500	La Dormida	Ruta 50
12	996,067	Km. 996 (S.Brazo)	Ruta 71
13	1011,687	Ing. Giagnoni	Ruta 67
14	1018,976	San Martin	Las Heras
15	1019,439	San Martin	Avellaneda
16	1019,676	San Martin	Espejo
17	1022,415	San Martin	Miguez
18	1025,858	Palmira	Ruta 50
19	1025,991	Palmira	Chimba
20	1029,048	Palmira	Rio Mendoza
21	1030,541	Palmira	Lamadrid
22	1037,554	Beltran (S.Brazo)	Resplandor
23	1041,732	R. del Medio	P[illegible]yrredon
24	1045,497	Coquimbito	Bazan
25	1047,511	Coquimbito	Mayorga
26	1048,512	Coquimbito	Urquiza
27	1050,333	Gutierrez "E"	Pescara
28	1071,5/28,199	T. Sosa	Granaderos
29	27,827	Espejo	San Martin "N"
30	25,180	Espejo	A. Condarco
31	24,840	Espejo	Ruta 40
32	23,470	Espejo	Independencia
33	21,371	Rodeo de la Cruz	P.P. Segura
34	19,880	Lagunita	Lavalle
35	14,319	Rodeo de la Cruz	Carranza (Godoy Cruz)
36	12,581	Rodeo de la Cruz	Ponce (Torrontegui)
37	11,975	Rodeo de la Cruz	Milagro (Europa)
38	11,180	Rodeo de la Cruz	Los Corralitos (Azurduy)
39	8,303	Rodeo del Medio	Rodriguez
40	2,499	Rodeo del Medio	Arroyo Leyes
41	167 P1-2	Venado Tuerto	Ruta 8 (O. Lagos)
42	165 P1-2	Venado Tuerto	J. F. Kennedy
43	187,255	Vaccarezza (1brazo)	Irigoyen
44	187,490	Vaccarezza (1brazo)	Av. Del Trabajo
45	6,714	Russel-C.Piedra	Ruta Nº 60
46	15,697	Lujan de Cuyo	Ruta 40
47	18,332	Pedriel	Quintana

ANEXOIII: REEMPLAZO DE BARRERAS MANUALES POR BARRERAS DE ACCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO CENTRAL

Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	165,7	Venado Tuerto	Falucho
2	[illegible]7,1	Carmen	San Martin
3	34,7	Acebal	Sarmiento
4	46,9	Alvarez	Necochea
5	47,6	Alvarez	Las Heras
6	209,6	Chacabuco	Elguea Roman
7	209,338	Chacabuco	Pellegrini
8	208,721	Chacabuco	J. D. Peron
9	486,653	Laboulaye	Ruat Nº 4
10	535,769	Gral. Levalle	America
11	536,739	Gral. Levalle	Africa
12	231,767	O'Higgins	Circunvalación
13	172,219	Rawson	Circunvalación

ANEXOIII: INSTALACION DE CAMBIOS ELECTRICOS CENTRAL	
N°	LUGAR
1	Beltran
2	Beltran
3	Alto Verde
4	Kilometro 474
5	Gral. Levalle
6	Rosales
7	San Eduardo
8	Elortondo
9	Melincue
10	Peyrano
11	Hughes
12	Hughes
13	Santa Emilia
14	Villa Cañas
15	Teodelina
16	Arribeños
17	Arenales
18	Agustina
19	Fortin Tiburcio
20	Membrillar

CARTA DE ENTENDIMIENTO
ANEXO III
ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

ANEXO 3

SISTEMA DE COMUNICACIONES DE AMERICA LATINA

LOGISTICA CENTRAL

El mismo se basa en tres sistemas de comunicaciones principales y uno de backup, a saber:

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

Cada locomotora cuenta con equipamiento satelital, handy y radio base

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES

Todas las locomotoras poseen equipamiento satelital que consiste en una Terminal de Comunicaciones Móvil (MCT) compuesta por una unidad externa (Antena Banda-C con receptor GPS y módulo de comunicación integrados) y un teclado o terminal. (Fig. 1)

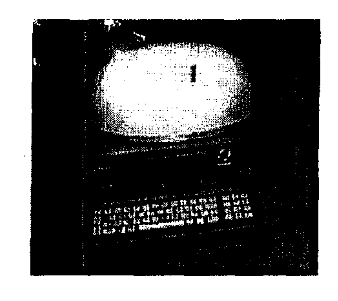

El esquema de comunicaciones y distribución de estos equipos en las locomotoras es el siguiente:

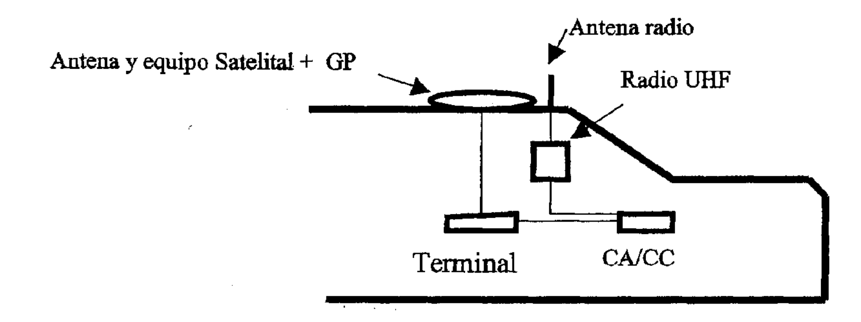

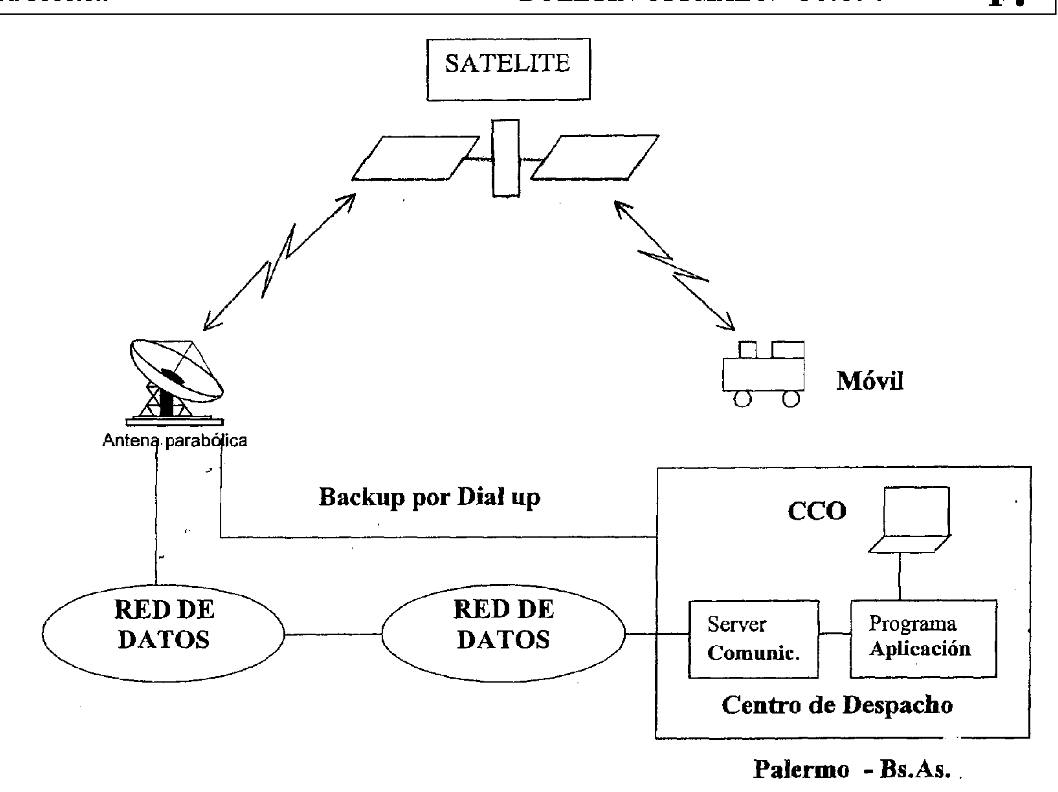

Este sistema de comunicaciones, es el que se provee para el Sistema de gobierno de la circulación de trenes, que se detalla a continuación:

1.1. Sistema de Gobierno de la Circulación de Trenes

La circulación de trenes en todo el ámbito de la concesión está controlada por el Sistema ACT (Automatización de Control de Trenes). Este es un sistema basado en comunicaciones satelitales entre el Centro de Despacho y las locomotoras y un software de última generación que garantiza las condiciones de circulación.

La red ferroviaria está sectorizada en sectores denominados “Secciones de Bloqueo”, las que están perfectamente definidas y georreferenciadas, permitiendo con ello que el sistema de posicionamiento automático (GPS) con que cuentan las locomotoras, chequea la consistencia entre la información que envía el Conductor del Tren y la que realmente envía el GPS (Global positioning System), alertando en caso que no sean coincidentes. Esto garantiza considerablemente la seguridad en la circulación ferroviaria.

Por ser una comunicación satelital entre los móviles y el Centro de Control de Operaciones (CCO) está garantizada en el 99% de los puntos del trayecto de la vía férrea y durante el 99% del tiempo; el acceso a las comunicaciones es inmediato y el software del sistema puede administrar una gran cantidad de trenes en forma simultánea, muy superior al requerimiento de una concesión de carga.

En el CCO hay un panel sinóptico donde está esquematizada la red ferroviaria con sus estaciones, divididas por secciones de bloqueo en el que se refleja todo el estado de la circulación de trenes. En este panel se representa toda la Información que necesita el Despachador del CCO para comandar la circulación ferroviaria, como ser: prefijo de tren, estados de autorizaciones de ocupación de vía (licencias), solicitudes de ingreso a vías gobernadas por ACT, vagones depositados, interrupciones, etc.

El Despachador del CCO posee una consola de mando (computadora) con perfiles de usuarios y claves personales, que le permite dirigir la circulación de trenes en el sector asignado.

El Conductor en la locomotora posee una Terminal de Abordo, la cual básicamente posee un teclado y un display y es el medio de intercomunicación entre el personal de abordo y el CCO, los mensajes entre ambos, se efectúan mediante macros definidas o mensajes de texto libres, quedando registrados en la terminal de abordo los últimos 100 mensajes, los que pueden ser consultados y leídos por el Conductor en cualquier instante; esta terminal posee sistemas de alerta luminosos y sonoros que avisan al Conductor cuando llegan nuevos mensajes, mensajes sin leer, estado de señal satelital, etc.

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

La misma basa en infraestructura tecnológica de última generación, que hoy en día ofrecen nuestros proveedores, permitiendo garantizar una óptima calidad en la prestación de los servicios que requiere nuestra Compañía.

La misma se basa en enlaces Frame Relay conectados a los puntos principales de la Compañía a saber:

Albardón (San Juan)

Mendoza (Mendoza)

Palmira (Mendoza)

Justo Daract (San Luis)

Rufino (Santa Fe)

Soldini (Santa Fe)

Junín (Buenos Aires)

Alianza (Buenos Aires)

Palermo (Oficina Central en Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Los anchos de banda de los mismos varían entre 128 Kbps a 2 Mbps.

Los mismos configuran los medios de comunicación para los Sistemas Informáticos de la Empresa y a través de esta red, poseemos un sistema de telefonía para voz por internos con nuestra oficinas. Tenemos una Central telefónica Meridiam 1 Opción 11 con cerca de 180 internos (mayoría digitales), 5 Centrales Alcatel 4300 y 1 central chica.

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

El sistema de comunicación local empleado en ALL es el utilizado en los patios, para maniobras, para la comunicación local con trenes y para la comunicación entre handy's en cualquier sector de la línea.

Tiene como principio mantener una comunicación por voz por intermedio de radios instaladas en las locomotoras y equipos portátiles que lleva el personal de operación de playa; adicionalmente permite a los patios tener contacto con los trenes antes de acceder a los mismos, en otros casos permite a los patios ejercer un mejor control de los trenes circulando por otros concesionarios (ej.: trenes en vías de NCA, TMS, TMR y TBA) brindar apoyo ágil en la solución de dificultades que a éstos se les suele presentar (ej.: defectos mecánicos, descarrilamientos etc.).

Otro campo de las comunicaciones del tipo local que suelen efectuarse corresponde a las que se originan en los lugares en donde existen barreras en donde la comunicación se puede efectuar entre conductor y jefe de tren o entre tren y guardabarreras, por último tenemos las que se originan en lugares de circulación en donde existe mantenimiento de vía y accidentes en donde existen comunicaciones de origen local para coordinación de tareas, en las cuales se incluyen las maniobras que efectúan grúas, estas comunicaciones son de índole local e independientes a las citadas anteriormente por lo que pueden suscitarse en cualquier punto de la vía existente.

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

El mismo consiste en que todo conductor posee un celular a cargo cumpliendo dicho sistema dos funciones:

4.1. SISTEMA DE BACKUP

El mismo es el sistema utilizado como backup al sistema satelital empleado para la operación ferroviaria. Tienen comunicación con el CCO por vía celular ante una contingencia.

4.2. SISTEMA DE IVR

A través de una Computadora y empleando un Sistema IVR, se realiza el llamado automático a los conductores para la toma de servicios.

Las comunicaciones operativas que se intercambian entre el Centro de Control (CCO) y los conductores son grabadas en forma continua en un equipo exclusivamente dedicado a tal fin. Las mismas son grabadas en disco y automáticamente realizando back-up en cintas redundantes.

OTROS EQUIPAMIENTOS

Aparte del equipamiento empleado en los Sistemas de Comunicaciones informados más arriba, los trenes cuentan con equipos que hacen a la seguridad del mismo.

Los trenes cuentan para su circulación con equipos EOT (end of train) final de tren, cuyas funciones principal es permitir verificar que se encuentre en forma correcta el sistema de frenos del primero al último vagón. Los mismos cuentan con un sistema automático de balizamiento. En las locomotoras se encuentran los receptores correspondientes donde reciben información de los EOT's mostrando al conductor a través de indicadores, el estado del mismo.

INDICADORES DE MANTENIMIENTO

Todo el equipamiento operativo de comunicaciones (EOT's, Handy's, Radios Bases, MCT's, Celulares, Telefonía, etc.) es mantenido por personal propio de comunicaciones realizando importante cantidad de asistencia a los mismos. Se realizan más de 900 reparaciones para mantener todo el parque en forma operativa y segura.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

ANEXO III

Planilla de Obras de Arte - ALL CENTRAL S.A.

Red	Tramo	Puente Est. Metálico		Puente Est. Hº Aº ó Hº Pº		Puente Est. Madera		Puente Mampostería		Alcantarilla Hormigón		Alcantarilla Hº Fundido		Alcantarilla Barro		Túnel en Roca	
		Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)
ALL CENTRAL	PILAR - RUFINO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]												
ALL CENTRAL	RUFINO - DARACT	4	25	1	10,5												
ALL CENTRAL	DARACT - BEAZLEY	7	275,13	5	36,24			5	34								
ALL CENTRAL	BEAZLEY - ALTO VERDE	9	102,35														
ALL CENTRAL	ALTO VERDE - RESGUARDO	24	733,24														
ALL CENTRAL	RESGUARDO - SAN JUAN	63	957,52	2	41,3	7	132,4										
ALL CENTRAL	CAÑADA HONDA - ALBARDÓN	4	171,11			3	42,44										
ALL CENTRAL	BELTRÁN - TROPERO SOSA	5	155,3														
ALL CENTRAL	GRAL. GUTIERREZ - LUJÁN	1	274,32	1	12												
ALL CENTRAL	PERDRIEL - E. BUSTOS	31	612,77	2	67,8	2	83,3										
ALL CENTRAL	LENCINAS - SAN RAFAEL	12	332,22	5	115,5												
ALL CENTRAL	MONTE COMAN - SAN RAFAEL	1	20,78														
ALL CENTRAL	PEDRO VARGAS - MALARGÜE	8	185,24													1	166
ALL CENTRAL	CHACABUCO - MONTE COMAN	28	254,1														
ALL CENTRAL	GUADALES - COLONIA ALVEAR	2	10														
ALL CENTRAL	ALBERDI - ORELLANO	14	165														
ALL CENTRAL	RUFINO - BOUCHARD	4	55														
ALL CENTRAL	CAÑADA VERDE - DARACT	1	106,8														
ALL CENTRAL	LABOULAYE - VILLA VALERIA	9	71,5														
ALL CENTRAL	LABOULAYE - SAMPACHO	14	200	1	2												
ALL CENTRAL	MACKENNA - SAMPACHO	1	62,21														
ALL CENTRAL	MERCEDES - RIO IV	6	239														
ALL CENTRAL	MERCEDES - DARACT	17	375,21	6	117							1	14,6				
ALL CENTRAL	MERCEDES - DOLORES	4	60,8														
ALL CENTRAL	RUFINO - LA CARLOTA	2	53,8														
ALL CENTRAL	RUFINO - V. TUERTO	2	14,78														
ALL CENTRAL	V. TUERTO - VILLA CONSTITUCIÓN	16	156,05														
ALL CENTRAL	SAFORCADA - SANTA ISABEL	16	107,68			3	1,05	1	0,3	24	26,6			6	1,8		
ALL CENTRAL	PEYRANO - FOURNIER	7	181														
ALL CENTRAL	PEYRANO - SOLDINI	7	181														
ALL CENTRAL	RAWSON - ARRIBEÑOS	18	168,2	4	5,2												
ALL CENTRAL	V. DOB - MERCEDES - SUIPACHA - GOROS	66	452	11	18,2												
ALL CENTRAL	GOROSTIAGA - LINCOLN	65	558,36	3	10			24	39,2	158	207,7	4	1,6				
ALL CENTRAL	GOROSTIAGA - QUINTANA	2	123														
		523	8496,2	50	480,74	15	259,2	30	73,5	182	234,3	5	16,2	6	1,8	1	166

Resumen de Obras de Arte ALL CENTRAL S.A.

Cant. Puentes Metálicos=	523	Extensión Puentes Metálicos=	8496
Cant. Puentes de Hormigón=	50	Extensión Puentes de Hormigón=	480,7
Cant. Puentes de Madera=	15	Extensión Puentes de Madera=	259,2
Cant. Puentes de Mampostería=	30	Extensión Puentes de Mampostería=	73,5
Alcant. Caño de Hormigón=	182	Extensión Alcant. Caño de Hormigón=	234,3
Alcant. Caño de Hierro=	5	Extensión Caño de Hierro=	16,2
Alcant. Caño de Barro=	6	Extensión Alcant. Caño de Barro=	1,8
Túneles en Roca=	1	Extensión Túneles en Roca=	166

Registro de Obras de Arte América Latina Logística Central S. A.

DIV. B.A.P. BAP01 **PILAR / RUFINO** 31/12/2005

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
57.146.00	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
57.146.00	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
58.223.62	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
58.223.62	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
60.035.94	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
60.035.94	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
60.278.89	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
60.278.89	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
61.480.56	Puente Metálico de 2 Tramos 20m (Vía Ascendente)	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
61.480.56	Puente Metálico de 2 Tramos 20m (Vía Descendente)	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
61.735.54	Puente Metálico de 3 tramos s/Río Lujan (Vía Desc.)	83,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado 2 Tramos de 20m, 1 Tramo de 43.70m
61.735.54	Puente Metálico de 3 tramos s/Río Lujan (Vía Asc.)	83,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado 2 Tramos de 20m, 1 Tramo de 43.70m
65.632.17	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
65.632.17	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
66.139.89	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
66.139.89	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
66.507.42	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	V.A. Hormigón Armado
66.507.42	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	V.D. Metálico
66.861.70	Puente Metálico (Vía Ascendente)	16	Acero	R			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
66.861.70	Puente Metálico (Vía Descendente)	16	Acero	R			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
68.983.37	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
68.983.37	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
74.016.34	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
74.016.34	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Cerrado
75.130.45	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
75.130.45	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cubierto
78.765.82	Puente Metálico (Vía Ascendente)	16	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
78.765.82	Puente Metálico (Vía Descendente)	16	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
81.922.87	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
81.992.87	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
82.482.62	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
82.482.62	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	R	Tablero Abierto
90.589.26	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
90.589.26	Puente Hormigón (Vía Descendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
92.890.65	Puente Hormigón (Vía Ascendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tablero Hormigón Armado
92.890.65	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	V.D. Metálico
98.575.11	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
98.575.11	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
98.968.66	Puente Metálico (Vía Ascendente)	79	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	4 tramos de 19.75m
98.968.66	Puente Metálico (Vía Descendente)	79	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	4 tramos de 19.75m
99.315.75	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
99.315.75	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
104.507.32	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
104.507.32	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado
107.728.10	Puente Metálico (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
104.728.10	Puente Metálico (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Abierto
116.436.25	Puente Metálico (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
116.436.25	Puente Metálico (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
117.213.49	Puente Metálico (Vía Descendente)	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	8 Tramos de 10m. Pintar Tramo V.D.
117.213.49	Puente Metálico (Vía Ascendente)	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	8 Tramos de 10m.
133.515.95	Puente Metálico (Vía Ascendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado. Puente de 3 tramos de 10m
133.515.95	Puente Metálico (Vía Descendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado. Puente de 3 tramos de 10m
135.742.55	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
135.742.55	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
144.728.77	Puente Metálico (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
144.728.77	Puente Metálico (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 5m
148.936.27	Puente Metálico (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
148.936.27	Puente Metálico (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero Cerrado Puente de 2 tramos de 10m
240.078.44	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	B	R	
269.335.50	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	R	R	Pintar Tramo metálico y Ajustar Fijaciones
269.591.56	Puente Metálico de 3 tramos 10.22m	30,66	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	R	Soleras de madera en mal estado. Pintar Tramos y Ajustar Fijaciones
269.998.33	Puente Metálico	10,22	Acero	R			Mampostería	R	R	Soleras de madera en mal estado. Pintar Tramo y Ajustar Fijaciones

DIV. B.A.P. BAP02 **RUFINO / J. DARACT**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
442.981.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	R			Mampostería	R		El tramo ha corrido hacia Rufino e incrust en Estr Prinicipal Riel N.
500.056.00	Puente Cerrado	10,5		B	Hormigón	B	Hormigón	B		
555.002.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B		Pintar Tramo metálico
561.222.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B		Revocar estribos y pilares
563.039.00	Alcantarilla Abierta	5,06	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B		Pintar Tramo metálico

DIV. B.A.P. BAP03 **J. DARACT / BEAZLEY**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
661.207.00	Alcantarilla Bóveda	5	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
662.381.00	Puente Metálico de 5 Tramos 30m	163,63	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
665.558.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
776.403.00	Alcantarilla Bóveda	5	Mampostería	R			Mampostería	R	R	
789.583.00	Alcantarilla Cubierta	7,3	Hormigón	B	Mampostería	B			B	
790.440.00	Alcantarilla Cubierta	7,3	Hormigón	B	Mampostería	B			B	
791.517.00	Alcantarilla Bóveda	8	Mampostería	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
791.947.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
793.204.00	Alcantarilla Bóveda	5,2	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
793.758.00	Alcantarilla Bóveda	5,6	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
794.107.00	Alcantarilla Bóveda	5,2	Mampostería	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
796.212.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	R	R	
800.513.00	Alcantarilla Cubierta	7,2	Hormigón	B	Mampostería	R			B	
801.503.00	Puente	36	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Embancado
803.248.00	Puente	16,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Reemplazar durmientes
804.583.00	Alcantarilla Cubierta	7,24	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
805.301.00	Alcantarilla Cubierta	7,2	Hormigón	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
814.616.00	Puente	43,7	Acero	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP04 **BEAZLEY / ALTO VERDE**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
826.268.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
845.119.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
846.912.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
849.313.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
863.797.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
864.504.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
865.696.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
867.618.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
868.860.00	Puente	52,35	Acero	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP05 **ALTO VERDE / RESGUARDO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1029.367.96	Puente Metálico de 5 Tramos (Vía Ascendente)	183	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	Fisuras en Pilares centrales
1029.367.96	Puente Metálico de 5 Tramos (Vía Descendente)	183	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	Fisuras en Pilares centrales
1044.438.00	Alcantarilla (Vía Descendente)	5	Acero				Mampostería	B	B	
1044.438.00	Alcantarilla (Vía Ascendente)	5	Acero				Mampostería	B	B	
1045.119.75	Puente (Vía Descendente)	6	Acero	B			Mampostería	B	B	
1045.119.75	Puente (Vía Ascendente)	6	Acero	B			Mampostería	B	B	
1050.316.85	Puente Metálico de 3 Tramos 4.11m (Vía Descendente)	12,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Pescara
1050.316.85	Puente Metálico de 3 Tramos 4.11m (Vía Ascendente)	12,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Pescara
1057.423.44	Puente Alcantarilla (Vía Ascendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
1057.423.44	Puente Alcantarilla (Vía Descendente)	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
1057.940.79	Puente de 5 Tramos 6m (Vía Descendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Maure Viejo
1057.940.79	Puente de 5 Tramos 6m (Vía Ascendente)	30	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Calle Maure Viejo
1058.418.07	Puente (Vía Ascendente)	20,1	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Maure Nuevo
1058.418.07	Puente (Vía Descendente)	20,1	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Maure Nuevo
1058.674.09	Puente (Vía Descendente)	20,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Belgrano
1058.674.09	Puente (Vía Ascendente)	20,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Calle Belgrano
1059.038.19	Puente (Vía Ascendente)	34,3	Acero	B	Acero		Mampostería	B	B	Calle San Martín
1059.038.19	Puente (Vía Descendente)	34,3	Acero	B	Acero		Mampostería	B	B	Calle San Martín
1060.762.78	Puente de 4 Tramos 5m (Vía Descendente)	20	Acero	B	Madera		Mampostería	B	B	Calle Moreno
1060.762.78	Puente de 4 Tramos 5m (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Madera		Mampostería	B	B	Calle Moreno
1063.433.65	Puente (Vía Ascendente)	20	Acero	B	Mampostería		Mampostería	B	B	Calle Suipacha
1063.433.65	Puente (Vía Descendente)	20	Acero	B	Mampostería		Mampostería	B	B	Calle Suipacha
1065.311.58	Puente (Vía Descendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
1065.311.58	Puente (Vía Ascendente)	10	Acero	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP06 **RESGUARDO / SAN JUAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1077.468.86	Puente	6,87	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1078.685.33	Puente de 2 Tramos	26,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1081.263.35	Puente	6,35	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1086.131.34	Puente de 2 Tramos	20,75	Madera	R	Madera	R	Madera	R	R	
1087.139.44	Puente	5,35	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1090.096.45	Puente de 2 Tramos	26,11	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	M	R	Mampostería de Piedra - Ojo Estribo Sur!
1096.444.32	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
1098.585.83	Puente	6,75	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
1099.263.85	Puente de 2 Tramos	16,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1099.459.68	Puente	9,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1100.171.83	Puente de 2 Tramos	16,73	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1100.746.03	Puente de 2 Tramos	26,71	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra - Ojo se encuentra embancado!
1101.430.09	Puente	10,1	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Ojo embancado - Tensores rotos en tablero
1101.636.18	Puente	6,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1103.560.04	Puente de 2 Tramos	21,57	Acero	M	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Mampostería de Piedra - Tensores rotos en tablero
1109.951.70	Puente	10,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1112.017.45	Puente	13,13	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1112.351.20	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1114.477.76	Puente	5,15	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1116.831.53	Puente de 10 Tramos	33,74	Madera	M	Madera	M	Hormigón	M	M	Muy mal Estado!
1118.866.63	Puente de 3 Tramos	30,28	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1122.321.43	Puente	6,1	Madera	M	Mampostería	M	Hormigón	M	M	Reparar Estribo N-O y dar salida de agua. Ojo mamp de piedra
1122.612.46	Puente de 2 Tramos	20,41	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	Reparar Estribo N-O Muy mal Estado!
1124.191.45	Puente de 2 Tramos	19,65	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1127.635.08	Puente de 11 Tramos	31,05	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
1131.839.13	Puente de 2 Tramos	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1132.297.54	Puente de 2 Tramos	21,35	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1134.887.95	Puente	5,7	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1136.883.65	Puente de 2 Tramos	20,3	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1138.083.95	Puente	5,67	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1140.121.05	Puente de 2 Tramos	20,2	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1143.696.95	Puente	8,88	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1144.115.45	Puente de 3 Tramos	32,09	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1145.325.17	Puente de 2 Tramos	21,1	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1147.031.95	Puente	9,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1147.886.70	Puente	10,03	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
1148.300.95	Puente	10	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Ojo Defensa S-O
1149.521.05	Puente	9,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1151.200.41	Puente	9,75	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1152.839.70	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1153.594.33	Puente	8,6	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1154.036.66	Puente de 3 Tramos	34,56	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1155.071.26	Puente de 2 Tramos	21,32	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1156.230.95	Puente de 2 Tramos	23,36	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1161.103.45	Puente de 2 Tramos	20,57	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
1161.385.74	Puente	10,07	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1163.089.16	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1164.161.95	Puente de 3 Tramos	28,99	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1164.697.89	Puente	7,48	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1165.843.43	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1166.558.43	Puente de 2 Tramos	18,97	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1169.754.48	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1170.386.18	Puente de 5 Tramos	54,69	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	
1172.801.24	Puente	8,93	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1173.709.30	Puente	8,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1174.984.42	Puente	8,91	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1175.759.54	Puente	10,15	Madera	B	Madera	M	Hormigón	M	R	Embancado - Ojo Margenes
1176.490.42	Puente	8,95	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	R	R	
1177.100.86	Puente de 2 Tramos	14,34	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	M	R	
1179.577.17	Puente	10,01	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ojo Defensa S-E
1180.604.12	Puente de 2 Tramos	21,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
1183.510.91	Puente de 2 Tramos	20,71	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1184.887.95	Puente de 3 Tramos	33	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ojo embancado
1185.287.42	Puente de 2 Tramos	26	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1185.783.41	Puente	9,33	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
1186.422.14	Puente de 2 Tramos	21,4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1188.650.25	Puente	9,83	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1189.872.57	Puente	6	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
1197.895.48	Puente	9,88	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1200.532.69	Puente	10,21	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1207.159.38	Puente	5,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
1218.845.81	Puente	10,18	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP07 C. HONDA / ALBARDON

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
2.098.68	Puente	9,97	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
8.946.00	Puente	20,47	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	
11.050.20	Puente	20,72	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
11.628.18	Puente	12	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Ojo Cauce embancado!
27.613.45	Puente	125,2	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
62.073.70	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra
64.331.30	Puente	15,17	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Mampostería de Piedra

DIV. B.A.P. BAP08 BELTRAN / T. SOSA

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
11.173.16	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
14.175.81	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
19.322.04	Puente de 3 Tramos	65,15	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	M	M	Deben reforzarse barras de tracción y Protegerse estribos
20.784.41	Puente	65,15	Acero	R	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Deben reforzarse diagonales de tracción y Protegerse estribos
25.708.42	Puente	5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	

DIV. B.A.P. BAP09 CAB. E. GRAL GUTIERREZ / D. LUJAN

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.673.90	Puente Alto Nivel	12	Hormigón	MB			Hormigón	MB	MB	
17.727.96	Puente de 13 Tramos	274,32	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Mejorar Vía

DIV. B.A.P. BAP10 PERDRIEL / BUSTOS

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
0.311.70	Puente	22,59	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
2.483.13	Puente	16,86	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
6.359.15	Puente	11,66	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
7.098.80	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
11.321.21	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
16.200.67	Puente	9,2	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
57.146.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						
16.893.61	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
25.369.30	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
36.050.51	Puente	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
36.199.31	Puente	8	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	B	
36.465.69	Puente	35,97	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Pintar
37.001.15	Puente	5	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
37.311.91	Puente	5	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
40.930.22	Puente	10,5	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	
41.597.88	Puente	10	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
42.036.16	Puente	10,2	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
42.107.45	Puente	9,5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	
42.796.08	Puente	5	Acero	M	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Tramo de Rieles
46.192.85	Puente de 3 Tramos	61	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	
47.092.93	Puente	10,24	Acero	M	Madera	M	Madera	M	M	
50.577.52	Puente	52	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Muy mal estado!
50.704.49	Puente	31,3	Madera	M	Madera	M	Madera	M	M	Muy mal estado!
51.200.44	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
55.042.80	Puente	8	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
55.747.60	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	
56.858.87	Puente	5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Alcantarilla Bóveda
59.076.45	Puente	5	Acero	B	Madera	B	Madera	R	B	
59.600.24	Puente de 3 Tramos	62,8	Hormigón	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Hormigón Pretensado
65.031.47	Puente	10,15	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	
69.774.07	Puente de 4 Tamos	83	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
75.637.29	Puente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
78.303.12	Puente	40,6	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	R	B	
87.383.88	Puente	34,24	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
88.915.65	Puente	5	Hormigón	R	Hormigón	R	Hormigón	R	R	
101.927.16	Puente de 5 Tramos	111,06	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	

DIV. B.A.P. BAP13 **LENCINAS / SAN RAFAEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.761.53	Puente s/ Río Tunuyan	108,97	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, cambiar durmientes, pintar
21.748.10	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Reparar mampostería
26.800.00	Viaducto	20,78	Acero	R	Madera	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, soldar angulos
27.139.35	Viaducto	7,5	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Reparar mampostería
31.186.35	Viaducto	8	Acero	R	Madera	B	Madera	B	B	Cambiar durmientes
34.200.00	Puente	20	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Revisar unidad paquete rieles
41.810.72	Puente	64,04	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar mampostería, cambiar durmientes
48.938.11	Viaducto	12	Acero	R	Madera	R	Mampostería	R	R	Cambiar 20 vigas
52.935.70	Puente	10	Acero	B	Madera	R	Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
56.147.75	Puente	10	Acero	B			Hormigón	R	R	Cambiar durmientes
65.348.54	Puente	31,69							MB	Alcantarilla de H°A° N° 6 ductos 2x2
66.081.88	Puente	40,87							MB	Alcantarilla de H°A° N° 9 ductos 2x2
67.878.17	Puente	21,02							MB	Alcantarilla de H°A° N° 6 ductos 2x2
70.050.00	Viaducto	10,95							MB	Alcantarilla de H°A° N° 3 ductos 2x2
71.800.52	Puente	10,95							MB	Alcantarilla de H°A° N° 3 ductos 2x2
102.765.91	Puente	34,24	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar durmientes
104.739.17	Puente	31,69	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar durmientes

DIV. B.A.P. BAP14 **COMAN / SAN RAFAEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
29.918.91	Viaducto	20,78	Acero	R	Madera	R	Madera	R	R	Pintar, Desembancar

DIV. B.A.P. BAP15 **VARGAS / MALARGÜE**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
7.130.00	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
8.295.00	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
13.517.00	Puente	20	Acero	B			Hormigón	B	B	
20.383.00	Tunel en Roca	166							B	Roca sedimentaria y embocaduras de hormigón
37.678.78	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	
137.157.54	Puente	70	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Defensas en margen izquierda
149.988.80	Puente	50	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	
163.154.37	Puente	5,24	Acero	B			Hormigón	B	B	
175.801.37	Puente	10	Acero	B			Hormigón	B	B	Ejecutar defensas en margen izquierda aguas arriba

DIV. B.A.P. BAP16 **CHACABUCO / MONTE COMAN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
9.196.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura. Estribo c/juntas descarnadas
11.977.00	Puente Abierto	16,8	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura. Pilares y Estribos c/juntas descarnadas
17.872.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tipo Deck
21.138.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
22.217.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Faltan encarriladores
28.281.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo falta pintura. Estribos con juntas descarnadas
30.660.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Faltan rieles encarriladores
35.875.00	Puente Abierto	58,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tipo Deck. Tramo falta pintura.
39.380.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo falta pintura. Estribos con juntas descarnadas
48.869.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
50.874.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	B	
55.124.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
86.137.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
296.456.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
302.168.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
306.264.00	Puente	10	Acero	M		M	Mampostería	R	M	Con Agua laguna de Onagoity
312.661.00	Puente	21,2	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
316.962.00	Puente	10	Acero	R			Mampostería	B	B	
321.779.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Estribos con juntas descarnadas
345.498.00	Puente Abierto	10,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
351.659.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
356.563.00	Puente Abierto	5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Estribos con juntas descarnadas
368.259.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	R	Estribos con juntas descarnadas
369.792.00	Puente Abierto	7,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
396.244.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
428.207.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Guardabalastos Rotos
441.178.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
459.125.00	Alcantarilla Abierta	7,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP17 **GUADALES / COLONIA ALVEAR N.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
178.823.67	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
181.475.42	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	

DIV. B.A.P. BAP18 **ALBERDI / M. J. ORELLANO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
165.920.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
166.375.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
171.336.00	Puente	30	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
171.831.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
172.922.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
183.049.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
184.216.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
191.814.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
195.115.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
197.617.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
209.378.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
211.120.00	Puente	10	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
220.308.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	B	B	
252.550.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP19 **RUFINO / HIPOLITO BOUCHARD**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
19.761.83	Puente de 4 Tramos	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
76.054.37	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable
76.104.38	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable
106.110.30	Puente	5								No se inspeccionó por sector intransitable

DIV. B.A.P. BAP20 **C. VERDE / J. DARACT**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
116.551.00	Puente de 5 Tramos	160,8	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Puente s/ Río V

DIV. B.A.P. BAP21 **LABOULAYE / V. VALERIA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
11.606.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
47.553.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
66.213.00	Puente Abierto	10	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
67.913.00	Puente Abierto de 2 Tramos	21,5	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
73.900.00	Puente Abierto	10	Acero	R			Hormigón	R	R	Embancado
74.407.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Hormigón	R	R	Embancado
84.295.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Renovar durmientes
85.903.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	R	R	Renovar durmientes
124.000.00	Puente Abierto	5	Acero	R			Mampostería	R	R	Renovar durmientes

DIV. B.A.P. BAP22 **LABOULAYE / SAMPACHO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
42.258.95	Puente	8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 20 vigas de 0.13m. Reemplazar 40 bul.
44.065.68	Puente	9,8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 29 vigas 0.2x0.2. Escuadrar vigas. Ajustar fijaciones.
48.104.43	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.2x0.2. Ajustar fijaciones.
55.254.38	Puente	21,5	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 43 vigas 0.2x0.2. Tramo oxidado. Reponer bulones
59.106.63	Puente	12,4	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.13m. Tramo oxidado. Ajustar fijaciones.
61.753.37	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tramo oxidado
71.506.45	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 26 vigas 0.2x0.2. Tramo oxidado. Reponer bulones
113.940.12	Arroyo Santa Catalina	43,2	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 60 vigas 0.2x0.2.
130.892.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
142.830.46	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 18 vigas 0.2x0.2.
175.135.35	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 17 vigas 0.2x0.2. Pintar tramo. Tomar junta mampostería
176.734.86	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 14 vigas 0.2x0.2. Limpiar aiento tramo. Ajustar fijaciones.
21.694.22	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	B	Cambiar 40 vigas 0.12x0.2. Pintar tramo.
32.906.95	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Asiento de tramo oxidado.
33.267.29	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 26 vigas 0.2x0.2. Asiento tramo oxidado.

DIV. B.A.P. BAP23 **MACKENNA / SAMPACHO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
67.500.00	Puente s/Arroyo Sampacho	62,21	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 8 vigas 0.2x0.2 y 10 de 0.15x0.2. Paso p/peatones a mejorar

DIV. B.A.P. BAP24 **MERCEDES / RIO CUARTO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
41.028.27	Puente s/ Arroyo Chajan	96,82	Acero	B	Madera	B	Madera	B	B	Cambiar 80 vigas 0.25x0.75
50.025.93	Puente s/ Arroyo El Aji	36	Acero	B	Acero	B	Acero	B	B	Limpieza Tramo. Cambiar 12 vigas 0.25x0.3. Ajustar fijaciones
74.905.72	Puente s/ Arroyo Sampacho	50,92	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar 48 vigas de 0.2x0.25
81.200.00	Puente s/ Arroyo El Gato	9,72	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 10 vigas 0.2x0.2. Ajustar fijaciones
108.404.10	Puente	10,8	Acero	B			Mampostería	B	B	Cambiar 16 durmientes. Ajustar fijaciones
110.930.46	Puente s/ Arroyo Santa Catalina	34,76	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP25

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
13.717.00	Puente de 4 Tramos s/ Río V	83,39	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Cambiar durmientes. Pilar N°2 regular
71.018.00	Puente Abierto	8,85	Acero	B			Mampostería	R	R	Cambiar durmientes
76.635.00	Alcantarilla con tubos armco	14,6							B	3 Tubos de 3.60m
84.111.00	Puente Abierto	5,9	Acero	B			Hormigón	B	B	Cambiar durmientes
85.358.00	Alcantarilla Abierta	5,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 caños de 2.50m
90.011.00	Puente Abierto	11,4	Acero	B	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Cambiar durmientes y Ajustar fijaciones
90.295.00	Puente Abierto de 2 Tramos	11,4	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
91.670.00	Puente Abierto	41,3	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cambiar vigas y Ajustar fijaciones
92.924.00	Puente Alto Nivel Ruta 7									
93.639.00	Puente Alto Nivel Calle	7								

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
[illegible]	[illegible]									
93.670.00	Puente Alto Nivel Calle	39,2								
94.467.00	Puente Alto Nivel Calle	11,6								
100.943.00	Puente Abierto de 2 Tramos	18,87	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	Mejorar fijaciones y Mejorar estribo lado Mendoza
127.497.00	Puente de 3 Tramos	63,4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
131.571.00	Puente Abierto	11,45	Acero	B			Hormigón	B	B	
133.346.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes y desembancar
133.558.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Platea de Hormigón. Renovar durmientes.
136.000.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes
145.806.00	Puente Abierto de 9 Tramos	39,02	Hormigón	B	Mampostería	B	Hormigón	B	B	
147.721.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Renovar durmientes y desembancar
154.080.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Platea de Hormigón. Renovar durmientes.
165.463.00	Alcantarilla Abierta	5	Acero	B			Mampostería	R	B	Renovar durmientes
179.355.00	Puente Alto Nivel									Cruce Ruta 7
180.743.00	Puente Abierto de 3 Tramos	83,35	Acero	B	Hormigón	B	Hormigón	B	B	s/ Río Desaguadero

DIV. B.A.P. BAP26 **MERCEDES / V. DOLORES**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
33.634.00	Puente de 2 Tramos	11,5	Acero	R	Hormigón	R	Hormigón	B	R	Pilares con grietas. Durmientes y vigas en mal estado
40.097.00	Puente Abierto de 2 Tramos	14,9	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Reparar pilar y estribos. Pintar tramo metálico
54.881.00	Puente de 2 Tramos	21,4	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pintar tramo metálico
114.815.00	Puente de 2 Tramos	13	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pintar tramo metálico

DIV. B.A.P. BAP27 **RUFINO / LA CARLOTA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
76.950.00	Alcantarilla Abierta	5,54	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Estribo lado Rufino con fisuras
77.459.00	Puente Abierto	48,26	Acero	B	Hormigón	B	Mampostería	B	B	Pilares con fisuras. Cambiar 50 durmientes.

DIV. B.A.P. BAP28A **RUFINO / VENADO TUERTO (Emp. NCA)**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
7.674.00	Puente	5	Acero	R			Mampostería	M	M	Tramo apilastrado. Precaución
29.337.00	Puente Cerrado	9,78	Acero	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP28B **VENADO TUERTO (Emp. NCA) / VILLA CONSTITUCIÓN**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
4.050.00	Puente Abierto	9	Acero	B			Mampostería	B	B	
29.337.00	Puente Cerrado	9,78	Acero	B			Mampostería	B	B	
31.454.00	Puente Abierto	7,6	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos
37.156.00	Puente Abierto	7,45	Acero	B			Mampostería	R	R	Fisuras en estribos y alas
41.709.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Falta Pintura
42.955.00	Puente Abierto	23,9	Acero	R	Mampostería	M	Mampostería	M	M	Tramos apilastrados. Faltan encarriladores
50.100.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
62.879.00	Puente Abierto	31,9	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	Arroyo Pavón. Cabezal lado V. Tuerto roto
78.901.00	Puente Abierto	7,55	Acero	B			Mampostería	B	B	
82.148.00	Puente Abierto	5,3	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos
86.623.00	Puente Abierto	15,7	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Cambiar 10 durmientes. Reajustar fijaciones. Tramo con impronta
97.961.00	Puente Abierto	7,5	Acero	B			Mampostería	B	B	Pintar Tramo
120.074.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos. Ajustar fijaciones
130.888.00	Puente Abierto	5,07	Acero	B			Mampostería	R	R	Estribos con fisuras. Tramo con improntas
149.992.00	Puente Abierto	5,3	Acero	B			Mampostería	B	B	Sacar piedra de estribos. Pintar Tramo
164.224.00	Puente Abierto	5	Acero	B			Hormigón	B	B	Cambiar durmientes. Reajustar fijaciones. Pintar Tramo

DIV. B.A.P. BAP30A **SAFORCADA / SANTA ISABEL**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
1.657.08	Puente	10,84	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	
3.202.88	Puente	10,84	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
6.111.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	Totalmente tapado, sin cabeceras
6.138.00	Caño de Cemento	0,3	Hormigón	B					B	Faltan cabeceras
6.153.65	Caño de Barro	0,3	Mampostería	R					R	
6.175.30	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.189.65	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.202.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.677.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
6.715.00	Caño de Barro	0,3	Barro	R					R	
10.800.69	Alcantarilla Abierta	4	Acero	B			Mampostería	B	B	2 de 2.00m
13.721.94	Caño de Madera 0.43x0.45	0,45	Madera	M					M	No trabaja
15.901.21	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
21.300.70	Alcantarilla Cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
27.697.82	Caño 0.3x0.45	0,3	Madera	M					M	
28.201.61	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
32.215.82	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
36.350.82	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
40.299.64	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	R	R	
43.587.80	Caño	0,4	Hormigón	B					B	
43.614.00	Caño	0,4	Hormigón	B					B	
46.827.09	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
49.698.77	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
54.881.70	Caño	0,3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
56.402.47	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
58.455.88	Puente	5	Acero	R			Mampostería	R	R	
61.626.84	Puente	10	Acero	B			Mampostería	R	R	
66.919.81	Puente de 3 Tramos	15	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
71.649.72	Alcantarilla cubierta	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
75.548.18	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
77.652.45	Alcantarilla Abierta	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
78.859.80	Caño	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
85.733.72	Alcantarilla cubierta de 2 Tramos	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
86.885.77	Caño 0.3x0.45	0,3	Madera	M					M	
91.882.38	Alcantarilla cubierta de 2 Tramos	4	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
96.878.08	Alcantarilla cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
100.778.90	Alcantarilla cubierta	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.126.75	2 caños de 0.3m	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
102.625.00	Caño	0,5	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación
102.640.00	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.747.20	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.760.00	Caño	0,4	Hormigón							Tapado por obra de pavimentación en 1990
102.986.40	Caño	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
102.999.30	Caño	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.226.85	Caño	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.239.85	Caño	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.472.70	2 Caños	0,5	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
103.487.30	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
104.207.20	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
104.269.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP30B **RATREADOR FOURNIER / PEYRANO**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
3.021.00	Puente Cerrado	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
18.493.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
29.688.00	Puente Abierto	52	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Arroyo Pavón. Ajustar fijaciones. Cambiar 10 durmientes
36.908.00	Puente Abierto	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Ajustar fijaciones
43.693.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
81.293.00	Puente Cerrado	12	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
88.053.00	Puente Abierto	62	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	R	M	Arroyo Ludueña. Estribo lado Alvarez destruido

DIV. B.A.P. BAP30C **PEYRANO / SOLDINI**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
15.850.00	Puente Cerrado	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Tipo Zores
20.540.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tipo Zores. Tramo con improntas
23.060.00	Puente Abierto	52	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Arroyo Pavón. Reajustar fijaciones
30.850.00	Puente Abierto	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Reajustar fijaciones
46.500.00	Puente Cerrado	5	Acero	R			Mampostería	B	R	Tramo con improntas
53.250.00	Puente Cerrado	12	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
54.450.00	Puente Abierto	62	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	M	Arroyo Ludueña. Estribo lado Alvarez destruido.

DIV. B.A.P. BAP31 **RAWSON / ARRIBEÑOS**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
34.834.73	Puente de 5 Tramos	25	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
54.509.02	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
79.320.89	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
034.834.73	Puente de 5 Tramos	25	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	R	R	
054.509.02	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
079.320.89	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
123.559.37	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
123.559.37	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
126.937.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
127.771.42	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
129.900.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	Fisura en guarda balasto y caño tapado
134.000.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
135.000.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
135.860.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
135.950.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Platea atascada
136.100.00	Caño	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
137.400.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
138.400.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	
139.400.00	Caño	0,6	Acero	B			Mampostería	B	B	
140.800.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
142.250.00	2 Caños	0,6	Acero	B			Mampostería	R	R	
143.235.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	

DIV. B.A.P. BAP32 **V. DOB / MERCEDES / SUIPACHA / GOROST.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
98.946.40	Puente Vía Ascendente	5	Acero	R			Mampostería	B	B	
98.946.40	Puente Vía Descendente	5	Acero	R			Mampostería	B	B	
99.987.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
99.987.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
100.945.20	Caño Hierro Fundido Vía Descendente	0,6	Acero	R			Mampostería	B	B	
100.945.20	Caño Hierro Fundido Vía Ascendente	0,6	Acero	R			Mampostería	B	B	
101.597.40	Caño Cemento Armado Vía Ascendente	0,6	Acero	M			Mampostería	B	M	Roto Lado N sobre vía 2
101.597.40	Caño Cemento Armado Vía Descendente	0,6	Acero	M			Mampostería	B	M	Roto Lado N sobre vía 2
102.801.80	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	R			Mampostería	R	R	
102.801.80	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	R			Mampostería	R	R	
103.959.10	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
103.959.10	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
104.754.80	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
104.754.80	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
107.076.60	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
107.076.60	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	2 Tramos de 10m
108.493.70	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
108.493.70	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
109.143.10	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
109.143.10	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.099.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.099.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.415.45	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.415.45	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.444.75	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.444.75	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.718.05	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.718.05	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.914.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
111.914.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
112.092.45	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
112.092.45	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
113.370.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
113.370.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.865.60	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.865.60	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.961.30	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
114.961.30	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
115.480.90	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
115.480.90	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
116.329.75	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
116.329.75	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
117.281.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
117.281.20	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	R	
119.909.80	Puente Vía Ascendente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 Tramos de 10m
119.909.80	Puente Vía Descendente	20	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	2 Tramos de 10m
121.578.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado lado sur
121.578.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado lado sur
124.088.80	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
124.088.80	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
127.633.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
147.400.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
151.200.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
151.400.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
167.338.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Tablero Inferior abierto
167.448.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 2 Tramos de 10m
167.448.00	Puente	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 2 Tramos de 10m
177.800.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
183.100.00	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
200.578.00	Puente	80	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cerrado. 4 Tramos de 20m
239.200.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
257.100.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
268.800.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
293.684.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
294.534.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
296.334.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
298.480.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
302.034.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
302.534.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
304.109.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
305.234.00	Alcantarilla	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
308.834.00	2 Caños	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
309.935.00	3 Caños	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
310.934.00	2 Caños	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
311.750.00	Caño	0,6	Acero	R			Mampostería	R	R	No posee alas
312.180.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
313.295.00	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	R	R	

DIV. B.A.P. **BAP33** **GOROSTIAGA / LINCOLN.**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
126.937.50	Alcantarilla	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Levemente descascarado capitel Sur
127.853.50	Puente de 3 Tramos Vía Ascendente	6	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero VA Metálico
127.853.50	Puente de 3 Tramos Vía Descendente	6	Hormigón	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Tablero de Hormigón Armado
130.892.20	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
133.593.60	2 Caños de Cemento Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
134.195.00	2 Caños de 0.40m Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
134.575.40	2 Caños de 0.40m Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	M	M	Guardabalasto Sur fisurado
135.090.60	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
136.851.24	Puente Vía Ascendente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	4 Tramos de 10m
136.851.24	Puente Vía Descendente	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	4 Tramos de 10m
143.032.00	4 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
143.032.00	4 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.222.70	2 Caños Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.222.70	2 Caños Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.512.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
144.512.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
148.363.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
148.363.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
149.612.40	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
149.612.40	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
150.269.20	Caño Hierro Fundido Vía Ascendente	0,4					Mampostería		B	Totalmente cubierto de agua
150.269.20	Caño Hierro Fundido Vía Descendente	0,4					Mampostería		B	Totalmente cubierto de agua
151.413.25	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
151.413.25	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.417.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.417.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.889.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
153.889.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.326.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.326.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.941.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
155.941.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
157.998.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
157.998.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
158.253.00	Caño Vía Descendente									Tapado
158.253.00	Caño Vía Ascendente									Tapado
160.950.00	3 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
160.950.00	3 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
162.253.00	Puente de 2 Tramos - 1m y 5m -	9	Acero	R	Mampostería	B	Mampostería	B	R	Rellenar los cajones con piedra
164.386.00	Puente de 2 Tramos de 20m	40	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
167.042.00	Caño Vía Descendente	0,45	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
167.042.00	Caño Vía Ascendente	0,45	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.185.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.185.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.666.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
168.666.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
169.787.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
169.787.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
170.863.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
170.863.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
171.786.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
171.786.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
172.535.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
172.535.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
173.720.00	Puente Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
173.720.00	Puente Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
175.855.00	Puente de 5 Tramos	20	Acero	R	Mampostería	R	Mampostería	R	R	
178.113.00	Puente Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
178.113.00	Puente Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
178.862.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Estribos levemente fisurados
178.862.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Estribos levemente fisurados
179.132.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
179.132.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
181.365.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
181.365.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
181.984.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
181.984.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
182.759.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
182.759.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.080.00	Puente de 4 Tramos Vía Descendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.080.00	Puente de 4 Tramos Vía Ascendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
184.565.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.565.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
184.926.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
184.926.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
186.084.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.084.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.397.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
186.397.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
187.086.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Madera	R	R	
187.086.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Madera	R	R	
188.350.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.350.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.773.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
188.773.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
189.534.00	Puente de 3 Tramos Vía Descendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
189.534.00	Puente de 3 Tramos Vía Ascendente	4	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
191.433.00	Puente de 9 Tramos de 8.84m	79,56	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Puente Abierto
192.429.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.429.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.943.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
192.943.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
193.193.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.193.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.421.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
193.421.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
194.901.00	Alcantarilla Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
194.901.01	Alcantarilla Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
196.814.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
196.814.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
197.493.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
197.493.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
198.534.00	Puente de 3 Tramos	4,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
198.534.00	Puente de 3 Tramos	4,1	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.470.00	Caño Vía Descendente	0,7	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.470.00	Caño Vía Ascendente	0,7	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
199.540.00	Puente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	
200.634.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
200.634.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.364.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.364.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.644.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
201.644.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cubierto de Agua
202.054.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
202.054.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
203.336.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
203.336.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
204.038.00	Puente Vía Ascendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado
204.038.00	Puente Vía Descendente	5	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado
204.157.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
204.157.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
204.267.00	Puente Vía Ascendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
204.267.00	Puente Vía Descendente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrado
204.370.00	Puente Vía Descendente	31	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado. Corrosión en cajones longitudinales
204.370.00	Puente Vía Ascendente	31	Acero	B			Mampostería	B	B	Puente Cerrado. Corrosión en cajones longitudinales
206.336.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
206.336.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
207.052.00	Alcantarilla Vía Descendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
207.052.00	Alcantarilla Vía Ascendente	1	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
207.327.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
207.327.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
207.528.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
207.528.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
208.650.00	Cruce Peatonal Subterráneo Vía Ascendente	3	Hormigón	R			Mampostería	B	R	Presenta Filtraciones
208.650.00	Cruce Peatonal Subterráneo Vía Descendente	3	Hormigón	R			Mampostería	B	R	Presenta Filtraciones
210.180.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
210.180.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
212.470.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
212.470.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.030.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.030.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
213.534.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.534.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.634.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
213.634.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.309.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.309.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.331.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.331.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.484.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.484.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cerrada
214.650.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.650.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.680.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.680.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.711.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.711.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Hormigón	B			Hormigón	B	B	
214.811.00	Puente de 3 Tramos de 8m	24	Acero	B			Mampostería	B	B	Abierto
214.984.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
214.984.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
218.312.00	Caño Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
218.312.00	Caño Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
220.464.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
220.464.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
225.084.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
225.084.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
225.484.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
225.484.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
226.234.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tapado por árbol
226.234.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Tapado por árbol
228.544.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Acero	B			Mampostería	B	B	
228.544.00	Caño Vía Descendente	0,8	Acero	B			Mampostería	B	B	
228.700.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
228.700.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
229.284.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	
229.284.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
231.311.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
231.311.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
231.911.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
231.911.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
233.539.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
233.539.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.434.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.434.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.734.00	2 Caños Vía Ascendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
234.734.00	2 Caños Vía Descendente	0,6	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
236.584.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
236.584.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
239.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
239.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
239.934.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
240.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.934.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
240.934.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	R	R	Ala fisurada
241.453.00	Puente	10	Acero	B			Mampostería	B	B	
241.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
241.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
243.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
243.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
245.034.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
245.034.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
246.384.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
246.384.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
249.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
251.634.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
251.634.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
252.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
252.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
254.134.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cauce ensanchado afecta a las alas
254.134.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	Cauce ensanchado afecta a las alas
254.434.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
254.434.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
254.784.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
254.784.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
255.134.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
255.134.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
257.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
257.334.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
260.384.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
260.384.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
260.864.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
260.864.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
261.730.00	Bóveda Vía Descendente	0,6	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
261.730.00	Bóveda Vía Ascendente	0,6	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
263.030.00	Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
263.030.00	Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.304.00	Alcantarilla Bóveda Vía Descendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.304.00	Alcantarilla Bóveda Vía Ascendente	2	Mampostería	B			Mampostería	B	B	
265.984.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
265.984.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
266.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
266.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
269.734.00	Puente de 3 Tramos	27	Acero	B	Mampostería	R	Mampostería	R	R	Pilares y alas fisurados
272.734.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
272.734.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
274.350.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
274.350.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
275.020.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
275.020.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.020.00	Caño Vía Descendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.020.00	Caño Vía Ascendente	0,4	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.805.00	Caño Vía Ascendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
276.805.00	Caño Vía Descendente	0,8	Hormigón	B			Mampostería	B	B	
281.009.00	Puente de 2 Tramos	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	
285.640.00	Alcantarilla Vía Descendente	4	Acero	B			Mampostería	B	B	
285.640.00	Alcantarilla Vía Ascendente	4	Acero	B			Mampostería	B	B	
289.334.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
289.334.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Hormigón	B			Mampostería	R	R	
289.834.00	Alcantarilla Vía Descendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
289.834.00	Alcantarilla Vía Ascendente	3	Acero	B			Mampostería	B	B	
290.684.00	Alcantarilla Vía Ascendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
290.684.00	Alcantarilla Vía Descendente	2	Acero	B			Mampostería	B	B	
438.000.00	Puente de 3 Tramos - 2 de 5m y 1 de 10m	20	Acero	B	Mampostería	B	Mampostería	B	B	Pintar Tramos Metálicos

DIV. B.A.P. BAP34 **GOROSTIAGA / QUINTANA**

Kilometraje	Descripción	Luz (m)	Mat. Tramo	Estado	Mat. Pilar	Estado	Mat. Alas y Estribos	Estado	Estado General	Observaciones
182.253.18	Puente de 4 Tramos	118								Sin inspección por Ramal Intransitable
182.909.06	Puente	5								Sin inspección por Ramal Intransitable

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IV

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL

MATERIAL RODANTE

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

		Operativas		
Tipo	Total	Reparación	Servicio	No Operativa
ALCO 321	20	3	4	13
FPD7	6	2	3	1
GA 8	6		6	
GAIA	2		1	1
RSD 35	47	5	35	7
RSD16	21	1	20	
Total general	102	11	69	22

Tipo	Equipo	Estado	Actual
ALCO 321	LO2106	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2107	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2109	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2110	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2119	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2120	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2122	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2123	Operativa	Reparación
ALCO 321	LO2125	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2126	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2134	Operativa	Reparación
ALCO 321	LO2141	Operativa	Reparación
ALCO 321	LO2147	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2155	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2161	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2165	Operativa	Servicio
ALCO 321	LO2167	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2171	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2177	No Operativa	No Operativa
ALCO 321	LO2178	No Operativa	No Operativa
FPD7	LO8402	Operativa	Servicio
FPD7	LO8406	Operativa	Reparación
FPD7	LO8410	Operativa	Servicio
FPD7	LO8414	Operativa	Reparación
FPD7	LO8417	Operativa	Servicio
FPD7	LO8420	No Operativa	No Operativa
GA 8	LO5555	Operativa	Servicio
GA 8	LO5556	Operativa	Servicio
GA 8	LO5557	Operativa	Servicio
GA 8	LO5560	Operativa	Servicio
GA 8	LO5562	Operativa	Servicio
GA 8	LO5563	Operativa	Servicio
GAIA	LO5272	No Operativa	No Operativa
GAIA	LO5287	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6420	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6421	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6422	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6423	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6425	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6426	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6427	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6428	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6429	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6431	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6433	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6434	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6435	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6436	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6437	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6438	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6439	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6440	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6441	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6442	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6443	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6444	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6445	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6446	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6447	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6448	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6449	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6451	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6452	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6453	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6454	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6455	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6456	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6458	Operativa	Reparación
RSD 35	LO6461	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6463	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6465	No Operativa	No Operativa

Tipo	Equipo	Estado	Actual
RSD 35	LO6466	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6467	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6469	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6471	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6472	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6473	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6474	No Operativa	No Operativa
RSD 35	LO6475	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6478	Operativa	Servicio
RSD 35	LO6479	Operativa	Servicio
RSD16	LO8229	Operativa	Servicio
RSD16	LO8496	Operativa	Servicio
RSD16	LO8497	Operativa	Servicio
RSD16	LO8498	Operativa	Servicio
RSD16	LO8499	Operativa	Servicio
RSD16	LO8500	Operativa	Servicio
RSD16	LO8501	Operativa	Servicio
RSD16	LO8502	Operativa	Servicio
RSD16	LO8503	Operativa	Servicio
RSD16	LO8504	Operativa	Servicio
RSD16	LO8505	Operativa	Servicio
RSD16	LO8506	Operativa	Servicio
RSD16	LO8507	Operativa	Servicio
RSD16	LO8508	Operativa	Servicio
RSD16	LO8509	Operativa	Servicio
RSD16	LO8510	Operativa	Servicio
RSD16	LO8511	Operativa	Servicio
RSD16	LO8512	Operativa	Servicio
RSD16	LO8513	Operativa	Reparación
RSD16	LO8514	Operativa	Servicio
RSD16	LO8515	Operativa	Servicio

Vagones CENTRAL Anexo IV

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 01	8	7	15
COD. TRAF. 02	19	10	29
COD. TRAF. 03	13	17	30
COD. TRAF. 04	17	22	39
COD. TRAF. 05	1	0	1
COD. TRAF. 06	39	152	191
COD. TRAF. 07	36	23	59
COD. TRAF. 15G	1	16	17
COD. TRAF. 16A	5	172	177
COD. TRAF. 16AP		58	58
COD. TRAF. 16AZ		27	27
COD. TRAF. 16N	2	0	2
COD. TRAF. 17	6	17	23
COD. TRAF. 17C		15	15
COD. TRAF. 18M	14	49	63
COD. TRAF. 19L	1	9	10
COD. TRAF. 19M	2	6	8
COD. TRAF. 24M	14	7	21
COD. TRAF. 25U	18	1	19
COD. TRAF. 26U	77	2	79
COD. TRAF. 27N	33	0	33
COD. TRAF. 28N	2	0	2
COD. TRAF. 34N	7	0	7
COD. TRAF. 35N	35	1	36
COD. TRAF. 36N	54	0	54
COD. TRAF. 37L		6	6
COD. TRAF. 37N	49	6	55
COD. TRAF. 38C	2	78	80
COD. TRAF. 38E	3	47	50
COD. TRAF. 38EP	1	42	43
COD. TRAF. 38L	2	99	101
COD. TRAF. 38M	7	32	39
COD. TRAF. 38N	103	8	111
COD. TRAF. 38R		47	47
COD. TRAF. 39E	1	0	1
COD. TRAF. 39L		3	3
COD. TRAF. 39M	9	6	15
COD. TRAF. 39N	29	0	29
COD. TRAF. 39U		1	1
COD. TRAF. 42N	5	1	6
COD. TRAF. 43G		5	5
COD. TRAF. 43M		4	4
COD. TRAF. 46	16	34	50
COD. TRAF. 47G	5	15	20
COD. TRAF. 49		75	75
COD. TRAF. 49P		33	33
COD. TRAF. 49S	1	24	25
COD. TRAF. 51	3	14	17
COD. TRAF. 53	19	94	113
COD. TRAF. 53B		57	57
COD. TRAF. 53C	4	47	51
COD. TRAF. 53G		1	1
COD. TRAF. 53P		1	1
COD. TRAF. 54	8	121	129
COD. TRAF. 54A	5	43	48
COD. TRAF. 54AC	1	45	46
COD. TRAF. 54C	1	20	21
COD. TRAF. 56	5	0	5

Vagones CENTRAL Anexo IV

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 01	8	7	15
COD. TRAF. 02	19	10	29
COD. TRAF. 03	13	17	30
COD. TRAF. 04	17	22	39
COD. TRAF. 05	1	0	1
COD. TRAF. 06	39	152	191
COD. TRAF. 07	36	23	59
COD. TRAF. 15G	1	16	17
COD. TRAF. 16A	5	172	177
COD. TRAF. 16AP		58	58
COD. TRAF. 16AZ		27	27
COD. TRAF. 16N	2	0	2
COD. TRAF. 17	6	17	23
COD. TRAF. 17C		15	15
COD. TRAF. 18M	14	49	63
COD. TRAF. 19L	1	9	10
COD. TRAF. 19M	2	6	8
COD. TRAF. 24M	14	7	21
COD. TRAF. 25U	18	1	19
COD. TRAF. 26U	77	2	79
COD. TRAF. 27N	33	0	33
COD. TRAF. 28N	2	0	2
COD. TRAF. 34N	7	0	7
COD. TRAF. 35N	35	1	36
COD. TRAF. 36N	54	0	54
COD. TRAF. 37L		6	6
COD. TRAF. 37N	49	6	55
COD. TRAF. 38C	2	78	80
COD. TRAF. 38E	3	47	50
COD. TRAF. 38EP	1	42	43
COD. TRAF. 38L	2	99	101
COD. TRAF. 38M	7	32	39
COD. TRAF. 38N	103	8	111
COD. TRAF. 38R		47	47
COD. TRAF. 39E	1	0	1
COD. TRAF. 39L		3	3
COD. TRAF. 39M	9	6	15
COD. TRAF. 39N	29	0	29
COD. TRAF. 39U		1	1
COD. TRAF. 42N	5	1	6
COD. TRAF. 43G		5	5
COD. TRAF. 43M		4	4
COD. TRAF. 46	16	34	50
COD. TRAF. 47G	5	15	20
COD. TRAF. 49		75	75
COD. TRAF. 49P		33	33
COD. TRAF. 49S	1	24	25
COD. TRAF. 51	3	14	17
COD. TRAF. 53	19	94	113
COD. TRAF. 53B		57	57
COD. TRAF. 53C	4	47	51
COD. TRAF. 53G		1	1
COD. TRAF. 53P		1	1
COD. TRAF. 54	8	121	129
COD. TRAF. 54A	5	43	48
COD. TRAF. 54AC	1	45	46

Vagones CENTRAL Anexo IV

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 01	8	7	15
COD. TRAF. 02	19	10	29
COD. TRAF. 03	13	17	30
COD. TRAF. 04	17	22	39
COD. TRAF. 05	1	0	1
COD. TRAF. 06	39	152	191
COD. TRAF. 07	36	23	59
COD. TRAF. 15G	1	16	17
COD. TRAF. 16A	5	172	177
COD. TRAF. 16AP		58	58
COD. TRAF. 16AZ		27	27
COD. TRAF. 16N	2	0	2
COD. TRAF. 17	6	17	23
COD. TRAF. 17C		15	15
COD. TRAF. 18M	14	49	63
COD. TRAF. 19L	1	9	10
COD. TRAF. 19M	2	6	8
COD. TRAF. 24M	14	7	21
COD. TRAF. 25U	18	1	19
COD. TRAF. 26U	77	2	79
COD. TRAF. 27N	33	0	33
COD. TRAF. 28N	2	0	2
COD. TRAF. 34N	7	0	7
COD. TRAF. 35N	35	1	36
COD. TRAF. 36N	54	0	54
COD. TRAF. 37L		6	6
COD. TRAF. 37N	49	6	55
COD. TRAF. 38C	2	78	80
COD. TRAF. 38E	3	47	50
COD. TRAF. 38EP	1	42	43
COD. TRAF. 38L	2	99	101
COD. TRAF. 38M	7	32	39
COD. TRAF. 38N	103	8	111
COD. TRAF. 38R		47	47
COD. TRAF. 39E	1	0	1
COD. TRAF. 39L		3	3
COD. TRAF. 39M	9	6	15
COD. TRAF. 39N	29	0	29
COD. TRAF. 39U		1	1
COD. TRAF. 42N	5	1	6
COD. TRAF. 43G		5	5
COD. TRAF. 43M		4	4
COD. TRAF. 46	16	34	50
COD. TRAF. 47G	5	15	20
COD. TRAF. 49		75	75
COD. TRAF. 49P		33	33
COD. TRAF. 49S	1	24	25
COD. TRAF. 51	3	14	17
COD. TRAF. 53	19	94	113
COD. TRAF. 53B		57	57
COD. TRAF. 53C	4	47	51
COD. TRAF. 53G		1	1
COD. TRAF. 53P		1	1
COD. TRAF. 54	8	121	129
COD. TRAF. 54A	5	43	48
COD. TRAF. 54AC	1	45	46
COD. TRAF. 54C	1	20	21
COD. TRAF. 56	5	0	5

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 57	2	0	2
COD. TRAF. 58		1	1
COD. TRAF. 61	2	3	5
COD. TRAF. 61B	1	38	39
COD. TRAF. 64	37	288	325
COD. TRAF. 64I	3	31	34
COD. TRAF. 64P	1	18	19
COD. TRAF. 68		11	11
COD. TRAF. 69		5	5
COD. TRAF. 72	35	155	190
COD. TRAF. 72B	1	187	188
COD. TRAF. 73	42	180	222
COD. TRAF. 73B	5	229	234
COD. TRAF. 74	13	50	63
COD. TRAF. 75	40	640	680
COD. TRAF. 75A	4	31	35
COD. TRAF. 75C		52	52
COD. TRAF. 80	29	2	31
COD. TRAF. 80A	2	0	2
COD. TRAF. 80M	76	71	147
COD. TRAF. 81	22	0	22
COD. TRAF. 82	15	44	59
COD. TRAF. 84		12	12
COD. TRAF. 87	1	0	1
COD. TRAF. 90	6	179	185
COD. TRAF. 90A		70	70
COD. TRAF. 96	3	17	20
Total general	1023	3934	4957

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO V

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIOS 2004 - 2008

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL S.A.

ANEXO 5						
	CONCEPTO/AÑO	2004	2005	2006	2007	2008
ORIGEN DE LOS RECURSOS	APORTES DEL CONCESIONARIO (sobre ingresos ferroviarios)	9,50%	9,50%	9,50%	9,50%	9,50%
	APORTES POR CANON (sobre ingresos totales)	2,1%	2,1%	2,1%	2,1%	2,1%
	POR RECLAMOS MUTUOS (sobre ingresos ferroviarios)	2,95%	2,95%	2,95%	2,95%	2,95%
	TOTAL	14,6%	14,6%	14,6%	14,6%	14,6%
	APORTES DEL ESTADO PARA SISTEMA INTERURBANO DE PASAJEROS Y RECUPERACION FENOMENOS HIDRICOS (*)	43,6 millones	58,2 millones	58,2 millones	58,2 millones	72,65 millones

(*) Sujeto a ratificacón del Secretario de Transporte --Nota ALL-CENTRAL N° 142/05

America Latina Central SA
Inversiones

	2004	2005	2006	2007	2008
Material rodante	11.952.771	6.870.000	6.433.000	6.799.000	7.195.000
Vías y obras	3.863.279	3.471.879	5.685.000	6.008.000	6.358.000
Sistema, comunicaciones y otras	7.463.338	1.078.972	2.842.000	3.004.000	3.179.000
	23.279.388	11.420.851	14.960.000	15.811.000	16.732.000

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A.

ANEXO V - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):

Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad	Cantidad
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	km.	25%
Reemplazo de durmientes		según cantidad
Entallado y agujereado de durmiente		según cantidad
Reemplazo de tirafondos		según cantidad
Reemplazo de eclisas (*)		según cantidad
Tratamiento de juntas y suplementado	n	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	n	según cantidad
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	n	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	km.	100%
Ajuste de fijaciones	n	100%
Rectificación de trocha	km.	100%
Nivelación y alineación	km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	n	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	n.	25%
Tirafondos	n.	2500
Piedra partida para balasto	tn	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	n.	40
Eclisas tipo barra 4 agujeros (ambos riles) (*)	par	40

Nota:

(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.
La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.
Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):

En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.
Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.
Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.
Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VI

INVERSIONES EJERCICIOS 2004 - 2005

INFRAESTRUCTURA

America Latina Central SA
Inversiones

	2004	2005
Material rodante	11.952.771	6.870.000
Vías y obras	3.863.279	3.471.879
Sistema, comunicaciones y otras	7.463.338	1.078.972
	23.279.388	11.420.851

Plan de inversiones 2004
All Central SA

OBRAS VÍA PRINCIPAL Y RAMALES (MATERIALES Y MANO DE OBRA)	**1.963.205**
Up Palmira	
Materiales	
Mejoras ramales	
UP Rufino	
Materiales	
Mejoras ramales	
Huinca Renancó	
Bouchard	
Reingeniería Playa Mackenna	
Desvío Cargil	
Mejoramiento Vicuña mackenna a Daract	
UP Junín	
Materiales	
Mejora de ramales	
Habilitación Cabred	
Housekeeping	
UP Buenos Aires	
Materiales	
Mejoras ramales	
Playas	
Desmalezado, limpieza y otros	
Housekeeping de vía	
Rondas de vía principal	
Central	
OBRAS	
Vía Permanente	**733.108**
Mejoramiento Ramal Cañada Honda - Albardón	
Mejoramiento de vía en circuito Guaynmallén	
Mejoramiento de vía Curvas Alto Pelado - Cazador	
Mejoramiento de vía sector Alto Pelado - Las isletas	
Mejoramiento de vía sector Cadetes de Chile - La Paz	
Mejoramiento de vía Media Agua - Cochagual	
Mejoramiento de vía Curvas Lunlunta y sector Pedriel - Cruz de Piedra	
Mejoramiento de infraestructura de vía sector Laboulaye - La Cautiva	
Mejoramiento de vía V. Mackenna - Sampacho	
Mejoramiento Puerto San Nicolás	
Mejoramiento de vía sector Arribeños - Villa Cañas	
Mejoramiento de vía sector Cortines - Castilla	
Ampliación de Via Segunda	**464.762**
Ampliación de vía segunda Estación Alcorta y Curapaligüe	
Ampliación de vía segunda y construcción Enlace Wheelwright	
Enlace de via general a via ramal Murphy	
Extensión de vía 2da estación Sanctis	
Rehabilitación desvíos KM 474	
Inversiones Varias	**368.823**
Piso Contenedores Dow Estación Palmira	
Planta de transbordo de Cereal	
Defensa de terraplenes Venado - Carmen	
Soldaduras de Rieles	
Construcción de Enlaces Patio Soldini	
Equipos de vías	**333.381**
Compra de encarriladores para las Ups	
Agujereadora de Durmientes	
Agujereadora de rieles	
Sensitivas, incluye el adaptador	
Tirafondeadora	
Tirafondeadora abulonadora	
Motoguadaña	
Motosierra	
Grupo electrógeno	
Equipamiento para control de temperatur de rieles	
Equipamiento de cuadrillas	
Inversión 2004	**3.863.279**

ALL Central

Inversiones	Año 2004
Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 1.571.619,71
Evolución de sistemas coorporativos	
Computadoras de abordo para locomotoras	
Recambio de PCs	
Up Grade SAP de versión 4,6B a 4,7 Enterprise	
Translogic - Nuevo sistema operativo de trenes	
Telemedidores	
Handys	
Equipos satelitales para locomotoras (MCT)	
Otros	
Otras Inversiones	
Rodados	$ 22.792,13
Parque Logistico Alianza-Accesos, infraestructura y servicio	$ 1.101.594,00
Construcción primer galpon 10,000 m2	$ 3.551.214,57
Muebles y utiles	$ 2.479,50
Mejoras en Edificios y otros	$ 712.150,01
Centro de formacion y entrenamiento de personal	430841,53
Desarrollo e Inversión en liderazgo	35740,87
Modificacion portico Palmira (PLC)	11384,42
Certificacion ISO 9000	23521,25
Total	**$ 7.463.337,99**

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2005

	ALL CENTRAL SA		
	PI	**Final**	**TOTAL**
V y O	GVO Detectores de descarrilo y medidores de temp	80.000	
	Otros	97.000	**177.000**
Bs As	BA Reparación y compra de Equipos.xls	66.345	
	BA Barrera semiautomática PAN Villarino	10.000	
	BA Mejoras vía Cortines-Castilla	90.000	
	BA Materiales	156.000	
	BA Patrullajes	32.500	
	BA Rondas	50.700	**405.545**
Rufino	RF Mejoramiento vía de Carmen - Venado	80.000	
	RF Mjto vía Vivero - Leguizamon -Rosales -Labou.	100.000	
	RF Mjto vía Laboulaye- Monte de los Gauchos	43.000	
	RF Constr. Alcantarilla Laboulaye-Mackenna	60.000	
	Rf Materiales	350.000	
	Rf Rondas	63.000	
	Rf Compra equipo y reparcion vehiculos	50.000	**746.000**
Junín	JU Vía Princ. Saforcada Km. 00 a Arenales Km. 45	280.000	
	JU Vía Principal Cucha Cucha km. 203 a Castilla km. 156	80.000	
	JU Reconstr. alcantarilla Km 16	10.000	
	JU Barrera Semiautomática y fonoluminosa	9.385	
	JU Materiales	350.000	
	JU Rondas	140.000	
	JU Equipos para vía	50.000	**919.385**
Palmira	PM Mejoramiento de Vía Cañada Honda- Albardon	300.556	
	PM Mejoramiento de vía Circuito Guaymallen	209.782	
	PM Mejoramiento de Vía Gutiérrez Destilería	53.509	
	PM Mejoramiento de Vía Alto Pelado- Las Isletas	60.271	
	PM Barreras, Señalamiento	130.400	
	PM Equipos de cuadrillas	43.351	
	PM Materiales para mantenimiento de vía	319.080	
	PM Rondas	101.000	
	PM Vehículos VyO	6.000	**1.223.949**
			3.471.879

ALL Central

Inversiones	Año 2005
Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 1.054.000,00
Evolución de sistemas coorporativos	
Computadoras de abordo para locomotoras	
Recambio de PCs	
Telemedidores	
Handys	
Equipos satelitales para locomotoras (MCT)	
Otros	
Otras Inversiones	
Rodados	$ 18.550,00
Muebles y utiles	$ 3.562,23
Desarrollo e Inversión en liderazgo	2860
Total	**$ 1.078.972,23**

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VII

INVERSIONES EJERCICIOS 2004 - 2005

MATERIAL RODANTE

Inversiones	2004	2005
Central	11.952.771	6.870.000
Vagones	2.936.145	2.600.000
Rodados(compra de discos, calado y decalado)		1.000.000
Elementos de sistema de freno, enganches a tornillo y ganchos, repuestos varios		500.000
Recuperacion de vagones		600.000
Adecuacion de vagones a flujos		500.000
Locomotoras	9.016.626	4.270.000
Generales		2.300.000
Recuperacion de parque operativo		850.000
Inversiones varias taller Mendoza		150.000
Plan Verano (Ventilacion refrigeracion, culatas, limpieza quimica)		500.000
Adecuaciones Reingenieria Taller		20.000
Desarrollo de mejora y equipos		250.000
Proyectos especiales		150.000
Infraestructura Estacion de Servicio Rufino		50.000

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004 - 2005

INFRAESTRUCTURA

ALL CENTRAL

PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EJERCICIO ECONOMICO 2004 - 2005

I RED PRIMARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 1.509.173,40	$ 1.539.245,97

II RED SECUNDARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 880.351,15	$ 897.893,49

III RED A LA DEMANDA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 125.764,45	$ 128.270,50

TOTAL GENERAL	$ 2.515.289	$ 2.565.410

ALL CENTRAL

PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

EJERCICIO ECONOMICO 2004 - 2005

I RED PRIMARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 1.509.173,40	$ 1.539.245,97

II RED SECUNDARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 880.351,15	$ 897.893,49

III RED A LA DEMANDA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 125.764,45	$ 128.270,50

TOTAL GENERAL	$ 2.515.289	$ 2.565.410

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004 - 2005

MATERIAL RODANTE

Plan de Mantenimiento Locomotoras

Ejercicio Económico 2004 - 2005

Plan de Mantenimiento Locomotoras 2004 - 2005

Descripción	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
Locomotoras ALCO 321 - FPD7 - RSD16				
Examen	540	$ 567.000	540	$ 567.000
Revisión A	59	$ 643.500	59	$ 643.500
Revisión B	18	$ 234.000	18	$ 234.000
Revisión C	14	$ 202.500	14	$ 202.500
Numerales	6	$ 1.410.000	6	$ 1.410.000
Locomotoras ALCO Montreal				
Examen	490	$ 514.500	490	$ 514.500
Revisión A	55	$ 607.750	55	$ 607.750
Revisión B	17	$ 221.000	17	$ 221.000
Revisión C	13	$ 191.250	13	$ 191.250
Numerales	5	$ 1.175.000	5	$ 1.175.000
Locomotoras de Maniobras				
Examen	122	$ 128.100	122	$ 128.100
Revisión A	3	$ 35.750	3	$ 35.750
Revisión B	1	$ 13.000	1	$ 13.000
Revisión C	1	$ 11.250	1	$ 11.250
Numerales	1	$ 235.000	1	$ 235.000
Total		$ 6.189.600		$ 6.189.600

Plan de Mantenimiento Vagones

Ejercicio Económico 2004 - 2005

Plan de Mantenimiento Vagones 2004 - 2005

Código	Descripción	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
		Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
06	Tolvas Hoopers	70	$ 160.300	70	$ 160.300
15G	Carga General Metálicos Grandes	2	$ 4.580	2	$ 4.580
16A	Carga General. Doble Puerta	99	$ 226.710	99	$ 226.710
17	Uso M., carg p/tech desc p/rej. c/Dobl P.	2	$ 4.580	2	$ 4.580
18M	Uso Múltiple, de 40 ton. y mas de Madera	4	$ 9.160	4	$ 9.160
19L	Uso Múltiple, carga por techo Apto Pallets	22	$ 50.380	22	$ 50.380
37L	Granero con descarga por Rejilla Apto Pallets	1	$ 2.290	1	$ 2.290
38C	Carga Gral. c/Carg Tech Desc. p/Fr. adaptado p/cal	17	$ 38.930	17	$ 38.930
38E	Carga Gral. c/Carg Tech Desc. p/Fr. Metálicos Medianos	14	$ 32.060	14	$ 32.060
38L	Carga Gral. Gran. c/Carg Tech Desc. p/Fr. Apto Pallets	57	$ 130.530	57	$ 130.530
38M	Carga Gral. Gran. c/Carg Tech Desc. p/Fr. de Madera	12	$ 27.480	12	$ 27.480
39L	Granero carga por Techo Apto Pallets	1	$ 2.290	1	$ 2.290
49	Esp. Todo Puerta	9	$ 20.610	9	$ 20.610
49P	Esp. Todo Puerta Piso modificado	8	$ 18.320	8	$ 18.320
53	Cost . Fijos Altos de 40 a 50 ton.	1	$ 2.290	1	$ 2.290
54	Costados Fijos Altos de 50 ton.	78	$ 178.620	78	$ 178.620
54A	Costados Fijos Altos Baranda Alta	57	$ 130.530	57	$ 130.530
61B	Sin Cabezal 12.5 m. de Long. adaptada p/bobinas	2	$ 4.580	2	$ 4.580
64	Para dos Contenedores	35	$ 80.150	35	$ 80.150
64P	Para transp. Palanquillas y dos Contenedores	2	$ 4.580	2	$ 4.580
68	Para tres Contenedores	1	$ 2.290	1	$ 2.290
72	Piedras descarga lateral	146	$ 334.340	146	$ 334.340
73	Piedras descarga central y lateral	198	$ 453.420	198	$ 453.420
74	Granero Convertible a General	9	$ 20.610	9	$ 20.610
75A	USO ARENA	4	$ 9.160	4	$ 9.160
75C	USO CAL	12	$ 27.480	12	$ 27.480
75	Graneros	133	$ 304.570	133	$ 304.570
82	Gas-Oil y Fuel-Oil	4	$ 9.160	4	$ 9.160
84	Gas Licuado	2	$ 4.580	2	$ 4.580
90	Aceites Vegetales	1	$ 2.290	1	$ 2.290
Total			$ 2.296.870		$ 2.296.870

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IX

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO

AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE

INFRAESTRUCTURA

Y MATERIAL RODANTE

América Latina Logística Central S.A.

Descripción de tareas de mantenimiento

RED PRIMARIA

• Reemplazo y/o agregado de durmientes en vía, aparatos de cambio y en obras de arte.

• Escuadro de durmientes.

• Nivelación continua, discontinua y seguida de juntas.

• Tratamientos de juntas, lubricación.

• Mantenimiento de aparatos de dilatación.

• Reemplazo y ajuste de fijación en vía y obras de arte.

• Nivelación, ajuste y lubricación de aparatos de vía.

• Mejoramiento de vías auxiliares.

• Desmalezado de vías, patios y/o visibilidad de pasos a nivel.

• Limpieza de estribos y lubricación de apoyos en puentes y alcantarillas.

• Limpieza de zanjas de desagües.

• Reemplazo y/o recambio de rieles.

• Ajuste de trocha.

• Corrimiento longitudinal de rieles y regulación de luces.

• Ajuste de bulones.

• Rebarbado de rieles.

• Corte y agujereado de rieles.

• Descarga y distribución de piedra balasto.

• Mantenimiento de señalamiento.

• Patrullaje.

• Rondas a pie.

RED SECUNDARIA

• Reemplazo alternado de durmientes.

• Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.

• Mantenimiento de aparatos de vía.

• Mantenimiento de obras de arte.

• Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.

• Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.

• Corte de malezas y riego con herbicida.

• Mantenimiento de zanjas de desagües.

• Tratamiento de juntas de vía.

• Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED A LA DEMANDA

• Corte de pasto y riego con herbicida.

• Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y carteles ferroviarios.

ANEXO IX

Plan de mantenimiento ALL-Central

Estrategia Locomotoras

Esquema Mantenimiento Preventivo(*)

Tipo de Inspección	Descripción (Kms) anterior	Período entre Inspecciones (Kms) (Kms) actual
Abastecimiento	Abastecimiento	1000
E	Examen	3000
A	Literal Tipo A	15000
B	Literal Tipo B	45000
C	Literal Tipo C	90000
R	Numeral R	240000

(*) Las cartillas utilizadas actualmente para cada tipo de revisión son las establecidas por la CNRT, para el año 2005 se prevé modificarlas e implementar una nueva estrategia de mantenimiento a las locomotoras, previa revisión y aprobación de la CNRT,

(*) Los períodos entre inspecciones ha variado de la siguiente forma:

Tipo de Inspección	Período entre inspecciones (Kms) anterior	Período entre Inspecciones (Kms) (Kms) actual
Abastecimiento	1000	1000
E	5000	3000
A	12500	15000
B	37500	45000
C	75000	90000
R		240000

Esquema de Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparación de locomotoras en Tallery Estaciones de Servicio por roturas accidentales

Central

Taller Locomotoras Mendoza

Estaciones: Palmira

Justo Daract

Rufino

Junín

Alianza

Soldini

Santa Teresa

Estrategia Vagones

Esquema Mantenimiento Preventivo

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre inspecciones (Kms)
R1/R3(Bogie a rodamiento)	Literal	10000
R1/R3(Bogie a Fricción)	Literal	20000
R1/R3 (Otros)	Literal	50000

Esquema Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento
Reparación de vagones en Taller y Estaciones de Servicio por roturas accidentales

Central
Taller Vagones Palmira
Estaciones: Palmira

Justo Deract

Rufino

Junín

Alianza

Soldini

Santa Teresa

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos lo datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XI

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

América Latina Logística Central S.A.

ESTACION	PROVINCIA
Acebal	Santa Fe
Adelia María	Córdoba
Agrelo	Mendoza
Agustina	Buenos Aires
Albardón	San Juan
Alberdi	Buenos Aires
Alcorta	Santa Fe
Alem	Buenos Aires
Alianza	Buenos Aires
Alto Pelado	San Luis
Alto Pencoso	San Luis
Alto Verde	Mendoza
Alvarez	Santa Fe
Alvarez, Francisco	Buenos Aires
Alvear, Diego de	Santa Fe
Amenábar	Santa Fe
Anderson	Buenos Aires
Arenales	Buenos Aires
Arribeños	Buenos Aires
Ascensión	Buenos Aires
Avanzada	San Luis
Ayarza, emilio	Buenos Aires
Baez, roman	Buenos Aires
Baigorrita	Buenos Aires
Balde	San Luis
Barcala	Mendoza
Batavia	San Luis
Bayauca	Buenos Aires
Beazley	San Luis
Benítez	Buenos Aires
Bermúdez	Buenos Aires
Blandengues	Buenos Aires
Blaquier	Buenos Aires
Bouchard, Hipolito	Córdoba
Bowen	Mendoza
Bragado	Buenos Aires
Bruzzone, Nicolas	Córdoba
Buena Esperanza	San Luis
Buena Nueva	Mendoza
Bulnes	Córdoba
Bunge, Emilio	Buenos Aires
Bustos, E.	Mendoza
Caballito	Ciudad de Bs As
Cabred, D.	Buenos Aires
Cadetes de Chile	Mendoza
Caldenadas	San Luis
Campo de los Andes	Mendoza
Cañada Amarilla	Mendoza
Cañada Honda	San Juan
Cañada Seca	Buenos Aires
Cañada Verde	Córdoba
Capdeville	Mendoza
Capitan Montoya	Mendoza
Carmen	Santa Fe
Carolina	Córdoba
Carpintería	San Juan
Carreras	Santa Fe
Caseros	Buenos Aires
Castellanos	Santa Fe
Castilla	Buenos Aires
Caucete	San Juan
Cavanagh	Córdoba
Cazador	San Luis
Cepeda	Santa Fe
Colonia Alvear	Mendoza
Colonia Alvear Norte	Mendoza
Colonia Calzada	San Luis
Comandante Granville	San Luis
Comandante Salas	Mendoza
Concaran	San Luis
Conlara	Córdoba
Coquimbito	Mendoza
Coronel Alzogaray	San Luis
Coronel Isleño	Buenos Aires
Coronel Mon	Buenos Aires
Coronel Roseti	Santa Fe
Coronel Segovia	San Luis
Coronel Seguí	Buenos Aires
Corral de Lorca	Mendoza
Cortines	Buenos Aires
Cramer	San Luis
Cruz de Piedra	Mendoza
Cuadro Nacional	Mendoza
Cucha Cucha	Buenos Aires
Curapaligüe	Córdoba
Chacabuco	Buenos Aires
Chaján	Córdoba
Chalanta	San Luis
Charlone	Buenos Aires
Chivilcoy	Buenos Aires
Chosmes	San Luis
De la Serna	Córdoba
Del Campillo	Córdoba
Desaguadero	Mendoza
Desamparados	San Juan
Destileria Lujan (YPF)	Mendoza
Domingo de Oro	San Juan
Donado	San Luis
Donovan, Daniel	San Luis
El Cantor	Santa Fe
El Chacay	Mendoza
El Dia	Buenos Aires
El Dorado	Buenos Aires
El Nihuil	Mendoza
El Palomar	Buenos Aires
El Rastreador	Córdoba
El Sosneado	Mendoza
Elortondo	Santa Fe
Emp. V. Constituc.	Santa Fe
Espejo	Mendoza
Fernández, M.	Buenos Aires
Fortin El Patria	San Luis
Fortín Tiburcio	Buenos Aires
Fraga	San Luis
Fragueiro	Córdoba
Franklin	Buenos Aires
Fray Luis Beltrán	Mendoza
Garcia, J. M.	Buenos Aires
Gaspar Campos	Mendoza
Gez, Juan W.	San Luis
Gob. Benegas	Mendoza
Gob. Civit	Mendoza
Gob. Ugarte	Buenos Aires
Godoy	Santa Fe
Godoy Cruz	Mendoza
Goico	Mendoza
Goldney	Buenos Aires
Gorgonta	San Luis

ESTACION	PROVINCIA
Gorostiaga	Buenos Aires
Goudge	Mendoza
Gowland	Buenos Aires
Gral Gutiérrez	Mendoza
Gral. Levalle	Córdoba
Gral. O´Brien	Buenos Aires
Gral. Rodriguez	Buenos Aires
Gral. Soler	Córdoba
Guadales	Mendoza
Guardia Vieja	Córdoba
Guatimozín	Córdoba
Gunther	Buenos Aires
Guzmán, R. D.	Córdoba
Haedo	Buenos Aires
Ham	Buenos Aires
Henry Bell	Buenos Aires
Holmberg	Córdoba
Huanchilla	Córdoba
Huejeda	San Luis
Huergo, Palemón	Buenos Aires
Hughes	Santa Fe
Huinca Renancó	Córdoba
Hurlingham	Buenos Aires
Ines Indart	Buenos Aires
Ing. Balbin	Buenos Aires
Ing. Balloffet	Mendoza
Ing. Giagnoni	Mendoza
Irala	Buenos Aires
Iriarte	Buenos Aires
Iselín, R.	Mendoza
Italo	Córdoba
Jarilla	San Luis
Jauregui	Buenos Aires
Jocolí	Mendoza
Jose C. Paz	Buenos Aires
Jovita	Córdoba
Juan Jorba	San Luis
Juan Llerena	San Luis
Juncal	Santa Fe
Junín	Buenos Aires
Justo Daract	San Luis
Km. 11,497	Mendoza
Km. 57	Córdoba
La Angelita	Buenos Aires
La Carlota	Córdoba
La Cautiva	Córdoba
La Cesira	Córdoba
La Consulta	Mendoza
La Costa	San Luis
La Chispa	Santa Fe
La Delfina	Buenos Aires
La Dormida	Mendoza
La Limpia	Buenos Aires
La Nacional	Córdoba
La Oriental	Buenos Aires
La Paz	Mendoza
La Rica	Buenos Aires
La Rinconada	San Juan
La Seña	San Luis
La Toma	San Luis
Laboulaye	Córdoba
Laguna del Monte	Córdoba
Laguna Oscura	Córdoba
Lagunita	Mendoza
LaPlacette	Buenos Aires

ESTACION	PROVINCIA
Larrea	Buenos Aires
Las Isletas	San Luis
Las Parvas	Buenos Aires
Las Vertientes	Córdoba
Lavaisse	San Luis
Lecueder	Córdoba
Leguizamón	Córdoba
Lencinas, J.N.	Mendoza
Lib. Gral San Martín	Mendoza
Lincoln	Buenos Aires
Liniers	Ciudad de Bs As
Lobos, Eleodoro	San Luis
Los Angacos	San Juan
Los Indios	Buenos Aires
Los Jagüeles	Córdoba
Los Parlamentos	Mendoza
Los Terneros	Mendoza
Los Toldos	Buenos Aires
Lujan	Buenos Aires
Luna, Liborio	San Luis
Lunlunta	Mendoza
Luzuriaga	Mendoza
Malargüe	Mendoza
Malena	Córdoba
Manzanares	Buenos Aires
Maq. Levet	Mendoza
Mataldi	Córdoba
Mayor Drummond	Mendoza
Mayor Orellano	Buenos Aires
Mechita	Buenos Aires
Media Agua	San Juan
Media Luna	Mendoza
Melincué	Santa Fe
Melo	Córdoba
Membrillar	Buenos Aires
Mendoza C.	Mendoza
Mendoza P.	Mendoza
Mercado Central	Buenos Aires
Mercedes	Buenos Aires
Mercedes (FEMESA)	Buenos Aires
Merlo	Buenos Aires
Moldes	Córdoba
Monroe	Buenos Aires
Monte Comán	Mendoza
Monte de los Gauchos	Córdoba
Moreno	Buenos Aires
Morse	Buenos Aires
Mosmota	San Luis
Muñiz	Buenos Aires
Murphy	Santa Fe
Nahuel Mapá	San Luis
Naschel	San Luis
Navia	San Luis
Nueva Escocia	San Luis
Ñacuñán	Mendoza
O'Higgins	Buenos Aires
Olivera	Buenos Aires
Onagoyti	Córdoba
Once	Ciudad de Bs As
Ovalería	Mendoza
Palermo Cargas	Ciudad de Bs As
Palmira	Mendoza
Pampa del tigre	Mendoza
Pampita	Mendoza
Panquehua	Mendoza

ESTACION	PROVINCIA
Paunero	Córdoba
Pavín	Córdoba
Pavón Arriba	Santa Fe
Paz	Santa Fe
Pearson	Buenos Aires
Pedernera	San Luis
Pedregal	Mendoza
Pedro Vargas	Mendoza
Perdriel	Mendoza
Perkins, E. B.	Buenos Aires
Pescadores	San Luis
Peyrano	Santa Fe
Pichi Ciego	Mendoza
Pichincha	Buenos Aires
Piedritas	Buenos Aires
Pilar	Buenos Aires
Pincén	Córdoba
Pirquita	Mendoza
Pizarro, M.	Córdoba
Presidente Derqui	Buenos Aires
Petrot Freyre	Córdoba
Pte Quintana	Buenos Aires
Pto V. Constitucion	Santa Fe
Punta del Agua	Córdoba
Puntilla Blanca	San Juan
Quirno Costa	Buenos Aires
Rama Caída	Mendoza
Rambión	San Juan
Ranqueles	Córdoba
Rastreador Fournier	Santa Fe
Rawson	Buenos Aires
Real del Padre	Mendoza
Retamito	San Juan
Retiro Cargas	Ciudad de Bs As
Río V	San Luis
Riobamba	Córdoba
Rivadavia	Mendoza
Rivas	Buenos Aires
Rodeo de la Cruz	Mendoza
Rodeo del Medio	Mendoza
Rodriguez Saa, A.	San Luis
Rodríguez, Fray Cayetano.	Córdoba
Rosales	Córdoba
Rueda	Santa Fe
Rufino	Santa Fe
Russell	Mendoza
Saenz Peña	Buenos Aires
Saforcada	Buenos Aires
Salas	Córdoba
Salguero	Córdoba
Salinas del Diamante	Mendoza
Salto de las Rosa	Mendoza
Sampacho	Córdoba
San Basilio	Córdoba
San Eduardo	Santa Fe
San Emilio	Buenos Aires
San Jacinto	Buenos Aires
San Joaquin	Córdoba
San Justo	Buenos Aires
San Luis	San Luis
San Patricio	Buenos Aires
Sancti Spiritu	Santa Fe
Sanchez de Loria	San Juan
Santa Catalina	Buenos Aires
Santa Eleodora	Buenos Aires

ESTACION	PROVINCIA
Santa Emilia	Santa Fe
Santa Isabel	Santa Fe
Santa Regina	Buenos Aires
Santa Rosa	Mendoza
Santa Teresa	Santa Fe
Serrano	Córdoba
Sol de Mayo	Buenos Aires
Soldini	Santa Fe
Suco	Córdoba
Sulpacha	Buenos Aires
Tablada	Buenos Aires
Tarragona	Santa Fe
Teodelina	Santa Fe
Tilisarao	San Luis
Tilquicho	Córdoba
Tosquita	Córdoba
Travesía	San Luis
Triunvirato	Buenos Aires
Tunuyán	Mendoza
Ugarteche	Mendoza
Vaccarezza	Buenos Aires
Vedia	Buenos Aires
Venado Tuerto	Santa Fe
Viamonte	Córdoba
Vicuña Mackenna	Córdoba
Villa Atuel	Mendoza
Villa Cañas	Santa Fe
Villa Constitución	Santa Fe
Villa Dolores	Córdoba
Villa Maipú	Mendoza
Villa Mercedes	San Luis
Villa Moderna	Córdoba
Villa Valeria	Córdoba
Villanueva	Mendoza
Vista Flores	Mendoza
Vivero	Córdoba
Warnes	Buenos Aires
Washington	Córdoba
Zanjitas	San Luis
Zapata	Mendoza
Zavalia	Buenos Aires

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

Concesionario:
ALL CENTRAL S.A

ANEXO XII

RENEGOCIACION al :
31 de DICIEMBRE DE 2003

RECLAMOS MUTUOS

FERROCARRILES DE CARGA

INVERSIONES		OBSERV.
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	109,20	CNRT
Silos + carga y descarga		
Equipos y herramientas	10,00	CNRT
Material rodante concesionado		
Material rodante a incorporar	169,55	CNRT
Comunicaciones y señalamiento	33,90	CNRT
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	322,65	
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura	12,35	*CNRT
Silos + carga y descarga	0,00	
Equipos y herramientas	0,00	
Material rodante concesionado	70,11	*DD.JJ.
Material rodante concesionado		
Material rodante incorporado	8,58	*DD.JJ.
Comunicaciones y señalamiento	19,03	*DD.JJ.
II- Total Inversiones realizadas	110,07	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	212,58	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon (se encuentra en resolucion en la Autoridad de Aplicación es valor que surja a favor del Concedente sera abonado por el Concesionario conforme al Punto 18 de la Carta de Entendimiento.	0,00	
Multas y Sanciones	10,26	
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	10,26	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	222,84	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Material Rodante no incorporado	128,32	**
Deducion de inversiones no realizadas a causa de las inundaciones	23,13	***
Quebranto La Picasa	17,83	****
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	169,28	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	53,56	

(*) Declaracion Jurada presentada por la empresa sobre inversiones que figuran en el Balance
(**) Nota ALL 109-205
(***)Nota ALL 104-2005
(****) Nota ALL 0140 2005

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

FERROCARRILES DE CARGA

El monto adeudado en concepto de Canon ,por la empresa Concesionaria no ha sido incluido en los $ 53.560.000 del saldo a favor del Concedente en esta planilla, ya que la definición del total de esa deuda se encuentra en trámite ante la AUTORIDAD DE APLICACION.

Si el monto de deuda resultante es resuelto dentro de los 60 días corridos contados a partir de la firma de esta Carta de Entendimiento; éste se adicionará al monto de deuda total de esta planilla Anexo XII. Si el trámite no es resuelto en el plazo estipulado, el Concesionario deberá abonar la deuda por Canon en las condiciones y plazos que indique la AUTORIDAD DE APLICACION en la liquidación de la misma.

RECLAMOS QUE EL CONCESIONARIO ACEPTA DECLINAR:

Alquiler de galpones de la Concesión ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL. Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vías del CONCESIONARIO 50 % Juicio de La Picasa.

No repetirán contra el Estado Nacional en el Juicio contra la Unidad Ejecutora. Todo otro reclamo Administrativo con anterioridad al 31 de Diciembre de 2003.

e. 18/7 N° 485.917 v. 19/7/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 19/2005

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0135119/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de transporte ferroviario de cargas conforme al contrato de concesión aprobado por el Decreto Nº 504 del 24 de marzo de 1993.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", el 5 de julio de 2005, que contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, el 5 de julio de 2005, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 12 de agosto de 2005 en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 27 de julio de 2005 y hasta el 9 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 27 de julio de 2005 y hasta el 9 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La empresa concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y N° 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. (ALL - MESO), representada por el Cdor. Eduardo Rubén Oliver, en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la empresa.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones.

1. Por Decreto N° 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General San Martín y remanente de la Línea General Urquiza, con excepción del tramo urbano electrificado Federico Lacroze-General Lemos.

2. Que mediante Resolución MEYOSP N° 78 del 13 de enero de 1993 se declaró adjudicatario al consorcio Ferrocarril Mesopotámico, conformado por las empresas IMPSA S.A.C.I.y F - ALESIA S.A. - OLMATIC S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.

3. Que con fecha 15 de enero de 1993 se firma el correspondiente contrato de Concesión entre las partes, el cual resultó aprobado en definitiva por el Decreto PEN N° 504 del 24 de marzo de 1993.

4. Que el 20 de agosto de 1998, se firma el contrato de venta de las acciones correspondientes a la accionista IMPSA a favor de las firmas POCONE, INTERFERREA, JUDORI, GP INVESTIMENTOS Y EMERGING MARKETS, la cual resultó aprobada por Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 527 del 5 de mayo de 1999. Hoy las empresas mencionadas forman parte de la sociedad anónima argentina AMERICA LATINA LOGISTICA S.A., sociedad inversora de las compañía ALL MESOPOTAMICA S.A., nombre adoptado en definitiva mediante Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda N° 266 de fecha 17 de agosto de 2001.

5. El objeto del contrato es la "...concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio de transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes, ... el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2°), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

6. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561; por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

7. A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

8. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas, y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

9. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

10. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

11. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

12. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

13. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

14. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

15. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

16. Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

17. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

18. Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

19. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

20. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

21. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790, resultando dicho Acuerdo sometido a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer, las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de renegociación contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

PUNTO TERCERO: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la cooperación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros Interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

PUNTO CUARTO: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO 2 se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En ANEXO 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO 4 se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y, dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo, de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

PUNTO QUINTO: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del acuerdo de negociación contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que se establezcan para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al nueve y medio por ciento (9,5%) del monto de su facturación por transporte ferroviario anual total, correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar eventualmente las sumas que resulten de lo previsto en el PUNTO DIECIOCHO del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de tres millones trescientos mil pesos ($ 3.300.000).

En ANEXO 5 se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5.

El segundo Plan, Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes del 31 de mayo del año 2008, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2 - Inversiones en Infraestructura del Concesionario y del Concedente

5.2.1 - Obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO 6 al presente Entendimiento.

5.2.2 - Licitación de Obras

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario y del Concedente.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2004-2005 por parte del Concesionario, se incorporan en ANEXO 7 al presente.

5.3.1. - Licitación para la adquisición de material rodante.

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones para la adquisición de material rodante propio de los servicios de cargas, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1- El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

PUNTO SEXTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto del gasto previsto para tales conceptos.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1 - Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005. Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como ANEXO 8 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1 - Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO 9 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2 - Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de Enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

PUNTO SEPTIMO: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

PUNTO OCTAVO: CANON

A partir del 1 de enero de 2005, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el 30% para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

PUNTO NOVENO: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercer operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

(i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

(ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

(iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, definirá la reglamentación de esta operatoria, debiendo previamente informar al CONCESIONARIO, quien podrá opinar sobre el proyecto de reglamentación en forma previa a su aprobación.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas transportando productos con origen fuera de dicha, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

PUNTO DECIMO: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y los talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

PUNTO DECIMO PRIMERO: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas entre CONCESIONARIOS utilizando las redes concesionadas: los valores serán acordados y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

2. Transporte de cargas por terceros operadores en las redes de los CONCESIONARIOS de carga. Los valores serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION a propuesta de los CONCESIONARIOS y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

3. Transporte de pasajeros por terceros operadores o CONCESIONARIOS que utilicen una red distinta a su concesión. Los valores de peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

PUNTO DECIMOSEGUNDO: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron establecidos originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se encuentran pendientes en este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos N° 1090/97 y N° 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme la normado por el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO DECIMOTERCERO: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general, ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y en el contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

PUNTO DECIMOQUINTO: SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo. A tal fin deberá acreditar ante el ORGANO DE CONTROL en forma anual su inscripción en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con la Ley N° 24.557 y su Decreto Reglamentario.

PUNTO DECIMOSEXTO: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

PUNTO DECIMOSEPTIMO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar el ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estarán a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

PUNTO DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

Los reclamos sobre la CONCESION, efectuados por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, se incorporan al presente como ANEXO XII de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, del que surge un saldo a favor del CONCEDENTE de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 19.890.000). Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones en la infraestructura de vías, de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de este ENTENDIMIENTO.

Dichas inversiones deberán realizarse a partir del año 2005, con un valor anual equivalente al tres por ciento cinco centésimas (3,05%) del monto de su facturación por transporte ferroviario anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

No pudiendo ser esta inversión anual inferior a UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.050.000).

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

Los montos expresados están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

PUNTO DECIMONOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

19.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuncia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

PUNTO VIGESIMO: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/ mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/ mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

PUNTO VIGESIMO SEGUNDO: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de los servicios Inter. - empresas establecidas en el apartado 32.11.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a 1 y medio veces (1,5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACION, los terceros concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO VIGESIMO TERCERO: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al Contrato de Concesión se entenderá que han comenzado a regir a partir del 01 de enero de 2005.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de julio del año 2005.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO I

CATEGORIZACION DE LA RED

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTAMICA S.A.

Clasificación de Vía	Km
Vía Primaria	**1085,079**
Vía Secundaria	**325,592**
Vía a la Demanda	**1330,303**

Total Red Concesionada ALL MESOPOTAMICA	2740,974

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

— Vía Primaria —

DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	Vía Primaria
1	F. LACROZE - FATIMA	17,356	54,463	37,107
2	FATIMA - L.GRAL.SAN MARTIN	54,463	158,735	104,272
3	L.G.SAN MARTIN-BASAVILBASO	381,247	313,288	67,959
		326,612	222,309	104,303
4	BASAVILBASO - CONCORDIA	222,309	394,381	172,072
5	CONCORDIA-PASO DE L.LIBRES	0,000	251,412	251,412
6	PASO DE L. LIBRES - EJE PTE. INTERNACIONAL	251,412	398,200	146,788
	POSADAS - ENCARNACION	398,200	594,248	196,048
		594,248	599,366	5,118
	TOTAL			1085,079

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

— Vía Secundaria —

DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	Vía Secundaria
5/2	PASO DE L.LIBRES-EJE PTE. INT. (BRASIL)	251,049	255,043	3,994
7	EMP.POSADAS-EJE PUENTE INT.	594,248	598,753	4,505
8	KM 161 - CURUZÚ CUATIA	161,051	227,013	65,962
10	BASAVILBASO - PARANA	222,309	126,000	96,309
		126,000	116,000	10,000
		116,000	97,000	19,000
		97,000	52,000	45,000
		52,000	27,876	24,124
		27,876	5,825	22,051
11	PARANÁ - PARERA	178,875	168,810	10,065
17	VILLAGUAY "E" - "C"	279,453	284,596	5,143
	EMPALME	279,437	278,676	0,761
19	CONCORDIA - AYUI	3,350	22,028	18,678
	TOTAL			325,592

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

— Vía a la Demanda —

DIV. Nº	SECTOR	PROGRESIVAS Km + m	Km + m	A la Demanda
2/1	ZARATE - EMBARCADERO	95,190	101,065	5,875
		101,065	102,846	1,781
3/1	CARBO - EMP. KM 298	313,288	311,500	1,788
		311,500	297,774	13,726
	EMP. KM 296 - GUALEGUAY	296,500	304,242	7,742
	EMP.KM 296 - EMP.KM 297	296,805	297,504	0,699
	POSADAS-EMBARCADERO	597,665	597,975	0,310
		597,975	598,400	0,425
8	CURUZÚ CUATIÁ - CORRIENTES	227,013	522,793	295,780
	EMP: AL PUERTO C. DEL URUGUAY	134,773	135,179	0,406
9	FATIMA - ROJAS	54,463	187,000	132,537
		187,000	221,421	34,421
10	BASAVILBASO - PARANÁ.	5,825	0,143	5,682
11	PARERA - EL PINGO	168,810	107,728	61,082
12	EL PINGO - FEDERAL	107,728	251,505	143,777
13	FEDERAL - CURUZU CUATIA	251,505	334,744	83,239
		334,744	414,752	80,008
14	FEDERAL - LA CRIOLLA	251,505	331,922	80,417
	EMPALME FEDERAL	253,931	253,585	0,346
15	C.DEL URUGUAY - CONCORDIA	135,180	102,228	32,952
		102,228	0,000	102,228
	EMPALME LADO SUR	288,034	288,377	0,343
16	BASAVILBASO - C. DEL URUG.	222,445	288,034	65,589
18	F.M.PARERA - GUALEGUAYCHU	274,448	317,550	43,102
		317,550	322,329	4,779
20	MANTILLA - GOYA	371,007	451,700	80,693
21	PUERTO DIAMANTE - CRESPO	-0,444	33,394	33,838
22	L.GRAL.SAN MARTIN - IBICUY	381,482	398,220	16,738
	TOTAL			1330,303

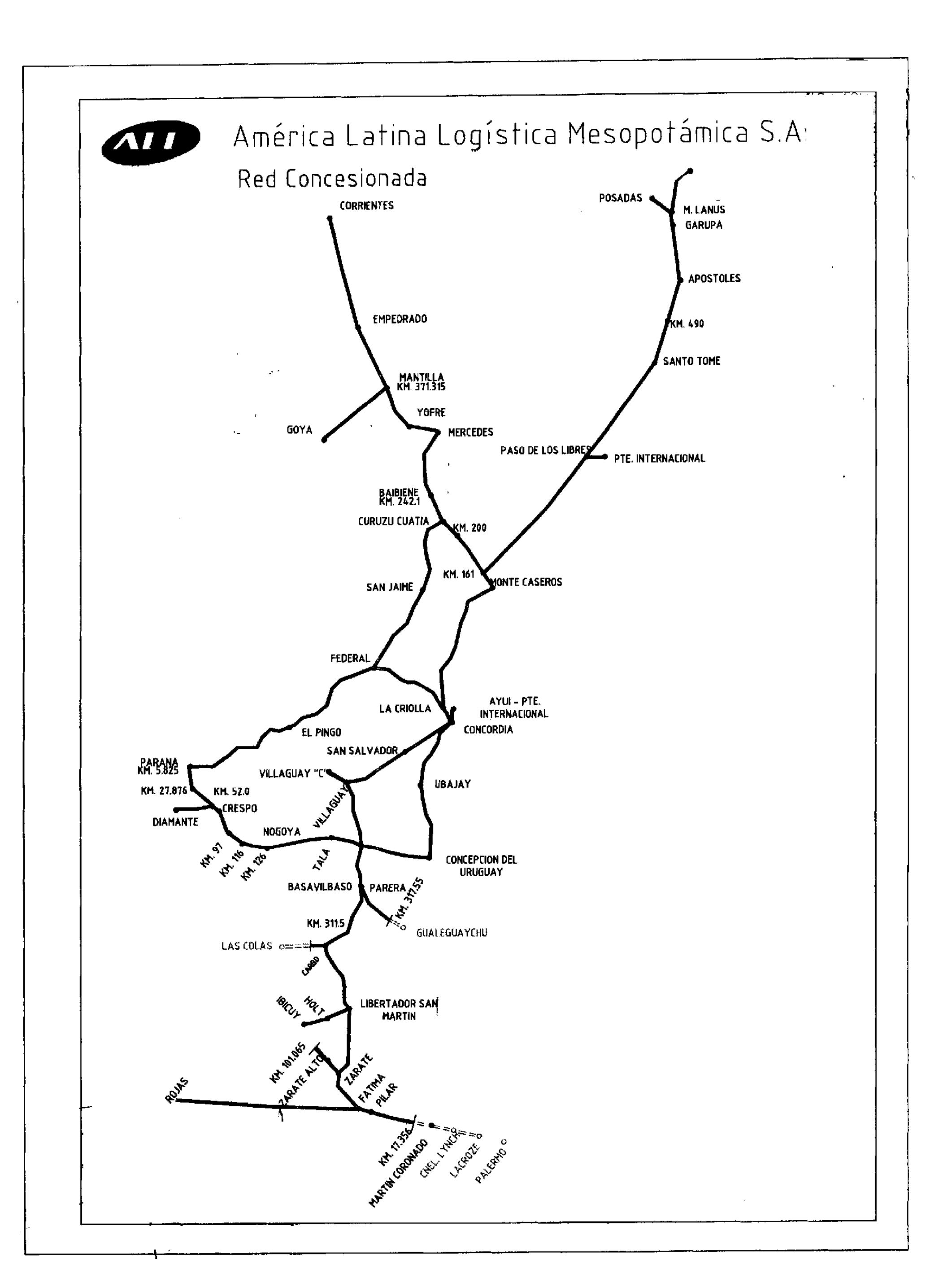

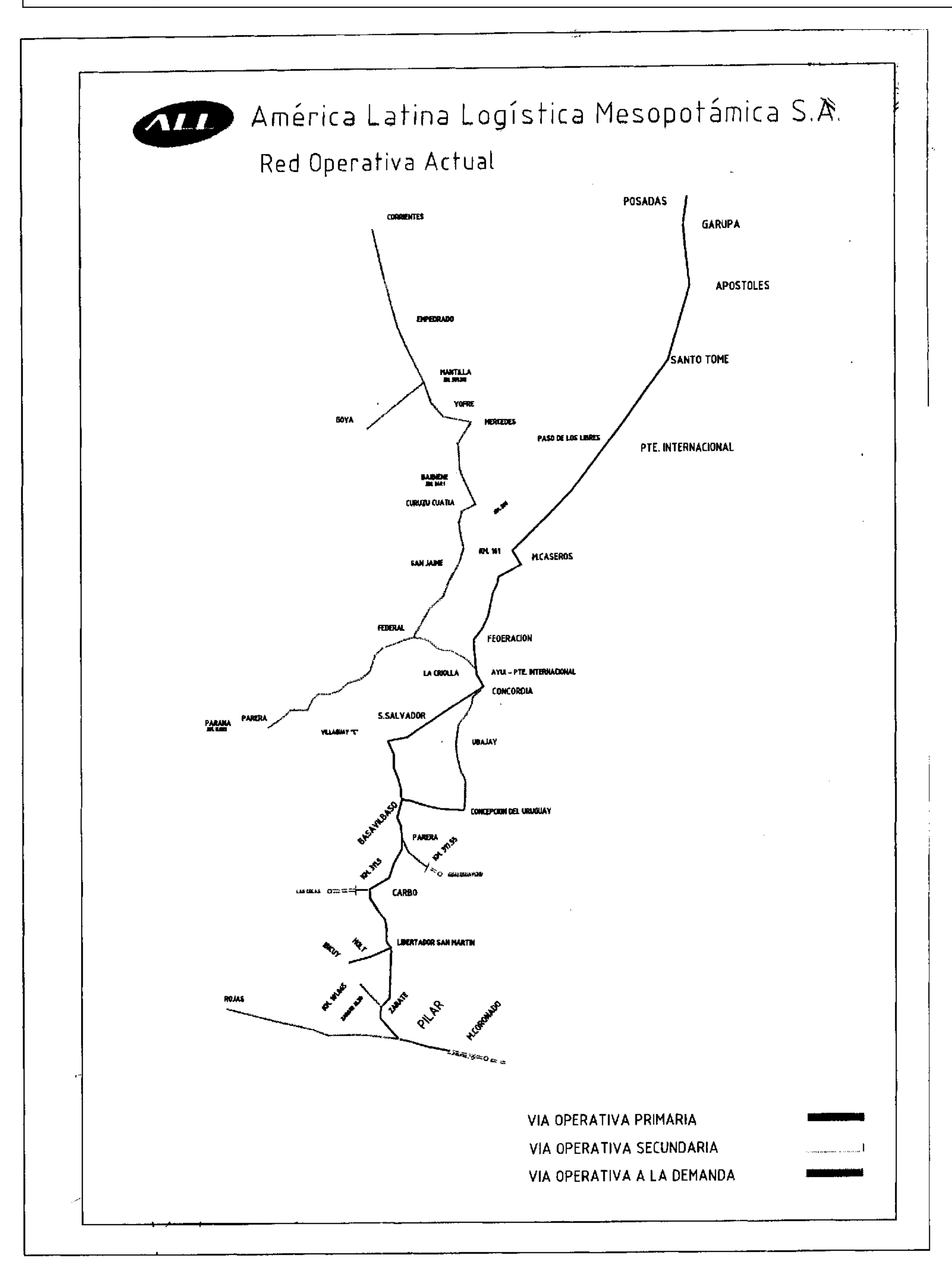

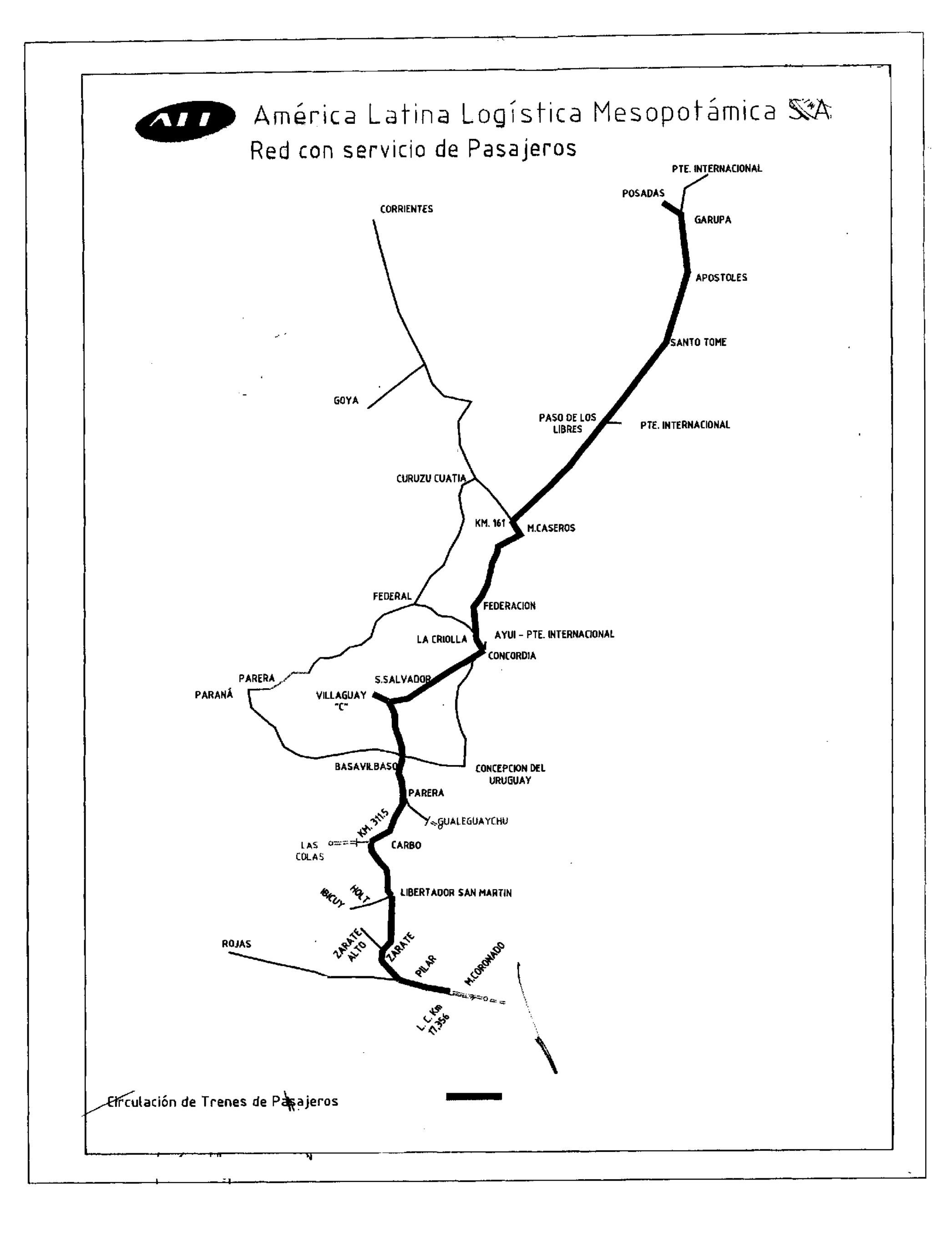

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

ESTADO ACTUAL DE LA RED

VELOCIDADES ACTUALES - CARGAS

ANEXO II

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

Condiciones de Circulación — Itinerario N° 5 - Vigente 01/12/2004

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga eje Tn.	Estado de Vía	Observación
1	Div. F. LYNCH	AyD	0,00	17,36	17,36	50	50	20	Bueno	Concesión T.M.S.
	F. Lacroze - Fátima	AyD	17,36	17,60	0,24	20	20	20	Bueno	Cruce T.M.S.
		U	17,60	20,70	3,10	50	50	20	Bueno	
		U	20,70	20,80	0,10	30	30	20	Bueno	Pte. Río Reconquista
		U	20,80	46,50	25,70	50	50	20	Bueno	
		U	46,50	46,60	0,10	20	20	20	Bueno	Cruce Pilar con Central BAP
		U	46,60	52,00	5,40	50	50	20	Bueno	
		U	52,00	52,10	0,10	30	30	20	Regular	Pte. Río Luján
		U	52,10	54,70	2,60	50	50	20	Bueno	
2	Div. ZARATE	U	54,70	100,00	45,30	60	60	20	Bueno	
	Fàtima - Lib. San Martín	U	100,00	102,00	2,00	65	65	20	Bueno	
		U	102,00	102,60	0,60	50	50	20	Bueno	
		U	102,60	107,50	4,90	65	65	20	Bueno	
		U	107,50	123,00	15,50	50	50	20	Bueno	
		U	123,00	127,70	4,70	65	65	20	Bueno	
		U	127,70	128,30	0,60	50	50	20	Bueno	
		U	128,30	134,00	5,70	65	65	20	Bueno	
		U	134,00	138,00	4,00	50	50	20	Bueno	
		U	138,00	158,70	20,70	60	60	20	Bueno	
3	Div. CARBÓ	U	381,20	313,60	67,60	60	60	20	Bueno	Km 158,7 = Km 381,2
	L. San Martín - Basavilbaso	U	313,60	222,60	104,40	50	50	20	Bueno	Km 326,6 = Km 313,6
4	Div. VILLAGUAY ESTE	U	222,60	317,50	94,90	50	50	20	Bueno	
	Basavilbaso - Concordia	U	317,50	381,80	64,30	60	60	20	Bueno	
		U	381,80	394,40	12,60	50	50	20	Bueno	
5	Div. 5 MONTE CASEROS	U	0,00	4,20	4,20	50	50	20	Bueno	
	Concordia C - P. Libres	U	4,20	31,30	27,10	60	60	20	Bueno	
		U	31,30	32,50	1,20	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	32,50	35,80	3,30	60	60	20	Bueno	
		U	35,80	37,20	1,40	50	50	20	Bueno	
		U	37,20	38,60	1,40	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	38,60	45,00	6,40	50	50	20	Bueno	
		U	45,00	47,50	2,50	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	47,50	55,00	7,50	50	50	20	Bueno	
		U	55,00	58,50	3,50	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	58,50	70,40	11,90	50	50	20	Bueno	
		U	70,40	71,30	0,90	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	71,30	72,30	1,00	50	50	20	Bueno	
		U	72,30	75,70	3,40	60	60	20	Bueno	
		U	75,70	76,50	0,80	30	30	20	Regular	Inestabilidad Terraplenes
		U	76,50	139,00	62,50	60	60	20	Bueno	
		U	139,00	139,20	0,20	30	30	20	Bueno	
		U	139,20	251,40	112,20	60	60	20	Bueno	
6	Div. SANTO TOME	U	251,40	328,00	76,60	60	60	20	Bueno	
	P. de los Libres - Posadas	U	328,00	336,00	8,00	40	40	20	Bueno	
		U	336,00	342,50	6,50	60	60	16	Bueno	
		U	342,50	342,90	0,40	30	30	16	Bueno	Viaducto Río Aguapey
		U	342,90	344,60	1,70	60	60	16	Bueno	
		U	344,60	346,00	1,40	12	12	16	Regular	Pte. Río Aguapey
		U	346,00	348,30	2,30	60	60	16	Bueno	
		U	348,30	348,70	0,40	30	30	16	Bueno	Viaducto Río Aguapey
		U	348,70	490,00	141,30	60	60	16	Bueno	
		U	490,00	509,90	19,90	50	50	16	Regular	
		U	509,90	510,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Mata Ojos
		U	510,10	510,90	0,80	50	50	16	Regular	
		U	510,90	511,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Garaví
		U	511,10	521,10	10,00	50	50	16	Regular	
		U	521,10	521,30	0,20	30	30	16	Regular	Pte, Aº Chimiray

AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA S.A.

Condiciones de Circulación — **Itinerario Nº 5 - Vigente 01/12/2004**

Div.	Ramales: Nombre del Ramal	VÍA	DESDE KM	HASTA KM	Distancia (Km)	Velocidad: PASAJ (km/h)	CARGA (Km/h)	Carga ejeTn.	Estado de Vía	Observación
6	P. de los Libres - Posadas	U	521,30	526,90	5,60	50	50	16	Regular	
		U	526,90	527,10	0,20	30	30	16	Regular	Pte. Aº Chimiray Mini
		U	527,10	534,00	6,90	50	50	16	Regular	
		U	534,00	594,00	60,00	20	20	16	Malo	Vía en mal estado
		U	594,00	594,20	0,20	30	30	16	Regular	
		U	594,20	597,30	3,10	20	20	16	Malo	Zona Poblada
		U	597,30	597,40	0,10	12	12	16	Malo	Pte. Provisorio Aº Vicario
		U	597,40	598,40	1,00	20	20	16	Malo	
	Garupá - Emp. Encarnación	U	594,20	599,30	5,10	30	30	16	Bueno	
8	Div. CORRIENTES	U	161,00	184,40	23,40	60	60	16	Bueno	
	Km 161 - Corrientes	U	184,40	184,60	0,20	20	20	16	Regular	Pte. Aº Sívori
		U	184,60	194,20	9,60	60	60	16	Bueno	
		U	194,20	194,40	0,20	20	20	16	Regular	Aº Capivari I
		U	194,40	197,60	3,20	60	60	16	Bueno	
		U	197,60	197,70	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	197,70	198,20	0,50	60	60	16	Bueno	
		U	198,20	198,30	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	198,30	200,00	1,70	60	60	16	Bueno	
		U	200,00	200,50	0,50	30	30	16	Bueno	
		U	200,50	200,60	0,10	20	20	16	Regular	Aº Acuña
		U	200,60	202,30	1,70	30	30	16	Regular	
		U	202,30	202,50	0,20	20	20	16	Regular	Aº Agua Buena
		U	202,50	206,00	3,50	30	30	16	Regular	
		U	206,00	206,20	0,20	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	206,20	209,90	3,70	30	30	16	Regular	
		U	209,90	210,00	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	210,00	211,60	1,60	30	30	16	Regular	
		U	211,60	211,70	0,10	20	20	16	Regular	Aº S/N
		U	211,70	215,80	4,10	30	30	16	Regular	
		U	215,80	216,00	0,20	20	20	16	Regular	Aº Castillo
		U	216,00	217,10	1,10	30	30	16	Regular	
		U	217,10	225,30	8,20	50	50	13,5	Bueno	
		U	225,30	225,50	0,20	20	20	13,5	Regular	Pte. Aº Sarandí
		U	225,50	227,00	1,50	50	50	13,5	Bueno	
		U	227,00	522,60	295,60			13,5	Regular	Sin Circulación Temp.
10	Div. NOGOYA	U	222,60	222,30	0,30	12	12	13,5	Regular	Emp. de bajada Grande
	Basavilbaso - Paraná	U	222,30	202,00	20,30	30	30	13,5	Regular	
		U	202,00	201,00	1,00	12	12	13,5	Regular	Pte. Río Gualeguay
		U	201,00	139,10	61,90	30	30	13,5	Regular	
		U	139,10	126,00	13,10	40	40	13,5	Regular	
		U	126,00	124,40	1,60	45	45	13,5	Regular	
		U	124,40	124,60	-0,20	20	20	13,5	Regular	Pte. Aº Chañar
		U	124,60	116,00	8,60	45	45	13,5	Regular	
		U	116,00	96,00	20,00	40	40	13,5	Regular	
		U	96,00	51,00	45,00	45	45	13,5	Regular	
		U	51,00	28,00	23,00	40	40	13,5	Regular	
		U	28,00	6,20	21,80	45	45	13,5	Regular	
11	Div. EL PINGO	U	179,30	168,80	10,50	12	12	13,5	Regular	Zona Urbana
	Paraná - El Pingo	U	168,80	108,10	60,70	30	30	13,5	Malo	Sin Circulación Temp.
19	Div. AYUI	U	3,35	8,70	5,35	40	40	20	Bueno	
	Km 3,35 - Eje Represa S. G	U	8,70	20,90	12,20			20	Regular	
		U	20,90	21,90	1,00	12	12	20	Regular	Cruce de Represa

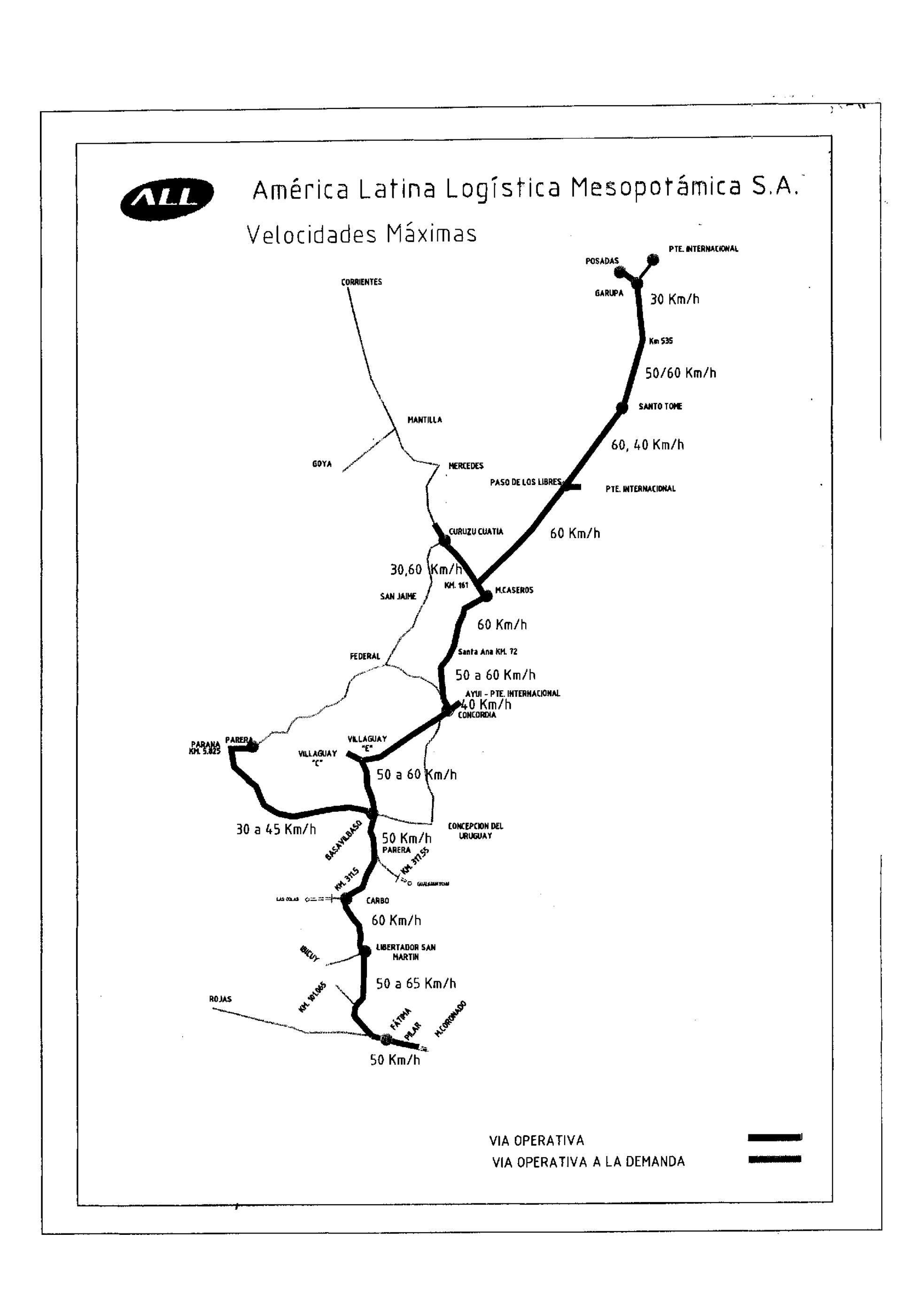

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ANEXO III: ESTACIONES CON SEÑALAMIENTO ADECUADO AL REGLAMENTO OPERATIVO: MESOPOTAMICO	
Nº	**Estación**
1	Emp. Km. 161
2	Las Marias
3	Alvear
4	Desv. Molinos Ala
5	F.M. Parera
6	Tapebicua
7	Larroque
8	La Criolla
9	Gdor. Domínguez
10	Yuqueri
11	Gral. Campos
12	Medanos
13	Santa Ana
14	Torrent
15	Lib. Gral. San Martín
16	Bonpland
17	Yerua
18	Brazo Largo
19	Zarate
20	Carblana
21	Urdinarrain
22	Emp. 347
23	Mocoreta
24	Villaguay
25	Km. 3.350 (Ayui)
26	Santo Tomé
27	Trampa Hurlingan
28	Talavera
29	25 De Febrero
30	San Salvador
31	Garupá
32	La Cruz
33	Irazusta
34	Concordia
35	Basavilbaso
36	Isthilar
37	Holt
38	Pilar
39	Km. 173

ANEXO III:INSTALACION DE BARRERAS AUTOMATICA MESOPOTAMICO			
Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	22,700	Toro	Av. San Martin
2	32,500	Toro	Chacabuco

ANEXOIII: REEMPLAZO DE BARRERAS MANUALES POR BARRERAS DE ACCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO MESOPOTAMICO			
Nº	Kilometro	Estación	Calle
1	297,541	Clara	Circunvalación

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

ANEXO 3

SISTEMA DE COMUNICACIONES DE AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICO

El mismo se basa en tres sistemas de comunicaciones principales y uno de backup, a saber:

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES
2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS
3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL
4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

Cada locomotora cuenta con equipamiento satelital, handy y radio base

1. SISTEMA SATELITAL PARA LA OPERACION DE TRENES

Todas las locomotoras poseen equipamiento satelital que consiste en una Terminal de Comunicaciones Móvil (MCT) compuesta por una unidad externa (Antena Banda-C con receptor GPS y módulo de comunicación integrados) y un teclado o terminal. (Fig. 1)

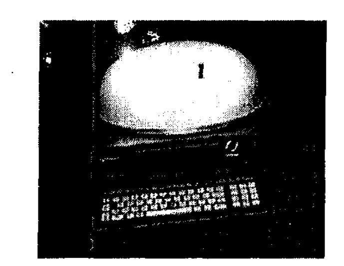

El esquema de comunicaciones y distribución de estos equipos en las locomotoras es el siguiente:

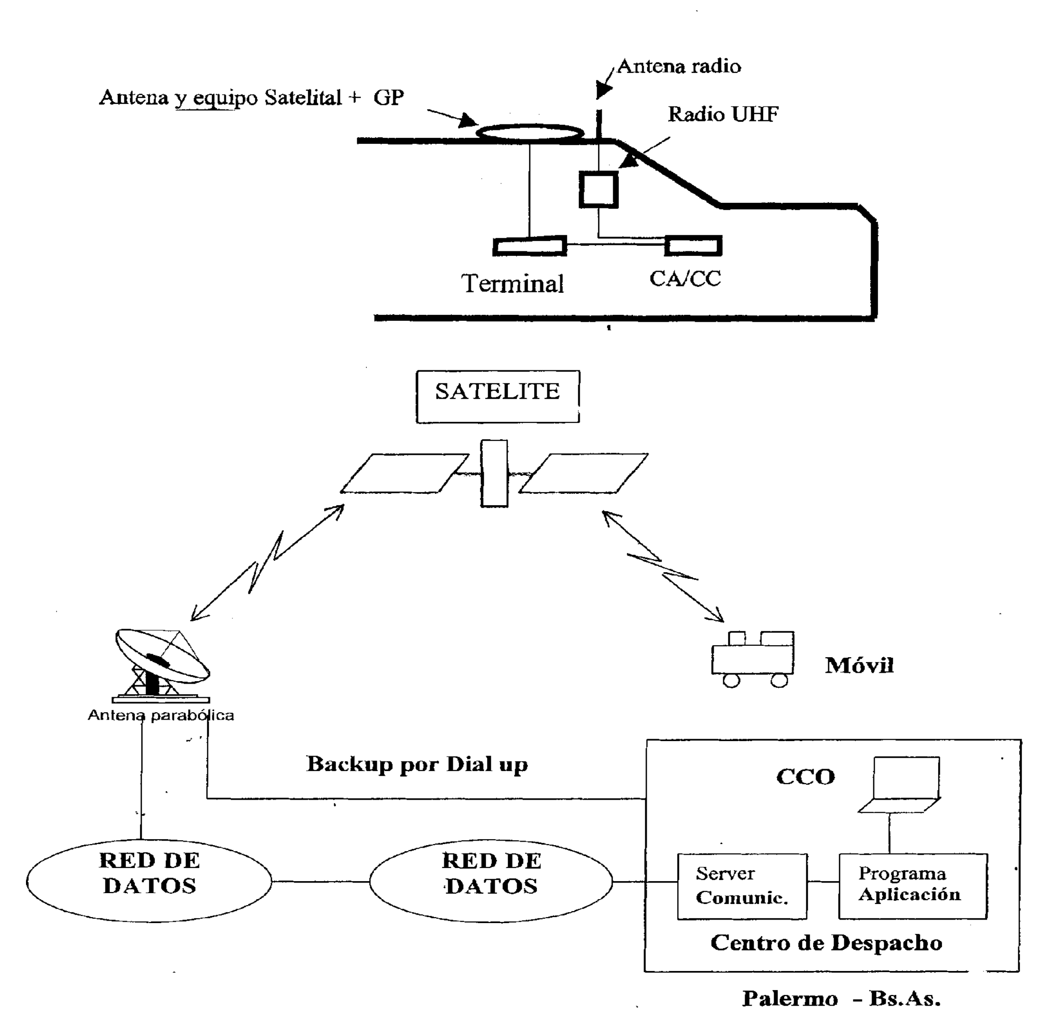

Este sistema de comunicaciones, es el que se provee para el Sistema de gobierno de la circulación de trenes, que se detalla a continuación:

1.1. Sistema de Gobierno de la Circulación de Trenes

La circulación de trenes en todo el ámbito de la concesión esta controlada por el Sistema ACT (Automatización de Control de Trenes). Este es un sistema basado en comunicaciones satelitales entre el Centro de Despacho y las locomotoras y un software de última generación que garantiza las condiciones de circulación.

La red ferroviaria esta sectorizada en sectores denominados "Secciones de Bloqueo", las que están perfectamente definidas y georreferenciadas, permitiendo con ello que el sistema de posicionamiento automático (GPS) con que cuentan las locomotoras, chequea la consistencia entre la información que envía el Conductor del Tren y la que realmente envía el GPS (Global positioning System), alertando en caso que no sean coincidentes. Esto garantiza considerablemente la seguridad en la circulación ferroviaria.

Por ser una comunicación satelital entre los móviles y el Centro de Control de Operaciones (CCO) esta garantizada en el 99% de los puntos del trayecto de la vía férrea y durante el 99% del tiempo; el acceso a las comunicaciones es inmediato y el software del sistema puede administrar una gran cantidad de trenes en forma simultánea, muy superior al requerimiento de una concesión de carga.

En el CCO hay un panel sinóptico donde está esquematizada la red ferroviaria con sus estaciones, divididas por secciones de bloqueo en el que se refleja todo el estado de la circulación de trenes. En este panel se representa toda la información que necesita el Despachador del CCO para comandar la circulación ferroviaria, como ser: prefijo del tren, estados de autorizaciones de ocupación de vía (licencias), solicitudes de ingreso a vías gobernadas por ACT, vagones depositados, interrupciones, etc.

El Despachador del CCO posee una consola de mando (computadora) con perfiles de usuarios y claves personales, que le permite dirigir la circulación de trenes en el sector asignado.

El Conductor en la locomotora posee una Terminal de Abordo, la cual básicamente posee un teclado y un display y es el medio de intercomunicación entre el personal de abordo y el CCO, los mensajes entre ambos, se efectúan mediante macros definidas o mensajes de texto libres, quedando registrados en la terminal de abordo los últimos 100 mensajes, los que pueden ser consultado y leídos por el Conductor en cualquier instante; esta terminal posee sistemas de alerta luminosos y sonoros que avisan al Conductor cuando llegan nuevos mensajes, mensajes sin leer, estado de señal satelital, etc.

2. SISTEMA PARA VOZ Y DATOS

La misma basa en infraestructura tecnológica de última generación, que hoy en día ofrecen nuestros proveedores, permitiendo garantizar una óptima calidad en la prestación de los servicios que requiere nuestra Compañía.

La misma se basa en enlaces Frame Relay conectados a los puntos principales de la Compañía a saber:

Martín Coronado (Buenos Aires)
Zárate (Buenos Aires)
Basavilbaso (Entre Ríos)
Concordia (Entre Ríos)
Monte Caseros (Corrientes)
Paso de los Libres (Corrientes)
Garupá (Misiones)
Palermo (Oficina Central en Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Los anchos de banda de los mismos varían entre 128 Kbps a 2 Mbps.

Los mismos configuran los medios de comunicación para los Sistemas Informáticos de la Empresa y a través de esta red, poseemos un sistema de telefonía para voz por internos con nuestra oficinas. Tenemos una Central telefónica Meridiam 1 Opción 11 (en nuestra oficina central) con cerca de 180 internos (mayoría digitales), 1 Central Alcatel 4300 y 3 centrales chicas.

3. SISTEMA DE COMUNICACION LOCAL

El sistema de comunicación local empleado en ALL es el utilizado en los patios, para maniobras, para la comunicación local con trenes y para la comunicación entre handy's en cualquier sector de la línea.

Tiene como principio mantener una comunicación por voz por intermedio de radios instaladas en las locomotoras y equipos portátiles que lleva el personal de operación de playa; adicionalmente permite a los patios tener contacto con los trenes antes de acceder a los mismos, en otros casos permite a los patios ejercer un mejor control de los trenes circulando por otros concesionarios (ej.: trenes en vías de NCA, TMS, TMR y TBA) brindar apoyo ágil en la solución de dificultades que a estos se les suele presentar (ej.: defectos mecánicos, descarrilamientos etc.).

Otro campo de las comunicaciones del tipo local que suelen efectuarse corresponde a las que se originan en los lugares en donde existen barreras en donde la comunicación se puede efectuar entre conductor y jefe de tren o entre tren y guardabarreras, por último tenemos las que se originan en lugares de circulación en donde existe mantenimiento de vía y accidentes en donde existen comunicaciones de origen local para coordinación de tareas, en las cuales se incluyen las maniobras que efectúan grúas, estas comunicaciones son de índole local e independientes a las citadas anteriormente por lo que pueden suscitarse en cualquier punto de la vía existente.

4. SISTEMA DE TELEFONIA CELULAR

El mismo consiste en que todo conductor posee un celular a cargo cumpliendo dicho sistema dos funciones:

4.1. SISTEMA DE BACKUP

El mismo es el sistema utilizado como backup al sistema satelital empleado para la operación ferroviaria. Tienen comunicación con el CCO por vía celular ante una contingencia.

4.2. SISTEMA DE IVR

A través de una Computadora y empleando un Sistema IVR, se realiza el llamado automático a los conductores para la toma de servicios.

Las comunicaciones operativas que se intercambian entre el Centro de Control (CCO) y los conductores son grabadas en forma continua en un equipo exclusivamente dedicado a tal fin. Las mismas son grabadas en disco y automáticamente realizando back-up en cintas redundantes.

OTROS EQUIPAMIENTOS

Aparte del equipamiento empleado en los Sistemas de Comunicaciones informados más arriba, los trenes cuentan con equipos que hacen a la seguridad del mismo.

Los trenes cuentan para su circulación con equipos EOT (end of train) final de tren, cuyas funciones principal es permitir verificar que se encuentre en forma correcta el sistema de frenos del primero al último vagón. Los mismos cuentan con un sistema automático de balizamiento. En las locomotoras se encuentran los receptores correspondientes donde reciben información de los EOT's mostrando al conductor a través de indicadores, el estado del mismo.

INDICADORES DE MANTENIMIENTO

Todo el equipamiento operativo de comunicaciones (EOT's, Handy's, Radios Bases, MCT's, Celulares, Telefonía, etc.) es mantenido por personal propio de comunicaciones realizando importante cantidad de asistencia a los mismos. Se realizan más de 200 reparaciones para mantener todo el parque en forma operativa y segura.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

ANEXO III

Planilla de Obras de Arte - ALL MESOPOTAMICA S.A.

Red	Tramo	Puente Est. Metálica		Puente Est. H° A° ó H° P°		Puente Est. Madera		Puente Mampostería		Alcantarilla Hormigón		Alcantarilla H° Fundido		Alcantarilla Barro		Túnel en Roca	
		Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)	Cant.	Ext. (m)
MESO	F. LACROZE - FÁTIMA	14	255,2	1	74												
MESO	FÁTIMA - LIB. GRAL. SAN MARTÍN	7	1197,3	15	10650							44	364				
MESO	LIB. GRAL. SAN MARTÍN - BASAVILBASO	8	136,95	17	1420,6			1	6,75								
MESO	BASAVILBASO - CONCORDIA	48	1078,5	9	84,8												
MESO	CONCORDIA - PASO DE LOS LIBRES	25	1515,5	39	1081,9			2	12								
MESO	PASO DE LOS LIBRES - POSADAS	65	2961,3	30	703,1			5	100								
MESO	KM 161 - CORRIENTES	72	4743,3	1	30			5	32								
MESO	FÁTIMA - ROJAS	18	365,65														
MESO	BASAVILBASO - PARANÁ	29	1518,8	1	5,45			1	7,2								
MESO	PARANÁ - EL PINGO	12	47,018	1	10												
MESO	EL PINGO - FEDERAL	7	88	1	10												
MESO	FEDERAL - C. CUATIÁ	11	280														
MESO	LA CRIOLLA - FEDERAL	5	323														
MESO	C. DEL URUGUAY - CONCORDIA	29	1135,4					1	24								
MESO	C. DEL URUGUAY - BASAVILBASO	20	474,76	2	57												
MESO	VILLAGUAY ESTE- VILLAGUAY CENTRAL	1	215														
MESO	KM 0 - PARERA	9	226,15	1	7,5												
MESO	EMPALME KM 3.35 - EJE PUENTE REPRESA	4	77,7														
O	MANTILLA - GOYA	7	92,97														
MESO	PTO. DIAMANTE - CRESPO	3	115,2														

Resumen de Obras de Arte ALL MESOPOTAMICA S.A.

Cant. Puentes Metálicos=	394	Extensión Puentes Metálicos=	16848
Cant. Puentes de Hormigón=	118	Extensión Puentes de Hormigón=	14134
Cant. Puentes de Madera=	0	Extensión Puentes de Madera=	0
Cant. Puentes de Mampostería=	15	Extensión Puentes de Mampostería=	181,95
Alcant. Caño de Hormigón=	0	Extensión Alcant. Caño de Hormigón=	0
Alcant. Caño de Hierro=	44	Extensión Caño de Hierro=	364
Alcant. Caño de Barro=	0	Extensión Alcant. Caño de Barro=	0
Túneles en Roca=	0	Extensión Túneles en Roca=	0

ANEXO III

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
1	FMU01	19,700	PUENTE METALICO-2TRAMOS	9,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	2 tramos de 5,45 m -
2	FMU01	20,167	PUENTE METALICO-2TRAMOS	14,80	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	R	R	2 tramos de 8,00 m - Estribos fisurados
3	FMU01	20,420	PUENTE H°P° - 4 TRAMOS	74,00	H°P°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	Puente s/nuevo cauce río Reconquista, habilitado abril 2000, ejecutado por UNIREC
4	FMU01	20,533	PUENTE METALICO-2TRAMOS	20,00	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	R	R	2 tramos de 10,58 m - Estribos fisurados
5	FMU01	20,752	PTE.METAL.CERR.-1 TRAMO	50,00	ACERO	M			MAMP.LADRILLOS	B	M	Río Reconquista-Cerr.superior-Tramo embest.vag.desc.-apunt.[illegible] dtes.Corros.
6	FMU01	20,983	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,90	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
7	FMU01	36,583	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	11,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,50 m -
8	FMU01	36,833	PUENTE METALICO-5TRAMOS	25,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo.Pinazo - 5 tramos de 6,00 m -
9	FMU01	41,183	ALCANTARILLA AB.- 5 TRAMOS	19,80	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo.Toro - 5 tramos de 4,00 m -
10	FMU01	43,916	ALCANTARILLA AB.-3 TRAMOS	11,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,05 m -
11	FMU01	50,833	ALCANTARILLA AB.- 3 TRAMOS	11,60	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,10 m -
12	FMU01	51,817	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,50	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
13	FMU01	51,983	PUENTE METALICO-1 TRAMO	9,50	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
14	FMU01	52,068	PTE. METAL.CERR.-1 TRAMO	41,40	ACERO	R			MAMP.LADRILLOS	B	R	Río Luján-Cerrado superiormente-Tramo c/corrosión
15	FMU01	52,316	PUENTE METALICO-1 TRAMO	10,10	ACERO	B			MAMP.LADRILLOS	B	B	
16	FMU02	61,683	ALCANTARILLA AB.- 3 TRAMOS	11,65	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,15 m -
17	FMU02	63,350	ALCANTARILLA AB.- 3 TRAMOS	12,25	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	3 tramos de 4,50 m -
18	FMU02	72,450	PUENTE METALICO-2TRAMOS	14,90	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Monsalvo - 2 tramos de 8,00 m -
19	FMU02	73,383	PUENTE METALICO-6TRAMOS	30,00	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	R	MAMP.LADRILLOS	R	R	Arroyo de la Cruz - 5 tramos de 6,10 m - Estribos y pilares fisurados -
20	FMU02	87,367	PUENTE METALICO-5TRAMOS	28,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLOS	B	MAMP.LADRILLOS	B	B	Arroyo Pesqueria - 5 tramos de 6,00 m -
21	FMU02	98,067	PUENTE TABL.CERR.-3TRAMOS	70,10	HORMIGON P°	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Alto Nivel - Cruce con F.C.G.B.M.
22	FMU02	100,600	VIADUCTO TABLERO CERRADO	1452,00	HORMIGON P°	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Río Paraná de las Palmas-Manteninimiento a cargo de DNV.
23	FMU02	100,600	PUENTE MET.TABLERO CDO.	550,00	ACERO	B	HORMIGÓN ARM.	B			B	Río Paraná de las Palmas-Manteninimiento a cargo de DNV.
24	FMU02	100,600	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2788,00	HORMIGON P°	B	HORMIGÓN ARM.	B	HORMIGÓN ARM.	B	B	Río Paraná de las Palmas-Manteninimiento a cargo de DNV.
25	FMU02	105,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4m.c/u -
26	FMU02	106,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4m.c/u -
27	FMU02	107,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
28	FMU02	108,350	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
29	FMU02	108,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4m.c/u -
30	FMU02	109,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
31	FMU02	110,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
32	FMU02	111,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4m.c/u -
33	FMU02	112,633	CONDUCTO MET.CERRADO-3N°	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
34	FMU02	112,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
35	FMU02	113,683	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
36	FMU02	114,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
37	FMU02	115,500	CONDUCTO MET.CERRADO-3N°	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
38	FMU02	115,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
39	FMU02	116,750	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
40	FMU02	117,717	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
41	FMU02	118,467	CONDUCTO MET.CERRADO-3N°	12,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
42	FMU02	118,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
43	FMU02	119,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
44	FMU02	120,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
45	FMU02	121,750	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
46	FMU02	122,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
47	FMU02	123,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	B					B	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4m.c/u -
48	FMU02	124,700	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
49	FMU02	124,933	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2836,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
50	FMU02	124,933	PUENTE MET.TABLERO CDO.	550,00	ACERO	B	HORMIGON ARM.	B			B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
51	FMU02	124,933	VIADUCTO TABLERO CERRADO	2835,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Río Paraná Guazú - Mantenimiento a cargo de la DNV
52	FMU02	131,583	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
53	FMU02	132,050	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
54	FMU02	132,600	PUENTE TABL.CERRADO-6 TR.	88,30	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Brazo Largo - 6 tramos de 15 m
55	FMU02	133,267	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
56	FMU02	134,167	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
57	FMU02	135,083	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
58	FMU02	136,150	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	M					M	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
59	FMU02	137,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
60	FMU02	138,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
61	FMU02	139,567	PUENTE TABL.CERRADO-6 TR.	103,80	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	R	R	Arroyo Ibicuycito - 6 tramos de 18 m - Socavación en estr.lado Norte
62	FMU02	140,117	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
63	FMU02	140,867	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
64	FMU02	141,733	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
65	FMU02	142,067	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
66	FMU02	142,200	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
67	FMU02	143,050	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
68	FMU02	143,833	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
69	FMU02	144,300	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
70	FMU02	145,100	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
71	FMU02	146,517	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
72	FMU02	147,000	PUENTE TABL.CERRADO-9 TR.	132,80	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Baltasar - 9 tramos de 15 m
73	FMU02	148,100	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
74	FMU02	149,033	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Perros - 3 tramos de 15,00 m -
75	FMU02	149,967	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	72,60	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Perros - 5 tramos de 15 m -
76	FMU02	150,500	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Los Palos - 3 tramos de 15 m -
77	FMU02	151,667	PUENTE TABL.CERRADO-1 TR.	13,00	HORMIGON P°	B			HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo sin nombre
78	FMU02	152,033	PUENTE TABL.CERRADO-7 TR.	102,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo Carqueja - 7 tramos de 15 m -
79	FMU02	152,800	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	27,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo El Toro - 2 tramos de 15 m -
80	FMU02	153,233	CONDUCTO MET.CERRADO-2N°	8,00	HIERRO GALV.	R					R	Caños circulares biselados, sin cabezales ARMCO Diám.: 4 m.c/u - Corrosión
81	FMU02	153,800	PUENTE TABL.CERRADO-3 TR.	42,70	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Arroyo El Cuartillo - 3 tramos de 15 m -
82	FMU03	378,982	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	40,84	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 2 tramos de 20,42 m - Falsos estribos sin protección -
83	FMU03	373,158	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
84	FMU03	371,469	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Cuartillo-3 tr.de20,8m y 2 tr.de 20,4m-Falsos estr.s/protec.
85	FMU03	370,129	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Hondo-3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,4m-Falsos estr.s/protecc.
86	FMU03	367,802	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
87	FMU03	365,171	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
88	FMU03	362,953	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Arroyo Carancho-3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,4 m-Falsos estr.s/protec.
89	FMU03	360,765	PUENTE TABL.CERRADO-6 TR.	128,80	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Río Paranacito-4 tr.de 21,6m y 2 tr.de 21,2m-Falsos estr.s/protec.
90	FMU03	359,930	PUENTE TABL.CERRADO-2 TR.	42,40	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85-Río Sauce-2 tramos de 21,20 m-Falsos estribos sin protección
91	FMU03	358,487	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
92	FMU03	357,685	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
93	FMU03	355,165	PUENTE TABL.CERRADO-5 TR.	103,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
94	FMU03	352,780	PUENTE TABL.CERRADO-10 TR.	207,20	HORMIGON P°	B	HORMIGON ARM.	B	HORMIGON ARM.	B	B	Renovado 1984/85 - 3 tr.de 20,8 m y 2 tr.de 20,40 m - Falsos estribos sin protección
95	FMU03	342,980	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,60	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo El Gallego** - 6 tramos de 4,00 m
96	FMU03	339,220	ALCANTARILLA TABL.CDO.-3 TR.	8,60	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	3 tramos de 3,00 m -
97	FMU03	334,546	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,20	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	6 tramos de 3,60 m -
98	FMU03	325,630	ALCANTARILLA TABL.CDO.-6 TR.	21,20	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	6 tramos de 3,60 m -
99	FMU03	323,575	ALCANTARILLA TABL.AB.-6 TR.	21,15	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	6 tramos de 3,60 m - Falta pintura
100	FMU03	319,325	ALCANTARILLA TABL.AB..-3 TR.	10,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	3 tramos de 3,60 m - Falta pintura
101	FMU03	325,182	ALCANTARILLA TABL.AB.-4 TR.	14,10	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 3,90 m - Falta pintura
102	FMU03	318,090	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	9,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Tramo sin pintar -
103	FMU03	301,320	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Las Flores**
104	FMU03	289,169	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	19,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	**Arroyo Las Toscas** - Estribos fisurados -
105	FMU03	286,562	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	19,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	M	R	**Arroyo Gualeyán** - Estribo con fisuras imp.- Tramo apoyado s/pilastra
106	FMU03	272,672	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	31,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo El Gato** - 2 tramos de 5,80 m y 2 tramos de 10,80 m
107	FMU03	250,810	BOVEDA + CAÑOS - 7 N°	6,75	LADR.- H°A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
108	FMU 04	245,086	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo San José** - 2 tramos de 5,85 m y 1 tramo de 11,15 m
109	FMU 04	250,740	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	30,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	B	**Arroyo Las Canarias** - 3 tramos de 11 m - Estribos fisurados -
110	FMU 04	256,893	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Las Moscas** -
111	FMU 04	256,938	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	44,50	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Puente cerrado superiormente-**Arroyo Las Moscas**
112	FMU 04	260,139	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
113	FMU 04	265,094	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	9,35	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	R	R	1 tr. de 5,94 m y 1 tr. de 4,60 m - Estribos fisurados -
114	FMU 04	273,403	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Bañado Arroyo Bergara**
115	FMU 04	273,475	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	8,80	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Bañado Arroyo Bergara** - 2 tramos de 4,60 m -
116	FMU 04	273,927	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,20	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	**Bañado Arroyo Bergara** - Estribos fisurados
117	FMU 04	273,954	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	11,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	R	MAMP. LADRILLOS	R	R	**Bañado Arroyo Bergara** - 2 tramos de 5,85 m - Estribos y pilar fisurados -
118	FMU 04	274,009	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	21,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Bañado Arroyo Bergara** - 2 tramos de 10,82 m -
119	FMU 04	274,095	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	33,50	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Bergara**
120	FMU 04	274,155	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	21,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Bañado Arroyo Bergara** - 2 tramos de 10,82 m -
121	FMU 04	274,208	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Bañado Arroyo Bergara**
122	FMU 04	280,427	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	16,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	3 tramos de 6,30 m
123	FMU 04	290,863	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
124	FMU 04	292,541	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	31,75	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Horqueta** - 3 tramos de 10,86 m -
125	FMU 04	304,970	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
126	FMU 04	306,471	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	B	R	
127	FMU 04	308,489	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
128	FMU 04	309,169	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	42,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Sandoval** - 4 tramos de 10,86 m -
129	FMU 04	309,278	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
130	FMU 04	316,767	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	R			MAMP. LADRILLOS	R	R	Arriostramientos deteriorados - Estribos fisurados
131	FMU 04	320,977	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	14,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 7,56 m -
132	FMU 04	330,017	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	14,20	ACERO	B	HORMIGON	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Cañada Grande** - 2 tramos de 7,56 m -
133	FMU 04	336,872	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados -
134	FMU 04	339,653	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	R	R	Estribos fisurados
135	FMU 04	343,617	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	38,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	Puente cerrado superior.-**A° Grande**-Por socavac.se derrumbó apoyo central 29/1/98
136	FMU 04	344,678	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	11,95	HORMIGON A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 3,50 m -
137	FMU 04	352,220	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
138	FMU 04	353,175	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
139	FMU 04	355,625	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
140	FMU 04	356,454	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
141	FMU 04	359,017	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	11,30	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 3,00 m -
142	FMU 04	359,186	PUENTE TABL.CERRADO - 10TR.	25,00	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	10 tramos de 2,80 m -
143	FMU 04	361,691	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR	62,60	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	Puente cerrado superiormente-**Arroyo Yeruá**-2 tramos de 32 m-
144	FMU 04	362,709	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	10,00	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
145	FMU 04	367,341	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m -
146	FMU 04	368,190	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m -
147	FMU 04	369,471	PUENTE TABL.CERRADO - 4 TR.	10.00	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
148	FMU 04	369,991	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	5,50	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	2 tramos de 3,00 m -
149	FMU 04	371,069	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	10,00	HORMIGÓN A°	B	MAMP. LADRILLOS	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	4 tramos de 2,80 m -
150	FMU 04	371,968	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
151	FMU 04	374,014	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
152	FMU 04	377,205	PUENTE TABL.ABIERTO - 17 TR.	190,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Yuquerí Chico** - 17 tramos de 11,10 m -
153	FMU 04	379,246	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
154	FMU 04	385,166	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	19,90	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Bañado Arroyo Yuquerí Grande** - 2 tramos de 10,86 m
155	FMU 04	386,350	PUENTE TABL.ABIERTO - 8 TR.	88,00	ACERO	B	F° F°	B	HORMIGÓN-LADR.	B	B	**Bañado Arroyo Yuquerí Grande** - 2 tramos de 10,82 m y 6 tramos de 11,12 m
156	FMU 04	387,419	PUENTE TABL.ABIERTO - 5 TR.	138,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLOS	B	PIEDRA-LADRILLO	B	B	Puente cerrado superiormente-**A° Yuquerí Grande**-1 tr.de 10,82m y 4 tr. de 31,96 m
157	FMU 04	387,907	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
158	FMU 04	388,585	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
159	FMU 04	389,046	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
160	FMU 04	389,602	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
161	FMU 04	389,846	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
162	FMU 04	390,362	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
163	FMU 04	391,278	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,64	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
164	FMU 04	392,786	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Concordia**
165	FMU 05	1,900	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	15,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Manzores** - 3 tramos de 5,00 m -
166	FMU 05	3,797	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Alto nivel s/calle vecinal enripiada - Estribos fisurados -
167	FMU 05	16,463	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	
168	FMU 05	22,050	DOVELA - 6 N°	8,43	HORMIGON A°	B					B	
169	FMU 05	25,502	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	11,50	ACERO	MB			HORMIGON ARMADO	B	B	**A° Loma Negra**
170	FMU 05	30,780	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	75,00	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**A° Ayuí** - 3 tramos de 25 m -
171	FMU 05	41,017	DOVELA - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	R					R	Dislocaciones por socav.
172	FMU 05	41,310	DOVELA - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	R					R	Dislocaciones por socav.
173	FMU 05	41,377	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR.	50,00	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**A° Gualeguaycito** - 2 tramos de 25,00 m -
174	FMU 05	58,707	DOVELA - 3 N°	7,25	HORMIGON A°	B					B	
175	FMU 05	59,534	PUENTE TABL.CERRADO - 6 TR.	150,00	HORMIGÓN P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**A° Mandisoví Grande** - 6 tramos de 25,00 m -
176	FMU 05	69,850	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	75,00	HORMIGÓN P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**A° Mandisoví Chico** - 3 tramos de 25,00 m -
177	FMU 05	81,572	ALCANT.TABL.CERRADO - 5 TR.	18,90	HORMIGÓN A°	B	MAMP. PIEDRA	B	H°A°-MAMP.PIEDRA	B	B	5 tramos de 2,80 m -
178	FMU 05	81,773	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	9,10	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**A° Chajarí**
179	FMU 05	87,638	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,20	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
180	FMU 05	87,874	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,30	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
181	FMU 05	88,864	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,20	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
182	FMU 05	89,548	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	10,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,50 m
183	FMU 05	94,115	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	50,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON ARMADO	B	B	**A° Mocoretá Chico** - 2 tramos de 25,00 m -
184	FMU 05	94,427	PUENTE TABL. CERRADO - 8 TR.	200,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON ARMADO	B	B	**A° Mocoretá Grande** - 8 tramos de 25,00 m -
185	FMU 05	95,084	PUENTE TABL. CERRADO - 4 TR.	100,00	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON ARMADO	B	B	**Bdo. A° Mocoretá** - 4 tramos de 25,00 m -
186	FMU 05	97,547	DOVELA - 3 N°	5,40	HORMIGON A°	B					B	
187	FMU 05	99,616	ALCANT.TABL.CERRADO - 4 TR.	6,85	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	4 tramos de 1,80 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
188	FMU 05	99,830	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	6,70	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,50 m -
189	FMU 05	100,545	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	5,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 2,80 m -
190	FMU 05	101,414	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	5,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 2,80 m -
191	FMU 05	108,534	DOVELAS - 5 N°	9,00	HORMIGON A°	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
192	FMU 05	112,499	DOVELAS - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
193	FMU 05	119,046	DOVELAS - 4 N°	9,60	HORMIGON A°	B					R	Dislocaciones por socavaciones.
194	FMU 05	123,061	PUENTE TABL.ABIERTO - 2 TR.	13,00	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	**A° Naranjito** - 2 tramos de 6,80 m - Arriostramientos deficientes
195	FMU 05	125,567	ALCANT. TABL.CERRADO - 2 TR.	5,90	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,00 m -
196	FMU 05	133,117	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,24	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**A° Aguará -**
197	FMU 05	139,089	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	60,90	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	H°A°-MAMP.PIEDRA	B	M	**A° Timboy**-3 tr.de 20,30 m-Tramo extr.apoyado s/pilastra dtes.por defic.estr. por socavac.
198	FMU 05	139,785	ALCANT.TABL.CERRADO - 30 TR.	82,50	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	30 tramos de 2,80 m -
199	FMU 05	142,298	ALCANT.TABL.CERRADO - 4 TR.	10,60	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	4 tramos de 2,80 m -
200	FMU 05	144,804	ALCANT.TABL.CERRADO - 3 TR.	11,90	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	H°A°-MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
201	FMU 05	151,095	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	7,20	HORMIGON A°	B	H° A° - MAMP. PIEDRA	R	H°A°-MAMP.PIEDRA	R	R	**A° Mangangá** - 2 tramos de 3,80 m -
202	FMU 05	154,759	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
203	FMU 05	157,521	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Totora**
204	FMU 05	159,172	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
205	FMU 05	159,597	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	36,00	ACERO	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Ceibo**
206	FMU 05	162,769	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
207	FMU 05	164,535	BOVEDA - 1 N°	6,00	MAMP.LADRILLO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
208	FMU 05	167,067	BOVEDA - 1 N°	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
209	FMU 05	168,619	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	72,00	ACERO	MB	HORMIGON A°	MB	MAMP. PIEDRA	B	MB	**Arroyo Curupí I** - 2 tramos de 36,00 m -
210	FMU 05	170,182	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,60	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Curupí II**
211	FMU 05	179,247	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Cambay**
212	FMU 05	181,572	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
213	FMU 05	183,678	PUENTE TABL.ABIERTO - 80 TR.	1007,00	ACERO	MB	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Río Miriñay** - 75 tramos de 11,26 m y 5 tramos de 31,5 m -
214	FMU 05	187,187	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
215	FMU 05	191,598	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Pairirí**
216	FMU 05	194,577	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	6,00	HORMIGON A°	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
217	FMU 05	197,305	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Horqueta**
218	FMU 05	200,477	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	14,50	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Bañado arroyo Ayuí**
219	FMU 05	200,873	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	**Arroyo Ayuí**
220	FMU 05	214,143	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
221	FMU 05	218,045	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
222	FMU 05	219,137	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
223	FMU 05	222,815	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
224	FMU 05	230,931	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	47,10	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo San Joaquín** - 3 tramos de 15,70 m -
225	FMU 05	239,142	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
226	FMU 05	239,269	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Kapy Kycé**
227	FMU 05	241,497	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
228	FMU 05	242,791	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	31,00	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Porá**
229	FMU 05	249,722	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo La Despedida**
230	FMU 05-2	253,900	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	14,90	ACERO	R			HORMIGON ARMADO	B	B	Alto Nivel - Cruce con camino a puente internacional Uruguayana
231	FMU06	252,725	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo La Despedida**
232	FMU06	254,733	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
233	FMU06	258,185	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
234	FMU06	258,242	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
235	FMU06	259,813	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	30,66	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Bañado arroyo Yatay** - 3 tramos

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
236	FMU06	260,008	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Bañado arroyo Yatay**
237	FMU06	260,345	PUENTE TABL. CERRADO - 9 TR.	91,98	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Yatay** - 9 tramos de 11,15 m -
238	FMU06	265,611	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
239	FMU06	267,211	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
240	FMU06	268,827	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
241	FMU06	270,320	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
242	FMU06	275,231	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
243	FMU06	275,602	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	MB	
244	FMU06	282,511	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR	10,00	HORMIGON P°	MB			H°A°-MAMP.PIEDRA	B	MB	**Bañado arroyo Misericordia**
245	FMU06	286,312	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR	20,44	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	B	**Arroyo sin nombre** - 2 tramos de 11,15 m -
246	FMU06	286,512	PUENTE TABL.CERRADO - 2 TR	20,44	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Bañado arroyo Tapebicuá** - 2 tramos de 11,15 m -
247	FMU06	286,625	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	63,15	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Tapebicuá** - 3 tramos de 21,65 m -
248	FMU06	286,701	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	20,44	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Bañado arroyo Tapebicuá** - 2 tramos de 11,15 m -
249	FMU06	295,511	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 7,00 m -
250	FMU06	302,690	PUENTE TABL.CERRADO - 5 TR.	50,00	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Bañado arroyo Guaviraví** - 5 tramos de 11,15 m -
251	FMU06	303,684	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	31,50	ACERO	MB	H° A°-MAMP. PIEDRA	B	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Guaviraví**
252	FMU06	303,684	PUENTE TABL.CERRADO - 7 TR.	78,05	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Guaviraví** - 7 tramos de 11,15 m -
253	FMU06	304,311	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
254	FMU06	308,514	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
255	FMU06	311,020	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
256	FMU06	311,426	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
257	FMU06	315,124	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
258	FMU06	322,870	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
259	FMU06	327,661	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
260	FMU06	329,880	PUENTE TABL. CERRADO - 4 TR.	44,60	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Colorado** - 4 tramos de 11,15 m -
261	FMU06	333,912	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
262	FMU06	340,162	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	MB			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Isoquí**
263	FMU06	342,711	PUENTE TABL. ABIERTO - 27 TR.	301,70	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Bañado río Aguapey** - 27 tramos de 11,15 m - Columnas hundidas e incl.
264	FMU06	345,269	PUENTE TABL. ABIERTO - 94 TR.	1271,00	ACERO	R	F° F° - MAMP.PIEDRA	R - B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Río Aguapey**-1 tr.70,25m, 2 tr.61,30m, 4 tr.24,25m y 87 tr.11,15m-Trs/pil.por hund.colum.
265	FMU06	348,539	PUENTE TABL. ABIERTO - 27 TR.	301,70	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Bañado río Aguapey** - 27 tramos de 11,15 m - Columnas hundidas e incl.
266	FMU06	368,314	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	6,00	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,00 -
267	FMU06	382,930	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
268	FMU06	383,732	ALCANT. TABL. ABIERTA - 2 TR.	10,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 5,77 m -
269	FMU06	384,721	ALCANT. TABL. ABIERTA - 2 TR.	10,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 5,77 m -
270	FMU06	390,727	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
271	FMU06	394,095	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	88,80	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Cuay Chico** - 4 tramos de 22,20 m -
272	FMU06	410,416	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
273	FMU06	411,243	PUENTE TABL. CERRADO - 8 TR.	89,20	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Cuay Grande** - 8 tramos de 11,15 m -
274	FMU06	411,243	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,50	ACERO	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Cuay Grande**
275	FMU06	412,461	PUENTE TABL.CERRADO - 3 TR.	33,45	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Bañado arroyo Cuay Grande** - 3 tramos de 11,15 m -
276	FMU06	413,464	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	11,15	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
277	FMU06	421,335	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
278	FMU06	422,381	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
279	FMU06	427,308	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
280	FMU06	427,613	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Cañada Cambá 1ro.**
281	FMU06	428,671	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
282	FMU06	434,156	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLOS	B	B	
283	FMU06	437,350	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	32,30	ACERO	B			H°A° - MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Itacuá** - Cerrado superiormente -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
284	FMU06	451,996	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	9,00	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
285	FMU06	461,780	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	9,00	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
286	FMU06	468,229	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
287	FMU06	469,076	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
288	FMU06	471,738	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
289	FMU06	474,840	BOVEDA DOBLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
290	FMU06	493,868	PUENTE TABL CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
291	FMU06	494,001	ALCANT. TABL.CERRADO - 3 TR.	10,05	HORMIGON A°	B			MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,35 m -
292	FMU06	501,707	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	10,22	HORMIGON P°	MB			HORMIGON ARMADO	MB	MB	
293	FMU06	503,941	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	30,66	HORMIGON P°	MB	HORMIGON A°	MB	HORMIGON ARMADO	MB	MB	**Arroyo Susto** - 3 tramos de 11,15 m -
294	FMU06	510,037	PUENTE TABL. ABIERTO -2 TR.	22,30	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo Mata Ojos** - 2 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
295	FMU06	510,380	ALCANT. TABL. ABIERTO - 6 TR.	19,80	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	**Arroyo Mata Ojos** - 6 tramos de 3,30 m
296	FMU06	511,013	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,90	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo Garabí** - 6 tramos de 11,15 m - Sin pintura-
297	FMU06	513,665	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,00 m -
298	FMU06	519,800	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
299	FMU06	519,922	ALCANT. TABL. CERRADO - 2 TR.	7,20	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 3,60 m -
300	FMU06	520,012	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	9,20	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,60 m -
301	FMU06	520,156	ALCANT.TABL. CERRADO - 4 TR.	12,60	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	4 tramos de 2,80m -
302	FMU06	521,231	PUENTE TABL. ABIERTO -8 TR.	89,20	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo Chimiray** - 8 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
303	FMU06	523,530	ALCANT.TABL.CERRADO - 2 TR.	8,40	HORMIGON A°	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,20 m -
304	FMU06	524,827	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
305	FMU06	525,333	ALCANT.TABL.ABIERTO - 2 TR.	8,40	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,56 m -
306	FMU06	527,016	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,75	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo Chimiray** - 5 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
307	FMU06	545,359	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. PIEDRA	B					B	**Arroyo San José -**
308	FMU06	547,290	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	17,80	HORMIGON P°	B			HORMIGON ARMADO	B	B	Alto Nivel sobre Ruta Nac. N° 14 -
309	FMU06	550,097	BOVEDA QUINTUPLE	40,00	MAMP. PIEDRA	B					B	**Arroyo Pindapoy -**
310	FMU06	552,175	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
311	FMU06	553,062	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
312	FMU06	553,222	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	11,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
313	FMU06	554,223	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,05 m -
314	FMU06	555,114	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,60 m -
315	FMU06	555,269	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	11,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 4,00 m -
316	FMU06	556,007	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,10 m -
317	FMU06	557,373	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
318	FMU06	562,255	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,90	ACERO	R	F° F°	R	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo San Carlos** - 6 tramos de 11,15 m - Sin pintura -
319	FMU06	562,782	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	10,05	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,85 m -
320	FMU06	565,488	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
321	FMU06	565,852	BOVEDA DOBLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B					B	
322	FMU06	567,061	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,00 m -
323	FMU06	573,337	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,75	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Arroyo Pindapoy Chico** - 5 tramos de 11,15 m - Sin pintura
324	FMU06	579,884	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	20,44	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.PIEDRA	B	R	**Brazo Arroyo Pindapoy** - 2 tramos de 11,15 m - Arriostr. incomp.-Estribos fisurados -
325	FMU06	580,209	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	**Arroyo El Naranjal**
326	FMU06	586,807	ALCANT. TABL. ABIERTO - 4 TR.	16,25	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	3 tramos de 3,90 m y 1 tramo de 5,76 m -
327	FMU06	590,875	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,60	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP.PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,92 m -
328	FMU06	594,173	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	44,60	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	H°A° - MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Zaimán** - 4 tramos de 11,15 m -
329	FMU06	597,347	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,00	ACERO	R	MAMP. PIEDRA	R	MAMP.PIEDRA	R	R	1 tr.de 4,90 m y 1 tr.de 9,90 m - Reforz. c/c. de rieles - Estr. y pilar con fisuras imp.
330	FMU06	597,546	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,10	ACERO	B			MAMP.PIEDRA	B	B	
331	FMU08	162,931	BOVEDA SIMPLE	8,00	MAMP. LADRILLO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
332	FMU08	179,512	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
333	FMU08	184,497	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Sivory**
334	FMU08	194,288	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Capibarí I**
335	FMU08	195,029	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	B			HORMIGON A°	MB	B	**Arroyo Capibarí II**
336	FMU08	197,633	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Acequia del Capibarí**
337	FMU08	198,255	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Horqueta**
338	FMU08	200,527	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Acuña**
339	FMU08	202,393	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Agua Buena**
340	FMU08	203,098	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
341	FMU08	204,968	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Grande**
342	FMU08	206,091	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
343	FMU08	209,934	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
344	FMU08	211,378	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Ceibo -**
345	FMU08	211,664	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
346	FMU08	211,929	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
347	FMU08	214,531	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
348	FMU08	215,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	45,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Castillo** - 3 tramos de 16,09 m - columnas hundidas -
349	FMU08	218,530	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	31,00	ACERO	MB			HORMIGON A°	MB	MB	**Arroyo Curuzú Cuatiá -**
350	FMU08	225,399	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	42,60	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sarandí** - 2 tramos de 22,02 m - Columnas desviadas -
351	FMU08	274,856	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
352	FMU08	289,331	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP.PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
353	FMU08	292,795	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
354	FMU08	294,098	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Gómez**
355	FMU08	297,091	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Burgos**
356	FMU08	300,389	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Cuenca**
357	FMU08	300,971	DOVELAS + CAÑOS CIRC.	30,00	H°A°	B			MAMP. PIEDRA	R	M	Puente provisorio-4 N°Dovelas+30 N° caños de H°A° de 1,00m de diam.-Falta terraplén
358	FMU08	302,055	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
359	FMU08	302,815	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
360	FMU08	304,019	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Bai** - Cerrado superiormente -
361	FMU08	305,760	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
362	FMU08	309,429	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Chañar**
363	FMU08	310,095	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	Estribos fisurados
364	FMU08	312,250	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
365	FMU08	317,483	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
366	FMU08	317,809	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	M			MAMP. PIEDRA	B	M	
367	FMU08	318,107	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
368	FMU08	323,187	BOVEDA SIMPLE	6,00	MAMP. PIEDRA	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
369	FMU08	330,144	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
370	FMU08	336,920	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	15,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
371	FMU08	342,938	PUENTE TABL. ABIERTO - 117 TR.	1547,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Río Corrientes**-Cerrado superior.-110 tr.de 11,15m, 4 tr. de 32 m y 3 tr. de 62,00m
372	FMU08	344,787	PUENTE TABL. ABIERTO - 41 TR.	458,10	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. PIEDRA	B	R	**Riacho río Corrientes** - 41 tramos de 11,15 m - Columnas desviadas
373	FMU08	361,998	PUENTE TABL. ABIERTO - 23 TR.	340,16	ACERO	M	MAMP. PIEDRA	R-B	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Batel** - Cer.sup.-19 tr.de 11,15m y 4 tr. de 32 m-Col.hund.apoyados s/pilastras
374	FMU08	366,443	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
375	FMU08	375,055	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Laguna Avalos**
376	FMU08	382,383	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,65	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Cañada Mala** - 5 tramos de 11,15 m -
377	FMU08	384,413	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
378	FMU08	389,947	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
379	FMU08	393,483	PUENTE TABL. ABIERTO - 41 TR.	498,40	ACERO	R	F° F° - MAMP.PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Río Santa Lucia** - Cerr.sup.-40 tramos de 11,15m y 1 tr. de 41,80 m

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
380	FMU08	396,041	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
381	FMU08	398,209	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
382	FMU08	405,837	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	8,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
383	FMU08	406,706	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,70	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Arroyito**
384	FMU08	413,101	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
385	FMU08	416,153	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	**Esterito Anguá**
386	FMU08	417,966	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
387	FMU08	418,620	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
388	FMU08	422,126	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
389	FMU08	424,339	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
390	FMU08	425,891	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
391	FMU08	429,401	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	19,80	ACERO	B	F°F°	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Arroyo Pasito** - 3 tramos de 6,60 m -
392	FMU08	437,645	PUENTE TABL. ABIERTO - 11 TR.	127,22	ACERO	B	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	R	R	**Arroyo Ambrosio** - 10 tr. de 11,15 m y 1 tr. de 16,09 m - Estribos fisurados -
393	FMU08	443,226	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
394	FMU08	446,915	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
395	FMU08	449,752	PUENTE TABL. ABIERTO - 13 TR.	173,27	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río San Lorenzo**-Cerr.sup.-11 tr.de 11,15m, 1 tr.de 16m y 1 tr.de 35 m -
396	FMU08	457,910	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	32,50	ACERO	R	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Pehuajó** - 3 tramos de 11,15 m -
397	FMU08	465,525	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	65,50	ACERO	B	F° F°	R	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Gónzalez** - 2 tr.de 17,40 m y 1 tr. de 32,80 m-
398	FMU08	477,976	PUENTE TABL. ABIERTO - 16 TR.	250,14	ACERO	B-R	F° F°	R-M	MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Empedrado**-Cerr.sup.-13 tr.de 11,15m y 3 tr.de 34,80m-Dañ.por desc.-Pilastra dtes. Destr.
399	FMU08	481,809	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
400	FMU08	487,725	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
401	FMU08	488,504	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	
402	FMU08	492,463	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	MB			MAMP.LADRILLO	B	B	
403	FMU08	494,961	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Ahomá**
404	FMU08	501,194	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	25,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sombrerito**
405	FMU08	503,539	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	25,00	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Sombrero**
406	FMU08	513,594	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	270,85	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Riachuelo**-Cerr.sup.-4 tr.de 41,80m,1 tr.de 41,35m y 1 tr.de 62,20m-
407	FMU08	515,985	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	B	
408	FMU08	519,312	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	26,50	ACERO	R	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	B	R	**Arroyo Pirayuí** - 3 tramos de 9,00 m - Columnas hundidas -
409	FMU09	78,859	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	19,70	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	R	R	5 tramos de 4,05 m -
410	FMU09	86,969	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	19,40	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	R	R	5 tramos de 4,15 m -
411	FMU09	97,438	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	17,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	3 tramos de 6,15 m -
412	FMU09	120,906	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,30	ACERO	R	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	M	M	2 tramos de 6,15 m - Estribo c/fisuras imp.
413	FMU09	131,109	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	29,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,78 m -
414	FMU09	137,219	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	17,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	R	MAMP.LADRILLO	R	R	3 tramos de 6,30 m - Estribos y pilares fisurados-
415	FMU09	142,032	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	23,20	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	3 tramos de 8,00 m -
416	FMU09	143,188	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	29,50	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	5 tramos de 6,50 m -
417	FMU09	170,328	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,60	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	2 tramos de 6,20 m -
418	FMU09	175,562	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
419	FMU09	175,719	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,60	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Salto**-Cerrado superiormente-Corrosión-
420	FMU09	179,000	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,20	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
421	FMU09	180,243	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
422	FMU09	180,749	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
423	FMU09	181,828	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,30	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	R	2 tramos de 3,20 m - Corrosión
424	FMU09	183,453	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	40,60	ACERO	R			MAMP.LADRILLO	B	R	**Río Invencible** - Cerrado superiormente - Corrosión
425	FMU09	200,016	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	62,70	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Río Hunter** - Cerrado superiormente - 2 tr. de 11,10 m y un tr. de [illegible],50 m - Corrosión
426	FMU09	219,409	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	12,45	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
427	FMU10	52,375	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
428	FMU10	52,578	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
429	FMU10	52,748	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
430	FMU10	52,921	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	11,00	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	Alto Nivel calle de Crespo
431	FMU10	91,378	BOVEDA TRIPLE	7,20	MAMP. LADRILLO	B					B	
432	FMU10	107,975	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,92	ACERO	B			MAMP.LADRILLO	B	B	
433	FMU10	111,807	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,34	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	R	MAMP.LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,20 m
434	FMU10	112,258	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	11,20	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,85 m
435	FMU10	124,520	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	B	R	**A° Chañar** - Columnas con base de H° - hundidas e inclinadas 3 tramos de 11,05 m
436	FMU10	128,390	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	46,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADRILLO	B	B	8 tramos de 5,85 m
437	FMU10	128,945	PUENTE TABL. ABIERTO - 11 TR.	148,50	ACERO	B	F° F°	B	MAMP.LADRILLO	B	B	**Río Nogoyá** - 1 tr. de 5,76m, 6 tr. de 11,05m, 1 tr. de 16,76m y 3 tr. de 20,60m
438	FMU10	129,549	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	50,30	ACERO	B	F° F°	M	MAMP.LADRILLO	R	R	**Bdo. río Nogoyá**- 5 tr.de 11,05m -Estr. fisurados-Columnas con base H° hundidas e inclinadas.
439	FMU10	130,515	PUENTE TABL. ABIERTO - 19 TR.	112,84	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP.LADR.-PIEDRA	R	R	**Bdo. río Nogoyá** - 3 tr.de 10,82m y 16 tr.de 5,82m-Estribos y pilares fisurados
440	FMU10	130,780	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	80,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	**Bdo. río Nogoyá** - 8 tramos de 11,12 m
441	FMU10	131,475	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	43,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP. LADRILLO	R	R	**A° Sauce** - 4 tr. de 11,05m-Estribos fisurados-Columnas c/base de H° hundidas
442	FMU10	132,870	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,85 m
443	FMU10	134,540	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	4 tramos de 5,85 m
444	FMU10	136,478	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,84	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 5,83 m
445	FMU10	140,900	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	20,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 11,05 m
446	FMU10	143,940	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	5,45	H° A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	
447	FMU10	187,590	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	40,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	4 tramos de 11,05 m - Estribos fisurados - Columnas c/base H° hundidas.
448	FMU10	193,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,76	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
449	FMU10	199,350	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	54,84	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	B	**Bdo. río Gualeguay** - 5 tramos de 11,05 m -
450	FMU10	200,250	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	66,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 6 tr. de 11,12 m - Estribo lado Basso fisuras imp.
451	FMU10	200,545	PUENTE TABL. ABIERTO - 10 TR.	110,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 10 tr. de 11,05 m - Estribos fisurados
452	FMU10	201,733	PUENTE TABL. ABIERTO - 16 TR.	229,00	ACERO	R	F°F°-MAMP. LADR.	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Río Gualeguay**-15 tr.de 11,05m y 1 tr.de 62,36 m-Socavación,desc. de 2 pilas y destr.de una.
453	FMU10	202,062	PUENTE TABL. ABIERTO - 20 TR.	220,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 20 tr.de 11,05m - Estribos fisurados
454	FMU10	202,893	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**Bdo. río Gualeguay** - 5 tr. de 11,05m - Estribos fisurados - Columnas c/base H° hundidas
455	FMU10	214,406	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,86	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
456	FMU10	214,653	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	55,00	ACERO	B	F° F°	M	MAMP. LADRILLO	B	R	**A° Calá** - 5 tramos de 11,05 m - Columnas hundidas y desviadas.
457	FMU10	219,100	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,98	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
458	FMU11	117,902	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Los Cardos** - Falta pintura -
459	FMU11	139,432	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo San Juan** -
460	FMU11	144,287	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Falta pintura
461	FMU11	147,225	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo La Media Luna** - Falta pintura -
462	FMU11	152,156	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo El Peligro** - Falta pintura -
463	FMU11	153,904	PUENTE TABL.ABIERTO - 4 TR.	64,20	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Brazo A° Las Conchas** - 4 tramos de 16,05 m - Falta pintura -
464	FMU11	154,063	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	39,99	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Brazo A° Las Conchas** - 3 tramos de 13,50 m - Falta pintura -
465	FMU11	154,618	PUENTE TABL.ABIERTO - 5 TR.	166,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Las Conchas** - Cerr. superiormente - 5 tramos de 34 m- Falta pintura -
466	FMU11	158,604	PUENTE TABL.ABIERTO - 3 TR.	49,99	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Sauce Grande** - Falta pintura -
467	FMU11	161,654	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Seco** - Falta pintura -
468	FMU11	167,201	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Las Tunas** - Falta pintura -
469	FMU11	170,987	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	Alto Nivel s/Ruta Nac. N° 18 - Falta pintura -
470	FMU11	178,699	ALCANT. TABL. CERRADO-2 TR.	10,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 5,00 m -
471	FMU12	116,319	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO				HORMIGON A°	B	B	Falta pintura
472	FMU12	126,394	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 4,00 m - Falta pintura
473	FMU12	128,020	ALCANT. TABL. ABIERTO - 5 TR.	20,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	5 tramos de 4,00 m - Falta pintura
474	FMU12	171,220	ALCANT. TABL. CERRADO - 2 TR.	10,00	H° A°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 5,00 m
475	FMU12	224,962	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Mortero** - Falta pintura -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
476	FMU12	234,262	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Algarrobal** - Falta pintura -
477	FMU12	236,053	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Brazo arroyo Estacas** - Falta pintura -
478	FMU12	236,134	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Estacas** - Falta pintura -
479	FMU13	252,827	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Federal Grande** - Cerrado superiormente - Falta pintura -
480	FMU13	257,606	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Viborita** - Falta pintura -
481	FMU13	263,095	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Tunitas** - Falta pintura -
482	FMU13	265,249	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Tunas** - Falta pintura -
483	FMU13	272,078	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Macieguita** - Falta pintura -
484	FMU13	382,108	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Pago Largo** - Falta pintura -
485	FMU13	384,163	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Carpinchori** - Falta pintura -
486	FMU13	389,684	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Borda** - Falta pintura -
487	FMU13	393,410	PUENTE TABL ABIERTO - 2 TR.	100,00	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Mocoretá** - 2 tramos de 50 m - Cerrado superiormente - Falta pintura -
488	FMU13	396,789	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Fernandito** - Falta pintura -
489	FMU13	397,260	PUENTE TABL.ABIERTO - 1 TR.	50,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Fernandito** - Cerrado superiormente - Falta pintura -
490	FMU14	254,168	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Pajas Blancas** - Falta pintura -
491	FMU14	258,786	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo El Mocho** - Falta pintura -
492	FMU14	261,203	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo La Virgen** - Falta pintura -
493	FMU14	281,072	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	252,90	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	**Río Gualeguay** - Cerrado superiormente - 4 tramos de 63,50 m - Falta pintura -
494	FMU14	320,585	PUENTE TABL.CERRADO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			HORMIGON A°	B	B	**Arroyo Seco** - Falta pintura -
495	FMU15	2,997	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	120,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Yuquerí Grande** - 2 tramos de 62,50 m - Cerrado superiormente -
496	FMU15	8,848	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	70,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Yuquerí Chico** - 1 tr.de 30,70m y 2 tr.de 21,50 m - Cerrado superiormente-
497	FMU15	20,636	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	32,50	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	R	R	**Bañado arroyo Yeruá** - 3 tramos de 11,15 m -
498	FMU15	20,922	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,20	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Yeruá** - Estribos fisurados -
499	FMU15	21,463	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	88,00	ACERO	B	F° F°	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Bañado arroyo Yeruá** - 8 tramos de 11,15 m -
500	FMU15	29,924	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			H°A°-MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Seco**
501	FMU15	33,899	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	30,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Rabón** - Cerrado superiormente -
502	FMU15	42,869	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	127,70	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Grande** - 6 tramos de 21,50 m -
503	FMU15	47,179	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	40,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Concepción** - 2 tramos de 21,50 m -
504	FMU15	51,461	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Ubajay**
505	FMU15	59,579	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo El Borracho**
506	FMU15	61,229	PUENTE TABL. ABIERTO - 13 TR.	135,50	ACERO	B	F°F° -MAMP.PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo El Palmar** - Cerr.super.-1 tr.de 32 m, 2 tr.de 21,5 m y [illegible] tr. de 6 m -
507	FMU15	64,393	BOVEDA TRIPLE	24,00	MAMP. LADRILLO	B					B	**Arroyo Capilla**
508	FMU15	70,710	ALCANT. TABL. ABIERTO - 3 TR.	9,82	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	1 tramo de 4,57 m y 2 tramos de 2,72 m
509	FMU15	71,544	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	12,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	R	R	2 tramos de 7,09 m - Estribos fisurados -
510	FMU15	73,310	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Pos-Pos** - Estribos fisurados -
511	FMU15	76,291	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Sarandí** - Estribos fisurados -
512	FMU15	84,849	PUENTE TABL. ABIERTO - TR.	32,50	ACERO	R	MADERA	R	MADERA	R	R	**Arroyo Mármol** - Puente prov. paquete de rieles apoyado s/pilastras de dtes.-
513	FMU15	85,506	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
514	FMU15	90,433	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	20,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Caraballo**
515	FMU15	97,227	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	65,30	ACERO	B	F°F°-MAMP. PIEDRA	R-B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Perucho Verna** - 1 tr.de 21,50 m y 4 tr. de 11,15 m - Colum. hund. e incl.
516	FMU15	98,169	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	19,90	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 11,15 m -
517	FMU15	101,186	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	6,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
518	FMU15	104,069	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	Estribos fisurados
519	FMU15	110,605	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	8,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	2 tramos de 4,70 m -
520	FMU15	114,462	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
521	FMU15	119,401	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	80,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Urquiza** - 4 tramos de 21,50 m -
522	FMU15	127,428	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	64,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	R	**Arroyo Del Molino** - Cerr.super.- 1 tr.de 32 m y 2 tr. de 16,40 m - Estr. fisurados
523	FMU15	131,292	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	43,00	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	**Arroyo Curro** - 1 tramo de 21,50 m y 2 tr. de 11,15 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
524	FMU15	133,371	PUENTE TABL. CERRADO - 1 TR.	15,00	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	R	Alto nivel s/calle enripiada - Corrosión -
525	FMU16	225,762	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	10,85	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 5,85 m - Estribos fisurados
526	FMU16	229,080	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,00	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,20 m - Estribos fisurados
527	FMU16	234,287	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
528	FMU16	238,197	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,94	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
529	FMU16	238,500	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,87	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
530	FMU16	238,706	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	22,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	R	R	4 tramos de 5,85 m - Estribos fisurados
531	FMU16	239,036	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	60,00	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**A° Gená** - 3 tramos de 20,60 m - Columnas c/base de H° hundidas
532	FMU16	239,605	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
533	FMU16	239,836	PUENTE TABL. ABIERTO - 4 TR.	20,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	4 tramos de 5,85 m
534	FMU16	240,072	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,78	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
535	FMU16	241,942	PUENTE TABL. CERRADO - 2 TR.	5,90	H° A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	
536	FMU16	254,174	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,97	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
537	FMU16	254,400	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	30,00	ACERO	B	MAMP.LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,85 m -
538	FMU16	254,628	PUENTE TABL. ABIERTO - 8 TR.	165,85	ACERO	B	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**A° Gualeguaychú** - 8 tramos de 20,60 m - Columnas c/base H° hundidas
539	FMU16	255,301	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,96	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos con fisuras imp.
540	FMU16	255,403	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados.
541	FMU16	255,697	PUENTE TABL. ABIERTO - 6 TR.	30,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	6 tramos de 5,85 m -
542	FMU16	255,867	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,94	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
543	FMU16	265,738	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
544	FMU16	268,448	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
545	FMU16	269,440	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,10	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
546	FMU16	279,450	PUENTE TABL. CERRADO - 3 TR.	51,10	HORMIGON P°	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	Alto nivel Ruta Nac.14 - 3 tramos de 16,70 m
547	FMU17	280,980	PUENTE TABL. ABIERTO - 15 TR.	215,00	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Arroyo Villaguay** - 10 tr.de 11,15m y 5 tr.de 20,50m - Columnas hundidas -
548	FMU18	282,475	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,45	ACERO	R	F° F°	B	MAMP. LADRILLO	B	R	3 tramos de 11,05 m -
549	FMU18	287,266	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
550	FMU18	289,847	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	7,00	ACERO	R			MADERA	R	R	Puente provisorio con perfiles y paq.de rieles apoyados s/ pilastra de durmientes
551	FMU18	303,345	ALCANT. TABL. ABIERTO - 6 TR.	27,35	ACERO	R	MADERA	R	MAMP. LADRILLO	R	R	**Arroyo San José**-6 tr.de 4,80m-perf.y c.de rieles-pilares de madera y perfiles acero
552	FMU18	308,693	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	21,40	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	R	R	2 tramos de 11,10 m -
553	FMU18	309,157	PUENTE TABL. ABIERTO - 5 TR.	99,00	ACERO	R	F° F°	R	MAMP. LADRILLO	B	R	**Arroyo Gualeyán** - 5 tramos de 20,60 m - Columnas hundidas -
554	FMU18	309,680	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
555	FMU18	310,193	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,00	ACERO	R			MAMP. LADRILLO	B	R	
556	FMU18	315,704	ALCANT. TABL. CERRADO - 3 TR.	7,50	HORMIGON A°	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	3 tramos de 2,50 m -
557	FMU18	316,826	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,95	ACERO	R	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	R	2 tramos de 4,60 m -
558	FMU19	8,302	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,50	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	B	B	
559	FMU19	8,640	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	5,70	ACERO	R			MAMP. PIEDRA	B	B	
560	FMU19	9,815	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	5,50	ACERO	B	MAMP. PIEDRA	B	MAMP. PIEDRA	B	B	
561	FMU19	14,034	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	61,00	ACERO	B			MAMP. PIEDRA	R	R	**Arroyo Ayuí** - 2 tramos de 20,48 m y 1 tramo de 19,85 m - Estribo fisurado -
562	FMU20	400,445	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR	7,50	ACERO	B	HORMIGON A°	B	HORMIGON A°	B	B	2 tramos de 3,75 m -
563	FMU20	408,868	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	10,22	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
564	FMU20	417,469	PUENTE TABL. ABIERTO - 2 TR.	22,30	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 11,15 m -
565	FMU20	421,495	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	6,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,00 m -
566	FMU20	424,812	PUENTE TABL. ABIERTO - 3 TR.	33,45	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	3 tramos de 11,15 m -
567	FMU20	429,257	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	6,00	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,00 m -
568	FMU20	447,626	ALCANT. TABL. ABIERTO - 2 TR.	7,50	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	2 tramos de 3,75 m -
569	FMU 21	4,927	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	9,80	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	R	R	Estribos fisurados
570	FMU21	10,522	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	29,60	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	
571	FMU21	15,718	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	81,90	ACERO	B	MAMP. LADRILLO	B	MAMP. LADRILLO	B	B	Cerrado superiormente - 2 tramos de 42,20 m -

REGISTRO DE OBRAS DE ARTE

N°	Div.FMU	Progr.	Descripción	Luz(m)	Mat.Tramo	Est.	Material Pilar	Est.	Mat.Alas y Estr	Est.	Est.Gral.	Observaciones
572	FMU21	17,697	PUENTE TABL. ABIERTO - 1 TR.	39,70	ACERO	B			MAMP. LADRILLO	B	B	Cerrado superiormente
				31996,70								

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IV

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL
DE MATERIAL RODANTE

ANEXO IV

INVENTARIO MATERIAL RODANTE

		Operativa		
Tipo	Total	Servicio	Reparación	No Operativa
G22CW	12	10	1	1
GA 8	2	2		
U12 - C	14	7	2	5
U13 - C	10	7	2	1
Total general	38	26	5	7

Tipo	Equipo	Estado	Actual
G22CW	LO7905	Operativa	Servicio
G22CW	LO7907	Operativa	Servicio
G22CW	LO7914	No Operativa	No Operativa
G22CW	LO7915	Operativa	Servicio
G22CW	LO7916	Operativa	Reparación
G22CW	LO7921	Operativa	Servicio
G22CW	LO7922	Operativa	Servicio
G22CW	LO7923	Operativa	Servicio
G22CW	LO7925	Operativa	Servicio
G22CW	LO7934	Operativa	Servicio
G22CW	LO7935	Operativa	Servicio
G22CW	LO7936	Operativa	Servicio
GA 8	LO5554	Operativa	Servicio
GA 8	LO5561	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6929	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6931	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6933	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6934	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6937	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6938	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6940	Operativa	Reparación
U12 - C	LO6941	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6942	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6943	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6944	No Operativa	No Operativa
U12 - C	LO6946	Operativa	Servicio
U12 - C	LO6948	Operativa	Reparación
U12 - C	LO6950	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6951	Operativa	Reparación
U13 - C	LO6952	No Operativa	No Operativa
U13 - C	LO6954	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6956	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6961	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6962	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6965	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6966	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6969	Operativa	Servicio
U13 - C	LO6973	Operativa	Reparación

Vagones MESO Anexo IV

Tipo	Estáticos	Dinámicos	Total
COD. TRAF. 02		7	7
COD. TRAF. 07	5	1	6
COD. TRAF. 09	1	1	2
COD. TRAF. 17	14	65	79
COD. TRAF. 18		2	2
COD. TRAF. 18M	2	7	9
COD. TRAF. 19	6	18	24
COD. TRAF. 19L		2	2
COD. TRAF. 19M		1	1
COD. TRAF. 24	32	46	78
COD. TRAF. 25	1	6	7
COD. TRAF. 26		1	1
COD. TRAF. 26U	1	0	1
COD. TRAF. 27	23	2	25
COD. TRAF. 37	60	345	405
COD. TRAF. 37N	31	2	33
COD. TRAF. 38	5	6	11
COD. TRAF. 38E		2	2
COD. TRAF. 38M		6	6
COD. TRAF. 38N		1	1
COD. TRAF. 43	12	6	18
COD. TRAF. 44	10	0	10
COD. TRAF. 47G		1	1
COD. TRAF. 49	4	58	62
COD. TRAF. 49P		9	9
COD. TRAF. 49S		24	24
COD. TRAF. 50		10	10
COD. TRAF. 50M	23	25	48
COD. TRAF. 51	9	15	24
COD. TRAF. 52	56	79	135
COD. TRAF. 52R	2	3	5
COD. TRAF. 53	6	50	56
COD. TRAF. 53G	7	24	31
COD. TRAF. 53L	11	78	89
COD. TRAF. 53M	6	20	26
COD. TRAF. 53P	6	91	97
COD. TRAF. 54	1	2	3
COD. TRAF. 57	15	62	77
COD. TRAF. 57T		13	13
COD. TRAF. 58	15	55	70
COD. TRAF. 58T		6	6
COD. TRAF. 61	1	6	7
COD. TRAF. 62	53	99	152
COD. TRAF. 63		31	31
COD. TRAF. 64	33	177	210
COD. TRAF. 64P		8	8
COD. TRAF. 67	2	3	5
COD. TRAF. 68		1	1
COD. TRAF. 69	31	48	79
COD. TRAF. 70	4	0	4
COD. TRAF. 72	29	39	68
COD. TRAF. 73	4	51	55
COD. TRAF. 75	1	6	7
COD. TRAF. 80	2	0	2
COD. TRAF. 80M	43	38	81
COD. TRAF. 81	15	2	17
COD. TRAF. 82	17	12	29
COD. TRAF. 90	8	1	9
COD. TRAF. 95	1	2	3
COD. TRAF. RR		11	11
Total general	608	1687	2295

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO V

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIOS 2004-2008

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

ANEXO 5

	CONCEPTO/AÑO	2004	2005	2006	2007	2008
ORIGEN DE LOS RECURSOS	APORTES DEL CONCESIONARIO (sobre ingresos ferroviarios)	9.50%	9.50%	9.50%	9.50%	9.50%
	APORTES POR CANON (sobre ingresos totales)	2.1%	2.1%	2.1%	2.1%	2.1%
	POR RECLAMOS MUTUOS (sobre ingresos ferroviarios)	3.05%	3.05%	3.05%	3.05%	3.05%
	TOTAL	14.7%	14.7%	14.7%	14.7%	14.7%
	APORTES DEL ESTADO PARA SISTEMA INTERURBANO DE PASAJEROS Y RECUPERACION FENOMENOS HIDRICOS (*)	46,7 millones	62,2 millones	62,2 millones	62,2 millones	78,02 millones

(*) Sujeto a ratificación de la Secretaría de Transporte de la Nación - Nota ALL - MESO N° 99/05

América Latina Mesopotámica S.A.

Inversiones	2004	2005	2006	2007	2008
Material rodante	3.547.680	2.740.000	1.679.000	1.775.000	1.878.000
Vías y obras	2.545.051	1.628.800	1.484.000	1.568.000	1.660.000
Sistema, comunicaciones y otras	648.039	283.860	742.000	784.000	830.000
	6.740.770	4.652.660	3.905.000	4.127.000	4.368.000

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

ANEXO V - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):

Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad	Cantidad
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	km.	25%
Reemplazo de durmientes		según cantidad
Entallado y agujereado de durmiente		según cantidad
Reemplazo de tirafondos		según cantidad
Reemplazo de eclisas (*)		según cantidad
Tratamiento de juntas y suplementado	n	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	n	según cantidad
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	n	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	km.	100%
Ajuste de fijaciones	n	100%
Rectificación de trocha	km.	100%
Nivelación y alineación	km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	n	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	n.	25%
Tirafondos	n.	2500
Piedra partida para balasto	tn	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	n.	40
Eclisas tipo barra 4 agujeros (ambos riles) (*)	par	40

Nota:

(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.

La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.

Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):

En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.

Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km. con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.

Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc. siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.

Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VI

INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA AÑOS 2004 Y 2005
(VIA, SEÑALAMIENTO, TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS, OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS Y OTROS)

América Latina Mesopotámica S.A.

Inversiones

	2004	2005
Material rodante	3.547.680	2.740.000
Vías y obras	2.545.051	1.628.800
Sistema, comunicaciones y otras	648.039	283.860
	6.740.770	4.652.660

ALL Mesopotámico

Inversiones	Año 2004
Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 94.497,15
Evolución de sistemas coorporativos	
Computadoras de abordo para locomotoras	
Recambio de PCs	
Up Grade SAP de versión 4,6B a 4,7 Enterprise	
Translogic - Nuevo sistema operativo de trenes	
Telemedidores	
Handys	
Equipos satelitales para locomotoras (MCT) y cuadrillas	
Otros	
Otras Inversiones	
Rodados	$ 1.000,00
Mejoras en edificios y otros	$ 379.895,84
Muebles y útiles	$ 1.300,00
Servicio Pasajeros	$ 162.178,27
Modificación pórtico	$ 9.168,00
Total	$ 648.039,26

ALL Mesopotámico

Inversiones	Año 2005
Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 274.000,00
Evolución de sistemas coorporativos	
Computadoras de abordo para locomotoras	
Recambio de PCs	
Telemedidores	
Handys	
Equipos satelitales para locomotoras (MCT) y cuadrillas	

Inversiones	Año 2004
Otros	
Otras Inversiones	
Rodados	$ 1.000,00
Muebles y útiles	$ 1.300,00
Modificación pórtico	$ 7.560,00
Total	$ 283.860,00

Plan de inversiones 2004

All Mesopotámica S.A.

OBRAS VIA PRINCIPAL Y RAMALES (MATERIALES Y MANO DE OBRA)	996.302
Up P de los Libres	
UP Buenos Aires Meso	
OBRAS	
Vía Permanente	839.490
Mejoramiento de vía Complejo Zárate - Brazo Largo	
Mejoramiento de vía Basavilbaso - Paraná	
Habilitación Ramal Baso - Paraná	
Mejoramiento de vía Cuchilla Rendonda - Carbó	
Mejoramiento de vía sector Basavilbaso - Villaguay	
Mejoramiento de vía entre estaciones Garupá - Pindapoy	
Mejoramiento de vía Internacional y Paso de los Libres	
Mejoramiento de vía sector San Salvador - Clara	
Mejoramiento de vía sector Tapebicuá - La Cruz	
Ampliación de vía Segunda	385.920
Ampliación de vía segunda estación San Salvador	
Ampliación de vía segunda estación Km. 173	
Ampliación de vía segunda estación Santo Tomé	
Ampliación de vía segunda estación Carbó	
Ampliación de vía segunda estación Domínguez	
Ampliación de vía segunda estación Lib. San Martín	
Reconstrucción de Obras de Arte	46.820
Apoyos y estructura metálica de dos alcantarillas en línea principal Meso	
Apoyo y estructura metálica punete sobre arroyo San Joaquín	
Inversiones Varias	124.503
Construcción de vía tercera Bis	
Reforzamiento terraplenes sector La Criolla - Chajarí	
Equipos de vías y comunicaciones	152.015
Compra de encarriladores para las Ups	
Agujereadora de Durmientes	
Agujereadora de rieles	
Sensitivas, incluye el adaptador	
Tirafondeadora	
Tirafondeadora abulonadora	
Motoguadaña	
Motosierra	
Grupo electrógeno	
Equipamiento para control de temperatura de rieles	
Detectores de descarrilamientos	
Comunicaciones para cuadrillas	
Inversión 2004	2.545.051

CRONOGRAMA DE OBRAS AÑO 2005

	ALL MESOPOTAMICA SA		
	PI	Final	TOTAL
Bs As	BA Mejoras vía Baso-Urdinarrain	100.000	
	BA Mejoras vía Baso-Dominguez	90.000	
	BA Soldaduras de rieles Cuchilla Redonda-Carbo	70.000	
	BA Mantenimiento vía Baso-Parana	100.000	
	BA Materiales	84.000	
	BA Patrullajes	17.500	
	BA Rondas	27.300	488.800
Libres	LI Mejoramiento vía Garupa-Lanus-Playa Garupa	156.000	
	LI Mejoramiento vía Alvear-Santo Tome	80.000	
	LI Mejoramiento vía Tapebicua-25 de Febrero	42.000	
	LI Mejoramiento vía Yuqueri-Gral.Campos	80.000	
	LI Reforzamiento terraplenes Chajari-La Criolla	119.000	
	LI Mejoramiento ADV. en Curva en vía principal	60.000	
	LI Materiales	290.000	
	LI Rondas	125.000	
	LI Patrullaje tren de pasajeros	108.000	
	LI Equipos y vehículos	80.000	1.140.000
			1.628.800

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VII

INVERSIONES EJERCICIOS 2004-2005

MATERIAL RODANTE

Inversiones	2004	2005
Masa	**3.547.680**	**2.740.000**
Vagones	**1.069.599**	**900.000**
Elementos de sistema de freno, enganches a tornillo y ganchos, repuestos varios		400.000
Recuperacion de vagones		200.000
Adecuacion de vagones a flujos		300.000
Locomotoras	**2.478.081**	**1.840.000**
Compra de ruedas y rodamientos Loc. GM y GE operativas		300.000
Generales		1.000.000
Recuperación de locomotoras		400.000
Inv. Herramientas Taller Concordia		100.000
Desarrollo de mejora y equipos		40.000

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004/2005

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VIII

ALL MESOPOTAMICO
PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
EJERCICIO ECONOMICO 2004 - 2005

I RED PRIMARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 725.848,80	$ 740.312,44

II RED SECUNDARIA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 423.411,80	$ 431.848,92

III RED A LA DEMANDA

DESCRIPCION	MONTO	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de Vía, Obras de Arte, Señalamiento, Comunicaciones y Sistemas	$ 60.487,40	$ 61.692,70

TOTAL GENERAL	$ 1.209.748	$ 1.233.854

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004/2005

MATERIAL RODANTE

ANEXO VIII

Plan de Mantenimiento Locomotoras

Ejercicio Económico 2004 - 2005

Plan de Mantenimiento Locomotoras 2004 - 2005

Descripción	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
Locomotoras G22CW				
Examen	255	$ 275.400	255	$ 275.400
Revisión A	26	$ 234.000	26	$ 234.000
Revisión B	8	$ 88.000	8	$ 88.000
Revisión C	6	$ 78.000	6	$ 78.000
Numerales	2	$ 390.000	2	$ 390.000
Locomotoras U12 - C / U13 - C				
Examen	233	$ 251.640	233	$ 251.640
Revisión A	23	$ 204.750	23	$ 204.750
Revisión B	7	$ 77.000	7	$ 77.000
Revisión C	5	$ 68.250	5	$ 68.250
Numerales	1	$ 195.000	1	$ 195.000
Locomotoras de Maniobras				
Examen	16	$ 17.280	16	$ 17.280
Revisión A	3	$ 29.250	3	$ 29.250
Revisión B	1	$ 11.000	1	$ 11.000
Revisión C	1	$ 9.750	1	$ 9.750
Numerales	1	$ 195.000	1	$ 195.000
Total		$ 2.124.320		$ 2.124.320

Plan de Mantenimiento Vagones

Ejercicio Económico 2004 - 2005

Plan de Mantenimiento Vagones 2004 - 2005

Código	Descripción	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
		Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
1	Cubiertos	1	2190	1	2190
2	Abiertos	4	8760	4	8760
17	Tanques agua	7	15330	7	15330
19	Tanques varios	6	13140	6	13140
24	Viviendas y taller	14	30660	14	30660
25	Tolvas Hoopers	2	4380	2	4380
37	Vagón de Cola	65	142350	65	142350
43	Carga General Metálicos Grandes	3	6570	3	6570
51	Carga General. Doble Puerta	9	19710	9	19710
52	Cost. Fijos Altos Apto Transp. de Sal	31	67890	31	67890
53	Uso Múltiple, de 40 ton. y mas de Madera	33	72270	33	72270
53G	Cost . Fijos Altos de 40 a 50 ton.	9	19710	9	19710
53L	Cost . Fijos Altos de 40 a 50 ton.	37	81030	37	81030
53M	Cost . Fijos Altos de 40 a 50 ton.	1	2190	1	2190
53P	Cost . Fijos Altos de 40 a 50 ton.	35	76650	35	76650
57	Carga Gral. Apto p/compuerta de >50 ton Poco uso	52	113880	52	113880
57T	Cost. Fijos Bajas de 30 ton y +.<12,5m	4	8760	4	8760
58	Vagón para Ganado (Jaulas de 2 pisos) Sin uso	57	124830	57	124830
62	Sin Cabezal 12.5 m. y mas de Long.	68	148920	68	148920
63	Sin Cabezal 12.5 m. y mas de Long.	21	45990	21	45990
64	Granero Compuerta Fija de 50 y mas ton. Sin uso	40	87600	40	87600
64C	Para dos Contenedores	7	15330	7	15330
69	Para tres Contenedores	18	39420	18	39420
72	Carga Gral. c/Carg Tech Desc. p/Fr. adaptado p/cal	28	61320	28	61320
73	Carga Gral. c/Carg Tech Desc. p/Fr. Metálicos Medianos	27	59130	27	59130
81	Gas-Oil y Fuel-Oil	1	2190	1	2190
82	Carga Gral. Gran. c/Carg Tech Desc. p/Fr. de Madera	5	10950	5	10950
95	Vinos	1	2190	1	2190
Total			$ 1.283.340		$ 1.283.340

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IX

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

Descripción de tareas de mantenimiento

RED PRIMARIA

• Reemplazo y/o agregado de durmientes en vía, aparatos de cambio y en obras de arte.

• Escuadro de durmientes.

• Nivelación continua, discontinua y seguida de juntas.

• Tratamientos de juntas, lubricación.

• Mantenimiento de aparatos de dilatación.

• Reemplazo y ajuste de fijación en vía y obras de arte.

• Nivelación, ajuste y lubricación de aparatos de vía.

• Mejoramiento de vías auxiliares.

• Desmalezado de vías, patios y/o visibilidad de pasos a nivel.

• Limpieza de estribos y lubricación de apoyos en puentes y alcantarillas.

• Limpieza de zanjas de desagües.

• Reemplazo y/o recambio de rieles.

• Ajuste de trocha.

• Corrimiento longitudinal de rieles y regulación de luces.

• Ajuste de bulones.

• Rebarbado de rieles.

• Corte y agujereado de rieles.

• Descarga y distribución de piedra balasto.

• Mantenimiento de señalamiento.

• Patrullaje.

• Rondas a pie.

RED SECUNDARIA

• Reemplazo alternado de durmientes.

• Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.

• Mantenimiento de aparatos de vía.

• Mantenimiento de obras de arte.

• Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.

• Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.

• Corte de malezas y riego con herbicida.

• Mantenimiento de zanjas de desagües.

• Tratamiento de juntas de vía.

• Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED A LA DEMANDA

• Corte de pasto y riego con herbicida.

• Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y carteles ferroviarios.

ANEXO IX

Plan de mantenimiento ALL-Mesopotámica

Estrategia Locomotoras

Esquema Mantenimiento Preventivo (*)

Tipo de Inspección	Descripción (Kms) anterior	Período entre inspecciones (Kms) (Kms) actual
Abastecimiento	Abastecimiento	1000
E	Examen	3000
A	Literal Tipo A	15000
B	Literal Tipo B	45000
C	Literal Tipo C	90000
R	Numeral R	240000

(*) Las cartillas utilizadas actualmente para cada tipo de revisión son las establecidas por la CNRT, para el año 2005 se prevé modificarlas e implementar, una nueva estrategia de mantenimiento a las locomotoras, previa revisión y aprobación de la CNRT.

(*) Los períodos entre inspecciones ha variado de la siguiente forma:

Tipo de Inspección	Período entre inspecciones (Kms) anterior	Período entre inspecciones (Kms) (Kms) actual
Abastecimiento	1000	1000
E	5000	3000
A	12500	15000
B	37500	45000
C	75000	90000
R		240000

Esquema de Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

Reparación de locomotoras en Taller y Estaciones de Servicio por roturas accidentales

Meso

Taller Locomotoras Concordia

Estaciones: Garupá

Paso de los Libres

Concordia

Basavilbaso

Zárate

Estrategia Vagones

Esquema Mantenimiento Preventivo

Tipo de Inspección	Descripción	Período entre inspecciones (Kms)
R1/R3 (Bogie a rodamiento)	Literal	10000
R1/R3 (Bogie a Fricción)	Literal	20000
R1/R3 (Otros)	Literal	50000

Esquema Mantenimiento Correctivo

Tipo de Mantenimiento

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

ANEXO X

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION.

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos los datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción, dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XI

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

ANEXO XI

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

ANEXO XI

América Latina Logística Mesopotámica S.A.

ESTACION	PROVINCIA
Alvear	Corrientes
Apóstoles	Misiones
Basavilbaso	Entre Ríos
Bella Vista	Buenos Aires
Bonpland	Corrientes
Bovril	Entre Ríos
Calabacilla	Entre Ríos
Campos, Gral.	Entre Ríos
Carbó, Enrique	Entre Ríos
Carmen de Areco	Buenos Aires
Concepcion del Uruguay	Entre Ríos
Concordia "C"	Entre Ríos
Coronado, Martín	Buenos Aires
Corrientes	Corrientes
Crespo	Entre Ríos
Curuzú Cuatiá	Corrientes
Chajarí	Entre Ríos
Chavarría	Corrientes
Diamante, Pto	Entre Ríos
Domínguez	Entre Ríos
El Pingo	Entre Ríos
Empedrado	Corrientes
Escalada	Buenos Aires
Fátima	Buenos Aires
Federación	Entre Ríos
Federal	Entre Ríos
Gahan	Buenos Aires
Garupá	Misiones
Giles	Buenos Aires
González, Lucas	Entre Ríos
Hasenkamp	Entre Ríos
Holt	Entre Ríos
Hunter	Buenos Aires
Ibicuy	Entre Ríos
Irazusta	Entre Ríos
La Criolla	Entre Ríos
La Cruz	Corrientes
La Invencible	Buenos Aires
Lacroze, Federico	Ciudad de Bs As
Lanús, Miguel	Misiones
Larroque	Entre Ríos
Lib. Gral. San Martín	Entre Ríos
Los Conquistadores	Entre Ríos
Los Charrúas	Entre Ríos
Lourdes	Buenos Aires
Lynch, Cnel Francisco	Buenos Aires
Médanos	Entre Ríos
Mercedes	Corrientes
Mocoretá	Corrientes
Monte Caseros	Corrientes
Nogoyá	Entre Ríos
Palavecino	Entre Ríos
Parera, Faustino M.	Entre Ríos
Parera, Ramon A.	Entre Ríos
Pasos de los Libres	Corrientes
Pilar	Buenos Aires
Pindapoy	Misiones
Piñero	Buenos Aires
Podesta, Pablo	Buenos Aires
Posadas	Misiones
Puiggari	Entre Ríos
Rojas	Buenos Aires
Rosario del Tala	Entre Ríos
Saladas	Corrientes
Salto	Buenos Aires
San Jaime	Entre Ríos
San Salvador	Entre Ríos
Santa Ana	Entre Ríos
Santo Tomé	Corrientes
Sauce de Luna	Entre Ríos
Sola	Entre Ríos
Strobel	Entre Ríos
Tapebicuá	Corrientes
Toro	Buenos Aires
Torres	Buenos Aires
Urdinarrain	Entre Ríos
Villa Mantero	Entre Ríos
Villa San José	Entre Ríos
Villaguay "C"	Entre Ríos
Villaguay "E"	Entre Ríos
Virasoro, Gdor.	Corrientes
Yeruá	Entre Ríos
Yofré	Corrientes
Zarate "N"	Buenos Aires

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

CONCESIONARIO: ALL Mesopotámico S.A. RENEGOCIACION A: 31 de diciembre 2003

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

FERROCARRILES DE CARGA

INVERSIONES		Observaciones
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	25,30	CNRT
Silos + carga y descarga	0,00	CNRT
Equipos y herramientas	5,20	CNRT
Material rodante concesionado	6,10	CNRT
Material rodante a incorporar	0,00	CNRT
Comunicaciones y señalamiento	4,60	CNRT
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	41,20	41,20
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura	5,66	(*)
Silos + carga y descarga		
Equipos y herramientas		
Material rodante concesionado	12,75	(*)
Material rodante nuevo	0,00	(*)
Comunicaciones y señalamiento	1,55	(*)
II- Total Inversiones realizadas	19,96	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	21,24	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon y Alquiler adeudado (con aplicación del Dto. N° 686/95)	2,82	CNRT
Multas y Sanciones	5,60	CNRT
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	8,42	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	29,66	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Perjuicios economicos por tema Zarate-brazo Largo	1,95	(***)
Deduccion de inversiones no realizadas por causa de las inundaciones	7,82	(**)
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	9,77	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	19,89	

(*) Declaracion jurada de la empresa sobre la inversion según Balance

(**)Nota All -Meso N° 72-2005

(***)Nota ALL M 45 -2005

Reclamos que el concesionario acepta declinar :

Alquiler de galpones de la Concesion ocupados por Organismos del ESTADO NACIONAL

Estacionamiento de vagones del ESTADO NACIONAL en las vias del CONCESIONARIO

Todo otro reclamo Administrativo con anterioridad al 31 de Diciembre de 2003

e. 18/7 N° 485.915 v. 19/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS

EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-01416704-3	MAGUIRE, FELICITAS PATRICIA	01/01/2002	30/06/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e.18/7 N° 485.734 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS

EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-06298486-5	FLESIA, SILVIO SANTIAGO ALFR	21/04/03	23/01/04
20-20600195-0	TZOIRIFF, OSCAR ARIEL	21/04/03	23/01/04
20-06288968-4	BODELLO, MIGUEL JUAN	21/04/03	23/01/04
20-08467771-0	MARENGO, VICTOR BLAS	21/04/03	23/01/04
20-12003201-2	MARENGO, VILDOR ANTONIO	21/04/03	23/01/04
20-20630026-5	MERLINO, MARCELO	21/04/03	23/01/04
20-02449165-0	MERLINO, SEVERINO GUILLERMO	21/04/03	23/01/04

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/7 N° 485.730 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30501152826	LABORATORIO RICHMOND S.A.C.I.F.	001	AV ELCANO 4938 (1427) CAPITAL FEDERAL	000401/4
30691187809	COLORCON S.A.	001	FRAGA 1039 (1427) CAPITAL FEDERAL	000402/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e.18/7 N° 485.736 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27603243221	FLORES BUENO TEODOSIA	272	MAURICIO YADAROLA N° 160 5001 CORDOBA	271671/2

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30547187152	UNION MERCANTIL LA CESIRA SACI	276	6101-LA CESIRA - CORDOBA	275012/0
			IMPRENTAS	
27223562278	COGORNO MARICEL	126	AVENIDA ESPAÑA 183 - GRAL. RODRIGUEZ	125078/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/7 N° 485.738 v. 18/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.602 DEL 13/7/2005

EXPEDIENTE N° 46.034 "RUBEN JOSE BORLA —MATRICULA 46.188— S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN SU CONSECUENCIA".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 46.034.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Rubén José BORLA, matrícula 46.188 hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Calle 877 N° 4315 de San Francisco Solano, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/7 N° 485.721 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4374. 27/06/2005. Ref.: Circular CONAU 1 - 727. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 2 HOJAS

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 18/7 N° 485.710 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4375. 28/6/2005. Ref.: Circular CAMEX 1 - 527. Mercado único y Libre de Cambios. Comunicación "A" 3998 y complementrias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto ampliar del 30.06.05 al 31.12.05 inclusive, la vigencia de la operatoria dispuesta en la Comunicación "A" 3998 y complementarias, extendiendo también hasta esa fecha, el plazo para la aplicación, en los términos previstos, de los fondos adquiridos bajo dicho régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS

e. 18/7 N° 485.707 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4376. 28/6/2005. Ref.: Circular CAMEX 1 - 528. Mercado Unico y Libre de Cambios. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 28.06.05 inclusive, derogar la Comunicación "A" 3713 del 03.09.02.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS

e. 18/7 N° 485.708 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8451. 14/4/2005. Ref.: Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8366 del 20 de diciembre de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación, de la Caja de Valores y del Mercado Abierto Electrónico abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL ANGEL FERRARI, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO 6 hojas

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 17.03.05

—EN PESOS—

BANCOS

Cta.

Nro.

005 A.B.N AMRO BANK N.V.

007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

010 LLOYDS TSB BANK plc.

011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

015 BANK BOSTON, NATIONAL ASSOCIATION

016 CITIBANK N.A.

017 BBVA BANCO FRANCES S.A.

018 THE BANKOF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.

020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.

027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.

029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

034 BANCO PATAGONIA S.A.

044 BANCO HIPOTECARIO S.A.

045 BANCO DE SAN JUAN S.A.

046 BANCO DO BRASIL S.A.

060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.

065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.

083 BANCO DEL CHUBUT S.A.

086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.

093 BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

094 BANCO DE CORRIENTES S.A.

097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.

147 BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.

150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.

165 J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)

191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.

198 BANCO DE VALORES S.A.

247 BANCO ROELA S.A.

254 BANCO MARIVA S.A.

259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.

262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION

265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

266 BNP PARIBAS

268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

277 BANCO SAENZ S.A.

281 BANCO MERIDIAN S.A.

285 BANCO MACRO BANSUD S.A.

293 BANCO MERCURIO, S.A.

294 ING BANK N.V.

295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.

297 BANCO BANEX S.A.

299 BANCO COMAFI S.A.

300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

301 BANCO PIANO S.A.

303 BANCO FINANSUR S.A.

305 BANCO JULIO S.A.

306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.

309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.

310 BANCO DEL SOL S.A.

311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

312 M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.

315 BANCO DE FORMOSA S.A.

319 BANCO CMF S.A.

321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.

322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.

325 DEUTSCHE BANK S.A.

330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.

332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

335 BANCO COFIDIS S.A.

336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.

338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

339 RCI BANQUE

340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.

387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

388 NUEVO BANCO BISEL S.A.

389 BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.

Nro

44059 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.

44068 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.

44077 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.

44088 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.

44090 GE CIA. FINAN. S.A.

44091 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.

44092 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.

44093 GMAC CIA. FINAN. S.A.

44094 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.

44095 ROMBO CIA. FINAN. S.A.

44096 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.

44098 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.

44099 TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.

45056 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.

45065 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.

45072 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

45118 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

64085 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

65203 CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

CASAS DE CAMBIO

Cta.

Nro.

91342 METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.

91343 CAMBIO CERRITO S.A.

91344 TRANSCAMBIO S.A.

91345 ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO

91346 MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.

91347 TRANSATLANTICA S.A.

91348 SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO

91349 DAVATUR S.A.

91350 EVES S.A.

91351 MAZZA HERMANOS S. A. C.

91352 GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.

91353 GIOVINAZZO S.A.

91355 CAMBIO AMERICA S. A. C. y T

91356 CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A

91360 CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.

91363 DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.

91365 OSSOLA S.A.

91367 MAXICAMBIO S.A.

91368 ITALTUR S.A.

91370 CAMBIOS NORTE S.A.

91372 FOREXCAMBIO S.A.

91373 MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA

91375 PASAMAR S.A.

91376 PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.

91377 ARPENTA CAMBIOS S.A.

91378 ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T

91399 CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO

91400 TOURFE S.A.

91406 CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.

91407 EL DORADO S.A.

91409 LA MONETA CAMBIO S.A.

91412 CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.

91414 CAMBIO SANTIAGO S.A.

91417 OLANO Y CIA. S.A.

91418 BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES

91423 UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA

91424 CASH S.A.

91426 BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.

91617 CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

91354 DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO

91357 CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.

91358 THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.

91359 LIBRES CAMBIO S.A.

91362 CAMBIO TOPAZ S. R. L

91364 CAMBIO ESTELAR S.R.L.

91366 CAMBIO INTERNACIONAL S.A.

91369 AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.

91402 FENIX TOURS S.A.

91404 ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.

91408 SUDAMERICA S. R. L.

91410 COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.

91411 GLOBAL EXCHANGE S.A.

91413 CAMBIO AVENIDA S.R.L.

91415 ARGECAM S.R.L.

91416 LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.

91419 PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.

91420 LUIS BERNARDO LOPETEGUI S. R. L.

91421 CARBATUR VIAJES S. R. L.

91422 C. A. ARLABOSSE Y CIA S.A.

91427 VALUAR AGENCIA DE CAMBIO

91428 CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO

91429 CAMBIOS LINKS S.R.L.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.

Nro.

91201 “INTERBANKING FOREX MAE $”

91384 “COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $”

91385 “ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $”

91388 “INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $”

91389 “INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE”

91390 “COELSA COMPENSACION COM. “A” 3004”

91391 “ACH-GTIAS. COM. “A” 3004”

91392 “INTERBANKING-GTIAS. COM. “A” 3004”

91393 “PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $”

91394 “COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS”

CAJA DE VALORES

Cta.

Nro.

901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

MERCADO ABIERTO ELECTRONICO

Cta.

Nro.

22101 OCT - MAE - MTM

22102 OCT - MAE GARANTIAS

e. 18/7 N° 485.712 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8452. 14/4/2005. Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses y EUROS.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación "A" 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8367 del 20 de diciembre de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras

Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL ANGEL FERRARI, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO 4 Hojas

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 17.03.05

—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

BANCOS

Cta.

Nro.

80005 A.B.N AMRO BANK N.V.

80007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

80010 LLOYDS TSB BANK plc.

80011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

80014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

80015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION

80016 CITIBANK N.A.

80017 BBVA BANCO FRANCES S.A.

80018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.

80020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.

80027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.

80029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

80034 BANCO PATAGONIA S.A.

80044 BANCO HIPOTECARIO S.A.

80045 BANCO DE SAN JUAN S.A.

80046 BANCO DO BRASIL S.A.

80060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.

80065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

80072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

80079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.

80083 BANCO DEL CHUBUT S.A.

80086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.

80093 BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

80094 BANCO DE CORRIENTES S.A.

80097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

80137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.

80147 BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.

80150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.

80165 J. P. MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)

80191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.

80198 PANCO DE VALORES S.A.

80247 BANCO ROELA S.A.

80254 BANCO MARIVA S.A.

80259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.

80262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION

80265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

80266 BNP PARIBAS

80268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

80269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

80277 BANCO SAENZ S.A.

80281 BANCO MERIDIAN S.A.

80285 BANCO MACRO BANSUD S.A.

80293 BANCO MERCURIO S.A.

80294 ING BANK N.V.

80295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.

80297 BANCO BANEX S.A.

80299 BANCO COMAFI S.A.

80300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

80301 BANCO PIANO S.A.

80303 BANCO FINANSUR S.A.

80305 BANCO JULIO S.A.

80306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.

80309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.

80310 BANCO DEL SOL S.A.

80311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

80312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.

80315 BANCO DE FORMOSA S.A.

80319 BANCO CMF S.A.

80321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.

80322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.

80325 DEUTSCHE BANK S.A.

80330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

80331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.

80332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

80335 BANCO COFIDIS S.A.

80336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.

80338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

80339 RCI BANQUE

80340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

80386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.

80387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

80388 NUEVO BANCO BISEL S.A.

80389 BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.

Nro

80459 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.

80468 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.

80477 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.

80488 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.

80490 GE CIA. FINAN. S.A.

80491 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.

80492 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.

80493 GMAC CIA. FINAN. S.A.

80494 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.

80495 ROMBO CIA. FINAN. S.A.

80496 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.

80498 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.

80518 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

80556 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.

80565 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.

80572 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.

Nro.

80603 CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA

80685 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.

Nro.

80384 COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s

80385 ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s

80038 INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s

80393 PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u$s

91202 INTERBANKING FOREX MAE u$s

95389 INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta.

Nro.

80901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

10150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.

11005 A.B.N AMIRO BANK N.V.

11011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

11017 BBVA BANCO FRANCES S.A.

11018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.

11027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.

11029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

11034 BANCO PATAGONIA S.A.

11044 BANCO HIPOTECARIO S.A.

11093 BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

11254 BANCO MARIVA S.A.

11265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

11266 BNP PARIBAS

11285 BANCO MACRO BANSUD S.A.

11297 BANCO BANEX S.A.

11299 BANCO COMAFI S.A.

11322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.

11303 BANCO FINANSUR S.A.

11319 BANCO CMF S.A.

11325 DEUTSCHE BANK S.A.

11338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

11387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

e. 18/7 N° 485.713 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8453. 14/04/2005. Ref.: Código de tres dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado actualizado de códigos de tres dígitos a ser utilizados por las entidades financieras no bancarias en el canje de valores autorizados a cursas a través de las cámaras electrónicas de compensación.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8365 del 20 de diciembre de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras

Adicionalmente, en dicho listado figuran los nombres de las entidades, conjuntamente con el número de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

Asimismo cabe recordar que para el caso de los valores expresados en dólares estadounidenses, el código pertinente se determina sumando 500 al número asignado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL ANGEL FERRARI, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

B. C. R. A.		Anexo a la Com. "B" 8453

B. C. R. A.

CODIGOS DE TRES DIGITOS AL 17.03.05

Cta. Cte. N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	406	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	408	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
44090	438	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	439	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	440	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	441	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	442	DANLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	443	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	413	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	415	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	418	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

Cta. Cte. N°:	Código N°	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	434	CMA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

e. 18/7 N° 485.714 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8456. 18/4/2005. Ref.: Libro de Firmas Autorizadas de las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Libro de Firmas Autorizadas de las Entidades Financieras, mediante el cual el Area de Cuentas Corrientes, Gerencia de Cuentas Corrientes certifica las firmas de los funcionarios de entidades en avales, garantías u otro tipo de documentos a requerimiento de particulares y/u organismos públicos; siempre que dichas rúbricas están incluidas en el respectivo Libro presentado oportunamente por cada Institución.

Con el fin de evitar inconvenientes por diferencias en los rasgos y/o inexistencias de las firmas por desactualización y con el objetivo de mejorar las prestaciones del servicio de este Banco Central, se informa que tendrán que mantener actualizados los "Libros de Firmas Autorizadas".

En consecuencia, las actualizaciones deberán ser presentadas ante la Gerencia de Cuentas Corrientes, ubicada en el 3er piso, oficina 309, del edificio Reconquista, anexas a una nota por duplicado con membrete de la entidad presentante, dejando constancia que dejan sin efecto el/los registro/s anterior/es, debiendo hallarse suscripta por el Sr. Subgerente General o por una Autoridad con cargo Superior al precitado.

Al mismo tiempo a fin de agilizar la verificación diaria y evitar el deterioro de la documentación, se recomienda a las entidades efectuar la presentación del libro de firmas en forma digitalizada.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL ANGEL FERRARI, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 18/7 N° 485.705 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 9 de fecha 31 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.267/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°— Impónese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 60.388,42), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 15/7 N° 485.602 v. 19/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE DE ADMINISTRACION

FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL

PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN 500 kV
Interconexión RECREO (Pcia. de Catamarca) — LA RIOJA
CONVOCATORIA ABIERTA N° 01/2005
Expediente N° S01: 0225194/2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

OBJETO: El Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal llama a CONVOCATORIA ABIERTA DE INTERESADOS en participar en la realización de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión correspondiente al vínculo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación Transformadora 500 kV Recreo en la Provincia de Catamarca y la Estación Transformadora 132 kV La Rioja.

El Pliego de Bases y Condiciones se encontrará a la venta y a consulta a partir del 20/07/2005 y hasta el 02/08/2005 de 10 a 16 horas en la Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 8°, Sector 26, sede del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

El valor del Pliego es de PESOS MIL ($ 1.000), pudiendo retirarse en la dirección indicada previo depósito de la suma mencionada en la CUENTA CORRIENTE ESPECIAL N° 289438/8 DEL BANCO NACION ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO a nombre del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Se procederá a la apertura de las propuestas en la Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 8°, Sector 26, el día 23/08/2005 a las 12 horas, recibiéndose las mismas hasta el día y hora fijadas para su apertura. — Ing. SEBASTIAN CHIOLA, Vocal Titular del CAF.

e. 15/7 N° 21.452 v. 18/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SOL DE NOCHE S.R.L. y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNANDEZ para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100626/04, Sumario N° 3149, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/7 N° 485.387 v. 19/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EL CONDOR DE LOS ANDES S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7064/03, Sumario N° 3201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/7 N° 485.388 v. 19/7/2005